



Universidade de Évora - Instituto de Investigação e Formação Avançada

Programa de Doutoramento em Linguística

Tese de Doutoramento

**ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL JURÍDICO: JURIDOCs -
BASE DE DATOS TEXTUAL - HERRAMIENTA PARA LA
ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL JURÍDICO**

Rosana Corga Fernandes Durão

Regime Especial de Apresentação de Tese
Évora 2020





Universidade de Évora - Instituto de Investigação e Formação Avançada

Programa de Doutoramento em Linguística

Tese de Doutoramento

**ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL JURÍDICO: JURIDOCs -
BASE DE DATOS TEXTUAL - HERRAMIENTA PARA LA
ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL JURÍDICO**

Rosana Corga Fernandes Durão

Regime Especial de Apresentação de Tese
Évora 2020





A tese de doutoramento foi objeto de apreciação e discussão pública pelo seguinte júri nomeado pelo Diretor do Instituto de Investigação e Formação Avançada:

Presidente | António José Candeias (Universidade de Évora)

Vogais | Ana Belén Martínez (Universidad de Cordoba)
José Teixeira (Universidade do Minho)
Maria João Marçalo (Universidade de Évora)
Rute Costa (Universidade Nova de Lisboa)

Declaração

Eu, Rosana Corga Fernandes Durão, declaro por minha honra que a presente tese é original, que a elaborei especialmente para este fim e que identifiquei devidamente todos os contributos de outros autores, bem como os contributos significativos de outras obras publicadas da minha autoria.

Évora, 23 de agosto de 2019

Assinatura:



Rosana Corga Fernandes Durão

A mí Papí,

Por su apoyo incondicional,
por el ejemplo de lucha y ganas de
vivir hasta el último minuto de su
vida.

AGRADECIMIENTOS

A mi marido Ricardo por haber entendido desde el primer día que es muy difícil la tarea de ser estudiante, profesora, madre y mujer al mismo tiempo. Su apoyo y su paciencia en los momentos más difíciles y complicados han sido fundamentales, por haber compartido esta experiencia conmigo y, sobre todo, por haber sido siempre mi mejor amigo.

A mi hija Alexandra, cuya existencia hace que sobrepase todas las dificultades de la vida.

A todos los que me apoyaron en esta tarea: familia, amigos y colegas, especialmente a Elsa Pereira, Ana Baião, Catherine Simonot, Isabel Orega, Vanda Correia, mi querida amiga Ana Pardal y mi amiga y comadre Célia Costa, entre otros, sin los cuales este trabajo no sería el mismo.

A todo el personal de la escuela superior de educación y comunicación de la Universidad del Algarve por su apoyo y amistad.

Y a mi querido padre, porque siempre fue motivo de gran inspiración y orgullo, y, porque a pesar de la grave enfermedad que tuvo, luchó siempre hasta el último minuto por su vida. Él fue y será siempre el gran ejemplo y mi mayor fuente de inspiración.

RESUMEN

ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL JURÍDICO: JURIDOCs - BASE DE DATOS TEXTUAL - HERRAMIENTA PARA LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL JURÍDICO

A pesar del número creciente de documentos oficiales que existen dispersos en el mercado en forma de manuales de plantillas y de compilaciones de textos en lengua española en el ámbito jurídico, los trabajos sistemáticos y sistematizados para la creación de materiales didácticos, recursos o herramientas para juristas, profesores, investigadores o estudiantes de lengua para fines específicos y afines relacionados con el ámbito jurídico son escasos. Las fuentes a las que hemos tenido acceso reflejan un tipo de organización de textos que tuvo en consideración la relación entre la unidad terminológica, el texto en que ocurre y el marco jurídico en el correspondiente sistema legislativo. Por otro lado, existen innumerables obras que presentan listas interminables de términos con sus equivalentes en varias lenguas, sin que los autores hayan tenido la preocupación de organizarlos y relacionarlos con el sistema conceptual al que pertenecen, así como tener acceso a su contexto original. La investigación que llevamos a cabo ha tenido como resultado la creación de un prototipo de base de datos textual - *Juridocs* - como herramienta o recurso didáctico para la enseñanza de lenguas para fines específicos, en este caso en particular, la enseñanza del español jurídico. Para reflexionar sobre estas cuestiones, procedemos al estudio de la estructuración del sistema jurídico español, del texto y del discurso jurídico español, del cual ha resultado una propuesta de organización conceptual, cuya representación ha servido para la creación de una estructura que se refleja en el mapa del prototipo de la base de datos textual. La finalidad de esta herramienta es explotar la relación sistemática entre los sistemas conceptuales, las terminologías y la tipología de textos que tanto servirá a los profesores de español para fines específicos en el ámbito jurídico, a los traductores, a los juristas, a los estudiantes, así como otros profesionales relacionados con este campo.

PALABRAS CLAVE: Sistema Jurídico, Español Jurídico, Enseñanza de las lenguas con Fines Específicos, Tipología Textual, Género Textual, Base de Datos Textual.

RESUMO

ENSINO DO ESPANHOL JURÍDICO:

JURIDOCs - BASE DE DADOS TEXTUAL - FERRAMENTA PARA O ENSINO DO ESPANHOL JURÍDICO

Apesar do número crescente de documentos oficiais que existem dispersos no mercado sob a forma de manuais de minutas, compilações de textos em língua espanhola na área jurídica, os trabalhos sistemáticos e sistematizados para a criação de recursos didáticos ou ferramentas para juristas, professores, investigadores ou estudantes de língua para fins específicos e outros relacionados com a área jurídica são escassos. As fontes a que tivemos acesso refletem um tipo de organização de textos que teve em consideração a relação entre a unidade terminológica, o texto em que ocorre e o enquadramento jurídico no sistema legislativo correspondente. Por outro lado, existem inúmeras obras que apresentam listagens intermináveis de termos com os seus equivalentes em várias línguas, sem que os autores tenham tido a preocupação de os organizar e de estabelecer relações com o sistema conceptual ao que pertencem, assim como ter acesso ao seu contexto original. A investigação que levamos a cabo tem como resultado a criação de um protótipo de base de dados textual - *Juridocs* - como ferramenta ou recurso didático para o ensino de línguas para fins específicos, neste caso em particular, para o ensino do espanhol jurídico. Para refletir sobre estas questões, procedemos ao estudo da estrutura do sistema jurídico espanhol, do texto e discurso jurídico espanhol do qual resultou uma proposta de organização conceptual, cuja representação serviu para a criação de uma estrutura que está refletida no mapa do protótipo da base de dados textual. O objetivo desta ferramenta é explorar a relação sistemática entre os sistemas conceptuais, as terminologias e a tipologia de textos que tanto servirá aos professores de espanhol para fins específicos na área jurídica, aos tradutores, juristas, estudantes, assim como a outros profissionais relacionados com esta área.

PALAVRAS-CHAVE: Sistema Jurídico, Espanhol Jurídico, Ensino das Línguas para Fins específicos, Tipologia Textual, Género Textual, Base de Dados Textual.

ABSTRACT

TEACHING OF LEGAL SPANISH: JURIDOCs – TEXTUAL DATABASE – TOOL FOR THE TEACHING OF LEGAL SPANISH

Besides the great growing number of official documents disperse in the market in the form of set of templates, forms, text compilations in Spanish in the legal area, systemic and systematic research for the creation of teaching materials or tools for experts in the legal area, teachers, researchers or students learning a language for specific purposes and other materials are really scarce. The sources we had access to, reflect a type of text organization that took into consideration the relationship between the terminological unit, the text in which they occur and the legal branch in the corresponding legal system. On the other hand, there are innumerable works that present unending lists of terms with their equivalents in several languages, where the authors had no intention to organize them and to insert them in the conceptual system they belong, as well as to have access to its original context. The research carried out resulted in the creation of prototype of a textual database - *Juridocs* - as a teaching material or tool for the teaching of languages for specific purposes, in this particular case, teaching of legal Spanish. In order to think about these matters, we studied the structure of the Spanish legal system, resulting in a proposal of conceptual organization for the creation of a structure that is shown in the map of the prototype of the textual database. The purpose of this tool is to explore the systemic relationship between conceptual systems, terminologies and textual typology that will be of great help for teachers of languages for specific purposes in the legal area, translators, legal professionals, students, as well as other professionals working in the legal field.

KEYWORDS: Legal System, Legal Spanish, Teaching of Languages for Special Purposes, Text Typology, Text Gender, Textual Database.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	11
RESUMEN.....	13
RESUMO	15
ABSTRACT	17
Índice de Figuras	23
Índice de Tablas	24
PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
1. Introducción general.....	29
1.1 Fundamentos de la investigación y sus antecedentes	29
2. Motivación para el estudio	37
3. Caracterización del estudio	38
4. Organización y presentación del estudio.....	42
5. Guión gráfico de la presentación.....	47
MARCO CONTEXTUAL	49
CAPÍTULO 1.....	51
ESPAÑOL PARA FINES ESPECÍFICOS	51
1.1. Didáctica y Metodologías de enseñanza de las lenguas para fines específicos	53
1.1.1. Didáctica de la Lenguas	53
1.1.2. La enseñanza de las lenguas para fines específicos	57
1.1.3. El ámbito jurídico.....	63
1.1.4. La Enseñanza del español jurídico	66
CAPÍTULO 2.....	75

LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL JURÍDICO A TRAVÉS DEL ENFOQUE POR TAREAS.....	75
2.1. El enfoque por tareas en la enseñanza del español jurídico	77
2.2. El Enfoque por tareas según el Marco común europeo de referencia para las lenguas	79
2.3. Diseño de tareas a través del enfoque de Educación Mediada por la Tecnología	86
2.4. El Programa PETALL – Pan-European Task Activities for Language Learning.	90
CAPÍTULO 3.....	93
EL TEXTO JURÍDICO	93
3.1. Texto jurídico: definición	95
3.2. Discurso jurídico: características	101
3.3. Tipología Textual.....	107
CAPÍTULO 4.....	113
EL SISTEMA JURÍDICO ESPAÑOL.....	113
4.1. Estructura del sistema jurídico español.....	115
4.2. Las Leyes y los Códigos españoles	124
4.3. Documentos normativos e instrumentos públicos.....	129
MARCO METODOLÓGICO	139
CAPÍTULO 5.....	141
CORPUS DE TRABAJO	141
5.5. Creación del corpus de referencia y metodología de análisis	143
5.2. Tipos de <i>corpora</i>	147
5.2.1. Delimitación del corpus	153

5.2.2. Análisis del corpus	155
5.3. Géneros Textuales: Criterios para su determinación	156
5.4. Los Contratos: Contratos de Compra y Venta	159
CAPÍTULO 6.....	173
BASE DE DATOS - JURIDOCs.....	173
6.1. Base de Datos textual como herramienta de enseñanza	175
6.2. Nuestro concepto de base de datos	180
6.3. Dimensiones en el estudio del ámbito jurídico	183
6.4. La base de datos textual como herramienta	184
6.4.1. Organización, administración y gestión	190
6.5. Uso de la base de datos en la enseñanza del español jurídico.....	201
6.6. Experimentación de la base de datos según el modelo propuesto por PETALL	204
6.6.1. Resultados y conclusiones sobre la experimentación de la base de datos	214
CONCLUSIONES	221
CAPÍTULO 7.....	223
CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN	223
7.1. Una mirada retrospectiva	225
7.2. Conclusiones	226
7.3. Limitaciones del estudio	228
7. 4. Nuevas líneas de investigación	230
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	237
BIBLIOGRAFÍA.....	239
DICCIONARIOS	255

ANEXOS.....	257
ANEXO I – Cartel de Información sobre el taller	259
ANEXO II – Modelo del certificado del Taller de Español Jurídico.....	260
ANEXO III – <i>Powerpoint</i> del Taller de Español Jurídico	261
ANEXO IV – Ejemplo de N° de palabras – Corpus Español.....	267
ANEXO V - Ejemplo de Contrato en portugués.....	271
ANEXO VI - Ejemplo de Contrato español.....	279

Índice de Figuras

Figura 1: Imagen oficial del Programa PETALL	92
Figura 2: Ramas del derecho español	121
Figura 3: Forma de las leyes en el sistema jurídico español.....	128
Figura 4: Tipos de documentos	131
Figura 5: Corpora	147
Figura 6: Propuesta de Géneros y Tipología Textual – contratos	157
Figura 7: Subdivisión del derecho privado	159
Figura 8: Propuesta de Tipología de los contratos.....	166
Figura 9: Internet World Stats – los diez principales idiomas en Internet	177
Figura 10: Logotipo del lenguaje PHP	182
Figura 11: Imagen de la página Juridocs	182
Figura 12: Mapa de la página web: Juridocs.pt.....	186
Figura 13 – Inicio	186
Figura 14 – Opción del idioma	187
Figura 15 – Organización de los textos en Juridocs	189
Figura 16 – Contactos.....	190
Figura 17 – Recursos	191
Figura 18 - Motor de búsqueda.....	192
Figura 19 – Instrumentos Públicos y Textos Normativos	192
Figura 20 – Subcategorías del derecho público.....	193
Figura 21 - Subcategorías del derecho privado.	194
Figura 22 - Subcategorías del derecho civil	194
Figura 23 - Subcategorías del derecho mercantil	195
Figura 24 – Textos Normativos	196
Figura 25 - Textos Normativo: Constitución española.....	197

Figura 26 – Texto Código Civil sobre contratos.....	197
Figura 27 – Contratos compra y venta mercantil	198
Figura 28 – Ejemplo de búsqueda unidad lexical.....	199
Figura 29 – Ejemplo de contrato	200
Figura 30 – Envío por correo electrónico	200
Figura 31: Imagen de Juridocs	206
Figura 32: Ejemplo de contrato de sociedad – Pdf	209
Figura 33: Vista del programa de concordancia	210
Figura 34: Legislación sobre la compra y venta	211
Figura 35: Informe sobre PETALL	213
Figura 36: Pregunta 1 sobre el taller	215
Figura 37: Segunda y tercera preguntas	216
Figura 38: Cuarta pregunta	217
Figura 39: Quinta y sexta pregunta	217
Figura 40: Preguntas 7 y 8	218

Índice de Tablas

Tabla 1: Código Civil español.....	123
Tabla 2: Código de Comercio español	125
Tabla 3: Definición de los Tipos de Leyes.....	129
Tabla 4: Índice del Código Civil	130
Tabla 5: Tipos de contratos	164
Tabla 6: Otros tipos de contratos	165
Tabla 7: Plan de difusión y explotación de PETALL (Portugal).....	205
Tabla 8: Plan de la Tarea Modelo PETALL	212
Tabla 9: Preguntas sobre el Taller	214

PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1. Introducción general

En este capítulo de introducción se exponen los fundamentos de la investigación y sus antecedentes; al mismo tiempo, se esboza la motivación y la caracterización de este estudio. Siguiendo un guion gráfico de la investigación, se describe la organización y se hace una presentación del marco contextual y metodológico que está distribuido en los distintos capítulos y secciones en que se estructura la tesis doctoral.

1.1 Fundamentos de la investigación y sus antecedentes

La voluntad por llevar a cabo un trabajo docente más eficiente nos ha llevado a investigar y reflexionar sobre la forma más apropiada de solucionar los problemas más complicados en el ámbito de la enseñanza de las lenguas y a mejorar nuestra práctica en la sala de aula. Tal como apuntado por McKay, la razón principal de los profesores para investigar es convertirse en mejores docentes, en donde la investigación «[...] contributes to more effective teaching, not by offering definite answers to pedagogical questions, but rather by providing new insights into teaching and learning process.» (McKay, 2006, p. 1). Teniendo en cuenta esta referencia, nuestro punto de partida en esta labor de investigación es una contribución en el proceso de enseñanza y aprendizaje del español jurídico, dentro de los preceptos de la Lingüística Aplicada, en el ámbito de la enseñanza de las lenguas extranjeras y enfocado en la resolución de los problemas relacionados con la lengua a los que las personas se enfrentan en el «mundo real» (Grabe, 2002; Schmitt & Celce-Murcia, 2002; Wilkins, 1999). Se sigue así la vertiente de la Lingüística Aplicada que utiliza la investigación relacionada con las lenguas como «elemento central» o «foco» (Corder, 1974; Grabe, 2002) para resolver los problemas relacionados con las lenguas; en el contexto de este trabajo de la enseñanza/aprendizaje de las lenguas extranjeras para proporcionar «practical applications of theory and research to solving problems in sub-disciplines.», estando entre estas subdisciplinas el aprendizaje de las lenguas extranjeras. (Carter & Nunan, 2001, pp. 1-2)

Así, en el sentido compartido por Grabe (2002), de que la selección de disciplinas que están involucradas depende en gran parte en las circunstancias, donde se conduce la investigación, en el camino de la práctica profesional, de donde, se establece un punto de partida para el desarrollo o establecimiento de la teoría. La disciplina que Grabe llama de

«practice-driven discipline that addresses language-based problems in real-world contexts» (Grabe, 2002, p.10), siendo orientada hacia la práctica en los problemas relacionados con la lengua en contextos del mundo real, que representa también un enfoque central en los trabajos de autores como Brumfit (1997), Bygate (2005), Davies (1999) y Kaplan (2009),

Este trabajo representa ese camino que se ha querido seguir, que ha comenzado en la práctica profesional, en una necesidad, un problema detectado para el cual se ha buscado encontrar una solución en el campo del aprendizaje y enseñanza de las lenguas (Carter & Nunan, 2001, pp.1-2). De hecho, no es la enseñanza o el aprendizaje el problema, si no, los problemas que surgen en la práctica que se pueden resolver (Rampton, 1997, citado por Li & Cook, 2009, p.1).

Se hace así, una incursión por los aspectos concretos de la disciplina de la Lingüística Aplicada con un recorrido histórico por los principales métodos de enseñanza, los fundamentos de la enseñanza de las lenguas con fines específicos, incidiendo en el ámbito jurídico y en particular la enseñanza del español jurídico. En este respecto, nos ha resultado de interés investigar el papel del texto y del discurso jurídico en la enseñanza de esta lengua de especialidad y el interés de su explotación en la creación y utilización de herramientas didácticas para la enseñanza y aprendizaje de idiomas sirviéndose de las nuevas tecnologías.

En la revisión bibliográfica se ha tenido en cuenta, por un lado, las influencias de los avances en los enfoques y metodologías de la enseñanza-aprendizaje de las lenguas en general como descrito a lo largo de varias publicaciones por Richards y Rodgers (2014), la actual teoría y práctica de la lingüística hispánica (Muñoz-Basols et al., 2017) y, por otro, las más recientes teorías y prácticas al nivel de la enseñanza con fines específicos o especializados con el surgimiento de la noción de comunicación especializada desde las obras de Hutchinson y Waters (1987), Dudley-Evans y St John (1998), Swales (2000), Widdowson (2004) y Belcher (2004), entre muchos autores que se destacaron con sus trabajos sobre el inglés para fines específicos (*ESP- English for Specific Purposes*) (que fueron pioneros y que surgen en la segunda mitad del siglo XX), y que influenciaron el surgimiento y el rumbo del Español para fines específicos (EFE), pasando por la revisión bibliográfica de obras como la de Budin, Humbley & Lauren

(2018) que acoplan los más recientes estudios en todo el mundo refiriendo su génesis, su historia, los autores más conceptuados y la investigación actual en este campo.

De hecho, la evolución de este marco teórico se ha centrado «en los procesos de enseñanza-aprendizaje que facilitan el dominio de la comunicación especializada» tal como lo definen Beltrán, Lobato y Gallargo:

un enfoque basado en la comunicación y orientado a la consecución de una determinada competencia comunicativa, que tiene como propósito mejorar la capacidad de comprensión, expresión, interacción o mediación que se requiere para desenvolverse en un determinado ámbito académico o profesional (2012, p.278).

Bajo este contexto, el ámbito particular de la enseñanza/aprendizaje de la lengua jurídica como forma de mejorar la capacidad de los aprendientes de este ámbito profesional ha sido el punto de partida de reflexión de este trabajo de investigación. Otros factores importantes en esta decisión y que nos ha llevado a intentar encontrar soluciones para los problemas que se nos han ido presentando ha sido la experiencia docente de largos años en la enseñanza de las lenguas extranjeras, el gran interés que brotó por las cuestiones jurídicas en la práctica de la traducción y el hecho de haber trabajado y convivido con la escasez de los materiales y herramientas.

De hecho, tal como señalado por Aguirre Beltrán (2009) existen muchas lagunas, y en el caso de los materiales publicados en España para la enseñanza de EFE (*Español para Fines Específicos*) «los catálogos de las editoriales que publican materiales de EFE nos proporcionan un panorama con grandes lagunas, áreas muy desatendidas, cuando no inmensos desiertos» (Beltrán Aguirre, 2009, p.170).

A pesar de la distancia de varios años de esta última constatación, y de acuerdo con la revisión bibliográfica hecha, existen ya varias publicaciones que se han dedicado a la enseñanza del Español Jurídico con una aproximación metodológica basada en gran parte en el estudio del «léxico específico y en el ejercicio de aspectos lingüístico-gramaticales» pero sigue siendo «escasa la producción de estudios, materiales y propuestas didácticas destinadas al aprendizaje de esta rama del lenguaje» (Gutiérrez, 2010, p. 8)

En el estudio que hemos engendrado, asumimos la lengua jurídica, como una lengua de especialidad o especializada el sentido dado por Cabré y Gómez de Enterría

(2006, p.11) en el que los términos «lenguaje» y «lengua» se presentan como sinónimos asociados al concepto de «conjunto de recursos discursivos y gramaticales específicos que permiten distinguir sistemas distintos». A este respecto, también seguimos el sentido dado por estas autoras para los términos «de especialidad» y «especializados», refiriéndonos a las singularidades y características del conjunto de elementos lingüísticos y no lingüísticos de estas lenguas que las distinguen de la lengua común como «subconjuntos de recursos específicos, lingüísticos y no lingüísticos, discursivos y gramaticales que se utilizan en situaciones consideradas especializadas por sus condiciones comunicativas» (Cabré y Gómez de Enterría, 2006, p. 12).

En el caso de «para fines específicos» nos centramos en dos conceptos que creemos adecuados y seguimos las acepciones dadas por investigadores del tema para el proceso de enseñanza-aprendizaje de las lenguas de especialidad en contextos laborales o de formación con las etiquetas de «español con fines profesionales» y «enseñanza del español lengua de especialidad» (Gómez de Enterría, 2009, pp. 14-15) o «lenguas profesionales y académicas» (Alcazaz Varó, 2000, Alcaráz Varó et alii, 2007).

De acuerdo con Gómez de Enterría (2009) «[...] son lenguas profesionales, pero también son académicas porque antes de haber sido utilizadas en cada ambiente profesional, fueron enseñadas y aprendidas en la Universidad», siendo que, en el caso de la lengua española, la demanda se circunscribe a los ámbitos jurídico, de negocios, del turismo, de la medicina. (Gómez de Enterría, 2009, pp. 63-67, Alcaraz Varó, 2007, pp. 6-7)).

No es nuestro interés prioritario detenernos en esta cuestión sobre la pluralidad de denominaciones para estos conceptos, porque sabemos que esa cuestión sigue siendo motivo de discusión entre los expertos que quieren profundizar en ese tema. En nuestro caso está consolidada la distinción «para fines específicos» como la concentración en un ámbito en particular, el «subconjunto de recursos específicos lingüísticos y no lingüísticos, discursivos, gramaticales y pragmáticos» señalado por Cabré (2006, p. 27)) utilizados en situaciones de comunicación específicas debido a las condiciones comunicativas. Se reconoce así, que en la enseñanza/aprendizaje de ese mismo ámbito un «lenguaje o lengua» que es «especial» y con características propias cuando se distingue de la lengua común y que requiere una formación específica por parte del profesor y del

alumnado, y en el sentido más restricto de lenguas de especialidad para el «conjunto de recursos específicos» y la denominación de lenguas con fines específicos para el ámbito de la enseñanza/aprendizaje de lenguas. Como apuntado por Cao (2007, p.9), en el sentido lato hablamos de lenguaje jurídico como aquel que se relaciona con la ley y con el procedimiento legal (Cao, 2007, p.9).

Por otra parte, en el marco de la enseñanza/ aprendizaje del español jurídico, observamos la lengua jurídica como una lengua compleja, que tiene asociado dos conjuntos de características; por un lado, las seis características que la distinguen de la lengua común: *el léxico, la morfo-sintaxis; el discurso; la comunicación; los textos y el marco cultural diferenciado* (Alcaráz Varó et alii 2007, p.7) y, por otro, de un lenguaje propio bien marcado en los textos jurídicos que no se limita a una terminología especializada, pero está estrechamente relacionado y dependiente de la cultura y las costumbres de una determinada sociedad reflejándose en un ordenamiento o en un sistema jurídico. Tal como apunta Codruta Badea (2012, p.829): «legal principles must be integrated and interpreted according to a specific legal system», refiriendo también que la enseñanza de la lengua en el ámbito jurídico plantea dos desafíos, uno relacionado con las especificidades de la lengua en sí y el otro con las cuestiones culturales relacionadas cuando se comparan los sistemas jurídicos de la lengua que se va a enseñar-aprender y el de la lengua de los aprendientes.

Este punto de partida nos ha mostrado que la enseñanza de las lenguas ha avanzado muchísimo en la última década. En las varias lecturas hechas seguimos la influencia de la globalización de los mercados en la especialización que ha brotado con la necesidad de que las personas sean cada vez más especialistas, no solo en lo que hacen profesionalmente, sino en todo lo que se proponen a hacer. Tal como señala Aguirre Beltrán para el caso del español (2000, p.34), «el ascenso del español para la comunicación profesional tendría como causas la integración de los mercados en el continente americano y las dimensiones de la nueva economía y del comercio electrónico, así como el fenómeno de la inmigración».

Esta creciente demanda influenciada por la complejidad de los contextos sociales, económicos, político y educativos que se determinan entre el final del siglo XX y principios del siglo XXI, que Aguirre Beltrán (2012) le llama de una «Sociedad de la

Información y la Comunicación (SIC)» o «Sociedad del Conocimiento» (Alcaraz Varó (2007) en donde se destaca o: «la importancia que tiene el factor información-conocimiento para el avance científico y el desarrollo económico» y la evidencia de «la necesidad de una formación especializada en lenguas extranjeras con el fin de alcanzar la competencia comunicativa en ámbitos académicos y profesionales, con el propósito evidente de acceder directamente a la información» (Aguirre Beltrán, 2012, p.13).

Estos aprendientes que requieren una formación especializada demandan y exigen que se vaya al encuentro de sus necesidades, ya que:

[..] este nuevo modelo de sociedad, se ha puesto de manifiesto la importancia vital que tiene el factor información-conocimiento para el desarrollo económico de las organizaciones y, al mismo tiempo, se ha hecho patente la necesidad de desarrollar instrumentos para la comunicación del conocimiento. Todo ello ha dado lugar a complejas y crecientes exigencias en lo que respecta a la comunicación profesional. (Aguirre Beltrán, 2000, p.34).

Surge así en todo el mundo y al nivel del aprendizaje de las lenguas, no solo la necesidad de aprender una determinada lengua para comunicarse con un asociado comercial, cliente, socio, etc., sino también la necesidad y la demanda de aprender concretamente el lenguaje utilizado para aquella situación: o de negocios, o de venta en la rama inmobiliaria, o en una determinada negociación. Se hace cada vez más necesario aprender «lo que interesa» y no perder tiempo con vocabulario o texto del ámbito general, porque perder tiempo en el mundo globalizado en que vivimos es perder dinero.

Durante los últimos años los cursos se basan en las necesidades comunicativas especializadas dirigidas a distintas profesiones, diseñados para un grupo en particular y de acuerdo con las necesidades específicas de esos aprendientes han experimentado un gran auge (Hyland, 2002, p.211). En esos cursos el contenido y objetivos vienen determinados por las necesidades específicas de un grupo particular de estudiantes, «necesidades meta» y necesidades de aprendizaje que Hutchinson y Waters (1987) consideran como «punto de partida para lograr la efectividad pragmática del aprendizaje que, en el caso de los alumnos de español lengua de especialidad, debe redundar en una mejora de su futuro trabajo o de su cualificación profesional» (Citado por Gómez de Enterría, 2001b, p. 59). Esto ocurre tanto en los establecimientos de enseñanza privados, como también, y cada vez más, en las universidades, en donde, por ejemplo, los alumnos

matriculados en una licenciatura o grado de deporte aprenden el inglés o el español para fines específicos en el ámbito de los deportes. Existe esta preocupación en lo que es relevante, en lo que rápidamente nos conduce a nuestro objetivo final que es aprender la lengua en cuestión, pero ya con el lenguaje y el vocabulario específico de una profesión o del proyecto que se está desarrollando (ejemplo del español para fines académicos, para quién está desarrollando su tesis de máster o de doctorado en otro país).

En el caso particular del ámbito jurídico y en la Unión Europea, hemos podido observar que la idea de la especialización, especificidad, está cada más vez consolidada en términos administrativos y jurídicos cuando se ha planteado la necesidad de crear un sistema jurídico único que sea válido en cualquiera de los países miembros. Esta necesidad tal vez sea fruto de la globalización y de la apertura de los mercados, donde no han sido solo bienes los que se han movilizado, sino también las personas, los negocios, las empresas, etc. Esto ha obligado a que se establezcan asociaciones, acuerdos, contratos entre países diferentes, con culturas empresariales e intereses diferentes y, sobre todo, regidos por sistemas jurídicos diferentes que bloquean el acceso a nuevos negocios o interfieren en negociaciones por desconocimiento o desacuerdo en términos jurídicos. Aquello que se encuadra legalmente en un país en los términos de un contrato podrá no serlo en el otro.

Estas negociaciones, acuerdos, reuniones entre partes sean a nivel comercial, diplomático o en varias situaciones, a nivel criminal (crímenes cometidos) obligan a que muchos profesionales tengan que conocer la lengua española al relacionarse con un país de habla hispana, pero también a relacionarse con el sistema jurídico del país o de los ciudadanos con los que se relaciona.

Aparte de los hechos mencionados, hay hoy en día el factor prisa y la cuestión de la adaptación que obliga a que las personas quieran aprender en poco tiempo y lo que aprenden tiene que estar adaptado a sus necesidades.

En este contexto que describimos se encuadra una gran demanda por el aprendizaje del idioma español o castellano, según referencias generales retiradas del informe de 2017 del Instituto Cervantes, «El Español: una lengua viva. Informe 2017»:

El español es una lengua que hoy hablan más de 572 millones de personas en el mundo, ya sea como lengua nativa, segunda o extranjera. Es la segunda lengua del mundo por número de hablantes nativos (con más de 477 millones) y el segundo idioma de comunicación internacional. (2017, p.6)

Todas las situaciones que apuntamos antes nos muestran que la lengua es un vehículo importante en las negociaciones o en el entendimiento entre dos partes y, teniendo en cuenta la demanda que hay actualmente por la especificidad y no por la generalidad, proponemos un trabajo de investigación enfocado en la línea del español para fines específicos en el ámbito jurídico, basado en el enfoque de enseñanza-aprendizaje por tareas (*TBLT – Task-based Language Teaching*). El soporte teórico de este enfoque se centra en los trabajos de autores como Nunan (1989), (1999); Richards y Rodgers (2014); Castro (2017), así como en las indicaciones del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). Hemos considerado que el trabajo en la clase de lenguas deberá planificarse teniendo en cuenta las tareas que estén lo más cerca posible de la comunicación en tiempo real y no solo en tareas pedagógicas, que a menudo, son demasiado centradas en aspectos formales de la lengua.

Esta investigación está orientada a alcanzar nuestro objetivo principal: la creación de una herramienta que ayude específicamente en el ámbito de la enseñanza del español para extranjeros, al número creciente de expertos que se relacionan por motivos profesionales con España y que ven el español jurídico como la forma más eficaz, adecuada y rápida de adquirir la lengua española para lo que de verdad están haciendo y que se adapte a sus necesidades. Aparte de este objetivo, pretendemos cautivar el interés de muchísimos profesionales, tanto del ámbito jurídico como de profesores que enseñan las lenguas con fines específicos de tener acceso a herramientas en línea, pues hoy en día es lo más práctico y nos ahorra muchísimo tiempo.

Tal como refiere De Juan González

En nuestra sociedad, difícilmente se entiende ya la enseñanza y aprendizaje de idiomas sin la asistencia del ordenador, ya sea de forma total –en la enseñanza virtual– o parcial –como apoyo a la enseñanza presencial. (2012, p.186).

Ante el problema de investigación que consistió en la creación de un modelo de herramienta para la enseñanza del español jurídico como solución para la escasez de materiales originales que estuviesen organizados y al alcance para servir a profesores y

alumnado que quiere aprender la lengua en el ámbito jurídico, se formularon 5 objetivos que orientaron este estudio:

- Hacer una panorámica de la situación de la didáctica y metodologías de enseñanza de las lenguas en general y en particular en el ámbito para fines específicos bajo el marco de la Lingüística Aplicada; reflexión sobre el estado actual en términos de la didáctica y las metodologías de enseñanza de las lenguas para fines específicos

- Encuadrar la enseñanza del español jurídico a través del enfoque por tareas entre las varias metodologías.

- Reflexionar sobre el papel del texto y del discurso jurídico para la creación de una tipología textual con base en el sistema jurídico español teniendo en cuenta los avances en la metodología de enseñanza del español jurídico y la Lingüística de Corpora;

- Demostrar cómo se ha creado el modelo/prototipo de la base de datos textual Juridocs, cómo funciona en la práctica, sus principales características y su función como herramienta para la enseñanza/aprendizaje del español jurídico;

- Experimentar el prototipo de base de datos en un taller de español jurídico dado a profesionales y analizar las opiniones de los participantes con vistas a su mejora y en el marco del *Exploitation and dissemination plan* del proyecto PETALL - *Pan European Task Activities for Language Learning*,

2. Motivación para el estudio

El estudio que nos propusimos realizar surge del interés por el ámbito jurídico, y en particular, por la necesidad de colmatar una laguna con la creación de una herramienta que sirviese de soporte a la práctica docente. Surge también de la necesidad de organizar varios documentos originales compilados a lo largo de los años y que representaban un acervo valioso, disperso en varios ficheros en un ordenador. Estos deberían estar accesibles y categorizados para que pudiesen ser utilizados fácilmente en las distintas tareas que se nos iban presentando. Con el máster en traducción jurídica y con la experiencia en traducción y docencia de lenguas extranjeras para fines específicos, sobre

todo en el ámbito jurídico, urgió la necesidad de reflexionar sobre la metodología de la práctica docente en este campo, sobre los materiales didácticos que pueden facilitar el trabajo de los profesores y de los alumnos, sobre el papel del texto jurídico en la enseñanza y el aprendizaje de la lengua jurídica y sobre la creación de una herramienta fácil de usar y en donde se pudiese trabajar con varias lenguas, sobre todo el español, el portugués y el inglés.

3. Caracterización del estudio

El estudio que llevamos a cabo se caracteriza sobre todo por su lado práctico y aplicable, enmarcado en el ámbito de la enseñanza del español jurídico como ya se ha mencionado antes. En su contexto, hubo la necesidad de profundizar ciertos aspectos de la investigación que nos llevó a la opción metodológica del estudio de caso. Para varios autores, como Cohen *et al.* (2007), Coutinho (2011) y Yin (2010), el estudio de caso es uno de los métodos más comunes en investigación cualitativa y especialmente en el caso de las ciencias de la educación. De hecho, al igual que Yin (2010), entendemos que el método de estudio de caso es una de las muchas formas de hacer investigación en ciencias sociales y se supone ampliamente que es una herramienta de investigación en educación, y que según Coutinho (2011) tiene el objetivo de:

melhorar a prática individual, contribuindo para a descrição e compreensão de situações concretas. A teoria é de tipo interpretativo, ou seja, não é anterior aos dados, mas surge a partir desses mesmos dados, numa relação constante e dinâmica com a prática, sem intuítos precisos de normatividade. (2011, p.27).

En este caso, la relación «constante y dinámica con la práctica», se ha basado en la creación de un prototipo de herramienta lingüística, que a medida que se fue desarrollando, a partir de los datos, se ha delineado una teoría que dependió de las cuestiones prácticas, donde se ha instaurado una mayor interconexión entre la teoría y la práctica. (Pacheco, 1993; Gomez et al., 1996; Pérez Serrano, 1998, citado por Coutinho, 2011).

Nuestro prototipo o modelo de recurso didáctico para la enseñanza del español jurídico se presenta en forma de base de datos textual a la que se ha decidido llamar *Juridocs*.. Se trata de una «herramienta de autor» como lo define De Juan González

(2012), «herramientas de gestión específicas con fines didácticos» que son «aplicaciones informáticas que facilitan la creación, publicación y gestión de materiales educativos en formato digital para utilizar en la educación virtual y presencial mediada por las TIC.» (2012, p.191). Este prototipo, resulta de una reflexión anterior que tuvo su germen en el proyecto de Máster en ciencias en lenguaje de la Universidad Nova de Lisboa desarrollado en el curso académico de 2010, titulado de «Organización del conocimiento para la traducción jurídica: portugués y español» (Durão, 2010). Este trabajo, dirigido por la profesora Rute Costa, planteó en la época un primer esbozo teórico sobre la traducción jurídica, dónde se ha hecho una reflexión sobre el papel del texto jurídico y del discurso jurídico en la organización del conocimiento de ese ámbito que ha dejado al margen su aplicación práctica.

La estructura de este recurso didáctico se ha basado en parte en ese estudio desarrollado en 2010. En lo que respecta al análisis del texto y discurso jurídico español enmarcado en el sistema jurídico español, y que se le ha dado en esta tesis doctoral seguimiento, pero desarrollado en el sentido de la enseñanza/aprendizaje del español jurídico. Así, después de haber llevado a cabo el análisis de la organización de los sistemas jurídicos, tanto español como portugués, entendimos que sería ahora necesario pasar al próximo paso: la construcción de un prototipo de herramienta en forma de base de datos textual que alojaría una serie de textos organizados según la estructura obtenida para que pudiese ser utilizada por profesores de lengua como un recurso a la didáctica del español jurídico.

Al igual que el trabajo de máster, la presente tesis doctoral parte del convencimiento de que desde el ámbito académico se debe apostar por mejorar la profesionalización de la formación específica en el campo de la enseñanza de las lenguas en el ámbito jurídico.

Como ya hemos señalado y justificado antes, la escasez de este tipo de materiales que utilizan las TIC en la formación de profesores y alumnos para fines específicos en el ámbito jurídico, sobre todo en el caso del español y como vimos también a lo largo de este recorrido, en el caso del portugués nos ha llevado principalmente a esta contribución.

Conocer el sistema jurídico en cuestión también ha sido una base imprescindible para entender el proceso que fundamenta, no solo el uso de la lengua en ese ámbito, sino también la cultura que lo representa y que es fundamento para distinguir el ámbito jurídico de otros ámbitos. Como señala Badea, a propósito de los sistemas jurídicos y la relación con su base la «Ley»: «Since law is considered to be an extremely precise and concise discipline, legal principles must be integrated and interpreted according to a specific legal system.» (Badea, 2012, p. 832).

En el desarrollo de nuestro trabajo y con la herencia del anterior tuvimos esta noción, que es fundamental y que caracteriza en nuestro trabajo, como el español jurídico de España según el ordenamiento español por oposición a otros ordenamientos de habla hispana. Este punto ha sido la base para el desarrollo de este proyecto, tanto a nivel teórico como, a nivel del resultado práctico en la creación de la base de datos textual. Los textos con los cuales trabajamos pertenecen todos a lo que corresponde a la Ley española, al sistema jurídico español.

El resultado práctico de nuestro proyecto de investigación ha sido como ya señalamos antes, la creación de un prototipo de base de datos textual para la enseñanza del español jurídico. Esta herramienta ha sido registrada con el nombre *Juridocs – Legal Textual Database*, se ha optado por implementar en forma de página web con la suscripción de un dominio con ese mismo nombre: www.juridocs.pt, para que pueda servir de herramienta de trabajo a profesores de español como lengua extranjera para fines específicos. El público destinatario serían abogados, estudiantes de derecho, profesiones relacionadas con el ámbito jurídico, traductores e intérpretes y profesores de español.

La razón que fundamenta la metodología adoptada se enfoca, sobre todo, en cómo se pensó en la estructura de la base de datos textual, soportada por todo un conocimiento teórico y pensando también en su aplicación práctica como un recurso para la didáctica del español en el ámbito jurídico. Tal como indica Creswell (1994) (Citado por Coutinho, 2011) a propósito de la perspectiva cualitativa: «A inter-relação do investigador com a realidade que estuda faz com que a construção da teoria se processe, de modo indutivo e sistemático, a partir do próprio terreno à medida que os dados empíricos emergem» (Coutinho, 2011, p.26).

Se trata así, de una herramienta que se pretende *multitask*, es decir, multitareas, que pueda ser utilizada de varias formas y que permita a partir de una plataforma organizada y estructurada, el acceso a textos jurídicos que se puedan explotar o minar con varios fines y en consecuencia que sirva para la creación de material didáctico específico para la enseñanza, sostenido en la aplicación de las TIC y en la utilización de material real/auténtico. Se pretende que sea del punto de vista práctico un *Open-ended corpus* en línea, en el sentido de que puede ir creciendo a medida que son incorporados más textos después de haber sido procesados y corregidos, es decir, que pueda ser actualizada a medida que va siendo utilizada y adaptada en su uso en cada situación, dependiendo del objetivo final de su aplicación.

Juridocs, podrá tener varios usos dentro y fuera del aula de español; sin embargo, aquí lo que pretendemos y analizamos es su utilización en la enseñanza del español en el ámbito jurídico. La perspectiva metodológica relativa a la enseñanza de las lenguas es la del enfoque basado en tareas, lo que en inglés se denomina de *Task-based learning*. En nuestra opinión y siguiendo los preceptos del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) (capítulo 7), la metodología más reciente en el ámbito de la enseñanza de las lenguas para fines específicos a través de la «comunicación especializada» (Cabré, 2006), y de acuerdo con metodología seguida en el proyecto PETALL para cada una de las acciones propuestas, hemos adoptado el enfoque por tareas en nuestra propuesta de utilización de la herramienta creada. La opción se basa también en la idea señalada por varios autores (Long, 1985, 2004; Richards et al., 1985, Sánchez Pérez, 1992; Fernández, 2001; Díaz-Corralejo, 2004; Nunan, 2004) que consideran «la tarea» como la forma más eficaz de aprender una lengua, ya que le da al aprendiente la oportunidad de trabajar en un contexto comunicativo, siendo por esta razón considerado como el método más apropiado para la enseñanza/aprendizaje de un fin específico, respondiendo a situaciones reales con que el estudiante se enfrenta en su vida profesional, además de potenciar sus habilidades y sus conocimientos en el campo. Esta noción, se adapta sobre todo a los seis criterios apuntados por Ellis (2003) en que las tareas suponen: un plan en la actividad del aprendiz; se enfocan principalmente en la creación de un sentido; se relacionan con el uso del lenguaje auténtico del mundo real; se centran en cualquiera o en todas las cuatro habilidades lingüísticas; involucran a los estudiantes en

habilidades cognitivas para lograrlas; y tienen un resultado de aprendizaje basado en la comunicación. (Ellis, 2003, pp. 9–10).

Por otro lado, las recopilaciones más recientes sobre la enseñanza con recurso a las nuevas tecnologías refieren que

«(. . .) anyone concerned with second language teaching and learning in the 21st century needs to grasp the nature of the unique technology-mediated tasks learners can engage in for language acquisition and how such tasks can be used for assessment. (. . .) Thomas, M. & Reinders, H. (2010, p. 1)

Justificando y motivando el uso de las nuevas tecnologías en la enseñanza de las lenguas en lo que se llama hoy de technology-mediated tasks dentro del enfoque comunicativo TBLT – *Task-based language teaching*.

Al no haber muchos materiales que utilizan las TIC en la enseñanza del ámbito jurídico, con esta tesis doctoral se pretende establecer las primeras acciones para cubrir la laguna existente en este ámbito. Así pues, con este material que ha sido pensado, implementado y validado por un grupo de alumnos profesionales del ámbito jurídico que participaron en un Taller de Español Jurídico, se pretende mejorar la formación de este tipo de alumnado y el trabajo de los profesores que se adentran en la enseñanza en este ámbito.

4. Organización y presentación del estudio

El guión gráfico de la investigación que presentamos en la parte final de este apartado muestra la estructura de este trabajo que está dividido en cuatro partes; la presentación de la investigación; el marco contextual; el marco metodológico y las conclusiones.

En la Presentación de la Investigación, hacemos una **Introducción general** para presentar de forma general los fundamentos de la investigación, los objetivos de la investigación que se persiguen, la motivación para llevar a cabo el estudio, en el que explicamos las razones que nos llevaron a su desarrollo; a su contextualización en términos teórico-conceptuales. Hacemos aquí también una caracterización del estudio, en el recoge los preceptos de los objetivos perseguidos, la forma cómo se desarrolló y los procedimientos metodológicos adoptados. Finalmente, la organización y presentación del

estudio que, de forma resumida, describimos cada una de las partes en que se divide la tesis doctoral, mostramos de forma resumida en que se centran cada uno de los capítulos propuestos, hasta llegar al capítulo final donde se recogen las conclusiones alcanzadas con este trabajo de investigación.,

Tras la introducción, como resultado de la búsqueda y de la selección bibliográfica, exponemos el Marco Contextual, que incluye los fundamentos conceptuales y contextuales de la investigación donde se hace un recorrido por las didácticas y metodologías de la enseñanza de las lenguas para fines específicos, centrándolo en el español jurídico y en el ámbito jurídico. Este **capítulo 1** sobre el español para fines específicos se divide en tres apartados. En estos tres apartados hacemos una descripción de las diversas teorías y metodologías relevantes en la didáctica de las lenguas, didáctica de las lenguas para fines específicos, concentrándose en los principales métodos para la enseñanza de las lenguas para fines específicos y, en particular, en el español jurídico. El tercer apartado se centra en el ámbito jurídico, demostrando su esencia y pilares en los sistemas jurídicos que son la base de estructuración del ámbito jurídico.

En el **capítulo 2**, encuadramos la herramienta *Juridocs* en el ámbito de la enseñanza del español jurídico a través del enfoque basado en tareas y en particular en su vertiente de Educación mediada por la Tecnología, lo que en inglés se denomina *Technology-mediated TBLT* (González-Lloret & Ortega, 2014), una nueva realidad en la relación de la enseñanza de las lenguas y las tecnologías. Presentamos también en este capítulo el programa PETALL – acrónimo para *Pan European Task Activities for Language Learning*, donde se ha incluido nuestro estudio en la acción 30 – anexo 7 del *Exploitation and dissemination plan*, explicando en qué consiste, sus objetivos y la experiencia llevada a cabo.

Dedicamos el **capítulo 3** a la caracterización del texto jurídico, abordando cuestiones relacionadas con su definición, así como el lugar que ocupa en los métodos de enseñanza para fines específicos. En primer lugar, definimos el texto jurídico como un tipo de texto con características muy particulares y peculiares, distinto de otros tipos de textos, por basarse en las leyes y costumbres de un determinado país, un sistema jurídico que define el orden de la sociedad en donde el mismo se inserta. Analizamos las formas

en que el texto se presenta y la importancia de clasificarlo y delimitarlo, tanto al nivel de su macroestructura como de su microestructura, para proporcionar una base para la extracción terminológica y fraseológica.

El segundo apartado de este capítulo describe las particularidades que caracterizan el discurso jurídico en el español.

Ya en el tercer apartado, hablamos sobre los tipos de textos, estableciendo diferencias entre dos grandes grupos, que categorizamos como normativos y que presentan características muy diferentes de los textos que denominamos de instrumentos legales que resultan de la aplicación de los primeros (normativos) y que son el material de trabajo de la base de datos. De este modo, proponemos una representación y categorización de los textos que son el resultado de la aplicación de las leyes, reguladas por los códigos y que adquieren la forma de instrumentos. Estos sirven para que los ciudadanos se puedan identificar, casar, divorciar, establecer acuerdos, aparcerías, contratos, expresar su voluntad en los poderes, en los testamentos, etc., y que son materiales que constituyen la documentación jurídica que los profesores de lengua para fines específicos tendrán que usar a diario en sus clases.

En el **capítulo 4**, hacemos una introducción al sistema jurídico español, donde analizamos el concepto de Derecho y de las Fuentes del Derecho, conceptos muy restringidos dentro de este campo de especialidad, donde se establece la esencia del sistema jurídico del país. La forma como el sistema jurídico se estructura depende en gran parte de los orígenes, de la historia, de la cultura que lo sostiene y en este capítulo hacemos un pequeño recorrido por esos puntos. La estructura del sistema jurídico español fue la fuente de información para la creación de la tipología textual que soporta la estructura de la base de datos. En la segunda parte de este capítulo, abordamos los conceptos de Ley y de Código que sirven para caracterizar la forma que las leyes pueden adquirir; nociones importantes para la descripción de los géneros y tipologías textuales.

La tercera parte de este capítulo cuenta con una descripción y caracterización de los documentos normativos y de los instrumentos legales a través de un mapa conceptual. Este tiene como base el análisis exhaustivo de varias propuestas presentadas por algunos autores que se han ocupado de este tema. Nuestra propuesta es encuadrar esos

documentos y proponer una tipología de textos teniendo como base una clasificación en géneros que permite acceder al conocimiento que estos mismos contienen.

Estos dos últimos capítulos fueron versiones adaptadas que le dan continuidad a nuestro trabajo anterior, como ya referimos, porque son fundamentos y enfoques teóricos esenciales para la creación de la base de datos textual jurídica. Se trata de la continuación de todo un proceso de investigación que se comenzó antes y que ahora se aprovecha para la creación del recurso que presentamos para la enseñanza del español jurídico.

En el **capítulo 5**, presentamos los datos obtenidos a partir del análisis del *corpus* y exponemos la metodología utilizada para la obtención de los datos necesarios para validar la propuesta de organización del conocimiento para la creación de la base de datos textual. Analizamos los conceptos de Géneros Textuales, presentamos nuestra propuesta y dividimos cada género en tipos de textos para analizar sus estructuras, dando como ejemplo los contratos en general, y para analizar de forma particular el contrato de compra y venta, ya que fue el tipo de documento que cargamos en la herramienta para que sirviera de ejemplo y también porque los contratos de compraventa son un tipo de contrato muy productivo y utilizado. Con el análisis de las relaciones entre los conceptos, estamos delineando una propuesta de mapa conceptual del campo. En esta situación en particular establecemos las relaciones dentro del sistema jurídico español.

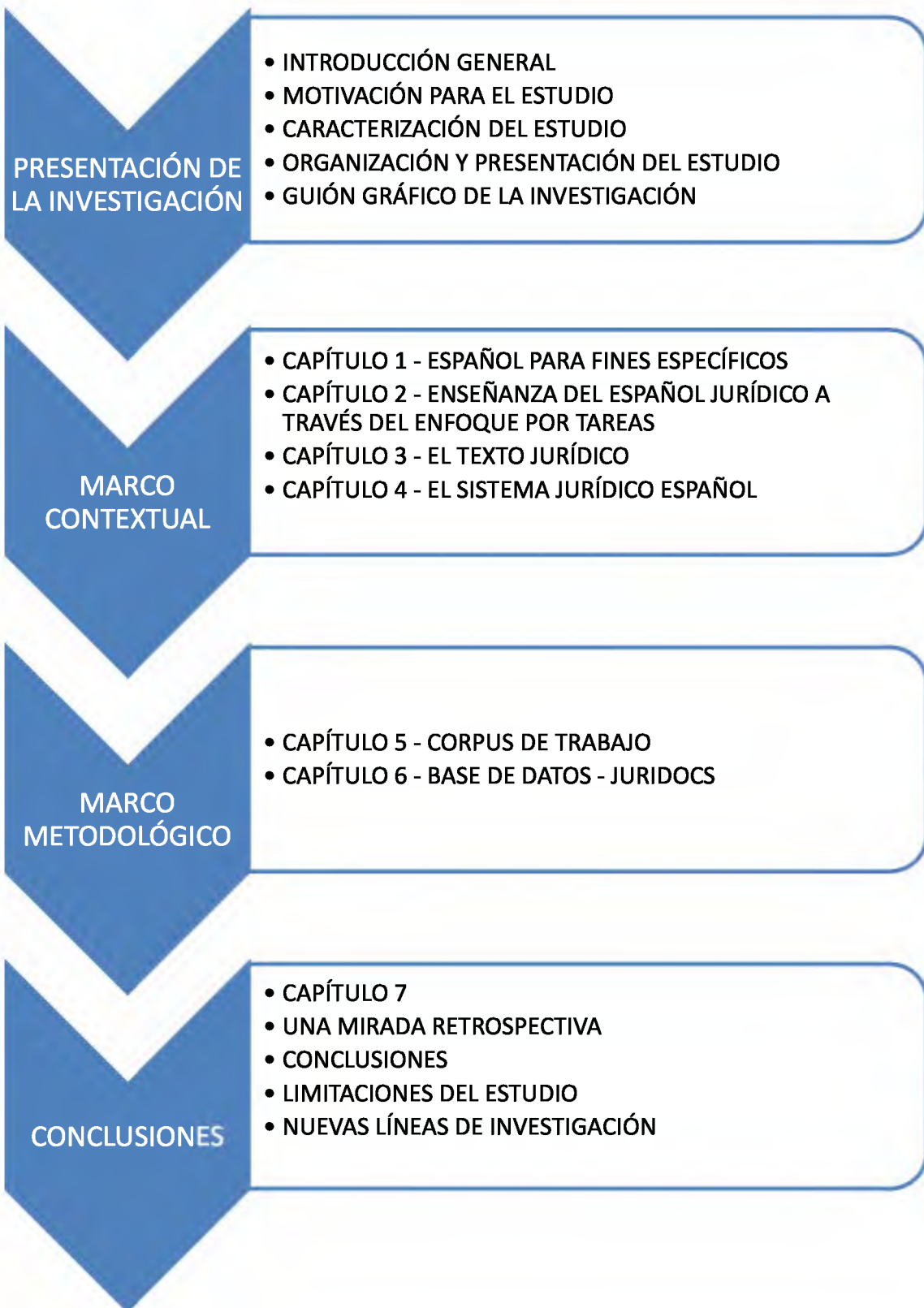
Finalmente, en el **capítulo 6**, hacemos una reflexión sobre la base de datos textual - *Juridocs* - como herramienta de enseñanza y, en este caso particular, tratándose de una base de datos con material de referencia original, que se concentró en un único sitio para que hubiese la posibilidad de trabajar con la estructura original de los textos (versión PDF) y de utilizar una versión donde el texto fue digitalizado, reconocido, corregido y preparado para búsquedas, con el fin de poder extraer terminologías o fraseologías. Explicamos en este capítulo cómo se creó, programó la base de datos y todos los detalles sobre su forma y uso. Un pequeño tutorial define la forma en que se utiliza *Juridocs* y las diferentes posibilidades teniendo en cuenta la experiencia con los estudiantes que participaron en el taller en donde se experimentó la herramienta. Se demuestra aquí la experiencia del Taller de español jurídico para explicar que su uso se ha adecuado perfectamente al enfoque basado en tareas en la enseñanza-aprendizaje del español

jurídico en la línea del proyecto PETALL, describiendo en este punto cómo se realizó, quiénes fueron los participantes y cuáles fueron los resultados obtenidos.

Llegamos así a las conclusiones en el **capítulo 7**, en donde ofrecemos una síntesis de los puntos de partida de la investigación, explicamos y justificamos nuestra propuesta de organización de los textos dentro de la base de datos, cómo se utiliza, cuáles son las limitaciones, cuáles serán las futuras posibilidades de utilización en otros campos y la forma como la validamos globalmente los resultados obtenidos, apuntando las posibles aplicaciones de este trabajo de investigación en el futuro.

Juridocs es un modelo, un ejemplo de la potencialidad de esta herramienta. Toda su estructura está concluida, con todos los campos y apartados idealizados, pero siempre abierta a nuevas ideas y a cambios, a medida que en el futuro los potenciales usuarios puedan aportar sugerencias sobre cómo mejorarla. Estará cumplimentada con algunos ejemplares, esto es, con algunos ejemplos de textos, sobre todo en el género textual «contratos», para que se pueda tener una idea clara de lo que es, de cómo funciona y de cómo se podrá utilizar. Estarán también disponibles, como se explica, sus versiones en otras lenguas para que, en el futuro, se puedan añadir estructuras con sus correspondientes textos y modelos paralelos.

5. Guión gráfico de la presentación



MARCO CONTEXTUAL

Capítulo 1

ESPAÑOL PARA FINES ESPECÍFICOS

1.1. Didáctica y Metodologías de enseñanza de las lenguas para fines específicos

1.1.1. Didáctica de la Lenguas

El concepto de didáctica de la lengua en términos generales ha sufrido una evolución muy amplia en este inicio de milenio, donde esta sociedad moderna se confronta con una serie de cambios que han creado una nueva realidad, y que a su vez, exigen del profesorado una compleja labor para dar respuestas satisfactorias a las necesidades formativas de los alumnos encuadradas en la sociedad de la información y del conocimiento de este siglo. (Prado, 2001)

La didáctica de las lenguas nace así en el siglo XX, al inicio de la década de los setenta como forma de dar «soluciones válidas a los problemas concretos en los procesos de aprendizaje lingüístico» (Prado, 2001, p.23). Este nacimiento surge en primer lugar para ir en contra de la concepción tradicional de la enseñanza lingüística que se basaba en los conocimientos analíticos y perceptivos de la gramática; y, por otro, gracias a la proliferación de estudios centrados sobre todo en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Se destacan los trabajos de algunos autores que se dedicaron a la conceptualización de la didáctica de las lenguas como un intento para delimitar y especificar este campo Bronckart y Schneuwly (1996); Camps (1998); López Valero (1998), y que tal como referido por Bronckart & Schneuwly (1996, p.62) en uno de los títulos de su artículo «Didáctica: una palabra en busca de un significado». Esta frase representa todo este proceso de definición de la disciplina, que comienza a establecer sus límites en relación con otras, fundando su campo de actuación, sus enfoques metodológicos y sus líneas de investigación. (Mendonza & Cantero, 2003).

En todo este proceso de búsqueda de significado, la didáctica de las lenguas como área de conocimiento científica ha ido eligiendo sus paradigmas a lo largo del tiempo. En el presente se basa en las aportaciones de varias disciplinas tal como la Lingüística, la Literatura, la Sociología, la Psicología y la Pedagogía y tiene como principal objetivo mejorar las capacidades expresivas y comprensivas de la persona. El lenguaje es concebido a partir de un punto de vista funcional, que se precisa a través del enfoque comunicativo en la enseñanza y del paradigma del realismo crítico (Sayer, 2000) donde

los fenómenos sociales son intrínsecamente significativos, formando una base fundamental de la educación interactiva.

Según la definición dada por Camps (1998), la Didáctica de la Lengua es una disciplina de orientación pragmática que surge de la observación de las prácticas escolares y tiene como objetivo analizar e intervenir en los fines, contenidos y métodos de educación lingüística de los alumnos, así como dar respuesta a los múltiples interrogantes que se plantean los profesores de lengua.

Según Hymes (1972), cuando se desplaza la actividad formativa y educativa hacia el proceso de aprendizaje y se centra en la actividad comunicativa y de valoración estética que es capaz de desarrollar el alumno, surge la Didáctica de la Lengua y la Literatura, como disciplina propia.

Como ya hemos referido, mucho se ha estudiado sobre la didáctica de las lenguas, sobre todo la metodología más eficaz para su enseñanza. Dado que es un campo muy vasto y amplio y teniendo en cuenta quién aprende y cómo va a aprender esa lengua, aquí solo enfocaremos la enseñanza de la lengua como lengua extranjera, ya que es esta la metodología que nos interesa y cuyo público destinatario del estudio será el estudiante extranjero. Tal como refiere Monroig:

Ningún método constituye por sí solo una fórmula mágica capaz de conseguir maravillas, si no está en manos de un profesor competente y dinámico. Además, en el caso concreto de la enseñanza de lenguas extranjeras, el profesor, aparte de poseer un dominio de la lengua que pretende enseñar y los suficientes conocimientos didácticos, debe también actuar teniendo muy en cuenta las necesidades lingüísticas y comunicativas concretas del grupo o grupos a quienes va dirigida su actividad. (Monroig, 1994, p.85)

Por otra parte, también hemos tenido en cuenta las metodologías para la enseñanza del español para fines específicos en la definición dada por Hutchinson y Waters (1987) «como un enfoque de la enseñanza de lenguas que tiene como meta satisfacer las necesidades de comunicación de un grupo específico de discentes» y, en el caso particular de nuestro estudio, la enseñanza del español jurídico. (1987, p.21)

En este caso, antes de hablar de los contextos en el marco del aprendizaje del español jurídico como lengua extranjera, conviene primero señalar la diferencia que hay entre las nociones de segunda lengua (L2) y la lengua extranjera (LE), para que quede claro el objeto de nuestro estudio. A este propósito, Carmen Muñoz (2002) establece la siguiente diferencia:

Segunda lengua / lengua extranjera: Se diferencia entre estos dos términos para resaltar que, en el primer caso, se trata de una lengua hablada en la comunidad en que se vive, aunque no sea la lengua materna del aprendiz, mientras que, en el segundo caso, la lengua no tiene presencia en la comunidad en la que vive el aprendiz. Por ejemplo, el inglés es una segunda lengua para un inmigrante mexicano en Estados Unidos, mientras que es una lengua extranjera para un estudiante en España. (2002, pp.112-113).

Así, teniendo en cuenta esta noción, podemos subrayar que la enseñanza de una segunda lengua / extranjera requiere metodologías concretas que dependen de la comunidad a la que pertenece el aprendiz, la edad del aprendiz, el propósito que tiene el aprendiz para aprender esa lengua, un sinfín de condiciones que hacen con se hable en varias metodologías y no en una única (Muñoz, 2002).

La Lingüística Aplicada ha tenido en este campo de la enseñanza de las lenguas extranjeras un papel fundamental, en el sentido de que se ha preocupado con el papel de la lengua en la vida de las personas y los problemas asociados al uso de lengua en la vida de las personas. Se concentra en resolver los problemas que se encuentran en el «mundo real» (Grabe, 2002) reflexionando sobre cuestiones como, qué es lo que sabemos sobre la lengua, cómo se aprende y cómo se utiliza para lograr un propósito o para resolver un problema del mundo real. (Schmitt & Celce-Murcia, 2002). Esos problemas pueden ser los del mundo real de los estudiantes, de los profesores, de los académicos, de los abogados, entre otros. (Grabe, 2002).

Se trata, al fin y al cabo, de utilizar el conocimiento sobre la naturaleza de la lengua lograda a través de la investigación para mejorar la eficiencia de una actividad práctica donde la lengua es un objeto central. (Hartmann & Stork, 1972; Corde, 1974; Wilkins, 1999; Trask, 1999; Carter & Nunan, 2001; Grabe, 2002).

Esa eficiencia en la práctica no se alimenta exclusivamente de la lingüística, se nutre en la elección de otras disciplinas dependiendo de las circunstancias, de los objetivos de la investigación en la práctica profesional cuyos resultados proporcionan la reflexión teórica. (Brumfit, 1997; Bygate, 2005; Davies, 1999 y Kaplan, 2009).

A lo largo de los años y sobre todo desde los 80, se ha indagado y debatido mucho sobre la incidencia de los estudios de la lengua y su didáctica dentro de la perspectiva de la lingüística aplicada y con una influencia en las cuestiones relacionadas con las lenguas que hasta el día de hoy sigue siendo actual como ha señalado Grabe (2004) en su obra

más reciente, donde, «the central issue remained the need to address language issues and problems as they occur in the real world.» (Grabe, 2002, p.4)

Bajo la bandera de la Lingüística Aplicada, la evolución y las tendencias para el siglo XXI¹ en el campo de la investigación del aprendizaje/ enseñanza de las lenguas y en la formación de los profesores se ha concentrado en destacar más considerablemente en las nociones de «language awareness, attention and learning» (Grabe, 2002) en el enfoque en las «formas» en el aprendizaje de las lenguas, en el aprendizaje desde interacciones dialógicas, en el modelo de interacción entre el profesor y el alumno, en el enfoque de aprendizaje por tareas, por contenidos, donde profesor se vuelve un investigador a partir de su práctica. Es pues, desde este punto de vista, que este autor destaca seis énfasis en la investigación, siguiendo las recientes orientaciones de la LA en el campo de la enseñanza/aprendizaje de las lenguas y que se han delineado también en la línea de investigación seguida en este trabajo, especialmente en el ámbito de la enseñanza/aprendizaje de las lenguas para fines específicos. El enfoque comunicativo aplicado a este ámbito en los últimos años, en las orientaciones enmarcadas en el MECR y el Consejo de Europa han mantenido como foco central los problemas del «mundo real» de los aprendices y de los profesores de lengua, concentrándose en el procesamiento de la información, en los principios cognitivos generales, en el proceso de aprendizaje, en el surgimiento de las capacidades lingüísticas de los individuos a partir de la exposición a la lengua y la práctica, y la noción de cómo es usada la lengua y cuál es su función. (autores referidos por Grabe, 2002 [Doughty & Long, 2003; Ellis, 2007, 2008; Robinson, 2003; Tomasello, 2003; VanPatten & Williams, 2007]). El primer énfasis apuntado por Grabe (2002) también se centra en la investigación al nivel de la instrucción y de las cuestiones curriculares donde el foco recae en el aprendizaje por tareas, el aprendizaje por contenidos, en la instrucción centrada en las estrategias y en el regreso al aprendizaje centrado en la competencia lingüística específica. (autores citados por Grabe 2002 [

¹ Recorrido hecho por William Grabe (2002) en su publicación *Applied Linguistics: A Twenty-First-Century Discipline* (referencia completa en la bibliografía) en el que hace un recorrido por los seis énfasis en que divide las tendencias del siglo XIX al nivel de la investigación en la Lingüística Aplicada (Grabe, 2002, pp 6-9). A partir de la descripción de este autor, nos hemos reconocido en el primer énfasis sobre el aprendizaje/enseñanza de las lenguas y el tercero sobre el uso de la lengua en contextos académicos, de las disciplinas y profesionales.

Cohen and Macaro, 2007; Long & Doughty, 2009; McGroarty et al., 2004; Samuda & Bygate, 2008]).

El tercer énfasis de la investigación de la LA, y que es oportuno en este trabajo, es sobre el uso de la lengua en contextos académicos, de las disciplinas y profesionales donde se destacan los trabajos de Biber, (2006); Connor & Upton, (2004) y Swales, (2004). Aquí se destaca la investigación la forma como la lengua es usada por los aprendices y cómo es utilizada en los textos de los varios contextos académicos, profesionales y ocupacionales.

Partiendo de estas aportaciones y supuestos hemos orientado nuestro planteamiento hacia la enseñanza / aprendizaje de las lenguas extranjeras para fines específicos, teniendo en cuenta que lo que es específico y que se diferencia de lo general, es el uso de «lenguas específicas» o «lenguas especiales» tal y como lo definen Cabré y Gómez de Enterría (2006),

1.1.2. La enseñanza de las lenguas para fines específicos

El nacimiento de la enseñanza de una lengua extranjera con fines específicos supone la transmisión de conocimiento en el proceso de aprendizaje de una lengua extranjera en un determinado contexto y en situaciones comunicativas particulares.

En un primer momento, para situarnos cuando nos referimos a fines específicos, seguimos la definición de enseñanza de la lengua para fines específicos del diccionario de términos de clave de ELE:

La enseñanza de la lengua para fines específicos se centra en los procesos de enseñanza-aprendizaje que facilitan el dominio de la comunicación especializada, esto es, la lengua que utilizan los profesionales que trabajan en un determinado contexto laboral o los expertos que desarrollan su actividad en una disciplina académica concreta. (Peris, 2008)

Esta definición es relevante para enmarcar nuestra línea de investigación ya que el contexto de la comunicación especializada en el que investigamos y trabajamos, incluye a los expertos o profesionales de una disciplina académica concreta, la jurídica. Esos profesionales o expertos podrán ser los juristas, los traductores o cualquier persona

que esté interesada en aprender la lengua con un determinado objetivo de comunicación, ya sea oral o escrito, dentro del ámbito de especialidad jurídica.

Históricamente, la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas han sido desde siempre una realidad en la humanidad. Hoy en día la necesidad de acceder a la información, de ir de un país a otro, de comunicar con personas de otras nacionalidades, sea a través de internet o de otro medio de comunicación ha producido una gran demanda en la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas, sobre todo en ámbitos profesionales y académicos.

Siguiendo los pasos de la didáctica de las lenguas en general, es precisamente a partir de la segunda guerra mundial que el aprendizaje y la enseñanza de las lenguas comienza a perfilarse. Pero es, un poco más tarde, a finales de los 70/80 del siglo XX que se concreta, en varias obras publicadas, sobre la necesidad de la enseñanza para fines específicos del aprendizaje de las lenguas extranjeras cuando Hymes (1972) introduce el término comunicación, a partir de la noción de competencia comunicativa. Este autor americano, introdujo este concepto que se mantuvo como clave hasta la actualidad, siendo troncal en las obras que se le siguieron para contraponer la visión del hablante ideal chomskiana basado en el estudio de las gramáticas y la aplicación de sus reglas. En su obra *On Communicative Competence* (1972) destaca el aprendizaje de las lenguas por el hablante real, esto es, el hablante que la usa y le da más importancia al uso efectivo de la lengua en diferentes contextos.

Hymes consideraba la comunicación humana en tres aspectos: las situaciones de habla, donde ocurren los acontecimientos de habla y los actos de habla; los acontecimientos de habla o actividades dominados por las normas y convenciones dentro de cada situación de habla, los actos de habla o acciones llevadas a cabo por el hablante en relación con sus interlocutores y, a su vez, los actos realizados al usar la lengua que tienen un efecto comunicativo. (Aguirre Beltrán, Sánchez Lobato & Santos Gallargo (2012, p.18).

Fue dentro de este contexto que, a partir de la década de 1970, los manuales didácticos rompieron con la tradición del hablante ideal de una comunidad homogénea y adoptaron el enfoque comunicativo (*communicative approach*) que contextualiza el uso de la lengua, haciendo con que el profesor tenga la oportunidad de crear situaciones más reales donde existe interacción entre los alumnos y entre el profesor y los alumnos.

Fueron también las contribuciones de la Lingüística Aplicada británica de autores como Wilkins (1972) que impulsaron el enfoque comunicativo con su propuesta de una definición funcional o comunicativa de la lengua que serviría de base para el desarrollo de programas de enseñanza. Otras contribuciones o propuestas germinan a medida que los sistemas educativos en Europa iban cambiando a causa de la necesidad de encarar nuevas realidades relacionadas con la enseñanza de las principales lenguas a adultos dentro del mercado común europeo. El Consejo de Europa, una organización internacional de ámbito regional, que tiene entre otras funciones la capacidad para la cooperación en términos culturales y de educación representó también una gran influencia en los cambios que se llevaron a cabo, ya que su gran preocupación fue la educación. El Consejo de Europa se dedicó en la época a la promoción de conferencias y trabajos de investigación que llevaron a la consecuente publicación de monografías y libros sobre este nuevo enfoque. Su prioridad era desarrollar y articular metodologías de enseñanza.

Siguiendo estas nuevas tendencias, otros lingüistas británicos y estadounidenses como Widdowson (1978), Breen & Candlin (1980) que presentan «*a set of proposals in an effort to define the nature of communicative language teaching*» preocupándose con el «*curriculum framework*» (estructura curricular) en el sentido de qué es lo que se va a aprender y cómo se va a aprender teniendo en cuenta el propósito o los motivos. Otros autores como Brumfit & Johnson (1979) también fueron responsables por esta nueva ola hacia un enfoque comunicativo o funcional en la enseñanza de las lenguas que comenzó a extenderse en Europa y por todo el mundo.

La competencia comunicativa se va afirmando no como un método como era vista antes, pero sí como un enfoque. Esta línea de trabajo se centraba en el desarrollo de procesos de enseñanza de las cuatro competencias comunicativas tal como apuntadas por Canale y Swain (1980): la competencia gramatical (capacidad gramatical y léxica), la competencia sociolingüística (contexto social donde se insiere la comunicación), la competencia discursiva (interpretación y relación del significado de elementos individuales de un discurso o texto) y la competencia estratégica (estrategias que dirigen la comunicación).

Todos estos cambios comienzan a surgir dentro de una tendencia de reorientación específica para adaptar la enseñanza a las necesidades reales de los alumnos que en ese momento se integraban en un contexto más abierto al mundo y a la internacionalización.

Hutchinson y Waters en su obra «*English for Specific Purposes*» (1987) establecen cinco etapas históricas en estudio de la lengua inglesa para fines específicos que va más tarde a influenciar los estudios de otras lenguas: el concepto de lenguas especiales, el análisis del discurso o la retórica, el análisis de la situación meta, el enfoque centrado en las destrezas y las estrategias (al nivel de la comprensión lectora y auditiva) y el enfoque centrado en el aprendizaje.

Así, al mismo tiempo que se proliferaba la visión comunicativa en la enseñanza/aprendizaje de las lenguas, comienza a formarse el concepto de lenguas especiales, donde la enseñanza se basaba en la identificación de las características específicas de la lengua especial. Esta metodología se comienza a aplicar en la elaboración de materiales didácticos y en programas de estudios en función del perfil y exigencias de los alumnos. El objetivo principal de esta metodología/teoría fue trabajar los materiales que eran relevantes para los alumnos. Este enfoque caminaba en ese entonces en el mismo sentido de la enseñanza de la lengua general. Tal como lo describen Hutchinson y Waters (1987): «the idea was simple: if language varies from one situation of use to another, it should be possible to determine the features as specific situations and then make these features the basic of the learners' course». (1987, p.6).

En los años 70, introducido por autores británicos como Allen & Widowson (1974) entre otros autores americanos, las preocupaciones recaían en las dificultades de los alumnos que no estaban familiarizados con el uso de la lengua inglesa. El análisis del discurso o la retórica fueron considerados como fundamentales para la creación de cursos que desarrollasen el conocimiento de: «cómo se utilizaban las oraciones en los diferentes actos comunicativos» (Aguirre Beltrán, 2012, p.11), todo esto a través del uso de modelos de textos y marcadores del discurso.

Los años 80 fueron marcados por la etapa del análisis de la situación meta que a su vez se dividió en dos. La primera, con el análisis a nivel de las características lingüísticas de la situación meta, concentrándose en la relación del análisis con las necesidades de los alumnos en aprender esa lengua. Se trataba de la sistematización de la enseñanza teniendo en cuenta el proceso de diseño del curso las necesidades de aprendizaje de los alumnos. Por otro lado, surge otra vertiente que se interesa más por los procesos de interpretación y razonamiento comunes en el momento de comprender un discurso sin tener en cuenta su forma.

Ya a finales de los años 80 e inicio de los noventa, la propuesta conducida por el trabajo de Hutchinson & Waters (1987) deja de lado el factor enseñanza y se concentra más en la poca importancia que hasta ese momento se le había dado al aprendizaje. El enfoque llamado de «*Learning-centred Approach*» (enfoque centrado en el aprendizaje) se centra en «el qué enseñar en vez del cómo enseñar y aprender» (Aguirre Beltrán, 2012, p.11), surgiendo aquí la teoría del aprendizaje donde el alumno tiene un papel más importante que el profesor.

En el caso de España y del español con fines específicos fue en esta época con la entrada en 1986 en la Comunidad Económica Europea – ahora Unión Europea – fue decisiva en los enfoques que dieron lugar al «Español Profesional y Académico» (EPA), originado por «los intercambios en el ámbito de los negocios y de las prestaciones de servicios (jurídicos, turísticos, etc.), y en el ámbito académico», «con el intercambio de profesores y alumnos en el marco de la Unión Europea y el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)». (Aguirre Beltrán, 2012, p.12)

Es más tarde, a principios de la década de 90, que se introduce la denominación EFE (español para fines específicos) gracias a la consolidación económica de España y de países de América Latina. Esta rama sigue siendo hasta hoy, una de las más importantes de la enseñanza de las lenguas extranjeras.

Vimos en este recorrido por la historia que la orientación en las teorías de la enseñanza ha pasado por distintas etapas y ha seguido a lo largo de los años por caminos diferentes en cada lengua y en cada país. Estas diferencias se establecieron a su vez con el nivel de desarrollo y evolución de esas mismas lenguas en los contextos y mercados internacionales, en gran parte motivada por su situación geopolítica.

En los casos de la lengua inglesa, fueron los cambios a partir de los enfoques tradicionales basados en la descripción de reglas gramaticales y traducción, que provocaron las mudanzas ya que esta visión más abstracta de la lengua (visión Chomskiana), no resolvía la necesidad de los alumnos de desenvolverse en situaciones reales de comunicación.

Se llegó así a una conclusión: la atención se debería centrar en la situación de comunicación, en las diferencias entre la comunicación oral y la comunicación escrita y en la forma como surgían en varios contextos.

Otra de las conclusiones a la que se obtuvo es que se debería establecer una teoría de ese enfoque comunicativo en la enseñanza de las lenguas, apareciendo así la teoría del lenguaje como comunicación siguiendo la línea de lo que Hymes (1972) refiere como «competencia comunicativa» que contrasta con la teoría de la competencia de Chomsky (1965), abstracta y estructurada (estructuralismo Chomskiano).

La enseñanza se orientaba a través de la determinación de las características de uso en las distintas situaciones de comunicación para que, a partir de ahí, se pudiesen programar los contenidos del curso. Con esta reorientación se llevaron a cabo diversos proyectos y se elaboraron materiales basados en enfoque comunicativo (*communicative approach*) y comienza a crear raíces el movimiento de la enseñanza de LFE (Lenguas con fines específicos), en donde prima el interés de «cómo enseñar y aprender la lengua sobre qué enseñar». (Hutchinson & Waters (2010 [1987])).

Surgen así propuestas como la de Dudley-Evans y St. John (1998) que presentaron en el caso del inglés con fines específicos modelos que han servido para definir los matices de los fines específicos en varios contextos y varias lenguas, y, a su vez, han influenciado el recorrido de la enseñanza/aprendizaje del español para fines específicos. Esta propuesta recae en características que estos autores denominan de características absolutas y variables. Las características absolutas son las que responden a las necesidades de los aprendientes, utiliza las metodologías y actividades adecuadas a la disciplina considerada, las que se centran en la lengua (gramática, léxico y registro) y en las competencias adecuadas a nivel del estudio, del discurso y del género de esas actividades. Las características variables se relacionan con el hecho de que los fines específicos pueden estar relacionados, creados para disciplinas específicas, con la posibilidad de usarlos en situaciones específicas de enseñanza utilizando una metodología diferente de la usada con la lengua general. También hace parte de estas características variables la posibilidad de ser diseñado para aprendices adultos, tanto a nivel universitario, como al nivel profesional. La última característica apuntada en este conjunto es el hecho de que generalmente estos cursos son creados para alumnos con un nivel de lengua intermedio o avanzado.

En vista de lo señalado, podíamos aventurarnos a decir que éstas características hacen parte de los modelos que se han fijado para el español con fines específicos. El principio del presente siglo hizo patente la preocupación que se sintió en España por la

Didáctica de las lenguas con Fines Específicos en el español, donde ya existía una cierta tradición de estudios pero que aún no estaba bien consolidada. En esa época surgieron asociaciones como AELFE (Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos, en 2002) o, en español, empezaron a organizarse los CIEFE (Congreso Internacional de Español para Fines Específicos, 2000) donde se comenzó a hacer una reflexión más seria, y proliferaron los artículos, los libros, los manuales que varios autores le dedicaron al tema (Aguirre Beltrán & Hernando de Larramendi, 1997; Aguirre Beltrán, 2000, 2004, 2009, 2012; Long, 2004; Aguirre Beltrán, Sánchez Lobato & Santos Gallargo, 2012) y han servido hasta hoy como referencia, tanto para investigadores como para profesores que siguen los manuales didácticos creados por algunos de ellos.

Como ya hemos referido antes, esta línea de «fines específicos» ha nacido de la necesidad que tuvo un grupo de personas de aprender una lengua en un determinado contexto y con un determinado fin. Es la demanda, como fue señalado, la razón para cubrir una necesidad. Este cambio sustancial en la enseñanza frente a otras líneas teóricas dirige toda su atención hacia la forma de cómo se entiende el proceso de aprendizaje de una lengua, esto es, desde el punto de vista del alumno, y no desde el punto de vista del profesor.

1.1.3. El ámbito jurídico

Dentro del contexto de la enseñanza de las lenguas para fines específicos y en otros contextos que se relacionen con los ámbitos de especialidad, se encuentran características que nos ayudan a identificarlos, a delimitarlos, a saber, que posición ocupan y qué es lo que representan. Familiarizarnos con ellos nos muestra cuáles son sus extensiones y sus límites, observando su dinámica y la forma cómo funcionan internamente. Esa observación nos permite confrontarnos con las dificultades que tenemos para una visión clara de los conceptos lo integran y de la estructura del ámbito de especialidad en sí. Cabe, después a la comunidad de los expertos, su validación a través de la verificación de los contextos comunicativos, esto es, de los contextos discursivos en donde ocurren. El contexto representa un elemento fundamental, sobre todo el contexto sociocultural, temporal y lingüístico.

Cabré (2009) define la noción de ámbito o de dominio especializado para referirse a una «determinada parcela de saber», refiriendo también que «se habla de lenguajes

especializados para referirse a los recursos que se utilizan en situaciones de comunicación específica y sobre temas también específicos».²

En el caso del ámbito jurídico, la estructura del sistema jurídico y el texto legislativo que lo compone, le dan el sentido de norma como objeto ideal, que está dotado de fuerza con acción imperativa, manifestándose en el lenguaje. El ámbito se configura como la realización del discurso jurídico en contexto real, en una situación verdadera de comunicación entre dos intervinientes: un remitente calificado y un destinatario legítimo.

Se constituye, por lo tanto, en el contexto adecuado a la perspectiva de comunicación en que se integra ese discurso jurídico.

En el caso de la traducción jurídica, que mucho ha aportado a estas cuestiones de delimitación, la cosas son más claras, siendo que el discurso jurídico se constituye en el contexto adecuado a la perspectiva de comunicación, aproximándose, hoy en día mucho más a la Terminología, aprovechando precisamente esas nuevas tendencias que resultan muy útiles para establecer equivalencias entre los pares de lenguas de partida y lengua de destino.

En Terminología, y con el avance de las nuevas tecnologías, son cada vez más las contribuciones que esta presta a las comunidades de expertos y a la sociedad en general, que beneficia y favorece con el desarrollo de nuevos productos, con los avances, con los cambios y las adecuaciones de las leyes a nuevas realidades.

De acuerdo con Cabré (1994, pp. 589-597), la especialización de la lengua está relacionada no solo con la especificidad del tema, sino también con la especificidad de la comunicación. Mientras que la especificidad del tema refiere los rasgos específicos de un ámbito de especialidad, la especificidad de la comunicación se relaciona a un conjunto de factores del proceso de comunicación, tal como los interlocutores, los objetivos y las circunstancias de la situación. Los dos tipos de especialización están incluidos en el discurso jurídico, de tal forma que estos dos elementos se manifiestan, esencialmente, en la terminología que resulta del contexto de la comunicación. Por ejemplo, la palabra *orden*, en el español está definida en una de sus acepciones por el diccionario de la *Real Academia Española* como «Colocación de las cosas en el lugar que les corresponde». En

² Cfr. M.^a Teresa Cabré (2004) Recursos lingüísticos en la enseñanza de lenguas de especialidad, en <http://cvc.cervantes.es/lengua/aeter/conferencias/cabre.htm>

este sentido, incluye rasgos sémicos cercanos a los de los ámbitos de las leyes, o sea, en el sentido de que en el ordenamiento jurídico existe algo que es regular y organizado. No ocurre lo mismo con la palabra *abogado*, que incluye rasgos que representan acciones propias de un contexto judicial. Sin embargo, el significado fuera del contexto jurídico no confiere a la unidad *orden* o *abogado* el estatuto del término jurídico.

El ámbito jurídico, en realidad, va más allá de la dimensión semántica, pues incluye una visión del mundo propia del Derecho. Es la perspectiva del ámbito que le confieren sus rasgos específicos. *Orden* y *abogado* pueden ser palabras comunes, utilizadas sin cualquier connotación jurídica, de la misma forma que pueden formar parte del universo discursivo de la ley y, a su vez, en la terminología de las varias ramas del Derecho, de acuerdo con la perspectiva escogida para concebirla.

De esa forma, la especificidad temática no puede ser verificada por la inclusión de un término en una lista de cuestiones tratadas por los juristas. Esa especificidad es ante todo certificada por la visión que el jurista tiene de la entidad, cuya referencia está inscrita en los principios y finalidades del ámbito. No es suficiente la consulta de un tesoro de Derecho para conocer la cobertura temática del ámbito, pero es fundamental entrar en contacto directo con sus fundamentos, sus objetivos y sus métodos.

Los ámbitos de especialidad (las distintas temáticas) tienen un núcleo estable de conocimientos y finalidades que poseen rasgos que distinguen su naturaleza y su constitución para representar su especificidad. Estos rasgos son nítidos y constantes, únicos en su conjunto desde el punto de vista semántico. Sin embargo, esas características no son exclusivas, ni completamente amplias para permitir que una palabra adquiera el estatuto de término. Tales rasgos son la base de la constitución de algunos elementos que forman parte de la especificidad de la unidad terminológica.

1.1.4. La Enseñanza del español jurídico

Hoy en día, con la globalización, la unión de los países de la comunidad europea, el mercado libre. Entre otros factores, las nuevas tendencias en la enseñanza/aprendizaje de las lenguas se centran cada vez más en lo «especializado» en lo «específico», en lo más personalizado y, a su vez, en lo que está adecuado a las necesidades e intereses de los alumnos. Todo surge más rápido, y como tal, se tiene menos tiempo y todo está más concentrado en lo que interesa. En el campo de la enseñanza con fines específicos, la evolución ha seguido el rumbo que lleva el mundo, las necesidades de los estudiantes y, por supuesto, los objetivos de los profesores que se dedican a la enseñanza de las lenguas extranjeras.

En el caso de la enseñanza del español con fines específicos en el ámbito jurídico, contexto de nuestra investigación, surge como una de las variantes del EPA (Español Profesional y Académico), habiendo surgido varias designaciones que Hernández Gil (1986, p.133), citado por Alcaraz & Hughes (2002a, p. 16) le llamó de «lenguaje técnico-jurídico», lo que otros han preferido llamarle «lenguas especializadas de la Jurisprudencia y la Legislación» (Henríquez & de Paula, 1998, p.177) ya que «se trata de «lenguas» que son plenamente «español», aunque al mismo tiempo son el instrumento transmisor de saberes y de prácticas profesionales». Desde nuestro punto de vista, ambas se aplican, ya que se trata de un lenguaje propio utilizado dentro de un ámbito de especialidad, pero que también es profesional.

Para aclarar estas cuestiones, Alcaraz y Hughes (2002a, p.16) proponen tres parámetros para la existencia de un español jurídico: en primer lugar, el vocabulario singular que «constituye el núcleo de este lenguaje especializado». Por otro lado, un parámetro relacionado a las «tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincráticas»; y el tercer parámetro es lo que se define por «géneros profesionales propio e inconfundibles, siendo ejemplos de ello, la ley, la sentencia, el contrato, entre otros».

Hernández Gil (1986, p.132) nos refiere que el español jurídico sorprende a los profanos, ya que es creado por especialistas, pero se dirige al público en general, mientras que, en otras áreas de especialidad, como la medicina, el deporte, etc. son creadas, utilizadas y dirigidas a los profesionales de esa misma especialidad:

las distintas áreas del conocimiento cuentan, si no con un lenguaje propio, sí con particularidades y modismos semánticos, y encierran en su fondo cierto artificio por cuanto que suponen un apartamiento del uso común; [...] y es cierto que en torno al Derecho se ha ido formando un lenguaje técnico especializado, que si es familiar para sus cultivadores sorprende a los profanos.

Otra perspectiva sobre el español jurídico es que hace parte de un ordenamiento jurídico, un ámbito que es universal en cualquier lengua y cualquier sistema en el sentido de que se establecen reglas, se legisla, aunque no se tengan como fundamento los mismos principios, ideales, ideas, religiones, costumbres, etc. pero tiene siempre como finalidad el establecimiento de reglas de conducta y de procedimiento en cualquier sociedad. Se sigue el concepto de Derecho como «o sistema de regras de conduta aplicáveis às pessoas em cada sociedade humana». (Freitas do Amaral, 2000, p.13)

A esta noción de «sociedad humana» se junta también a las nuevas demandas con origen en la globalización de los países, de los mercados, de las cosas, de las personas, esto es, incluye a todo y todos, ya que tanto nuestra sociedad, como todas las sociedades del mundo se rigen por un sistema jurídico que no es el mismo, siguen doctrinas diferentes y que se van actualizando a medida que ellas mismas evolucionan.

A este respecto Biel (2008) nos confirma que los sistemas jurídicos tienen su propia historia, sus principios de organización, sus patrones de razonamiento y fueron creados para responder a las necesidades de una nación en particular. Señala así que los conceptos de la ley de cada país «are interrelated and embedded in different cultural and cognitive structures which are reflected into national legislation and caselaw» (Biel, 2008, p.23).

Otra situación importante y que debemos tener en cuenta cuando referimos el «español jurídico», es el hecho de que cuando analizamos el ordenamiento jurídico de un país de habla hispana, como el de España, Venezuela, Colombia, Perú, etc. estamos hablando de sistemas jurídicos diferentes. En este caso, y a pesar de pertenecer al conjunto de los sistemas codificados, o con base en Códigos (entiéndase como los de Derecho Romano por oposición al *Common Law* del derecho anglosajón), sabiendo que desde el punto de vista de los lenguajes especializados, hablamos de español jurídico porque presentando rasgos comunes que hacen de esta una lengua específica como ya hemos citado antes (Alcaraz & Huyes, 2002a) , pero que no representa la misma variedad al nivel de la lengua y al nivel del sistema jurídico de cada uno de estos países.

En España el «español jurídico» es diferente porque presenta una estructura con reglas que van a definir el lenguaje jurídico ese país. Así, podemos hablar del español jurídico de España, de Venezuela, de Colombia, entre otros, pues cada país tiene una legislación diferente y ello va a influir el texto tanto a nivel oral, como a nivel escrito. Maciel (1998) en su trabajo dedicado a la terminografía jurídica para Mercosul y en su convivencia con los países de habla hispana y sus sistemas jurídicos constata precisamente en su trabajo esta idea «O Mercosul se constitui em uma comunidade supranacional, onde línguas e sistemas legais diferentes convivem» dándonos el testimonio sobre la dificultad de su trabajo por los problemas que se levantaron a causa de esas diferencias:

Evoco a situação de países bilíngües e de comunidades multilíngües de nações cuja experiência atesta a incidência de problemas de compreensão, que muitas vezes prejudicam acordos mútuos e projetos conjuntos, quando vários idiomas e várias maneiras de encarar a lei se confrontam no universo do relacionamento jurídico (Maciel, 1998, p.147)

En el caso del español jurídico de España, en el que se centra nuestro trabajo, su estructura tiene como base el sistema jurídico español que cuenta en su tope con la Constitución, con Códigos que reglamentan lo civil, lo mercantil, lo penal de una forma jerarquizada, de lo más general a lo más específico. Su estructura también presenta leyes que van siendo adaptadas, creadas, cambiadas por completo, que complementan estos mismos Códigos o que reglamentan situaciones o los nuevos procedimientos que van apareciendo a lo largo del tiempo, lo que es normal en las sociedades modernas. (Aguirre & Hernado de Larramendi, 1997; Ortiz, 2001).

En este sentido, nuestra propuesta comienza con una descripción del estado actual de la enseñanza del español jurídico enfocando en primer lugar las teorías y metodologías que se han adoptado y que advienen de la didáctica de las lenguas extranjeras en general hasta llegar a las nuevas tendencias que fundamentan varias metodologías. Estas soportan y siguen la adaptación que se ha hecho, no solo con relación a las necesidades de los estudiantes con el surgir de las nuevas tecnologías, pero también a las necesidades de los profesores que tienen que enfrentar el reto de estas nuevas demandas.

Hablamos del español jurídico como una lengua de especialidad, tal como es definido por Lerat (1995, p.15), como lenguas de las ciencias, las técnicas y las profesiones, también llamadas de lenguas o lenguajes especializados. Ellas aparecen con

la evolución de estas ramas y son utilizadas por los hablantes que pertenecen a estos grupos para transmitir sus conocimientos especializados. Existe, así, una gran variedad de términos utilizados para denominarlas tal como lenguajes especializados, lenguas de especialidad, lenguas o lenguajes con fines específicos, entre otros. Además de su denominación, también varios teóricos se han planteado su definición, por ejemplo, Cabré y Gómez de Enterría (2006, p.27) nos dicen: «las lenguas de especialidad son subconjuntos de recursos específicos, siendo estos lingüísticos y no lingüísticos, de ámbito discursivo y gramatical que pueden ser usados en situaciones consideradas como especializadas gracias a sus condiciones comunicativas».

Para no perdernos en la inmensidad de acepciones dadas y las designaciones propuestas por varios autores, porque no es este el énfasis de nuestro trabajo, nos centramos en lo que hace sentido en el contexto de la enseñanza/ aprendizaje de las lenguas para fines específicos. Así, nos referimos a la lengua jurídica como los «recursos lingüísticos específicos, lingüísticos y no lingüísticos» en el sentido de lengua de especialidad que se distingue de otras que pertenecen a ámbitos diferentes. El término lenguaje jurídico lo entendemos como el lenguaje utilizado por un grupo de personas que pertenecen a un determinado grupo de expertos o que pertenecen a un determinado ámbito profesional.

Cuando hablamos del aprendizaje o del estudio del español en el ámbito jurídico o del español jurídico, creemos que la definición presentada por Cabré y Gómez de Enterría (2006) es la más cercana en nuestro contexto de investigación.

Observamos también que el discurso jurídico es muy particular en el proceso de aprendizaje, no solo porque difiere de otras lenguas de especialidad, sino también porque depende del contexto y del sistema jurídico en cuestión. A parte de esto, también se debe tener en cuenta la rama, subrama de derecho y, a su vez, el tipo de texto de que se trata. Es, asimismo, importante tener en cuenta que existe un número restringido de hablantes que las emplean, pues, aunque supuestamente es «lenguaje» que debería estar al alcance de cualquier ciudadano, es incomprensible para la mayoría y tiene que ser descodificada por los profesionales para que la persona común, esto es, el ciudadano a quién se dirige, pueda comprenderla.

El ámbito jurídico tiene algunas características comunes, tanto lingüísticas como funcionales con otras lenguas de especialidad, «como el resto de los lenguajes de especialidad, el jurídico es también un lenguaje profesional y académico en el sentido que es utilizado por un grupo de profesionales que previamente se han formado en un ámbito académico» (Salomón 2007, p.895).

Otro punto que tiene en común es que se puede considerar como transversal a otros ámbitos en el sentido de que se puede legislar sobre cualquier asunto. Por ejemplo, con relación a las leyes en el ámbito mercantil podrá contener términos y expresiones de ese ámbito, en el caso de un contrato, un poder, etc. pero mantiene su rasgo principal, su estructura que será la de un contrato o poder que ya entra en el ámbito jurídico. Además, también presentan marcadas diferencias entre los varios tipos de documentos, ya sea por su inclusión en una subrama determinada (civil, penal, administrativa, etc.), o también por su realización en situaciones comunicativas concretas, rasgo que condiciona su nivel de empleo ya sea de especialización, semi-divulgación, divulgación, etc. Podemos también afirmar que el ámbito jurídico, como ya hemos indicado, es suplementario de la lengua común con la que comparte muchas veces algunos rasgos de carácter estructural, tales como la morfología y la sintaxis y, en consecuencia, los procedimientos para la formación de palabras. Como refiere Salomón (2007, p.891):

La lengua del Derecho presenta una amplia zona de intersección con la lengua común lo que lo hace especialmente complejo, es lo que se denomina técnicamente «terminologización». La razón es que el Derecho es una disciplina cuyo objeto de estudio es una realidad amplísima que tiene que ver con cualquier acto humano, sea privado, público, personal, familiar, social, comercial etc....de modo que el lenguaje jurídico convive intensamente, incluso, en los textos estrictamente jurídicos con la lengua común.

De esta forma, la lengua jurídica se diferencia de la lengua común porque posee terminologías propias, además de otros rasgos lingüísticos – fundamentalmente sintácticos y estilísticos – pragmáticos y funcionales que las caracterizan (Cabré, 1993). El léxico y las marcas discursivas de los textos jurídicos son los rasgos lingüísticos más destacados que los distinguen de la lengua común.

Representa como afirma Cao (2007) un tipo de registro o «a variety of language appropriate to different occasions and situations of use» y que en el caso de la lengua jurídica una variedad adecuada a la situación en que se utiliza. (Cao, 2007, p.9)

Ya Groot (1998, p.25) señala que existe una estrecha relación «entre la terminología jurídica y el sistema jurídico estadual que la usa», refiriendo también a este propósito que «cada Estado tiene su propia terminología jurídica (...) autónoma de la terminología de los demás Estados» aunque estos tengan la misma lengua oficial y está cuestión se extiende también a la variedad del sistema jurídico y no solo a la variedad de la rama de derecho que se está utilizando.

A pesar de como ya aquí afirmamos, el ámbito jurídico es como en otras lenguas de especialidad patrimonio de los expertos que las emplean para poner en práctica la comunicación profesional, hoy en día sabemos que también sobrepasan constantemente el umbral de especialidad y llega hasta el ciudadano común. Esto se produce gracias a la intensa labor divulgativa que ejercen los medios de comunicación y gracias a la relación más cercana que ese mismo ciudadano tiene, muchas veces por obligación y por ser el público objetivo de las leyes en general, aunque él mismo tenga siempre mucha dificultad en entenderlo y recurre a la ayuda de profesionales, como ya hemos señalado en este apartado. A este respecto Borja Albi (2000) refiere que «el lenguaje legal es un lenguaje instrumental destinado a la comunicación entre profesionales y como tal emplea algunos principios semánticos que no se utilizan en el lenguaje general y que influyen de forma decisiva en su sintaxis y estructura textual», siendo estas reglas de interpretación que no están al alcance del ciudadano común. (Borja Albi, 2000, p.58)

Es por esta razón, que hoy el contexto de investigación y enseñanza de las lenguas de especialidad sigue también algunos principios que se sitúan en la más reciente Teoría Comunicativa de la Terminología (Cabré, 1999), que no le da el uso exclusivo a los profesionales o expertos de los términos de un ámbito y que admite la transversalidad de usos entre campos, diferente de la ya distante y rígida Teoría General de la Terminología (Wüster, 1968) que situaba cada lengua de especialidad únicamente dentro del contexto delimitado por su propio ámbito o área temática.

El ámbito jurídico posee terminologías propias en cada rama, además de un discurso que se caracteriza por las estructuras con las que pone en práctica la función referencial de ese mismo discurso, cuyo objetivo final es la designación de los conceptos. De esta forma, se establecen relaciones entre término, concepto y referente que ofrece su propio discurso con características propias en cada una de las ramas del derecho desarrolladas en cada tipología de texto. El vocabulario de cada rama, o de cada tipo de

texto dentro del ámbito, constituye conjuntos con rasgos propios en cuyo interior se pueden establecer diversos subconjuntos necesarios para llevar a cabo su clasificación y estudio. Los términos jurídicos funcionan en diversas ramas del derecho y deben estar normalizados, tanto por lo que se refiere a la expresión como al contenido, porque cada término normalizado debe proporcionar la definición correspondiente dentro del sistema conceptual de la rama a la que pertenece. Sin embargo, la especificidad de los términos no siempre es igual, ya que la distinción de un término puede cambiar en función del grado de polisemia, el contexto en el que se utiliza, y la mayor o menor ocurrencia de ese mismo término en un determinado contexto. Presentan así características propias, tanto formales como semánticas, y se ponen de manifiesto cuando llevan a cabo la comunicación en ese ámbito.

En consecuencia, y teniendo en cuenta todas estas características anteriormente citadas, el profesor de español para fines específicos deberá conocer obligatoriamente la lengua de especialidad en cuestión para poder plantear en la clase de español como lengua extranjera el método de aprendizaje en el ámbito en el que está trabajando. Teniendo en cuenta que el marco para la investigación y enseñanza de las lenguas de especialidad se encuentra hoy en el entorno de la más reciente Teoría Comunicativa de la Terminología, y que también es en este marco donde se hace indispensable el tratamiento descriptivo de los textos del ámbito de especialidad propuesto, se pretende que el profesor haga una descripción de la lengua de especialidad, que la conozca, que la domine.

Este camino, será el que se adapta mejor para que los estudiantes se familiaricen con la lengua de especialidad que quieren aprender; siempre a partir de una sumersión lingüística en los textos y discursos de la situación de comunicación dada. Deberá tener en cuenta que cada lengua de especialidad contiene una gran variedad de tipos de textos con varios tipos de discursos, que se pueden intercalar o mantenerse aislados. (Gómez de Enterría, 2009)

El proceso de aprendizaje se encuadra siempre en el metalenguaje propio del ámbito propuesto, sin excluir los contenidos lingüísticos que cada texto tiene, esto es, una orientación que es lingüística y, al mismo tiempo, textual, que destaca en cada tipo de texto rasgos sobresalientes como son: la terminología, la fraseología de especialidad, las estructuras sintácticas, etc.

Creemos así que el profesor, al enseñar una lengua de especialidad, debe tener en cuenta en primer lugar, la macroestructura, para que después se puedan analizar otros aspectos del texto como los gramaticales, los conceptos asociados a la terminología, la fraseología, etc. También es importante analizar otros aspectos como el de la función comunicativa, en cada caso y en cada tipo de texto.

Consideramos que hacer una descripción del discurso en cuestión no se puede realizar sin que haya un proceso retórico, sin que haya una descripción de las ocurrencias lingüísticas que forman el texto, teniendo claro que deberá tratarse de una descripción pragmática y sociocognitiva para poder explicar su sentido y su función comunicativa.

El profesor utiliza así los textos de acuerdo con el contenido funcional del área temática del ámbito de especialidad para que los alumnos se sumerjan de forma real en el área temática propuesta. Les mostrará la variedad de documentos característicos del área de especialidad, presentándoles textos auténticos. Es evidente que los documentos auténticos son un soporte didáctico que favorece la funcionalidad imprescindible en el aprendizaje de una lengua de especialidad (Gómez de Enterría, 2009). Se trata de enseñarles, aparte de la información relacionada con los contenidos funcionales, otros aspectos que los ayudaran a desarrollar otras habilidades y destrezas relacionadas con la competencia comunicativa del alumno, como son, los aspectos gramaticales, sociolingüísticos, discursivos, etc. en ese mismo contexto especializado. Para que esto ocurra y, a pesar de que algunos autores defiendan que los textos deben ser modificados para que sean más asequibles al alumno (Mangiante & Parpette, 2004), en el caso de los textos jurídicos, no se puede huir de la forma original, ya que los textos reales son los que efectivamente serán utilizados en cualquier trámite legal. Por ejemplo, al presentarles un contrato no vamos a cambiar la estructura del texto, porque es el formato habitual en un trámite de esta naturaleza con las cláusulas y preceptos legales para cada tipo de contrato.

Una buena tipología textual, en donde se pueden escoger los tipos de textos para cada tarea y para cada nivel, nos permitirá trabajar cada uno de ellos de una forma más eficaz, partiendo del tema y escogiendo el que sirve mejor para su explotación en aula.

Capítulo 2

LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL JURÍDICO A TRAVÉS DEL ENFOQUE POR TAREAS

2.1. El enfoque por tareas en la enseñanza del español jurídico

El enfoque por tareas es una propuesta metodológica que surge de los desarrollos del enfoque comunicativo surge como una innovación que revolucionó la enseñanza de las lenguas en los años 80 del siglo veinte. Consiste en establecer un programa que tenga en cuenta que las tareas sean lo más cercanas posibles de la comunicación en un contexto real, esto no solo para las tareas pedagógicas quea menudo se centran demasiado en los aspectos formales de la lengua. (Nunan,1989, 1999; Richards & Rodgers, 2014; Castro, 2017).

Para Richards y Rodgers (2014), la enseñanza de las lenguas basada en las tareas (TBLT, en inglés) se define como un enfoque más de lo que un método que se caracteriza por el uso de las tareas como unidad central en la planificación y la aplicación de unidades y del aula.

Estos autores refieren que: «Activities that involve real communication are essential for language learning. Activities in which language is used for carrying out meaningful tasks promote learning. Language that is meaningful to the learner supports the learning process» (Richards & Rodgers, 2014, p. 174).

En este contexto, esas «*meaningful tasks*» implica la ejecución de tareas que adaptan al contexto y que tiene un significado para el utilizador de la lengua, representando, así, un punto focal en la comunicación real.

La noción de tarea es fundamental en este enfoque y en ese respecto, nos resulta importante considerar la forma como algunos autores han definido este concepto. Nunan (1989) presenta la tarea con una definición que ya es considerada como clásica de la siguiente forma:

[...] a piece of classroom work which involves learners in comprehending, manipulating, producing or interacting in the target language while their attention is focused on mobilizing their grammatical knowledge in order to express meaning, and in which the intention is to convey meaning rather than to manipulate form. The task should also have a sense of completeness, being able to stand alone as a communicative act with a beginning, a middle and an end (1989, p.10).

En el caso de Richards y Rodgers (2014, p.175) señalan que:

a task is an activity or goal that is carried out using language, such as finding the solution to a puzzle, reading a map and giving directions, making a telephone call, writing a letter or reading a set of instructions and assembling a toy.

Por otra parte, Castro (2017, pp. 30-31) nos presenta la definición de tarea de Ellis (2003) como un *workplan* y explica que « uma tarefa é, um plano de uma atividade, mas que não determina as estruturas linguísticas necessárias para atingir o resultado solicitado, embora crie um espaço semântico e promova a necessidade de certos processos cognitivos que se encontram ligados a determinadas opções linguísticas».

Van den Branden (2006) citado en Richards e Rodgers (2014) se concentra en definir el papel del professor en el enfoque por tareas, define varios roles que los profesores deben desempeñar en un enfoque de enseñanza de idiomas basado en tareas, tales como: motivar a los estudiantes y apoyarlos en las diversas etapas del desarrollo de una tarea; organizar el trabajo dando instrucciones claras y orientando la formación de grupos; proporcionar los materiales necesarios o dar información sobre cómo obtenerlos. En este enfoque, el docente tiene el rol de guiar el trabajo, mientras que se espera que los estudiantes sean más prominentes y activos en la preparación y desarrollo de tareas. Fernández (2001) a este respecto apunta que

Uno de los desarrollos del enfoque comunicativo que más propician esta forma de hacer es justamente el enfoque por tareas / proyectos, ya que asume y da forma a un trabajo en el que el aprendiz está especialmente activo, toma iniciativas, resuelve problemas y lleva a cabo “tareas significativas” para él y para el aprendizaje de la lengua” (Fernández, 2001, p.6)

Esas tareas significativas, en nuestro contexto de investigación y teniendo en cuenta una metodología de enseñanza centrada en las necesidades de los alumnos, representan una alternativa lógica y, aún más, en nuestro estudio, ya que *Juridocs*, la herramienta que presentamos para la enseñanza del español jurídico le da acceso al formador, al material que necesita, todo en un único espacio, para preparar su tarea. La tarea aquí funciona como un organizador de materias o de material en donde los textos son agrupados y utilizados como forma de conllevar a una finalidad, a un objetivo: el estudio del lenguaje utilizado en una rama del Derecho, en una subrama, en un instrumento legal tal como un certificado, un contrato, entre otros.

Así, creemos que, en el caso de la enseñanza del español jurídico, y en nuestro caso en particular, la metodología puede ser adaptada al tipo de aprendiente, partiendo siempre del trabajo de los contenidos, de los textos que reglan el marco jurídico, porque son ejemplos reales de habla o de textos escritos de persona de dentro a persona de fuera, de especialista a no especialista y de especialista a especialista.

Otra de las características que se deben tener en cuenta en el caso de la enseñanza del español jurídico es el tipo de alumno con quién se va a trabajar, que pueden ir desde un alumno de derecho, un alumno de traducción que pretende involucrarse con el lenguaje jurídico, entre otros alumnos con una motivación que en general es principalmente profesional.

En el capítulo 2, nos concentraremos más en la descripción del enfoque de enseñanza de las lenguas extranjeras mediante tareas (*TBLT – Task-based Language Learning*) y en la integración de la tecnología (fundamentos de nuestra investigación) como una variante de este. Esta variación de TBLT incluye tareas mediadas por las tecnologías (*Technology-mediated TBLT*) y que se concentren principalmente en el «significado» en vez de formas gramaticales. (González-Lloret & Ortega, 2014)

2.2. El Enfoque por tareas según el Marco común europeo de referencia para las lenguas

El Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) le da énfasis al aprendizaje por tareas de las lenguas extranjeras. El enfoque por tareas está orientado a la acción, dedicado a la función que cumplen las tareas en el aprendizaje y la enseñanza de idiomas, representando una de las principales áreas de avance en los últimos años. El Marco nos presenta así, todo un capítulo (capítulo 7) en donde se describen las tareas y su función en la enseñanza de las lenguas. Nos habla de «tareas» en la medida en que: «las acciones las realizan uno o más individuos utilizando estratégicamente sus competencias específicas para conseguir un resultado concreto.» (MCER, 2002, p.9).

Y refiere aún que: «El enfoque basado en la acción, por lo tanto, también tiene en cuenta los recursos cognitivos, emocionales y volitivos, así como toda la serie de capacidades específicas que un individuo aplica como agente social.» (MCER, 2002, p.9)

Este enfoque nos habla de competencias, del conjunto de conocimientos que las personas tienen, sus destrezas y características que les permiten realizar acciones en general. A su vez, distingue las generales, que se pueden utilizar para la ejecución de cualquier actividad, incluso lingüística, y las comunicativas que sirven para la ejecución exclusiva de actividades que recurran a medios lingüísticos. El enfoque refiere también al contexto, parte importantísima de esta línea teórica, ya que los contextos determinan el ámbito específico en el que se trabaja, y son el centro donde se producen los actos de comunicación, el conjunto de eventos y de situaciones que determinan los actos del habla.

Otros conceptos importantes son las actividades de lengua, donde se ejerce la competencia lingüística comunicativa dentro de un ámbito específico al comprender o expresarse o al analizar un texto en una determinada tarea.

Entre otras nociones, también se refiere a los procesos que son utilizados al ejecutar la tarea, al texto como secuencia de discurso hablado o escrito, al ámbito en el que se inserta ese mismo discurso y, por fin, a la tarea en sí misma como centro que aglomera todos estos factores y que conllevan a un único objetivo con un resultado concreto y previamente definido. Claro está que cada una de estas categorías presentadas como principales se puede dividir en subcategorías de las competencias generales, competencia comunicativa, actividades de lengua y ámbitos.

Se plantean aquí las competencias generales porque son las que el individuo adquiere con su experiencia de vida, con el conocimiento que va alcanzando a lo largo de los años con todo lo que lo rodea, con todo lo que sucede y las influencias que estas experiencias tienen sobre él mismo.

El Consejo de Europa tiene en cuenta tres componentes fundamentales dentro del concepto de competencia comunicativa y cada uno de ellos, a su vez, consta de tres elementos: competencia existencial o saber ser, conocimientos declarativos o saberes y destrezas o saber hacer.

Las competencias comunicativas incluyen varios componentes como el lingüístico, el sociolingüístico y el pragmático:

1. El lingüístico es el que encierra los conocimientos y las destrezas léxicas, fonológicas y sintácticas, así como otras dimensiones de la lengua como un sistema. La competencia lingüística está relacionada con los conocimientos que un individuo tiene y su calidad, pero también con la organización de ese conocimiento a nivel cognitivo, o sea cómo almacena esos conocimientos dentro de su cabeza y cómo los utiliza.
2. Las competencias sociolingüísticas son las que se relacionan con las condiciones socioculturales del uso de la lengua. El individuo, a través de las convenciones establecidas por la sociedad, dependiendo de su sexo, grupo social, clase o comunidad sigue un determinado modelo o norma, esto es, la capacidad que tiene de adecuarse o no lingüísticamente a un determinado modelo o situación establecida por la sociedad en la que se inserta.
3. Por último, las competencias pragmáticas que se relacionan con el uso de las funciones de la lengua, con los actos de habla en contextos o situaciones de intercambios comunicativos. Esto equivale a la adaptación a cada escenario, a cada contexto, a cada texto. Se trata de encuadrarse o adecuarse a cada situación en la interacción y en los entornos donde el individuo se encuentra.

El individuo desarrolla con estas experiencias la capacidad de comunicarse en diferentes ámbitos y en varios niveles, sabiendo que en cada situación y en cada contexto se adecúa un determinado registro lingüístico con reglas y con estilos concretos.

Estas reglas y estilos cambian en cada caso, en cada acontecimiento, en cada situación y son sus competencias las que le van a dar indicios de cómo debe proceder, cómo debe actuar o, incluso, en algunas situaciones cómo reaccionar.

Esta capacidad o estas competencias no son innatas, se van adquiriendo a lo largo de la vida, a medida que los años van pasando y con la formación y educación que se va teniendo.

El enfoque por tareas, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), fue creado como una orientación que partiría de objetivos previamente definidos con un objetivo común: el aprendizaje de una lengua en todos sus aspectos fundamentales, tales como comprensión oral, comprensión escrita, auditiva y lectora. Define un camino que comienza en un determinado punto con una meta final clara, que desarrolla destrezas, que provee de conocimiento, que pone al individuo aprendiente en

marcha. Es lo que los anglosajones llaman de «*hands-on*» o un aprendizaje basado en la experiencia, o sea, situaciones reales, con ámbitos y contextos reales.

En el capítulo 7 del MCER, sobre las tareas y su papel en la enseñanza de las lenguas, se describen dichas tareas como parte de la vida cotidiana de los individuos, como parte de la vida profesional, la vida educacional, entre otros ámbitos. Nos describe cómo la realización de una tarea es importante en la vida de un individuo ya que existen una serie de pasos, de caminos, de estrategias que conllevan el aprendizaje, no solo de concretar la tarea en el final y de decir «misión cumplida», sino la tarea en sí. Aunque el resultado final no sea el mejor, obliga a que ese individuo haya vivido la experiencia de pasar por ello, de intentar, de volver a hacer, de intentar saber en el caso de no salirle bien, el porqué de su error hasta conseguir; corrigiendo, llegando al objetivo final que es lo que soporta la realización de la tarea.

Las tareas pueden ser variadas, desde pequeñas y muy sencillas hasta grandes y de mayor complejidad, con muchos o pocos pasos, son infinitas las posibilidades, los límites de cada tarea pueden ser difíciles de definir.

En las tareas que trabajan la comunicación, una parte muy importante es la constituida por actividades de interacción, de expresión, de comprensión o de mediación. Y no solo se pueden practicar dichas actividades de manera independiente, sino que también puede ser una mezcla de varias actividades.

Tal como se afirma en este capítulo del Marco dedicado al papel de las tareas en la enseñanza de una lengua: «Las tareas exigen que los alumnos comprendan, negocien y expresen significación, con el fin de alcanzar un objetivo comunicativo» (MCER, 2002, p.156).

Lo importante de las tareas son fines concretos de aprendizaje o de evaluación, esto es lo que va a definir el tipo de tarea que se propone, claro que, siempre serán escogidas o preparadas según las necesidades que tienen los alumnos fuera del aula.

Es así muy importante que se defina con antelación qué tipo de alumnos tenemos, cuáles son sus necesidades y cuál es el nivel de lengua que ese grupo de alumnos tiene.

Sabemos que, en realidad, es muy difícil encontrar grupos homogéneos cuyo nivel de lengua sea homogéneo, pero sabemos que podemos proponer y llevar a cabo la realización de una tarea cuyo nivel principal se sitúa entre X y X, para que al final se

concrete un determinado objetivo que ellos van ejecutando de acuerdo con sus competencias, con más o menos rapidez, con más o menos eficacia en determinadas situaciones. Podremos así entender a lo largo de la realización de la tarea cuáles son o fueron las dificultades de cada uno y apoyarlos en cada situación, en cada paso de la ejecución.

Así en el Marco también se añade lo siguiente con relación a la implementación de la tarea: «Al considerar la realización de la tarea en contextos pedagógicos, es necesario tener en cuenta tanto las competencias del alumno y las condiciones y restricciones específicas» (MCER, 2002, p.156).

Cada alumno, al realizar la tarea, responderá de forma diferente, o seguirá a veces caminos diferentes, a pesar de que la tarea esté orientada; pero se pretende que llegue siempre a su finalización, con más o menos dificultad.

Como ya fue referido, ejecutar las tareas exige de la parte del alumno la activación de una serie de competencias, tanto las generales, que hacen parte de la experiencia que tiene el alumno del mundo, de su vivencia como miembro de un determinado grupo sociocultural, en que activa el conocimiento que tiene sobre la vida en general, así como la activación de otras competencias más específicas como la comunicativa que accionará destrezas a otro nivel como el nivel lingüístico comunicativo.

A parte de todo esto, el carácter del individuo y la disposición también tendrán una gran influencia al realizar la tarea, ya que cada persona se comporta o tiene actitudes muy diferentes de las otras y eso hace que cada uno reaccione o responda de forma diferente.

Lo importante es que la tarea se realice con éxito y para que eso ocurra será necesario que haya en la presentación de la tarea un planteamiento inicial que obligue a que el alumno piense antes de hacer lo que se le está planteando y que después ejecute todos sus pasos teniendo consciencia de lo que se le propone.

Acoplado a las competencias y con las características o particularidades de cada alumno, existe también el papel del profesor en la adaptación a la realidad que tiene delante y adaptando la tarea para que sea más fácil o difícil de acuerdo con el perfil del alumno.

El perfil del alumno, y en el caso correspondiente, del alumno adulto que hace parte del mundo profesional ha cambiado en Europa, sobre todo en los años ochenta con la firme convicción del Comité de Educación Extraescolar y Desarrollo Cultural del Consejo para la Cooperación Cultural del Consejo de Europa que nos refiere que la «habilidad para comunicarse con otros es un derecho básico de todos los europeos y, en consecuencia, todos ellos deben tener la oportunidad para adquirir las competencias comunicativas que precisan para ejercer este Derecho», (Citado en Vez, 2010, p.88).

Ese derecho le da el poder «al usuario de las lenguas y no a las lenguas» como referido por Vez (2010, p.86), y este es el objetivo del nuevo paradigma en materia de política lingüística en Europa.

El trabajo elaborado se concentró en los aspectos metodológicos y en la elaboración de estándares para el reconocimiento y medición de los niveles de competencia a través del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). Este documento, también es una referencia común para el diseño de diferentes actividades a nivel lingüístico (programas de lengua, materiales educativos). Éste tiene en cuenta la necesidad que existe en reflexionar sobre la enseñanza y el aprendizaje de lenguas, sobre cómo establecer los niveles de aprendizaje de la lengua con un fin comunicativo y sobre cómo definir los niveles para posibilitar la medición del progreso alcanzado.

La importancia que el MCER le da al uso contextualizado de la lengua en los distintos niveles es fundamental para la creación de modelos centrados en el saber. Establece «un modelo de lengua entendida esencialmente como capacidad de uso de esta para comunicarse en ámbitos y contextos específicos «utilizando» habilidades, conocimientos y estrategias», (Ortega, 2004, p.82).

Además de este documento dirigido a los profesionales que se encargan de la enseñanza de las lenguas, existe también el Porfolio Europeo de las Lenguas (PEL), una herramienta que se dirige a los aprendices adquiriendo la forma de un guion para el registro de su competencia lingüística, de las acreditaciones obtenidas en materia de lenguas y experiencias lingüísticas y culturales.

Todos estos documentos de referencia publicados representan y gestionan una Europa plurilingüe, con sugerencias de metodologías y enfoques específicos para desarrollar los procesos de enseñanza / aprendizaje basados «en cambios de relación con

la lengua, la metodología de enseñanzas, las contribuciones del alumnado y la planificación de la enseñanza y el aprendizaje» (Trujillo, 2007, p.76).

En nuestro estudio, las indicaciones del MCER y las recomendaciones de todos estos guiones publicados a nivel europeo en el ámbito de la enseñanza / aprendizaje de las lenguas se adaptan perfectamente a la forma en la que podemos utilizar la herramienta que creamos para la enseñanza del español jurídico.

La herramienta *Juridocs*, como explicaremos en el capítulo seis, funciona como un recurso que se puede adaptar en términos de utilización al nivel de lengua de cada alumno, y también a las necesidades de cada alumno en términos profesionales dentro del ámbito jurídico.

En ese respecto, la tipología textual que presentamos en esta herramienta podrá ser utilizada no solo en varias situaciones o tareas, sino también en varios niveles de lengua.

2.3. Diseño de tareas a través del enfoque de Educación Mediada por la Tecnología

La gran expansión de las nuevas tecnologías, su relación y fundición con las antiguas dieron lugar a nuevas costumbres y hábitos sociales. La forma de enseñar y de estudiar hoy ha sido cambiada por las nuevas tecnologías, que han entrado en nuestras vidas.

El camino que ha sido construido en las sociedades occidentales, especialmente en la europea, visando la formación de una sociedad de la información, nos está conduciendo hacia nuevas formas de educar que imponen una nueva visión sobre las estrategias de aprendizaje y de la relación profesor/alumno/conocimiento. (Comisión Europea, 1997)

Desde mediados de los años noventa del siglo pasado, nuevos servicios y nuevas formas de interactuar en sociedad han sido fomentados por el uso de Internet y la ampliación del mercado global de la comunicación. La globalización operada por la sociedad de la información nos obliga, como agentes educativos, a dotar a los ciudadanos del futuro de cualificaciones que les permitan acompañar la evolución de los tiempos, la cual está dando como resultado profundos cambios sociales, económicos y culturales. Internet no es sólo un nuevo medio de información y comunicación, sino que es sobre todo, la configuración de un nuevo espacio social y cultural con implicaciones en la modernización de los países y en el desarrollo tecnológico de cada uno de ellos. Se trata, como ya han afirmado muchos expertos, de un modelo global de organización del poder que convendrá acompañar de forma profunda y que nos ha obligado a reaprender a leer y a escribir en un ambiente digital en el que el conocimiento y la información aparecen fragmentados, dispersos y sin jerarquía. (Zapata López, 2003, p.12)

En ese sentido, casi todo lo que las personas hacen, lo que hacen las empresas, las instituciones, las escuelas, las universidades, o cualquier otro sector, está dominado por la tecnología, que directa o indirectamente nos han obligado a reorganizar nuestras actividades diarias y a replantearnos la forma de organizar nuestro tiempo y nuestro trabajo.

En la educación, las nuevas tecnologías entraron y han creado herramientas que se adaptan precisamente a esas nuevas necesidades, a ese nuevo paradigma en el que el

profesor tuvo que replantearse la forma de enseñar, y el alumno tuvo que replantearse la forma de estudiar.

Estas herramientas surgen así en la educación como materiales mediadores en el proceso de enseñanza/aprendizaje.

Como no es posible incorporar al «currículo» todos los hechos y fenómenos que incluyen la realidad externa, estos materiales mediadores seleccionan los aspectos de la realidad que queremos incorporar al currículo, que de otra forma no podrían formar parte de este, por su dimensión, por no estar asequible, etc.

Se trata de una selección que está disponible en cualquier lugar con el *clic* de un ordenador con conexión a Internet. Así, el docente, en cada momento y nivel, debe elaborar su programación de aula seleccionando, de entre las herramientas, la que mejor se adapta a sus objetivos.

Existe una doble labor en la educación mediada por la tecnología, por un lado, una labor de intermediación entre la cultura y los alumnos y, por otro, una función motivadora, que estimula la atención y el interés de los estudiantes teniendo en cuenta siempre sus intereses y necesidades e induciendo al mismo tiempo la producción de nuevos aprendizajes.

En España, en 1953, la Comisaría de Extensión Cultural, a través del decreto de 18 diciembre, introduce las tecnologías a partir de la responsabilidad de desarrollar los medios audiovisuales con la creación de la cinemateca educativa nacional, los servicios de medios visuales y auditivos amparados por el Ministerio de Educación. Su función era la de crear material para los centros docentes. Estos servicios estuvieron disponibles hasta 1968 cuando fueron transformados en servicios técnicos de medios audiovisuales y medios auditivos. Más tarde, fueron creadas delegaciones provinciales como forma de descentralizar estos servicios de extensión cultural. En estrecha colaboración con varios organismos, tal como las Diputaciones Provinciales y las Cajas de Ahorro. Más tarde, en los años sesenta, empezaron a llegar las primeras dotaciones audiovisuales a las escuelas concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Nacen también los primeros intentos para que estas dotaciones de materiales se instalasen en los centros docentes. Sin embargo, estas dotaciones no tuvieron el éxito esperado a nivel pedagógico-didáctico porque ya en esa época se conocía el problema que

se mantiene hasta hoy y que no se ha podido resolver, la falta de preparación del profesorado para su uso.

Estos intentos de introducir la tecnología como forma de mediar la educación siguen siendo hoy en día un problema no solo para las escuelas, institutos y universidades de educación formal, sino también un problema en la aceptación del diseño de tareas en la enseñanza de las lenguas para fines específicos.

No obstante, la enseñanza de las lenguas para fines específicos ha experimentado una gran evolución, no solo en términos teóricos sino también en términos prácticos. Ese avance se debe en gran parte, a la evolución de los «fines específicos», ya que los ámbitos sobre los cuales se enseñan esas mismas lenguas han evolucionado muchísimo y han demandado a su paso el progreso de la forma como se enseña acompañando la actualización de esos mismos ámbitos: el comercial, de los negocios, del turismo, el legal, entre otros. Estos ámbitos han estado en constante cambio y, si enseñamos lenguas para «fines específicos», lo esperable es que se acompañe esa evolución, que incluye a las nuevas tecnologías.

Así, hoy en día se podrá hablar de varios niveles en el manejo de la información. Se habla y se escribe mucho sobre las nuevas tecnologías de la comunicación con el desarrollo de máquinas y dispositivos que fueron creados para tratar, transmitir y manejar de distintas formas una gran cantidad de información y de conocimiento. Constantemente surgen nuevas y peculiares formas de manejar la información, ya sea a través de la transmisión de datos o imágenes para que un gran número de personas puedan tener acceso inmediato a una mayor cantidad de información, ya sea a través del procesamiento de la información a través del cálculo y el tratamiento automático de datos con reglas predefinidas, a partir del control de flujos de información conectando varios dispositivos de procesamiento de información, e, incluso, a partir de la manipulación de conocimientos que correspondan a los sistemas que pueden aprender con la acumulación de experiencia. Se trata del funcionamiento de la red digital de servicios integrados en el que confluyen todas las tecnologías de la comunicación.

También conviene que se consideren algunos criterios para la adecuada selección de las tecnologías en la enseñanza. En términos formales, debemos tener claro cuáles son las metas, si es la información, la formación, las destrezas, las actitudes etc.

Asimismo, la referencia al contenido como forma de alcanzar los objetivos, la adecuación al tema que los alumnos van a desarrollar, la notoriedad e importancia de ese mismo tema, si es actual o si se adapta a las reales necesidades de estos. Otro criterio importante es asegurarse de que esa tecnología que se va a utilizar está experimentada suficientemente y, por supuesto, el coste, esto es, la relación entre la calidad y la inversión. Otro factor, no menos importante, son las condiciones de uso.

En el caso particular de nuestra base de datos, se trata de un tipo de herramienta con la cual los alumnos están acostumbrados a relacionarse, ya que es un modelo que se presenta en forma de una página web, medio tecnológico con el que están acostumbrados a trabajar y que rápidamente, con la ayuda del profesor y siguiendo el mapa-estructura de la página, tienen acceso a la información que necesitan para trabajar en la tarea o tareas propuestas.

Por otra parte, en el caso de Internet, el proceso de lectura del hipertexto nos pone ante un tipo de acceso a la información que es más atractivo en el desarrollo de ambientes de aprendizaje con nuevas posibilidades pedagógicas. La comprensión textual en páginas Web incluye procesos cognitivos más centrados en la perspectiva del usuario, en su evolución y en el enfoque multifactorial que cada lector construye, esto es, cada uno selecciona y organiza su camino de lectura de acuerdo con sus objetivos.

Otra razón por la cual, y en este caso en específico, la utilización de nuestra herramienta en formato de página web es importante, es porque este material está alojado en un único local, en el que al mismo tiempo tenemos acceso a varios textos y a un conjunto que representa un gran volumen y también porque son «buscables» (*searchables*), o sea, se pueden hacer búsquedas rápidas de palabras, términos o también, en el caso de los textos normativos, artículos o leyes que necesitamos consultar rápidamente.

Así, porque creemos que la enseñanza del español jurídico utilizando *Juridocs* se presenta como un recurso mediado por la tecnología, decidimos integrar nuestro estudio a un proyecto cuyo objetivo principal es un enfoque de enseñanza por tareas basado en las nuevas tecnologías como es el caso del proyecto PETALL, un proyecto paneuropeo del cual participamos y que explicamos con más detalle en el apartado siguiente.

2.4. El Programa PETALL – Pan-European Task Activities for Language Learning

El Programa PETALL³ es un proyecto KA2, financiado por la Comisión Europea que pretende promover tareas basadas en nuevas tecnologías para ser utilizadas en la clase de lenguas. El consorcio está compuesto por 10 tándem nacionales: Alemania, Grecia, Hungría, Italia, Países Bajos, Portugal, Serbia, España, Turquía y Reino Unido. Cada tándem está formado por un centro de formación del profesorado y un colegio/instituto de prácticas. (<http://petallproject.eu/>)



Figura 1 - Imagen Oficial del Programa PETALL

Fuente: <http://petallproject.eu/>

Sus objetivos son la promoción del entendimiento mutuo y la consciencia de la diversidad lingüística y cultural a través de un enfoque llamado de *Task-based language teaching* (TBLT) basado en nuevas tecnologías. También tiene como preocupación mejorar la calidad de la enseñanza de los docentes de lenguas extranjeras con relación al enfoque TBLT y las nuevas tecnologías. En otras palabras, ayudar a los docentes a desarrollar su competencia digital.

PETALL tiene como misión la promoción del trabajo colaborativo entre profesores de diferentes países y formadores de docentes a través de las redes regionales para el desarrollo de las tareas basadas en las nuevas tecnologías.

Se pretende, así, facilitar el acceso a tareas que tienen una base tecnológica para que se puedan utilizar en diferentes contextos educativos y para que al mismo tiempo se asegure el intercambio comunicativo a través de distintas fronteras culturales y geográficas.

³ <http://petallproject.eu/>

Este proyecto tiene como punto de partida las recomendaciones del MCER con relación al uso de tareas en las clases de lengua extranjera, teniendo en cuenta las ventajas que se asocian a este tipo de enfoque desde un punto de vista pedagógico y comunicativo. Las tareas se centran en el alumno e incluyen procedimientos para resolver problemas o para desarrollar productos, donde el proceso de aprendizaje es mucho más activo de lo que se consiguen con los métodos más tradicionales que utilizan el manual o los ejercicios de lengua. Las tareas dan a los alumnos la oportunidad de relacionarse directamente con la práctica, con la interacción y les asegura un sentido de responsabilidad más acentuado sobre los resultados del proceso de comunicación.

El programa se destina esencialmente a formadores de docentes, a maestros en formación e investigadores. Sin embargo, se ha extendido a todos aquellos que estén interesados en aprender más sobre la utilización de actividades basadas en tareas en el aula, contribuyendo con la utilización de los productos incluidos y disponibles en la página web de PETALL o contribuir con sugerencias e ideas.

Se trata de un consorcio, como ya referimos, que incluye a 10 tandems de centros de formación de profesorado y 10 colegios de prácticas que trabajan juntos en la selección de ejemplos de buenas prácticas basados en nuevas tecnologías y con el Marco Común de Europeo de Referencia para las Lenguas como elemento aglutinador. Cada país está representado por un tandem, el cual está conformado por un centro de formación del profesorado y por una escuela de secundaria. Cada tandem colabora con otros dos tandems de los países vecinos.

Este enfoque es un reto para muchos profesores, no tanto por no estar familiarizados con el mismo y/o con sus beneficios, sino también en virtud de los requisitos y condiciones prácticas que exige, sobre todo si esas tareas conllevan el uso de las TIC.

Así, aunque los currículos nacionales a nivel europeo se unen en el destaque a dar al aprendizaje por tareas, la práctica pedagógica no lo refleja y PETALL pretende mejorar los números estadísticos sobre esta materia.

El consorcio del proyecto europeo PETALL (*Pan European Task-based Activities for Language Learning*) se propone, a partir de la experiencia y el conocimiento adquiridos en proyectos anteriores como el Comenius, construir una estrategia

transnacional para la promoción del aprendizaje de idiomas basada en tareas con la utilización de las TIC. Esto ha implicado la creación de una red transfronteriza de trabajo colaborativo entre investigadores y profesores que ha conducido a la construcción de ejemplos de buenas prácticas que se puedan difundir entre la comunidad educativa y la oferta de acciones de formación continua sobre el aprendizaje por tareas usando las TIC.

Fue con base en los conceptos centrales de PETALL que se desarrolló una parte de esta investigación doctoral recurriendo a una herramienta TIC, que hace uso del diseño metodológico del proyecto PETALL y las respectivas herramientas de evaluación.

El objetivo es, tal como fue descrito en 8ª edición de la conferencia sobre el proyecto: «The project Pan-European Task Activities for language learning through ICT in FL with emphasis on improving both language and ICT competences at the same time» (Manic & Vuco, 2015, p.148).

En el caso de esta investigación, se trata de que los profesores enseñen y los alumnos aprendan la lengua extranjera utilizando las TIC, en este caso la herramienta que creamos, *Juridocs*, y que se concentren en el aprendizaje del español jurídico, pero al mismo tiempo teniendo acceso a una base de datos textual que es representativa de los distintos tipos de texto (ejemplos reales), tanto normativos como instrumentos legales, en un único local, para el aprendizaje de la lengua.

Capítulo 3

EL TEXTO JURÍDICO

3.1. Texto jurídico: definición

Después de lo que hasta ahora se ha expuesto, es necesario referirnos al concepto de texto jurídico, que es la base de la estructura jurídica, es el elemento esencial para entender cómo funciona la lengua jurídica. Sin tener conocimiento sobre cómo funciona y la categoría del texto jurídico, sin conocer algunos de los mecanismos de la creación de este tipo de texto, se tendrán muchas dificultades a la hora de enseñarlos.

Para realizar esta tarea no podemos dejar de encuadrar la enseñanza del español jurídico en un ámbito de especialidad en que el texto y la terminología jurídica son objetos de estudio. Cuando nos encontramos con el concepto «jurídico», lo primero a lo que nos enfrentamos es al concepto de ley, de regla o de imposición. El ciudadano, o la institución en general, destinatario de las leyes, las reglas, los reglamentos o los estatutos es, en general, desconocedor de esta estructura y, a su vez, de la terminología que contiene. El ciudadano tiene intuitivamente la noción de que está ante un texto jurídico porque sabe de antemano que es un texto que proviene de un órgano de la autoridad, que tiene un valor jurídico, esto es, que sigue reglas o leyes que deben ser cumplidas, pero tiene mucha dificultad en su comprensión o desconoce su contenido.

Partiendo del principio general referido por Bronckart (2003, p.72) de que: «os textos são produto da atividade humana, [...] e como tal, estão articulados às necessidades, aos interesses e às condições de funcionamento das formações sociais no seio das quais são produzidos», podemos alegar que el texto jurídico representa la articulación de una necesidad social en el seno de un campo de especialidad. Según esta noción y utilizando la terminología de este autor, existen así varias categorías de textos que se agrupan de acuerdo con las características que tienen en común.

Estas características comunes nos llevan a agrupar o designar un conjunto de textos que forman parte de un «género de textos», los jurídicos, según la noción dada por Rastier (1989, p.40) «[...] un genre est ce qui rattache un texte à un discours», en este caso, los textos vinculados a un tipo de discurso jurídico determinado por características extralingüísticas y por unidades lexicales (términos, colocaciones, fraseologías, etc.) que representan el conocimiento. El conjunto de elementos que caracterizan el texto jurídico pasa, no solo por la función del texto, como fue ya referido, sino también por los elementos formales, elementos textuales y elementos lexicales que componen la tipología.

Los elementos formales son la función y el objeto del texto jurídico. La función está estrechamente conectada a la ley, a lo que la ley vincula y el objeto es la ley en sí. Los elementos textuales son el componente sintáctico-semántico característico del texto prescriptivo, fundamentado por el deber y la obligación del cumplimiento de las reglas impuestas por la sociedad, por el sistema jurídico en cuestión, reglado por un determinado enfoque político. Estos elementos textuales se caracterizan por el imperativo, por el uso de frases que apelan al deber, al cumplimiento. El uso de verbos redactados en la tercera persona apela a la forma en la deberá ser seguido un determinado procedimiento, cómo se deberá actuar en una determinada situación, cómo se deberá castigar en un determinado delito o incumplimiento, entre las variadísimas situaciones que se rigen por la Ley.

Por último, los elementos lexicales, también descodificadores de la tipología textual dentro de los géneros, representan conceptos de la Ley o con ella relacionados, exclusivos o no del campo jurídico que, posicionados en estos contextos, se muestran adecuados a las situaciones, uso o determinantes para el cumplimiento o seguimiento de la Ley.

Son muchas las propuestas para la clasificación de los textos dadas por autores que se han ocupado de este asunto, en particular, y entre otros, aquellos que se dedican al estudio de la lingüística textual donde distinguen texto y discurso como proceso y producto. La perspectiva que seguiremos es aquella que se dedica al estudio de los géneros textuales, centralizando la comunicación y sus intervinientes como principal factor para la caracterización del texto. En efecto, en el caso del texto jurídico, el propio texto y los contextos en donde este se inserta, van a dar respuesta a una serie de cuestiones que se establecen a la hora de elegir el texto que se va a analizar o utilizar. El texto jurídico es considerado como un medio de adquisición de conocimiento, donde el término tiene un papel muy importante, siendo

[...] un élément nucléaire des noeuds sémantiques que l'on peut repérer dans les textes. Ces noeuds sémantiques correspondent fréquemment aux points nucléaires qui sont à la base de la construction des réseaux sémantiques et qui permettent une organisation de la représentation des connaissances présentes dans le texte ou dans un ensemble de textes. (Costa & Silva, 2008, p.3)

El texto, cuando está encuadrado en un determinado contexto formal, tiene una estructura general, con características o rasgos principales, es decir, sabemos que un determinado tipo de texto es un *certificado*, no solo por su función o por la situación, sino

también porque existen varias características propias de un certificado que así lo definen y lo diferencian de otro tipo de certificado y, a su vez, de otro tipo de documento legal. En el caso del *contrato*, en primer lugar, porque el mismo título así lo indica: «contrato de...», en segundo lugar, porque tiene la estructura típica de un contrato cuando nos presenta diferentes elementos que forman parte de este, como son: la descripción de los intervinientes o el objeto del contrato, entre otros. Cada uno de estos elementos, a su vez, contiene términos, colocaciones y fraseologías y una estructura típica de este tipo de texto. Esta estructura se caracteriza por el orden en que las cláusulas surgen, el tipo de cláusulas que el contrato contiene. En el caso del español, los contratos tienen un formato semejante en portugués, en francés o, a veces, en italiano, como pudimos ver en el estudio previo que hicimos en el ámbito del máster, en el que comparamos un contrato de compra y venta de cada una de esas lenguas. En la tabla siguiente revelamos un poco de esa información contrastiva no solo el tipo de contrato, sino también las reglas, las leyes y los trámites que son exigidos por las leyes españolas, por ejemplo, no son exigidas por las leyes portuguesas, francesas, italianas, etc. Así, al estudiar este tipo de textos (documentos legales o instrumentos públicos) deberemos tener en cuenta todos estos factores.

Optamos por usar aquí el término texto para denominar los productos verbales que surgen de la interacción oral o escrita, y encaramos texto y discurso como términos sinónimos, en el modelo, entre otros, de Fonseca (1992). Así, (Macário Lopes, 2005, p.13) tiene en cuenta que:

(...) una lengua natural se realiza a través de textos de naturaleza y funciones muy diversas: unos más vinculados a una inserción eficaz en la práctica social, exhibiendo una vertiente utilitaria marcada, otros dirigidos al ejercicio de la racionalidad analítica, emergentes, por ejemplo, en el ámbito de la filosofía y de la ciencia, otros todavía intencionalmente contruidos para suspender la referencia inmediata al mundo, con una finalidad poética, como ocurre en la esfera literaria.⁴

Por ello, podemos afirmar que conocer una lengua envuelve también,

(...) la capacidad de producir e interpretar una pluralidad de textos en esa lengua, textos seguramente diferentes en su génesis, en sus objetivos y en sus circuitos comunicacionales, pero a pesar de eso, identificables en cuanto unidades dotadas de propiedades estructurales y funcionales. (Macário Lopes, 2005, p.13) ⁴

⁴ Nuestra traducción del portugués al español.

Para conocer el texto jurídico escrito tenemos que conocer y dominar esas propiedades estructurales y funcionales que representan una información de gran importancia para la explotación del conocimiento del ámbito jurídico en la enseñanza de la lengua para fines específicos, en particular, para la extracción terminológica y fraseológica.

El texto jurídico, como ha sido repetidamente referido a lo largo de este análisis, y en este caso particular, los *contratos*, se caracterizan por la rigidez de su estructura, un modelo invariable predefinido para cada tipo (contrato, certificado, decisión judicial, etc.), y por su terminología muy conservadora, con muchas jergas, fórmulas y frases fijas. De esta forma, el redactor de contratos, certificados y decisiones está impedido de utilizar la creatividad: no debe crear una nueva organización del texto, o recurrir a marcas personales.

Al analizar estos textos a partir de otro punto de vista, según el cual las características normalmente atribuidas (rigidez, formas arcaicas, repetitivas, acumulativas y complejas) no son consideradas, el resultado es una forma natural de justificar los varios factores implicados en su producción.

En última instancia, podemos deducir por la investigación que llevamos a cabo, que la función principal del texto jurídico es la de regular la vida social, esto es, establecer reglas que orienten, regulen, establezcan acuerdos, entre otros que puedan hacer la gestión de la vida de los ciudadanos en grupo e insertados en una determinada sociedad, con una determinada cultura. Además de esta función principal inherente a cualquier texto jurídico, los textos jurídicos pueden dividirse en dos grandes grupos con funciones diferentes: los que legislan, que hemos llamado de normativos y los documentos o instrumentos públicos resultan de la aplicación de las leyes. Las funciones principales de estos textos son regular la vida social, teniendo el primer y el segundo grupo una función «exhortativa sin alternativa», de acuerdo con la terminología de Hatim & Mason de 1990 (citado por Gamero Pérez, 2001, p.55) que «permite determinar qué pretenden los emisores con los textos: exponer unos conceptos, describir una situación, provocar una reacción en el receptor, etc.», aunque «la función de un texto va estrechamente ligada al género, y está determinada por él». (Gamero Pérez, 2001, p.55).

Independientemente de la función principal de regular la vida social, estos dos conjuntos de textos que aquí establecemos representan, por un lado, la norma, en el sentido de la prescripción y, por otro lado, la aplicación de esa norma.

Mostramos una recopilación que nos da un panorama general de algunas características de los textos jurídicos con algunos ejemplos retirados nuestro corpus de los contratos dentro del derecho privado - contratos comerciales de compra y venta:

Al nivel morfológico y sintáctico el texto jurídico presenta:

- Uso de términos propios:

Términos Propios

Otorgantes, cesión de bienes, cesamiento/cesión, prorroga, sanción, Registro Mercantil, pacto social, objeto social, persona físicas y jurídicas, etc.

- Uso del indicativo: especialmente en el presente, como forma de demostrar la objetividad que se pretende reflejar en los textos.

Indicativo

«Identifico a los comparecientes por sus DNI que me exhiben...»; «los señores intervinientes han acordado constituir en este acto».

El receptor y el emisor están representados en la tercera persona, tanto en los textos normativos, con nudos de aplicación de las leyes, instrumentos públicos, a través del uso de los verbos en el plural, del uso del pronombre creándose una cierta distancia característica del texto jurídico, uso de frases impersonales y de la forma pasiva:

Frases impersonales y forma pasiva

- *«Se aplicará a las obligaciones contractuales la ley a que las partes se hayan sometido expresamente» (extraído del Artículo 10 del Código Civil - Normas de Derecho Internacional Privado);*
- *«se afirman y ratifican conmigo el notario que, de conocerles mediante la identificación por los documentos correspondientes» (Contrato)*

- Uso de frases con la conjunción copulativa prototípica, y el uso masivo de complementos de los sustantivos introducidos por la preposición de:

Preposición «de»

(de) - «...se asistan de abogado...», «...el derecho de todos...» «...del derecho de todos...»; « de derechos y obligaciones”.

- Uso de frases relativas:

Frases relativas

«El derecho que asiste a»; «la ley que esté de acuerdo...»; «personas que reúnan los requisitos que la ley establezca».

Todas estas características apuntadas del texto jurídico están de acuerdo con lo que referimos anteriormente: uso efectivo de una lengua arcaica e intento de crear objetividad y concisión a través del uso de este tipo de estructuras.

Desde el punto de vista semántico, observamos cómo en el discurso jurídico existe la constante necesidad de determinar y de especificar lo que se quiere decir para que no haya ambigüedad o mala interpretación. Se intenta en gran medida que no aparezcan palabras ambiguas, donde haya polisemia.

Se sabe también que, a pesar de este intento de objetividad y precisión del texto jurídico, es muy frecuente oír por parte de algunos juristas expresiones como «la ley no es clara» o también «la ley es ambigua», sobre todo cuando se trata de defender un caso que fue llevado a juzgado o un caso donde la mala interpretación del texto conllevó a una lectura diferente.

En última instancia podemos destacar que los textos jurídicos presentan rasgos y características propias, teniendo una función social que tiene implicaciones en la vida de los individuos, de las cosas, de los negocios, etc., y propiedades estructurales a nivel lingüístico y extralingüístico.

Los textos jurídicos normativos representan una enumeración de principios, artículos o leyes que forman el llamado cuerpo de la ley. En los textos que analizamos podemos comprobar cómo esta enumeración de reglas y principios forman parte del

cuerpo de los textos. Pero esta enumeración no se produce de forma arbitraria, cada uno de los principios enumerados o listados deriva de aquello que fue anteriormente expuesto o referido, siendo en el desencadenamiento de las derivaciones donde encontramos el principio o regla que está en primer lugar. Podemos, así, decir qué es lo principal o lo más importante aparte de ser el más general en cuanto contenido principal. Son ejemplos de esto los libros, los títulos, los capítulos y, a su vez, los artículos de los *Códigos* analizados que contienen una estructura que va siempre de lo más general hacia lo más específico, tanto en los *Códigos* analizados como en los instrumentos legales.

Otra característica importante de los textos jurídicos es la combinación de temas y de situaciones que ellos presentan. De acuerdo con Aguiar y Silva (2001, p.22): «Interpretar um texto jurídico é traduzi-lo para circunstâncias sociais, culturais e mesmo linguísticas, diferentes daquelas que o viram nascer».

Es como crear un texto a partir de otro texto que ya existe, es tener en cuenta toda una serie de factores que se le asocian, que están directamente relacionados con la forma como la sociedad, la cultura y la lengua en la que fue redactado o producido el texto se organizan y otra parte, al país o a la región al que pertenece.

Después de considerar esos elementos fundamentales y de haber hecho consideraciones sobre las especificidades y el estatuto de los textos jurídicos, nos concentraremos a continuación en la relación entre la lengua y el discurso jurídico, las propiedades funcionales y las estructurales que caracterizan estos textos.

3.2. Discurso jurídico: características

El discurso jurídico representa la voz del poder legislativo, de las autoridades administrativas, de los tribunales y de los juristas en general. Dentro del discurso jurídico existe una distinción consolidada entre el discurso de la ley y el discurso de los juristas. Hay que hacer la distinción entre el discurso que está en la redacción de las normas y otras fuentes del Derecho, y el discurso utilizado en la aplicación de estas, esto es, el discurso utilizado por los profesionales para hablar de su actividad o para realizar los trámites derivados de su profesión. De acuerdo con Iturralde Sesma (1989, p.30):

El lenguaje de la ley es aquel en el que están formuladas la ley y las demás fuentes del Derecho, y el lenguaje de los juristas es el que utilizan jueces, abogados, juristas, etc. cuando hablan o se refieren al lenguaje del Derecho.

En el discurso jurídico, los términos expresan ese «matiz» entre grupos de individuos, conceptos y objetos individuales: aquello que los caracteriza es la relación unívoca entre una palabra o un grupo de palabras y una definición especializada (Lerat, 1997, p.48): «El discurso jurídico refleja así, todo un conjunto de regularidades de temas, objetos de discurso, conceptos y tipos de enunciación que regulan la sociedad.»

Damos constancia, entonces, de que los discursos que circulan vehiculan ideologías, es decir, visiones del mundo, creencias, formas de pensar sobre el mundo y sobre los hombres, que manifiestan de manera más o menos explícita diferentes intereses relacionados con los sujetos sociales.

En este sentido, los conceptos asociados a la terminología jurídica se forman a partir de un gran número de términos que corresponden a la nominalización de conceptos que regulan una sociedad, en general relacionados con acciones o procedimientos (*revocación, cesación*) y por construcciones de carácter metafórico (*tráfico de influencias, bienes, blanqueamiento de capital*).

Estas construcciones utilizadas en los textos con carácter normativo coexisten con unidades lexicales de la lengua común, ya que las leyes recurren a todas las realidades de la sociedad, tal como el ejemplo de: *nacimiento*. Observamos también términos técnicos o de otros ámbitos de especialidad (la ley también las regula): *aeronaves*, términos técnicos de la lengua jurídica (*exoneración, ejecución fiscal*) y términos técnico-jurídicos según la terminología utilizada por Iturralde Sesma (1989, pp. 44-45), en donde tenemos los ejemplos de *artículo, título, ordenanza, disposición, proceso, denuncia, requerimiento*, etc. que de acuerdo con Maley (1994, p.11) estos son conceptos del discurso jurídico generados en los textos como forma de reglar el comportamiento social:

Language is medium, process and product in the various arenas of the law where legal texts, spoken or written, are generated in the service of regulating social behaviour. Once norms and proceedings are recorded, standardised and institutionalised, a special legal language develops, representing a predictable process and pattern of functional specialisation.

Esa lengua especial que se desarrolla, lengua escrita o hablada, es el medio, el proceso y, al mismo tiempo, el producto vinculado a través de los textos jurídicos donde

la ley regula los comportamientos sociales. Se trata de una lengua especializada que se desarrolla para crear un determinado proceso o patrón que tiene que ser seguido o aplicado.

En general, son varios los autores que están de acuerdo con la complejidad que presenta el discurso jurídico (Tetley, 2000). Coinciden también en el hecho de que esta dificultad surge de la necesidad que existe de evitar al máximo la ambigüedad inherente a la lengua del cotidiano.

Quien redacta un documento legal debe cerciorarse en conseguir decir exactamente lo que debe decir y que su interpretación sea lo menos ambigua posible. Tal vez se justifique el comentario de Borja Albi (2000a, p.161) cuando afirma que:

La complejidad del lenguaje jurídico no proviene solo de la gramática, sino que es consecuencia de los aspectos pragmáticos que lo contextualizan; no puede atribuirse únicamente a factores lingüísticos, sino a la combinación de una estructura conceptual compleja que impone una forma de expresión muy sofisticada.

Así, el discurso jurídico, es tal vez aquel que se presenta como el menos comunicativo de todos, pues no fue elaborado para dar instrucciones a no especialistas en la materia, sino para que un jurista registre la información que otro jurista pondrá sobre escrutinio; es por esta razón que se habla de la naturaleza arcaica del discurso jurídico, regido por las convenciones del pasado, siendo esta la forma de reglamentar las inestables relaciones sociales.

La tradición forma parte integrante del discurso jurídico, el improvisado o la expresión individual están fuera de cuestión. Álvarez (1997a, p.50) refiere lo siguiente a propósito del discurso jurídico:

La distribución del contenido se sirve, entre otros recursos de las *fórmulas estereotipadas* [...] que cumplen una función demarcativa fundamental. Su empleo no es ocioso, ya que contribuyen a delimitar las partes en que se estructura cada escrito, produciendo al mismo tiempo la cohesión entre ellas. Facilitan, además, el proceso de recepción e interpretación, puesto que ayudan a identificar de forma inmediata las distintas partes del texto [...]. Y es que la especial y rígida configuración del escrito jurídico viene determinada, en última instancia, por factores pragmático-comunicativos.

Por otra parte, otra de las características relevantes del discurso jurídico son las convenciones de redacción, existen modelos, patrones de cómo deben ser redactados o creados determinados textos. Hablamos aquí de un formato para textos escritos y una

especie de guión formateado para textos orales (caso de los tribunales que siguen un guión de actuación).

Si analizamos los textos escritos, vemos que cada tipo de texto presenta una estructura rígida que deberá ser entendida en los casos de interpretación de la Ley (textos normativos) y que, en el caso de ser redactado con propósito particular, esto es, en el caso de los instrumentos legales, deberán seguir un formato con un discurso que es rígido y que sigue casi siempre un mismo modelo, pero que se adapta a la situación en cuestión.

Esa rigidez presentada no ha cambiado con la evolución de la sociedad y de todos los avances en varios aspectos, seguimos viendo que el discurso jurídico, al contrario de otros, sigue siendo muy conservador y arcaico dentro de las particularidades de cada lengua. Por ejemplo, en el caso del español, el Artículo 1122º del *Código Civil* nos presenta una muestra clara de este hecho: «Cuando las condiciones *fueren* puestas con el intento de suspender la eficacia de la obligación de dar, se observarán las reglas siguientes, en el caso de que la cosa mejore o se pierda o deteriore pendiente la condición...».

Este artículo es una muestra de las estructuras conservadoras por las que se rige el discurso jurídico, utilizando un lenguaje que requiere el conocimiento no solo de la lengua, del lenguaje e, incluso, del sistema jurídico que rige a ese Código, en este caso el Código Civil español, pero también la forma previamente estipulada para redactar este tipo de reglamentación.

Cruz (1980, p.281), con su afirmación, nos revela precisamente este carácter tradicional y conservador del discurso jurídico, en donde los juristas son los usuarios principales:

Hay quién nos llame (a nosotros, juristas) sacerdotes. En realidad, prestamos culto a la Justicia; profesamos la ciencia de lo bueno y de lo equitativo – separando el ecu del inocuo, diciendo lo que es justo y lo que es injusto, discerniendo lo lícito de lo ilícito, esforzándonos para que los hombres sean buenos, no solo a través de la amenaza de las penas, pero sobre todo por el estímulo de los premios (inherentes al cumplimiento de lo debido).

Este aspecto conservador del discurso jurídico surge de la confianza depositada en algunas formas que cumplen sus objetivos. Se mantiene el principio de que aquello que se consiguió probar y que se muestra adecuado no debe ser cambiado. En cierta

medida, para los abogados es casi imposible cambiar la forma sin hacer cambios en el contenido.

La utilización de léxico arcaico y de latinismos es una forma de conceder al texto un estilo más formal y pomposo. Los latinismos también abundan en la lengua jurídica del portugués y del español, y son considerados fórmulas y aforismos de gran riqueza en términos de expresión; no se abdicaría de su uso porque contribuyen en muchas situaciones para que el significado sea exacto y preciso. Algunos ejemplos de estos son: *conditio sine qua non* (condición indispensable), *pacta sunt servanda* (los pactos hay que cumplirlos).

Los extranjerismos son menos frecuentes en los textos jurídicos, tal vez por ser un lenguaje más controlado y conservador, pero también porque hacen parte de un inventario que en otras ciencias entran a través de descubrimientos, inventos y novedades que vienen de otros países y solo llegamos a saber y a hacer uso de ellos después de conocer su nombre extranjero. Los extranjerismos son poco comunes en derecho y si aparecen es porque entran por vía de la legislación. Pueden aparecer establecidos en los textos jurídicos en una ley nacional (leasing) o entrar a través de una convención o tratado internacional (ej.: tratado europeo).

Existen otras características morfosintácticas que también confieren al discurso jurídico esta marca conservadora, como son las construcciones de frases muy largas con la escasez de puntuación, o por el contrario, con más puntuación de la que necesita (caso común de las *escrituras* o *certificados*, entre otros instrumentos públicos), y formas impersonales.

También las construcciones del gerundio evidencian un texto de naturaleza legal en el caso del español. Miriam Álvarez utiliza el siguiente ejemplo del español: «Que, *entrando* a resolver sobre el fondo del asunto, *contemplándose* un despido disciplinario impuesto por vía de sanción, y no *habiéndose probado* que los actores hayan cometido los hechos denunciados...» (1997a, p.53)

El español utiliza expresiones nominales y prepositivas:

Expresiones nominales y prepositivas

«*por la presente, a tenor de lo dispuesto, conforme a, en virtud de, de conformidad con, al amparo de, habida cuenta de, en cumplimiento de, de acuerdo con ...*»

(Álvarez, 1997, p.53).

Con relación a la utilización de los adjetivos, aparentan tener un uso restrictivo y sistemático y es también común que ellos aparezcan antes del sustantivo, en casos, por ejemplo, como: *común acuerdo, pleno Derecho, usufructuario Derecho, la manifiesta contradicción*. Son también productivos los adjetivos que refieren menciones anteriores como forma de correferencia y que producen un efecto de repetición muy común en los textos jurídicos (ES: *mencionado, citado, aludido*).

La lengua jurídica española contiene términos exclusivamente jurídicos, así como términos que transitaron hacia la lengua común.

Resumiendo, el discurso jurídico español es una fuente donde el estudiante de lengua puede tener referencias y soporte de su propia lengua, tanto del punto de vista formal, como del punto de vista semántico, al trabajar con documentos jurídicos.

Hasta ahora hemos expuesto de forma resumida algunas características conservadoras y convencionales y, en cierta forma, estáticas de la lengua jurídica, pero también debemos tener en cuenta que el discurso, la lengua y la forma en la que se utilizan y evalúan. En cierta medida, la lengua jurídica intenta a pasos cortos y por imposición de quien la utiliza, evolucionar a lo largo del tiempo, adaptándose a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas que obviamente se reflejan en ella, como refiere Sourioux y Lerat (1975, p. 50) : «Le langage du droit est un langage d'action, et la parole juridique n'est pas séparable des 'actes juridiques'».

El lenguaje del derecho no está parado, es un lenguaje en acción, activo y no se puede alejar de los actos jurídicos, pues si la sociedad cambia, su estructura se transforma, las leyes se modifican y se adaptan a las nuevas realidades, surgiendo nuevas formas de establecer reglas, nuevas leyes que se reflejan después en el lenguaje jurídico.

3.3. Tipología Textual

La lingüística moderna aplicada a la teoría y a la práctica de la enseñanza de las lenguas y otros ámbitos de especialidad utiliza el concepto de género como un conjunto de textos orales o escritos del mundo profesional, científico y académico, adaptados a una serie de convenciones de organización, formales y estilísticas que los profesionales de cada especialidad son capaces de crear y de entender sin mucha dificultad en sus comunidades (Alcaraz & Hughes, 2002b, p.101): «By ‘genre’ or ‘text type’, we mean each of the specific classes of texts characteristics of a given community or Professional group».

Partiendo del principio de que el «mundo jurídico», o sea, el ámbito de especialidad jurídica es productor de un conjunto de textos con propiedades funcionales y estructurales comunes, que forman un todo, podemos decir que ese mismo conjunto de textos representa un género jurídico, por analogía a otros géneros tales como el periodístico, el literario, entre otros.

En la enseñanza de las lenguas y la eventual creación o preparación de tareas, una de las principales estrategias, es la de conocer las características del género al cual pertenece el texto que va a ser utilizado y a su vez tener conocimiento de los varios tipos de texto que constituyen ese género. Así, el género jurídico se presenta como una categoría general que incluye todos los textos jurídicos y esos mismos textos se agrupan en subcategorías que designamos de tipología de textos según la terminología utilizada por Adam (1990), donde un tipo es una categoría de clasificación de textos con base en criterios lingüísticos observables en el texto.

Como es obvio, si estamos utilizando un contrato sabemos de antemano que se trata de un texto jurídico, por las características ya referidas en los capítulos anteriores, pero también sabemos qué hace parte del género jurídico y no del literario o periodístico. Podemos saber también que se trata de un contrato, porque el título así lo indica, pero debemos conocer profundamente como se estructuran los contratos, el estilo de los contratos, la terminología y fraseología de los contratos, además de saber qué tipo de contrato es, de alquiler, de compra y venta, etc. A parte de todos estos factores importantes y para obtener un buen resultado tenemos que conocer las leyes que se aplican no solo a los contratos en general, pero también a aquel tipo de contrato en particular. A pesar de

que un contrato tiene características generales que pueden definirlo como contrato, no es lo mismo tener un contrato de compra y venta de un bien mueble y un contrato de un bien inmueble.

Los géneros comparten entre si una macroestructura, una función comunicativa, una modalidad discursiva, un nivel lexical y sintáctico, así como convenciones sociopragmáticas (Alcaraz & Hughes, 2002b, pp.101-102). Quiere esto decir que, la macroestructura será la estructura o el esqueleto del texto en sí, representando su organización; en un contrato la identificación de las partes involucradas, la declaración de la voluntad de celebrar el contrato, las cláusulas que rigen el contrato, etc. La función comunicativa en la mayoría de los casos será marcada por un verbo performativo (acordar, celebrar, prometer, declarar, garantizar, etc.). Los verbos performativos son los que cuando se enuncian producen un efecto, o sea, tienen consecuencias directas. Estos están comprendidos en lo que lingüistas como Austin (1978) y más tarde Searle (1980) llaman de «actos de habla» (*Speech Acts*). Son considerados actos de habla porque tienen consecuencias legales, se constituyen como actos de habla jurídicos.

La modalidad discursiva es la que cada uno de los géneros presenta o cada una de sus partes, tal como la narración, la descripción, la argumentación, etc. Finalmente, encontramos al nivel léxico-sintáctico un conjunto de unidades funcionales y características formales del texto jurídico, así como las convenciones sociopragmáticas que están relacionadas con el registro, esto es, las estructuras utilizadas en cada uno de los contextos.

Comparando el caso de la traducción, específicamente el de la traducción jurídica, observamos que las tipologías textuales se caracterizan por el conocimiento vehiculado por el texto dentro del ámbito jurídico y por la propia estructura del texto, es decir, la forma como el conocimiento está organizado/estructurado en el texto. Tal como apuntado por Cabré (2002, p.6): «uno de los criterios por los que se han clasificado los textos es por el conocimiento que transmiten. De acuerdo con este criterio los textos se han diversificado horizontal y verticalmente. La clasificación horizontal se ha limitado a la temática que los textos expresan. La clasificación vertical se ha concentrado básicamente en el nivel de especialización».

En el caso de la traducción jurídica, el discurso jurídico presupone la existencia de una información que se relaciona con el ámbito jurídico y que se materializa en un

texto cuyos interlocutores, emisor y receptor, siguiendo la línea del esquema de comunicación de Jakobson (1985), son respectivamente, especialistas que comunican para especialistas o especialistas que comunican para no especialistas. Las cuestiones sobre el nivel de especialización aquí no se ponen, porque a pesar de que el texto jurídico cambia de acuerdo con la situación, el objetivo, las partes, la rama de derecho, etc. no cambia de acuerdo con el destinatario, pero si dependiendo de la situación. Un contrato es siempre un contrato, al igual que las partes involucradas sean no especialistas en materia jurídica. El contrato va a establecer una relación legal entre las partes y ese mismo contrato concretiza esa relación teniendo en cuenta una legislación para esa rama de derecho que a su vez pertenece a un determinado sistema jurídico.

Al igual que en la traducción, el profesor de español jurídico al relacionarse con el concepto de género se va a familiarizar con la forma como el mismo se estructura al nivel de su organización y al nivel lingüístico, facilitándole el proceso de preparación de los textos y posterior utilización dentro de ese mismo género. Tal como apunta Alcaraz y Hughes en el caso de la traducción, (2002b, p. 103): «cuando el traductor conoce las convenciones formales y estilísticas de un texto, ya lleva medio camino adelantado para llevar a cabo lo suyo».

Lo mismo se aplicará en el caso de la enseñanza del español jurídico, será más fácil para el profesor enseñar con relación al conocimiento que tiene de las convenciones formales y estilísticas de un texto.

En el discurso jurídico, ejemplos claros de tipología textual jurídica son los contratos, los testamentos, las escrituras, contrato para la creación de una empresa, un poder, etc., cada uno de ellos inserido dentro de una determinada rama del derecho.

En el análisis que llevamos a cabo proponemos una tipología textual para el español, siendo que nuestra muestra de análisis en concreto se resume después al análisis de uno de los tipos en particular - los contratos - y dentro de este, el análisis de los contratos de compra y venta.

Presentamos así, el análisis de los contratos en su forma general y la especificidad de los contratos de compra y venta, porque creemos que estos son los más solicitados en el mundo de los negocios y los que muchas veces presentan más dificultades.

Las tipologías textuales que presentamos, o sea, la forma en la que organizamos los textos podrá servir de base para la organización de otros tipos de textos dentro del género jurídico.

En este sentido, queremos también destacar la importancia de la adopción de algunas orientaciones que se incluyen dentro de la propuesta de la Terminografía Lingüístico-Textual (Krieger & Finatto, 2004) o también la propuesta de Costa (2005, p.1), que considera que «Tecer considerações sobre as aproximações teóricas e metodológicas entre a Terminologia, a Ontologia e os textos justifica-se por elas atualmente estarem na base do tratamento automático da língua de especialidade».

Volvemos aquí a citar a la terminología ya que esta se ha dedicado muchísimo al texto con un abordaje textual que requiere como principio básico que el estatuto del término sea condicionado por el contexto discursivo en donde es utilizado, ya que tal panorama nos ha servido como fundamento a la investigación que llevamos a cabo, estableciendo, de esa forma, una relación estrecha y sólida entre la teoría y la práctica terminológica que mucho aporta a la lingüística textual; teoría que también nos ha servido de base para determinar la tipología textual que hemos creado.

Nuestra intención es tratar al término en su dimensión comunicativa, encuadrándolo en los varios contextos en donde este puede ocupar un lugar. Podemos encontrar una justificación en las afirmaciones de Clas (2004, p.225) cuando afirma que «En terminología, el sentido va a oponer, ciertamente la palabra al término, especificando que la palabra está, de forma amplia, relacionada a su ambiente textual, pero que el término depende de su ambiente pragmático».

Ahora bien, en esta acepción, la recopilación de términos no se restringe al ámbito en el que el término actúa, definiendo forzosamente su encuadramiento conceptual, pero también su relación de participación pragmática, esto es, los contextos en donde el término aparece en un determinado texto.

En suma, abordar el texto teniendo en cuenta dos aspectos: el aspecto extralingüístico, con el reconocimiento de la representación del «mundo» jurídico, y el aspecto lingüístico, con el reconocimiento de la representación del conocimiento del punto de vista cognitivo. Esta relación es importante, porque frecuentemente los contextos donde ocurren los términos no nos dan información semántica, esto es, existe

la necesidad de observar al texto como un todo, con una estructura que nos suministra información, donde identificamos elementos tanto lingüísticos como pragmáticos.

De este modo, podemos considerar que eventualmente existe una relación entre las funciones de los varios tipos de discurso y su correspondiente ámbito. Esta relación tiene influencia sobre la forma como los textos se estructuran y organizan, la forma como se establecen relaciones entre las frases, esto es, la estructuración del texto del punto de vista sintáctico y a su vez en la terminología utilizada. Dichas opciones también estarán condicionadas por la coyuntura de un amplio conjunto de realizaciones discursivas, en que dos o más interlocutores hablan sobre determinado asunto, en una determinada situación y contexto, y con un determinado objetivo de comunicación, dependiendo entonces de las intenciones del emisor/remitente y del receptor/destinatario del texto.

Capítulo 4

EL SISTEMA JURÍDICO ESPAÑOL

4.1. Estructura del sistema jurídico español

España es un país de tradición romana en lo que se refiere a su sistema jurídico. Difiere de otros sistemas jurídicos como es el ejemplo del *Common Law* que tiene una estructura completamente diferente y que se basa sobre todo en leyes sueltas, y que no siguen códigos como el Código Civil, de comercio, etc. Esas leyes sueltas son llamadas de «*acts*» (actos legislativos) que son creados o perfeccionados a través de las decisiones del Tribunal por sus jueces. Cualquier decisión al ser tomada depende de la adoptada en situaciones anteriores y pueden afectar el derecho a que sean aplicados en casos futuros. En el *Common Law*, cuando no existe un antecedente, los jueces tienen la autoridad para crear el derecho, estableciendo así un precedente. Este conjunto de precedentes vehicula todas las decisiones futuras. (Alcaraz Varó, 1998; Cartwright, 2007).

El sistema jurídico español a través de una estructura de Códigos representa una organización que tiene como fundamento la naturaleza de la sociedad que tiene una estructura cuyos principios fundamentales o cánones advienen del Derecho romano. El Derecho romano es un término histórico-jurídico que designa, originariamente, el conjunto de reglas jurídicas observadas en la ciudad de Roma y, más tarde, el cuerpo del Derecho aplicado al territorio del Imperio Romano y, después de la caída del Imperio Romano del Occidente en 476 d.C., el territorio del Imperio Romano del Oriente. Aún después de 476, el Derecho romano siguió influenciando la producción jurídica de los reinos occidentales que resultaron de las invasiones bárbaras, aunque un estudio sistemático en el occidente post-romano haya encontrado a un llamado de redescubrimiento del *Corpus Iuris Civilis* (Cuerpo del derecho civil) por los juristas italianos en el siglo XI (Cruz, 1980).

En términos generales, la historia del derecho romano abarca más de mil años, desde la Ley de las Doce Tablas (*Lex Duodecim Tabularum*, en latín, 449 a.C.) hasta al *Corpus Iuris Civilis* por Justiniano (c. 530 d.C.).

La influencia del derecho romano sobre los derechos nacionales europeos es muy grande y perdura hasta hoy. Una de las grandes divisiones del derecho comparado es el sistema romano-germánico, adoptado por diversos estados continentales europeos y basado en el derecho romano.

De este modo, y teniendo en consideración que la base del sistema jurídico tiene este origen, el primer aspecto que debemos tener en cuenta al analizarlo es la forma en la que se estructura el llamado ordenamiento jurídico, esto es, la división y la estructura jurídica de ese país, de esa región, cuáles son las bases legislativas, su división, su función y su aplicación para después poder ver cómo se organiza en general.

Para entender mejor esta estructura tenemos que definir obligatoriamente el concepto de *derecho*, visto que representa realidades diferentes de país en país, pues se fundamenta en la relación estrecha entre el hombre y su vida en el contexto social. El derecho es necesario para promover la convergencia de intereses y, en consecuencia, solucionar conflictos de intereses. Existen así, en los grupos sociales, la necesidad de una autoridad que se fundamente por la necesidad de reglas de conducta abstractas, necesidad de decisiones concretas y de imposición del respeto por las reglas vigentes y por las que se han tomado. De acuerdo con Castro Mendes (1992, p.19):

Para que la sociedad subsista y progrese, es necesario, más de lo que la pura existencia de normas. Es necesario que a esas normas se le garantizase la mayor medida de eficacia: se busca que existan y que sean respetadas, independientemente de los deseos y voluntad de sus destinatarios (de las personas a quién se dirigen), o por lo menos que el incumplimiento sea reparado.

Así, la autoridad, en cualquier grupo social, está determinada por tres elementos fundamentales: un poder que dirija el conjunto, un sistema de reglas de conducta aplicables a todos los miembros del grupo y un conjunto de órganos de aplicación de reglas de conducta a sus destinatarios.

Esta necesidad de autoridad social se extiende a todos los grupos sociales, esto es, se alarga a la sociedad internacional, a la sociedad del Estado y a las sociedades infraestatales: las familias, las empresas, las iglesias, los clubes y las asociaciones, los ayuntamientos y provincias.

Podemos, entonces, concluir que el término *derecho* puede adquirir varios significados (Castro Mendes, 1992, p.17):

- a) Sistema de normas de conducta impuesto por un conjunto de instituciones para reglamentar las relaciones sociales: lo que los juristas llaman de derecho objetivo, (ej.: «el derecho prohíbe la poligamia».) En este sentido, equivale al concepto de

ordenamiento jurídico. Este significado de la palabra puede, a su vez, tener otras ramificaciones:

- como el sistema o conjunto de normas jurídicas de un determinado país (ej.: «el derecho español»); o
 - como el conjunto de normas jurídicas de una determinada rama del Derecho (ej.: «el derecho penal», «el derecho de la familia»).
- b) Facultad concedida a una persona para mover el ordenamiento a favor de sus intereses (ej.: «yo tengo el derecho de decir lo que yo quiera» o «él tenía el derecho a aquellas casas»).
- c) Rama de las ciencias sociales que estudia el sistema de normas que regulan las relaciones sociales; lo que normalmente se llama de ciencia del derecho (ej.: «en el derecho mercantil existen varias posibilidades para la formación de empresas»).

Sin embargo, y a pesar de las varias acepciones de derecho, en este estudio, nos limitaremos al significado de *derecho* como «un conjunto de normas para las relaciones sociales», o sea, «los ámbitos que abordan el derecho como normas de una determinada rama del derecho». (acepción **a**) de las tres que hemos citado).

De este modo, podemos hablar del «derecho español» por oposición al «derecho portugués» al «derecho francés», siendo que cada Estado adopta un derecho propio de su país. Los juristas agrupan estos «derechos» u ordenamientos jurídicos en grandes grupos. Los principales son:

- i. el grupo de los derechos de origen romano-germánica (con base en el antiguo derecho romano; el derecho español hace parte de este grupo);
- ii. el grupo de los derechos de origen anglosajón (*Common Law*, como el inglés y el americano), aunque también haya grupos de derechos con base religiosa, (derecho musulmán que está intrínsecamente relacionado con la religión y es un aspecto de ella, sin que exista de forma independiente).

Hay también derechos supranacionales, como el derecho de la Unión Europea. A su vez, el derecho internacional regula las relaciones entre Estados en el plano internacional.

El derecho se caracteriza, así, por ser un orden normativo que se quiere que sea eficaz y, al mismo tiempo, es la característica principal de un sistema jurídico, en donde deben existir garantías de eficacia de sus preceptos.

Como consecuencia el derecho de cada sociedad hace parte de un entorno social, cultural, político, entre otros que hacen con que la noción de «justicia» y de «ordenamiento jurídico» puedan tener principios que son comunes, pero que después en su aplicación se muestran divergentes como consecuencia de su entorno que lo va a distinguir y crear ordenamientos diferentes. O sea, en cada cultura, en cada sociedad, la creación y aplicación de las leyes tendrá resultados diferentes debido al contexto social, cultural y hasta religioso en que se inserte.

Las fuentes del derecho son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, donde la costumbre es la práctica seguida habitualmente por la población, o por una parte de ella, al adoptar ciertos comportamientos sociales como nos desvela el artículo 3º del Código Civil español sobre la aplicación de las normas jurídicas en su punto uno:

Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

Existen, así, muchos ejemplos que podríamos aquí presentar de las leyes españolas que prevén determinadas situaciones y que son aplicadas teniendo en cuenta esa especificidad de la división política y geográfica del Estado Español. La figura que presentamos a continuación representa la estructura del sistema jurídico español, dividido en ramas o sectores del derecho, en el que cada rama es un conjunto de normas jurídicas con individualidad propia y cuya estructura se basa en principios generales que le confieren una cierta especificidad:

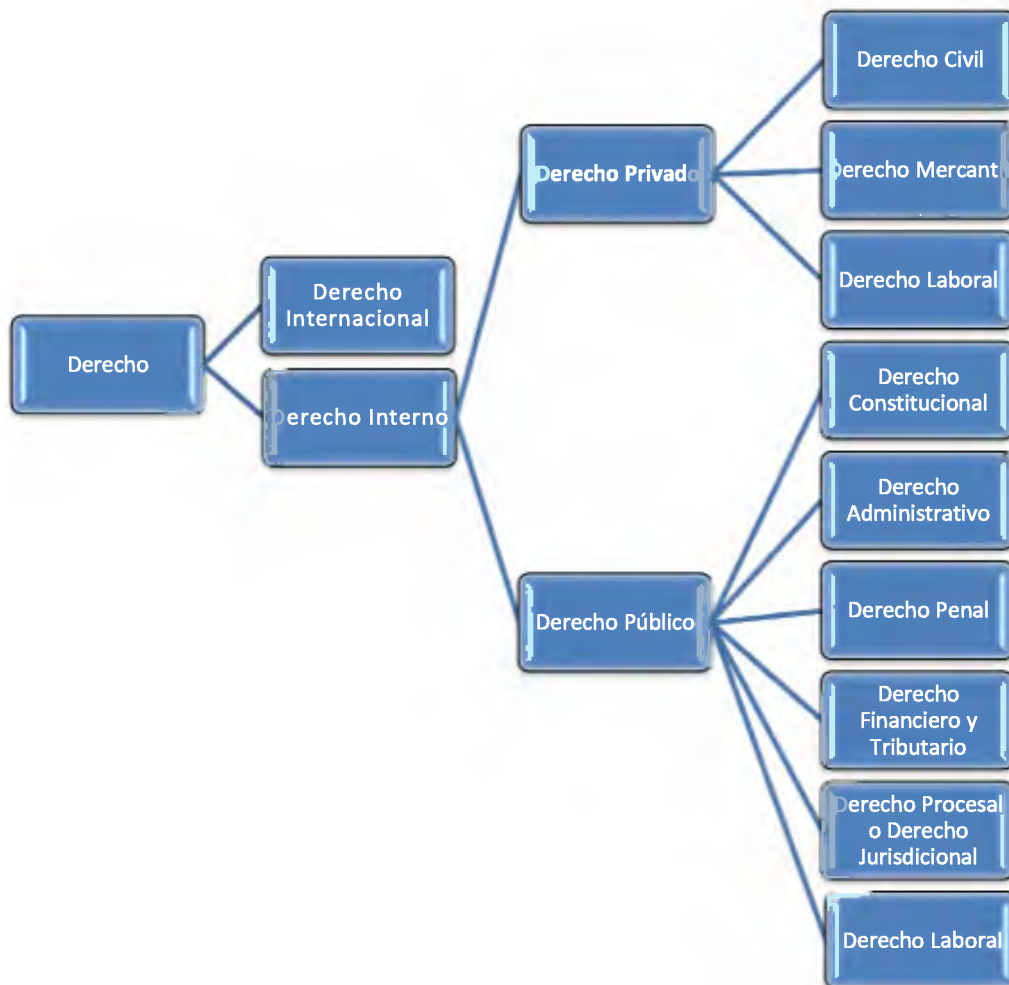


Figura 2 – Ramas del derecho español

Esta representación de las ramas del derecho español es el resultado de la adaptación de un análisis en libros de referencia de derecho español que compilamos y que compramos. En la figura creada se optó por hacer una descripción de las subramas del derecho Internacional por, en el ámbito de esta investigación, no ser su objeto de estudio. Así, el enfoque se sitúa limitado al derecho Interno y a sus subramas de derecho público y derecho privado, ya que son estas las que definen la estructura general del sistema jurídico español en su esencia.

Partimos del derecho interno, que se divide en dos grandes ramas: el derecho público y el derecho privado. El derecho interno pretende regular las relaciones dentro de una determinada sociedad estatal, o sea, las relaciones entre ciudadanos y las relaciones entre los ciudadanos y el estado.

A su vez, el derecho interno público se subdivide en dos grandes grupos: el derecho público y el derecho privado. El derecho público sirve a los intereses colectivos

de las cosas que son públicas, mientras que el derecho privado regula los intereses privados o los intereses particulares. Por ejemplo, cuando hay un acto de compra y venta de una vivienda en el que existe un contrato entre un comprador y un vendedor, este acto es de naturaleza privada. Si estamos hablando de la adquisición de una vivienda por vía administrativa – expropiación –, aplicamos el derecho público.

El derecho público, a su vez, se divide en derecho constitucional, que está directamente relacionado con la constitución en el sentido material, es decir, con una estructura superior del Estado, y el establecimiento de los derechos y deberes fundamentales de las personas ante el Estado y otras personas con autoridad política. En derecho administrativo se regula la prosecución de intereses públicos a través de prerrogativas de autoridad por los órganos ejecutivos y administrativos. Surge también en este grupo el derecho Financiero y Tributario, relacionado en primer lugar con el cobro o recaudación de ingresos y la ejecución de los gastos públicos y, en segundo lugar, el pago de impuestos y el sistema tributario.

Finalmente, aún dentro del derecho público, tenemos el derecho penal o criminal y el derecho Procesal o derecho Jurisdiccional. El primero, el penal, depende del crimen, según la noción de que existen actos considerados como nocivos por el Estado y que requieren de las personas que los practiquen, la pena de ser punidos por el Estado (dotados de autoridad y deber público) con una pena criminal. El derecho Procesal o derecho Jurisdiccional es la rama de derecho que regula la resolución de conflictos por el tribunal.

La división del ordenamiento jurídico español incluye en el grupo de derecho Público, el derecho Laboral, por considerar que las leyes laborales son de orden pública y no de orden privada. Por ejemplo y como curiosidad, en el ordenamiento jurídico portugués, ordenamiento semejante, el derecho Laboral está dentro del grupo de derecho privado.

Así, según la definición de derecho laboral en España: «es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones que se crean con ocasión del trabajo dependiente y por cuenta ajena.» (Sala Franco, 1989, p. 22)

Impone a su vez unas condiciones mínimas que se tienen que respetar en los contratos, por lo que no está regido estrictamente por la autonomía de la voluntad de los contratantes como sucede en el derecho Civil. Existe un gran número de leyes y normas,

aunque la principal es el Estatuto de los Trabajadores; texto en forma de Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores por cuenta ajena en España. (Aprobado a través del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

Es por esta razón, que algunas ramas de derecho son consideradas como mixtas, porque allí coinciden intereses tanto públicos como privados, como es el caso del derecho laboral.

El derecho civil es considerado como un subsistema de normas que regula las relaciones entre particulares y que incluye el derecho de las personas, de los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones, de los diferentes modos de adquirir la propiedad y de las obligaciones y contratos. Esta clasificación sostiene la base del actual Código Civil español. El derecho civil se fundamenta con el cumplimiento y la aplicación del Código Civil.

En la siguiente tabla representamos este subsistema en el sistema jurídico español, es decir, las secciones en que se divide el Código Civil español:

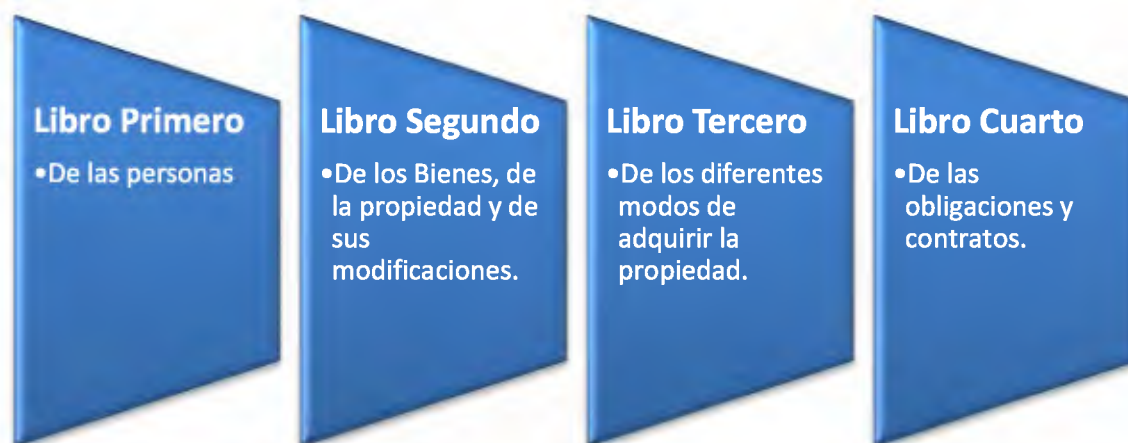


Tabla 1 - Código Civil español

El Código Civil se presenta como un conjunto de leyes organizadas que regulan la relación entre el ciudadano y el Estado y la sociedad donde él se inserta. El Código Civil está dividido en cuatro grandes secciones, designadas de libros, que regulan cuatro grandes esferas de la vida del ciudadano en la sociedad. Su estructura responde al plan romano-francés o de Gayo, por lo que se considera que sólo son posibles objetos del derecho las personas, las cosas y las acciones, cuando actualmente se suele seguir las tesis

de Savigny⁵, que divide el derecho civil en parte general, derechos reales, derechos de obligaciones, derecho de familia y derecho de sucesión «mortis causa».

El Código Civil español sigue el plan adoptado por el francés (personas, cosas, modos de adquirir) y consta de Título preliminar y cuatro Libros. Los Libros se dividen en títulos, los títulos en capítulos, los capítulos en secciones y las secciones en artículos. Lo componen 1.976 artículos.

El Código Civil es fundamental para garantizar la libertad civil de la persona y los derechos que garantizan su vida privada. Este es el derecho que afecta de forma más directa la existencia cotidiana.

Entre los códigos que regulan la sociedad, escogimos también analizar el Código de Comercio porque representa las leyes que dictan sobre las relaciones comerciales que son muy importantes no solo en las transacciones a nivel nacional, sino también a nivel internacional.

Al hacer este análisis, tuvimos en cuenta el objetivo primordial de nuestro estudio que es la enseñanza del español jurídico a extranjeros y decidimos escoger las ramas que podrían tener en un primer momento más interés para el aprendiz.

Así, constatamos que el derecho comercial o mercantil regula las relaciones que emergen de la actividad comercial, entendida como la práctica de los actos de Comercio.

Los actos comerciales son regulados por el Código de Comercio u otra legislación comercial. En consecuencia, todos los actos de los comerciantes son comerciales, excepto cuando son de naturaleza esencialmente civil (p.ej.: el matrimonio, adopción, el testamento) o en casos en donde el acto no resulta o tiene como objeto el comercio (p.ej.: cuando un minorista compra un frigorífico o una estantería para su casa).

En la Tabla a continuación presentamos la composición de los libros en que se divide el *Código de Comercio* (ES).

⁵ Friedrich Carl von Savigny fue uno de los más respetados e influyentes juristas alemanes del siglo XIX. Su pensamiento influyó el derecho alemán, pero también a los países de tradición romana, especialmente en el derecho Civil.



Tabla 2 - Código de Comercio Español

Vimos que aquí también existe una estructura dividida en libros, donde cada libro aborda o regula un gran tema dentro del comercio o de las relaciones comerciales.

Las estructuras de los Códigos tanto del Civil como del de Comercio presentan entre ellos una jerarquía y organización que ordenan los textos normativos que los componen.

Los libros surgen como grandes secciones que fundamentan la base de los códigos, después, tal como en el Código Civil, son divididos en títulos, que a su vez se dividen en capítulos que forman parte de una jerarquía inferior para bajar por el mismo orden hasta las secciones en donde aparecen los artículos.

Más adelante, en el punto 3.3. profundizaremos más esta cuestión ya que ella representa el tipo de organización de los textos, de forma jerárquica y que se mostró útil, tanto para la estructura de la base de datos en su totalidad, como para la estructura de los dos grandes grupos de tipos de texto al que designamos como normativos, así como para la organización de los textos que resultan de la aplicación de las leyes, a los que llamamos de instrumentos públicos, todos ellos dependientes de esta ordenación para que fuesen definidos y para que fuesen categorizados.

4.2. Las Leyes y los Códigos españoles

La Ley es considerada como fuente primaria del derecho. La ley en el sentido material es un conjunto de textos editados por la entidad superior (en general, el Poder Legislativo o la Administración pública), cumplimentados por escrito y siguiendo procedimientos. Se suelen incluir aquí los reglamentos administrativos.

En todos los Estados, las leyes presentan una jerarquía (un orden de importancia), en la cual las de menor grado deben obedecer a las de mayor grado. La jerarquía corresponde por eso a una escala de valoración.

La Constitución en el Estado Español se presenta como la cumbre de esa misma jerarquía.

El Poder Legislativo detiene la capacidad de crear y modificar las leyes y es una de las tres ramas en que se suele dividir el poder del Estado: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

El Poder Legislativo, y objeto de trabajo son las leyes, está, normalmente a cargo de un órgano de deliberación, como es el caso del Parlamento.

Parlamento es el término utilizado universalmente para designar al órgano de deliberación. En España el parlamento es designado de Cortes Generales y es aquí en donde comienza el proceso de formulación de las leyes pasando por varias etapas establecidas en la Constitución. Existe, en primer lugar, la iniciativa de crear esa ley, después, pasa por una discusión, votación, aprobación, sanción, promulgación, publicación y finalmente su entrada en vigor. Todo este proceso que da lugar a las leyes corresponde al Poder Ejecutivo o Legislativo, pero existen casos en los que la Constitución determina que le corresponde al Poder Judicial.

El Estado Español se centra en una monarquía parlamentaria donde el Rey tiene las funciones de jefe del Estado – El Rey de España – sobre la supervisión del poder legislativo - Parlamento – y del poder ejecutivo - Gobierno. Las leyes y decisiones que surgen en el Parlamento, esto es, en las Cortes Generales, regulan, no solo el funcionamiento de Estado, sino también las funciones y las acciones del Rey.

Las Cortes Generales cuentan con el Poder Legislativo que es bicameral, distribuyéndose en una cámara baja: el Congreso de Diputados y una cámara alta: el Senado.

El Poder Legislativo tiene siempre una base constitucional, lo que quiere decir que cualquier ley que surja deberá tener en cuenta las bases o referencias de la Constitución. Podemos, entonces, afirmar que el sistema jurídico español tiene en la base de la formación de las leyes, una base constitucional.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el concepto de Ley en el ámbito jurídico puede adquirir dos sentidos: el sentido formal y el sentido material, la Ley de sentido formal según nos lo menciona Dinis, Henriques y Contreiras (2015, p. 25) en su libro de introducción al derecho: «Es todo el acto normativo emanado de un órgano con competencia legislativa, aunque contenga o no una verdadera regla jurídica, exigiéndose que se cubra con las formalidades relativas a esa competencia»; refiriendo también que en el sentido material, «Es todo acto normativo, emanado de un órgano del Estado, aunque no le incumba la función legislativa, desde que contenga una verdadera regla jurídica.».

Podemos decir aún, que la legislación de un determinado país está constituida por leyes. La Ley es la fuente principal del derecho en España y adquiere la nomenclatura de legislación española en el sentido dado por el diccionario de la Real Academia Española «Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada.» La ley puede adquirir muchísimas formas: la forma de código, decretos, instrucción, resolución, orden, reglamento, acuerdo, norma etc. En el sentido también dado por el diccionario de la RAE de «Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.» (<https://dej.rae.es>)

La legislación española está dividida entre España y las Comunidades Autónomas. El territorio español tiene una organización de estado de autonomías, siendo, por un lado, una nación formalmente unitaria, pero, por otro lado, dividida en comunidades autónomas. La sociedad española está dividida en 17 Comunidades Autónomas y 2 ciudades autónomas (Ceuta y Melilla), cada una de ellas con niveles de autogobierno diferentes. Como forma de Ley en cada una de estas Comunidades existen los Estatutos de Autonomía que son normas institucionales básicas de las comunidades autónomas españolas. Existen dos regímenes: uno especial, con más poder de autogobierno, como es

el caso de Andalucía, Cataluña, Galicia, Navarra y el País Vasco y las restantes comunidades con un régimen común.

Así, las leyes o la legislación de una nación siguen una organización jerárquica. A partir del análisis de nuestro *corpus* de referencia comparativo, resultado de un estudio previo, en el ámbito de nuestra tesis de máster, intitulada «*Organização do Conhecimento para a tradução Jurídica: português y espanhol*» (Durão, 2010), llegamos a la siguiente representación:



Figura 3 - Forma de las Leyes en el sistema jurídico español

Para entender mejor lo que cada uno de estos términos describe, extrajimos las definiciones dadas de un diccionario jurídico de referencia del español⁶ donde analizamos los conceptos representados en la Figura 2 (arriba) como forma de entender mejor lo que el texto normativo representa. Así, en la Tabla siguiente presentamos la definición dada a cada uno:

Ley	<ul style="list-style-type: none"> Regla, norma. Disposición emanada del poder legislativo.
Código	<ul style="list-style-type: none"> Del latín <i>codex</i>, con varios significados; entre ellos el principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Código Civil: Texto legal que contiene lo estatuido sobre régimen jurídico, aplicable a personas, bienes, sucesiones, obligaciones y contratos. Código de Comercio: Texto legal que regula las materias concernientes al comercio y los comerciantes.
Decreto	<ul style="list-style-type: none"> Disposición o resolución dictada por la Autoridad en asuntos de su competencia. Decreto ley: Delegación expresa y especial del Poder Legislativo, ante circunstancias excepcionales, a favor del Poder Ejecutivo. Disposición de carácter legislativo que, sin ser sometida al órgano adecuado, se promulga por el poder ejecutivo, en virtud de excepción circunstancial o permanente, previamente determinada. Real Decreto: El firmado por el rey.
Legislación	<ul style="list-style-type: none"> Conjunto de normas positivas que regulan la vida jurídica.

Tabla 3 - Definición de los tipos de Leyes

⁶ www.lexjuridica.com

Todas estas definiciones son ejemplos de conceptos que remiten a «un conjunto de preceptos», «un conjunto de leyes», «normas», «legislación», entre otros, que regulan el funcionamiento de cualquier cosa, reglan la forma en la que los ciudadanos deben actuar en determinadas situaciones, regula situaciones de compra, de venta, etc. dependiendo de la rama de derecho en cuestión.

Este tipo de textos que «legislan» presentan una organización o estructura que parte de lo general hasta lo particular, que se presenta bien identificados con títulos y subtítulos, con numeración y con fechas para que queden bien implantados dentro de los conjuntos de leyes y normas correspondientes y, a medida que son sustituidos por nuevos textos de actualización, los antiguos se mantienen como referencia y remiten para los cambios.

[Preámbulo]
CÓDIGO CIVIL
TÍTULO PRELIMINAR. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia
CAPÍTULO I. Fuentes del derecho
Artículo 1.
Artículo 2.
CAPÍTULO II. Aplicación de las normas jurídicas
Artículo 3.
Artículo 4.
Artículo 5.
CAPÍTULO III. Eficacia general de las normas jurídicas
Artículo 6.
Artículo 7.
CAPÍTULO IV. Normas de derecho internacional privado
Artículo 8.
Artículo 9.
Artículo 10.
Artículo 11.
Artículo 12.
CAPÍTULO V. Ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos civiles coexistentes en el territorio nacional

Tabla 4 - Índice del Código Civil

Fuente: BOE-A-1889-4763

Se destacan así, como textos jurídicos con una estructura particular, una organización específica, y con carácter obligatorio, es decir, las leyes tienen que ser cumplidas, bajo pena de ser castigado en caso de incumplimiento.

Así, las leyes en el sentido de norma, de reglamentación, se pueden presentar de varias formas, pero todas tienen un sentido normativo, es decir, determinan las normas. El concepto de ley como «Precepto dictado por la autoridad competente», está presente en todas las formas que las leyes pueden adquirir; unas con un sentido más amplio (Legislación sobre el trabajo) y otras con un sentido más restricto (Decreto-ley que derogan artículos en el Código de Comercio o en una decisión).

4.3. Documentos normativos e instrumentos públicos

El sistema jurídico español representa, como ya explicamos en el apartado anterior, dos estructuras de leyes diferentes que están de acuerdo con la forma en la que se organiza la sociedad. La legislación de cada país materializa su propia organización política, económica y social.

Esa materialización como ya referimos anteriormente en el caso de los sistemas jurídicos con base en el derecho romano se materializa principalmente en sus textos. Esos textos a su vez se distinguen entre ellos por su función y esta se refleja en un discurso jurídico que da lugar a esencialmente dos grandes tipos de textos: Los normativos y los instrumentos públicos.



Figura 4 - Tipos de documentos

Esos documentos se distinguen entre ellos por su función: los normativos porque son textos que detallan, dictan las reglas que se tienen que cumplir y a su vez, los instrumentos públicos son los textos que resultan de la aplicación de esas mismas reglas, formalizando su cumplimiento. Estos documentos poseen un discurso jurídico con la función de contribuir en la producción simbólica de una sociedad, con una función de *archéion*, archivo, conectado al *arché*, origen o principio, y, a partir de ahí, domicilio del poder, palacio, cuerpo de magistrados, archivo público. Son la fundación del y por el discurso que determinan un lugar relacionado a un conjunto de enunciadores consagrados que constituyen la creación de una memoria. Esa memoria le da sentido a los actos de una determinada colectividad, garantizando múltiples géneros de discurso que se sitúan por encima de cualquier otro. Y como se autorizan a sí mismos, surgen relacionados a una fuente que es legítima y creíble. Según la terminología utilizada por Maingueneau y Cossuta (1995, pp.112-115), el discurso jurídico es un discurso constituyente que «presupone la existencia de una comunidad discursiva que comparte un conjunto de rituales y de normas. Hay comunidades discursivas que gestionan el discurso y hay comunidades que lo producen.» El sentido dado por Maingueneau (2006, pp.60-61) es el que, al agrupar discurso de acuerdo con su estilo (literario, religioso, científico o filosófico) implica basarse en situaciones específicas de comunicación de una sociedad y de sus invariantes enunciativas, generando a partir de aquí una categoría discursiva.

Los varios géneros del discurso son así garantizados por los discursos constituyentes, pues son esos los que les darán sentido a los actos de un colectivo: «solo un discurso que se constituye al tematizar su propia constitución puede desempeñar un papel constituyente en relación con otros discursos.» (Maingueneau, 2006, p.61)

Las comunidades discursivas existen en la enunciación de los textos y cambian de acuerdo con el tipo de discurso que lo constituye y su posición. Un discurso constituyente no moviliza solo a sus autores, tiene la capacidad de movilizar una variedad de papeles socio-discursivos; por ejemplo, los legisladores, los abogados, los jueces, los reos, etc.

Los documentos normativos incluyen un discurso jurídico que representa el papel legislador de los códigos y de las leyes por las cuales la sociedad española se regula, se establecen, se clasifican, se diferencian y también se ponen o ponen a ciudadanos o situaciones que afecten al sistema de derecho. En este grupo incluimos los varios tipos de

formas que la ley puede adquirir, tal como fue ya descrito en la segunda parte de este capítulo: códigos, normas, reglamentos, decretos, etc.

Los documentos normativos o texto de la ley presentan un modelo de discurso donde los enunciados son marcados por la función legislativa, siendo su especificidad funcional y estilística. Las marcas funcionales de la lengua creadas por el acto de legislar caracterizan un discurso normativo (se trata del establecimiento de reglas de conducta) y, al mismo tiempo, un discurso a distancia. Hablamos en discurso a distancia porque el documento normativo se presenta como una «voz» que está por detrás de las acciones, de los deberes, de los derechos de los ciudadanos de una determinada sociedad y es la «sombra» que los acompaña, que los sigue y los encamina y que está patente y materializada en la forma escrita.

Los documentos normativos tienen una aplicación obligatoria que se puede materializar en cada caso concreto a través de un instrumento público. Los normativos se distinguen de los instrumentos legales o documentos públicos, ya que son aquellos que resultan de la aplicación de las leyes, reglamentos o definiciones de los códigos, de las leyes, de los Decreto-Ley, etc. Entre estos documentos se encuentran los documentos de identificación como por ejemplo, los certificados o partidas de nacimiento, de matrimonio y de defunción. Los documentos de creación y estatutos de una sociedad, asociación, confederación, cooperativa son los documentos que, una vez aplicada la ley para cada uno de los casos, entran en vigor. Por ejemplo, el Código Civil español dice que cualquier ciudadano tiene derecho a su personalidad. También refiere que: «La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno.» (*Artículo 30, TÍTULO II -Del nacimiento y de la extinción de la personalidad civil, CAPÍTULO I - De las personas naturales*)

Es lo que se llama de personalidad civil y que se materializa cuando ese mismo individuo es registrado no solo como persona, como hijo de un determinado individuo X con un individuo Y, sino también cuando es registrado como ciudadano de un determinado Estado. Esa personalidad civil se extingue cuando la persona muere. La inscripción de nacimiento es la materialización de ese derecho, el certificado de nacimiento es el comprobante de ese registro y de esa materialización del derecho previsto en la Constitución Española, pero también en el Código Civil, que define las reglas para la sociedad civil. Este documento, el registro de nacimiento y el certificado de nacimiento,

también siguen normas que están previstas en los códigos o leyes correspondientes, en este caso Ley de 8 de junio de 1957, del Registro Civil (Vigente hasta el 30 de junio de 2017). El Registro Civil es de la tutela del Ministerio de la Justicia y es esta institución que se ocupa no solo de las inscripciones de nacimientos, sino también de matrimonio, defunción, etc., que incluyan cuestiones civiles relacionadas con los ciudadanos españoles. El Registro Civil es responsable por la emisión de los correspondientes certificados.

En general, los documentos normativos y los instrumentos públicos se sitúan en un contexto multifuncional, es decir, funcionan en varios contextos al mismo tiempo. Haciendo aún referencia al ejemplo del certificado de nacimiento, es un documento que tiene como función principal la identificación de un ciudadano, pero que puede ser utilizado en muchísimos contextos de acuerdo con los requisitos exigidos por la situación, de ahí que se suela utilizar la expresión «a efectos de». Estos documentos presentan al mismo tiempo un núcleo funcional principal que tiene una función retórica en una situación de comunicación concreta (Hatim & Mason, 1990, p.188). Esta función retórica es el núcleo contextual predominante o el núcleo del tipo textual del documento que es definido por Weinrich (1976, p.19) como: «Los textos están directamente relacionados con los factores contextuales de la situación de comunicación».

Ahora, en el caso del certificado, el contexto determinará si es un certificado de matrimonio, de nacimiento, u otro, pero se sitúa en el tipo de documento «certificado», pues presenta una estructura que lo caracteriza como perteneciente a esa categoría. Estos documentos llaman directamente la atención de las personas a quienes se dirigen con relación a determinados factores y circunstancias del conjunto total de factores.

Como resultado, los textos pueden agruparse normalmente de acuerdo con el núcleo contextual dominante. En el caso de nuestro ejemplo, es un certificado que se distingue de los otros por ser un certificado de nacimiento. El mismo título del documento va a determinar ese núcleo dominante.

Los documentos normativos como, por ejemplo, el caso de los códigos y los reglamentos, se distinguen claramente a través de su organización en títulos, secciones y, a su vez, artículos, ese es núcleo textual dominante del que hablamos. El índice analítico de los Códigos que analizamos, tanto del Código Civil, como del Código de Comercio (Códigos analizados para la elaboración de nuestro sistema de representación) nos

muestra los diferentes núcleos contextuales dominantes. La designación del índice analítico remite a una descripción detallada de los contenidos, una agrupación jerarquizada que va de lo general a lo específico de los temas o asuntos reglamentados en los dos Códigos. Estos presentan los textos estructurados y divididos en libros, capítulos, que a su vez se dividen en artículos; donde los artículos se presentan como la división máxima.

Para entender mejor esta cuestión, y para justificar la distinción hecha entre documentos normativos e instrumentos legales o públicos, analizamos la macro y microestructura del Código Civil y del Código de Comercio español y, paralelamente, analizamos minuciosamente nuestro corpus con modelos de instrumentos legales, porque son estos los objetos más demandados por los profesionales del ámbito jurídico.

Así, el documento escrito, por ser, tal vez, el más importante como prueba de los derechos de las personas, es un argumento duradero y poco susceptible de errores. En general, el documento escrito es la base de trabajo de la actividad notarial y es de él mismo del que se ocupa esa actividad.

El Código Civil, en la sección 1ª – De los Documentos Públicos en su artículo 1216º, distingue los documentos públicos de los documentos privados. Los documentos públicos como: los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley. Son los emitidos, con las formalidades legales, por las autoridades públicas, por el notario u otro oficial público con fe pública para esa actividad. Los documentos privados como el que: «reconocido legalmente, tendrá el mismo valor que la escritura pública entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes».

Todos los restantes documentos son particulares. Los particulares son reconocidos legalmente, cuando confirmados por las partes involucradas, ante el notario en los términos prescritos en las leyes notariales.

Creemos que es necesario establecer la diferencia entre documentos normativos e instrumentos legales o públicos porque son los instrumentos de trabajo tanto del profesor de lengua, el traductor u otro profesional del ámbito jurídico que se relacione con este tipo de textos. Los documentos normativos son utilizados en general en una perspectiva de derecho comparado, como material de apoyo y análisis, en versiones asequibles en las

publicaciones de las instituciones oficiales del Estado. Incluso, se pueden encontrar versiones traducidas, como es el caso de «El senado de España»⁷ con la versión inglesa de la Constitución Española entre otros documentos legislativos. Existen también otros sitios en Internet donde podemos encontrar traducciones de la legislación; generalmente en páginas web de asociaciones de juristas, portales de justicia o páginas web de referencia sobre sistemas jurídicos.

Este tipo de documentos son en general expedidos o emitidos por los registros correspondientes: Registro Civil, en el caso, de los ejemplos dados, de los certificados de nacimientos y de matrimonio; Registro de la Propiedad, en el caso del título de la propiedad o registro del inmueble. En el caso de los contratos, poderes y testamentos, estos podrán ser redactados por los notarios o abogados, y otro tipo de certificados que, dependiendo de su finalidad, son expedidos por las instituciones y entidades competentes.

Para cualquiera de estos documentos, cuando sale de España o cuando entra en España, puede ser pedida una traducción oficial. Son documentos que pasan a un país extranjero y que pueden ser de dos tipos: los que son expedidos por las autoridades competentes del respectivo país de acuerdo con la ley local, o los que pueden ser expedidos por un agente diplomático o consular español. Todos podrán demandar actos notariales y pueden requerir legalización o autenticación.

Existen otros códigos que también hacen distinción de documentos, pero aquí entre los privados y los públicos, como es el caso del Código de Legislación Procesal, en particular la Ley de enjuiciamiento civil, donde se determina que los documentos públicos: «han sido siempre y deben seguir siendo aquellos a los que cabe y conviene atribuir una clara y determinada fuerza a la hora del referido juicio fáctico.» (Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil BOE 8 enero 2000)

Dándole un claro énfasis, no solo a la redacción sino al hecho de que está escrito y que se valoran así los hechos. Por otro lado, se refiere a documentos públicos (en nuestra designación: instrumentos públicos o legales).

Con relación a los documentos privados la misma ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil BOE 8 enero 2000, nos dice que:

⁷ Ver www.senado.es – versión inglesa de la constitución española, base de datos de legislación y funcionamiento del «senado español».

(...) en cambio, son los que, en sí mismos, no gozan de esa fuerza fundamentadora de la certeza procesal y, por ello, salvo que su autenticidad sea reconocida por los sujetos a quienes puedan perjudicar, quedan sujetos a la valoración libre o conforme a las reglas de la sana crítica.

Así, en este ejemplo sobre la ley procesal, vemos una distinción de tipos de documentos, privados y públicos, pero es una distinción que recae sobre todo en la «fuerza» o la capacidad que tienen, en los específicos efectos, en el ámbito competencial y cuando se da fe. Esto quiere decir que dentro de la distinción que hemos hecho en este capítulo, estos textos no son normativos, pero sí instrumentos públicos o legales de carácter público o de carácter privado, y esa distinción se va a establecer a través de lo que la ley llama de «legalización» o «reconocimiento» del documento ante una entidad debidamente reconocida y aprobada para tales actos públicos de acuerdo con las normas vigentes en ese determinado país para tales procedimientos.

La Sección 2ª de los documentos públicos en su artículo 317 nos habla específicamente sobre los documentos públicos mencionando las clases de documentos públicos tal como:

- 1.º Las resoluciones y diligencias de actuaciones judiciales de toda especie y los testimonios que de las mismas expidan los Secretarios Judiciales;
- 2.º Los autorizados por notario con arreglo a derecho;
- 3.º Los intervenidos por Corredores de Comercio Colegiados y las certificaciones de las operaciones en que hubiesen intervenido, expedidas por ellos con referencia al Libro de Registro que deben llevar conforme a derecho;
- 4.º Las certificaciones que expidan los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de los asientos registrales;
- 5.º Los expedidos por funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;
- 6.º Los que, con referencia a archivos y registros de órganos del Estado, de las Administraciones públicas o de otras entidades de derecho público, sean expedidos por funcionarios facultados para dar fe de disposiciones y actuaciones de aquellos órganos, Administraciones o entidades.

Con relación a los documentos privados, la Sección 3.ª De los documentos privados, en su artículo 324, nos refiere las clases de los documentos privados, considerando como documentos privados «todos aquellos que no se hallen en

ninguno de los casos del artículo 317», o sea, en los seis casos que mencionamos arriba.

MARCO METODOLÓGICO

Capítulo 5
CORPUS DE TRABAJO

5.5. Creación del corpus de referencia y metodología de análisis

Abrimos este capítulo con la declaración realizada en la apertura de la I conferencia del TaLC (Teaching and Language Corpora) que tuvo lugar en Lancaster en 1996

While the use of computer text corpora in research is now well established, they are now being used increasingly for teaching purposes. This includes the use of corpus data to inform and create teaching materials; it also includes the direct exploration of corpora by students, both in the study of linguistics and of foreign languages (citado en Aston et al, 2004, p. 1).

Pues ellas éstas han representado, a lo largo de los últimos diez años, la sede de los avances de expertos de todo el mundo en la utilización del *corpus* en la clase de lengua. Estos desarrollos se han centrado en la instrucción de las nuevas tecnologías, siguiendo el enfoque de «data-driven learning» para la creación de materiales didácticos basados en el corpus. Bajo nuestro punto de vista, en la creación de nuestro corpus seguimos los preceptos dados por la noción de «computer text corpora» en el contexto de la explotación de corpora en la enseñanza/aprendizaje de las lenguas para fines específicos. (Gavioli, 2005).

Este concepto adviene de un enfoque llamado de «data-driven learning (DDL)», definido por Johns (1991a) como: «a corpus inspired approach to language pathology where learners are encouraged to develop their own hypothesis about textual data and to devise their own strategies from extracting information from corpora» (citado por Zanettin et al., 2003, p.4)

El DDL tuvo su origen en el trabajo desarrollado en el ámbito del proyecto Cobuilt⁸, liderado en la época por el Profesor John Sinclair en la explotación de textos reales en inglés que sirvió de inspiración a los trabajos pioneros de Johns (1991a, 1991b) que se basaban en el lema de que los estudiantes deberían aprender directamente y a partir de los datos lingüísticos, apellidando a los estudiantes de «*Sherlock Holmes*». El mismo autor refiere a este propósito que se trata de «cut[ting] out the middleman as far as possible and... giv[ing] the learner direct access to the data» (Johns, 1991a, p. 30). Se centra así, en el papel desempeñado por los aprendices como explotadores de todas las posibilidades

⁸ *Collins Birmingham University International Language Database* - corpus electrónico de textos contemporáneos, el Collins Corpus, cuya primera publicación fue en 1987 liderada por el Profesor John Sinclair.

del corpus para aprender a hacer análisis lingüísticos, y de esta forma, poder aprender la lengua. (Johns 1997, p. 101, citado por Leńko-Szymańska & Boulton, 2015, p.2)

Otros autores como Leech (1997), Bernardini (2004), Becker *et al.* (2009), son de la opinión de que el «data-driven approach» deberá ser el foco central del corpus en el aprendizaje de la lengua.

En el caso de la enseñanza/aprendizaje de las lenguas para fines específicos este enfoque al corpus ha ganado también una dimensión muy importante (Zanettin et al., 2003, Gavioli, 2005, Granger, 2017) en el momento de enseñar o aprender una lengua de especialidad. En el caso, por ejemplo, de nuestro ámbito, el jurídico, necesitamos siempre un corpus textual para su uso en el aula y, como ya se ha referido en capítulos anteriores, el manejo de textos reales es muy importante y relevante para el conocimiento de la lengua jurídica.

En particular, Zanettin et al. (2003) nos hablan sobre el uso eficaz del corpus y de herramientas de análisis que puedan «enable students to become better language professionals in a working environment where computational facilities for processing text have become the rule rather than the exception (Zanettin et al., 2003, pp.1-2)

Desde estos puntos de vista y en línea con nuestro trabajo, somos de la opinión de que la explotación de textos en un corpus para el aprendizaje del español jurídico contribuirá para que los aprendices sean mejores en ese ámbito. Tal como apunta (Balboni, 2000), ese proceso ayudará en la adquisición de la competencia lingüística que está estrechamente relacionada con las destrezas y las capacidades interculturales propias del ámbito de especialidad en el que se establece la comunicación profesional, así como las necesidades que requieren los alumnos.

Gavioli (2005, p.5) justifica que trabajar con el corpus en los fines específicos «[...] appears to match teachers' and learners' requirements particularly well. El análisis del Corpus «highlights recurrent features of language» dando la posibilidad de tener instrumentos para describir lo que Sinclair (1991) domina «humdrum routine» o sea, la rutina diaria o los gajes del oficio en el sentido de todo lo que incluye en ámbito que está más allá de la lengua.

En el caso del ámbito jurídico, el corpus textual constituye una herramienta imprescindible a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, porque nos permite un

análisis de los rasgos lingüísticos y funcionales de la lengua jurídica (Gavioli, 2005), en el cual podemos proveer a los aprendices con «specific vocabulary and structures and enhanced linguistics modalities they want and need to succeed» (Belcher, 2004, p. 173).

De hecho, sabiendo que hoy en día no es fácil acceder a corpus de esta naturaleza, bien porque son escasos, (Beltrán Aguirre, 2009) o porque los que hay no están disponibles o no se centran en textos solamente del sistema jurídico español, pero sí con base en la legislación de la Unión Europea, hemos decidido crear un corpus basado en una tipología textual que ha sido pensada y analizada en el marco de un estudio anterior sobre la organización del conocimiento en el ámbito jurídico (Durão, 2010) como ya hemos expuesto antes. Esta propuesta nos ha ayudado en la construcción de la estructura y categorización de los textos en el prototipo de base de datos textual que hemos creado.

La base de datos textual se caracteriza por ser un *web-based corpus* (Frankenberg-Garcia, Flowerdew, & Aston, 2011), esto es, en la forma de página web, con una interfaz que se cree apelativa y *user friendly*, lo que se llama en español una interfaz amigable, o sea, muy intuitivo para quién está acostumbrado a acceder a la web. Tiene un carácter funcional y refleja la forma como trabajan distintos profesionales del ámbito jurídico.

El corpus aquí compilado es bastante heterogéneo y, por lo tanto, representativo del uso lingüístico del ámbito o área de especialidad propuesta. Como ya referimos en otros capítulos anteriores, fue necesario establecer varios criterios previos, criterios lingüísticos y extralingüísticos que han tenido en cuenta siempre la demanda de la tipología textual, los contenidos funcionales, etc., con el objetivo de crear un corpus en el que se pudiera, de forma fácil e intuitiva, como usuario, extraer y analizar datos lingüísticos reales, frecuencia de uso, implicaciones extralingüísticas, colocaciones y fraseología de especialidad que ofrece cada una de las ramas del derecho propuesta para el aprendizaje.

Según la noción de Torruella y Llisteri (1999) un corpus bien diseñado proporciona el modelo de la realidad lingüística que vamos a llevar al aula. De ahí que el corpus seleccionado se centre en un análisis de las necesidades de lo que debe aprender el alumno y en las situaciones concretas en el que el alumno va a necesitar la lengua de especialidad, esto es, necesidades meta y necesidades de aprendizaje. (1999, pp.2-3)

Con los criterios antes expuestos, llevamos a cabo la compilación de nuestro corpus textual que recoge íntegramente documentos que fueron seleccionados para integrar dos grandes grupos en los cuales dividimos los tipos de textos: por un lado, el conjunto de textos normativos y, por otro, los instrumentos legales. Dentro de cada una de estas categorías (nombre dado el formato web) hemos creado tipologías basadas en la división o estructura jerárquica de las ramas del derecho.

Por ejemplo, con la demanda para la enseñanza del español de jurídico y en el caso de los contratos, el corpus incluye distintos tipos de contratos que no han sido mutilados o adaptados, ya que se trata de una muestra de lengua real que facilitará la explotación del conjunto de los rasgos lingüísticos que ofrecen los documentos reales (Chale, 2002).

El corpus textual destinado a la enseñanza-aprendizaje del español jurídico y también de otras lenguas que se añadirán y estructurarán en el futuro fue concebido como un *open-ended corpus*, o corpus abierto, que podrá crecer y al que se irán sumando, siempre que sea necesario, textos recientes del ámbito o del área de especialidad, de tal manera que el corpus se actualice constantemente con las aportaciones de nuevos textos, aumentando así la dimensión y la calidad de la herramienta *Juridocs* en general, porque cuanto mayor sea el volumen de textos del corpus, mayor será su representatividad (Pearson, 1998, pp. 42-43).

Se trata de un corpus que pretende ser dinámico y que esté en constante actualización, así como la misma herramienta que en términos tecnológicos también se irá adaptando y alargando a una estructura que fue creada para que después pueda acoger a otros sistemas jurídicos de otras lenguas.

Para que la herramienta funcione de forma representativa, se tomó la decisión, en la parte de los instrumentos públicos, de trabajar con más insistencia en la tipología de los contratos y, sobre todo, los contratos de compra y venta porque son estos los que tienen más demanda en el mundo de los negocios entre España y Portugal.

Las demás tipologías se pretenden trabajar en otro momento ya que es una labor intensa que requiere mucho más tiempo, tal como fue el caso de los contratos. Se optó por esta vía para que la base de datos fuese funcional en una tipología para poder ponerla a prueba.

En los apartados siguientes explicaremos con detalle los tipos de *corpora* que creamos y, en particular, los criterios que definimos para la creación de la tipología de los contratos, especialmente los contratos de compra y venta.

5.2. Tipos de *corpora*

En este capítulo pretendemos informar sobre lo que se entiende como tipos de *corpora* que sirven como recurso en el Marco de esta investigación para la enseñanza del español jurídico y que tiene como punto de partida la lengua española para definir una metodología de trabajo en la que sentimos la necesidad, en primer lugar, de recoger y compilar dos grandes grupos de textos como ya fue referido antes:

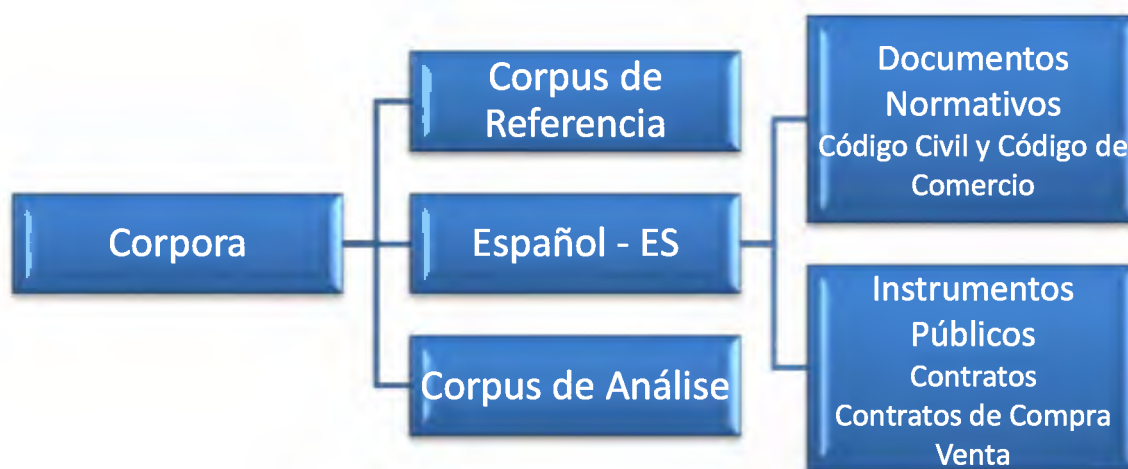


Figura 5 – Corpora

Hemos constituido dos corpus: un corpus con textos normativos, esto es, con legislación, que recoge los varios códigos, la constitución, las leyes, entre otros textos que legislan. Estos textos nos han servido como referencia y punto de partida, para la extracción de información, así como una forma de identificar el marco legal de los instrumentos públicos. La legislación es la que nos ha dado la información sobre la definición de algunos conceptos clave del sistema jurídico español. Citando un ejemplo, el de los contratos (al que hemos dedicado más detalle), la legislación los define, nos dice

qué tipo de contratos son, cómo se procesan, cuáles las situaciones en el que el mismo puede ser llevado a cabo, o sea, las leyes que regulan los contratos.

El segundo corpus de análisis incluye textos a los que hemos llamado de instrumentos públicos, en que su función y su naturaleza son diferentes del otro conjunto de textos, ya que estos tienen como objetivo principal la aplicación de las leyes, con implicaciones directas en la vida de las personas o cosas. Si observamos el contrato como ejemplo, vemos que este documento es un instrumento público que regulará la relación de dos o más partes sobre un determinado asunto o cosa en cuestión, es decir, dictará ese acuerdo entre las partes.

En términos generales, podemos considerar que el conjunto de documentos que se encarga de legislar es el de los normativos y el de los instrumentos públicos representa la práctica o el cumplimiento de esa legislación.

Incluimos así, el Código Civil, el Código de Comercio, Constitución, los Estatutos de Autonomía de las 17 comunidades autónomas, entre otros textos normativos que reglamentan tanto la estructura geopolítica española, como el Estado español. En este conjunto se recogieron informaciones sobre cómo proceder en determinadas situaciones enmarcadas por la ley y vigentes en el país, que nos han ayudado a delinear y conocer del sistema jurídico español.

Del análisis y lectura atenta de estos textos resultó un diagrama o gráfico que identifica las ramas del derecho. Claro que a este análisis se le añadieron lecturas de manuales de introducción al derecho español (Freitas do Amaral, 2000; Lorenzo, 2002; Sánchez; Tutor & Jiménez, 2007; Embid Irujo, 2010;) utilizados como material para la formación de abogados o profesionales del derecho.

Construimos también la estructura de la base de datos del portugués ya que hemos aprovechado la tipología textual creada antes (Durão, 2010), siguiendo los mismos criterios para la constitución del corpus y de la estructura en la base de datos.

Hemos creado así de una vez un corpus comparable, como un «corpus que selecciona textos parecidos en sus características en más de una lengua o en más de una variedad» como «forma de comparar el comportamiento» de las dos lenguas. (Torruella, & Llisterri, 1999, p.11).

Este corpus comparable de textos auténticos de ambos sistemas jurídicos, español y portugués, pueden tener dos objetivos simultáneos, por un lado, ayudar a los aprendices de español como lengua extranjera cuya lengua materna es el portugués para hacer comparaciones que en el contexto del aula se pueden mostrar útiles para conocer mejor el sistema jurídico sobre el cual se está aprendiendo, y, por otro lado, servir también como recurso para la enseñanza del portugués jurídico.

El diagrama arriba representado en la Figura 5 ha servido como modelo de estructura base para situar la posición de los instrumentos públicos dentro del marco legislativo de cada uno de los sistemas.

Con relación a los textos que hacen parte de esta compilación, tanto los textos normativos, como de los instrumentos públicos, han sido compilados de varias fuentes (los normativos de las fuentes de acceso público del gobierno – en formato pdf que se tuvieron que transformar en texto – y, los instrumentos públicos, de manuales de formularios, documentos privados digitalizados y corregidos, entre otras). Todos estos textos son originales o modelos formularios de instrumentos públicos. Así, hemos incluido varios ejemplares de tipos de textos auténticos en nuestro corpus y hemos creado una tipología cuyos criterios principales fueron:

- i. Reconocimiento del tipo de texto, en este caso, concentrándonos más en los contratos e insertándolos dentro del grupo de los contratos civiles o comerciales;
- ii. Análisis de los Códigos para identificar qué tipos de Contratos se incluirían en el ámbito Civil o el ámbito Comercial o Mercantil;
- iii. Análisis de la representatividad de los textos en cada uno de los ámbitos: Civil o Mercantil.

Nuestro punto de partida fue la legislación para intentar de alguna forma obtener conocimientos más profundos sobre la reglamentación de los contratos.

Complementamos y verificamos esta información en los varios libros de introducción al derecho que consultamos, en donde se hace una descripción general de las ramas de esta disciplina.

Analizamos, mientras llevamos a cabo la comparación de los Códigos Civil y Comercial, su estructura general y su división exhaustiva en capítulos, libros y secciones que, a su vez, se organizan en artículos.

Este análisis nos aclaró algunos conceptos y sus relaciones, además de que ésta organización nos permite una búsqueda rápida y directa de lo que queremos consultar. Comenzamos nuestra comparación teniendo como base los índices de los Códigos de cada país, buscando después, dentro de los respectivos artículos, su equivalencia en términos de contenido y en términos de legislación. Por ejemplo, con relación a la legislación aplicable a los contratos, lo primero que abordamos fue la búsqueda de partes relacionadas en el índice analítico los Códigos, pasando entonces a leer los artículos relacionados y comprobar la relación de semejanza/diferencia con el Código del otro Marco Jurídico. En el caso de los contratos, recogimos la información relevante en los dos Códigos, como podemos verificar en los recuadros abajo presentados donde comparamos la legislación de los Contratos.

En el caso del español, los procedimientos para la elaboración de un contrato de compra y venta están registrados en el Código Civil, concretamente el libro cuarto *De las Obligaciones y Contratos*. Los contratos en particular son considerados como Fuentes de las Obligaciones y el Código Civil, tanto del español como del portugués, describen la noción de obligación en sus artículos: el español, en el Artículo 1088 que se refiere a lo que la ley entiende por obligación: «Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa». El artículo que define esta noción en portugués es mucho más detallada como podemos observar en su cita: «*ARTIGO 397º (Noção) Obrigação é o vínculo jurídico por virtude do qual uma pessoa fica adstrita para com outra à realização de uma prestação.*»

Estas características de definición de las nociones que se presentan en los Códigos que hemos tomado como ejemplo, nos demuestran que estos textos son muy ricos en el detalle que se da de la ley y que son textos muy útiles a la hora de enmarcar y estructurar la forma en la que se organizan las leyes y los códigos, entre la demás legislación. Existe una descripción jerarquizada que va organizando a su vez la estructura de cada uno de estos textos.

Los libros se dividen en Títulos, éstos en capítulos que, a su vez, se dividen en secciones y subsecciones, donde los artículos están incluidos en cada uno de ellos con el rango más bajo, siguiendo un orden numeral que comienza en el inicio del documento y que se va repartiendo en números mayores hasta el final.

Tomemos como ejemplo el contrato de compra y venta en el Código Civil Español y en el Portugués.

El portugués se encuentra en el Título II con el nombre «*Dos Contratos en Especial*» (*De los Contratos en Especial*). Este se divide, a su vez, en dieciséis capítulos, en los cuales el Capítulo I contiene los artículos referentes a la compra y venta. Este aún se subdivide en once secciones en las cuales se describen las situaciones en que esa venta puede tener efectos, los tipos de venta, los tipos de bienes que pueden ser vendidos, en qué condiciones pueden ser vendidos esos bienes, entre otras condiciones previstas por la ley de los contratos, como se puede ver en el recuadro abajo:

CÓDIGO CIVIL PORTUGUÉS		
Capítulo I Compra e Venda Artigos 874 – 939		
SECÇÃO I Disposições Gerais Artigos 874 – 878	SECÇÃO II Efeitos da Compra e Venda Artigos 879 – 886	SECÇÃO III Venda de Coisas Sujeitas a Contagem, Pesagem ou Medição. Artigos 887 – 891

En estas secciones, en los artículos del Código Civil, se determina no solo la noción de contrato: «*ARTIGO 874º (Noção) Compra e venda é o contrato pelo qual se transmite a propriedade de uma coisa, ou outro direito, mediante um preço.*»⁹, sino también la forma que debe adquirir – en escritura pública - quién puede formar parte de un contrato, cuáles son las obligaciones de cada parte en un contrato, como se determina el precio, los plazos, etc.

Por lo que se refiere a la legislación española, los procedimientos para la elaboración de un contrato de compra y venta también están registrados en el Código Civil, concretamente en el Libro Cuarto llamado de «De las Obligaciones y Contratos».

⁹ Trad.: «ARTÍCULO 874 (Concepto) Compra y venta es el contrato por el que se transmite la propiedad de una cosa, u otro derecho, a un precio.»

Define el contrato en el «TÍTULO II - De los contratos», del Artículo 1254: «El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.»

Define también, tal como ya analizamos en el caso del portugués, la validez y el cumplimiento de los contratos, la forma como es celebrado y, entre otras cosas, quién podrá celebrarlo.

Este libro se divide en dieciocho Títulos que, a su vez, se subdividen en capítulos, de los cuales algunos están divididos en secciones. Lo que está escrito sobre el contrato de compra y venta en particular se encuentra en el Título IV con el nombre «Del contrato de compra y venta», que se divide en ocho capítulos que contienen los artículos referentes a la forma de los contratos de «compra y venta», como se puede ver a continuación:

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL		
Título IV		
Del contrato de compra y venta		
Arts. 1445-1537		
CAPÍTULO PRIMERO De la naturaleza y forma de este contrato Arts. 1445 – 1456	CAPÍTULO II De la capacidad para comprar o vender – Arts. 1457 – 1459	CAPÍTULO III De los efectos del contrato de compra y venta cuando se ha perdido la cosa vendida – Arts. 1460
CAPÍTULO VI De la resolución de la venta - Arts – 1506	CAPÍTULO V De las obligaciones del comprador - Arts. 1500 – 1505	CAPÍTULO VI De la resolución de la venta – Arts. – 1506

Llegados a este punto y después de este análisis sobre los contratos, pudimos observar que los códigos nos proveen de información importantísima para la determinación de los tipos de textos y, a la hora de redactar el «instrumento público», esto es, el contrato, tenemos siempre que tener en cuenta lo que establece la ley en el «texto normativo» de referencia, en este caso particular el Código Civil.

Este es el procedimiento para la redacción de cualquier instrumento legal o público, siempre con base o «a la luz de la ley», según la fraseología jurídica utilizada en

este contexto. Todo texto se ampara en la legislación vigente, esto es, las leyes que se encuentran «activas» en relación con un determinado asunto. Ya sea un contrato, ya sea una escritura, ya sea un poder, siguen siempre estos procedimientos.

Para construir nuestro corpus, establecimos como punto de partida una consulta que tiene como base los Códigos Españoles y, en el caso del portugués, seguimos el mismo criterio. Además, organizamos y tratamos de crear un corpus de análisis que nos sirvió de plataforma para nuestra propuesta de tipología textual y la propuesta que escogimos desarrollar más, la de los contratos. Así, ha sido necesario reconocer que, en un determinado momento, consideramos inevitable analizar también de forma más profunda el primer corpus, el normativo, para construir nuestra propuesta de géneros y, a partir de ese punto, continuar con la tipología.

En derecho, las informaciones se encuentran encadenadas, siguen procedimientos, siguen un orden, y fue así como también trabajamos los textos de este ámbito.

El análisis global de los textos del *corpus* demostró que la estandarización de la estructura de la ley facilita su interpretación en la medida en que permite al lector identificar el género al que pertenece. En cuanto al contenido del texto jurídico, se comprobó cómo el Estado excluye al ciudadano a partir de los tratamientos, ya sea a través del exceso de formalidad, lo que restringe la producción y la recepción de ese texto a técnicos y expertos; así como por la forma en la en él se inscriben las relaciones del poder que lo preceden y constituyen.

5.2.1. Delimitación del corpus

El corpus de textos jurídicos compilado está constituido por una base de textos escritos e informatizados (con una versión en imagen en el caso de los textos originales, para visualizar los sellos, legalizaciones, etc.) que asciende hasta ahora los más de 300 textos, totalizando un número de palabras que sobrepasa las 500 mil palabras en cada lengua.

Cuando hablamos aquí de documentos, nos referimos a su versión integral, esto es, un texto puede tener varias páginas. En el caso de la legislación, el texto del Código Civil, por ejemplo, cuenta con casi 300 páginas; el Código Mercantil, que cuenta con casi

1700 páginas; los Contratos, que van de 3 a 4 páginas en su mayoría, y otros de mayor extensión que pueden llegar a las 10 páginas.

Todos estos textos incluidos en la base de datos están vigentes. Los textos están organizados por tipo: textos normativos (códigos, reglamentos, etc.) e instrumentos públicos (contratos, certificados, etc.).

El número de textos y de palabras se distribuye de la siguiente forma (ver anexo IV):

1. Corpus Español – Derecho Civil y Mercantil – Instrumentos Públicos y Textos Normativos: 150 textos – cerca de 600 mil palabras;
 2. Corpus Portugués – Direito Civil e Direito Comercial – Instrumentos Públicos y Textos Normativos: 100 textos – cerca de 450 mil palabras.
- Total de Palabras: casi 1 millón de palabras

La recogida de los textos para este trabajo de investigación fue sistemática. Primero, se localizaron las ubicaciones donde se podrían encontrar y obtener textos jurídicos. Después, se recogió el material original a través de empresas de traducción y despachos de abogados que nos facilitaron copias de material original. Y, finalmente, recurrimos a manuales de modelos en portugués y español (dos manuales para el español y tres manuales para el portugués. Otra de las fuentes para obtener material fueron sitios en Internet, donde compilamos sobre todo modelos, plantillas de contratos y páginas web de juristas y abogados que contienen plantillas o modelos disponibles en línea.

Consultamos también libros de introducción al derecho, elucidarios, diccionarios jurídicos, para determinar la existencia o no de géneros y comparar algunas características pragmáticas y estructurales de géneros específicos.

De los textos recopilados, prácticamente la mitad son en español, quedando alojados en el área específica de la base de datos para el español y la otra parte en portugués en el área del portugués.

La metodología de trabajo de este estudio es descriptiva porque creemos que es la más adecuada para la investigación que nos propusimos llevar a cabo.

5.2.2. Análisis del corpus

Este proyecto se centró en un primer momento en el análisis de las estructuras de las dos lenguas jurídicas y las semejanzas y diferencias entre los textos del portugués y español europeos en el marco del ámbito jurídico. Pretendemos investigar la convergencia o divergencia en términos del sistema jurídico, para llegar a un modelo de estructura/organización del conocimiento, cuyo punto de partida han sido los textos. Para llevar a cabo esta tarea, distinguimos dos grandes grupos de *corpora*: el que incluyó los textos normativos y el otro que incluyó los instrumentos públicos, como ya fue referido anteriormente. Dentro de lo que llamamos de textos normativos escogimos como base de análisis el Código Civil portugués y español y el Código Comercial (PT) y el Código de Comercio (ES). Fue a partir de estos textos como fuimos trazando un camino para la creación de un modelo de tipología textual jurídica que sirviera tanto al español, como al portugués. Optamos así, por designar Español Jurídico y Portugués Jurídico al conjunto de características de los textos teniendo en cuenta el tipo de estructura y los contextos textuales y/o discursivos en los cuales se incluyen. Analizamos los términos y sus relaciones con el ámbito jurídico en estudio, teniendo como base el *corpora* de la especialidad jurídica que nos permitiese organizar nuestro campo de trabajo. Seguimos, así, el principio de Costa (2005, p.313) :

Pour constituer un corpus de spécialité, il est nécessaire de sélectionner de façon rigoureuse un ensemble de textes du domaine de spécialité qui sera l'objet de l'analyse. Une telle décision nous oblige à réfléchir sur les paramètres sous-jacents à la sélection, l'organisation et à la systématisation des textes qui constitueront le corpus de référence.

Reflexionamos sobre los «parámetros subyacentes a la selección, organización y sistematización de los textos» (Costa, 2005, p.313), que nos llevaron a un corpus dividido en los dos grupos que ya referimos: uno con la legislación pertinente o aplicable a los contratos y otro con los instrumentos públicos (en este caso los contratos), para garantizar el conocimiento de la forma y del contexto real de los contratos.

Así, los textos que conforman este ámbito comparten como característica principal el hecho de que son textos «vigentes», son documentos escritos que legislan (normativos) o que son el resultado de la aplicación de las leyes (instrumentos públicos o legales). En

el caso de los contratos, los textos son contratos reales o modelos de contratos que fueron elaborados en base a la legislación vigente y cuyo fundamento es actual durante el período estipulado para la duración de ese mismo acuerdo entre las partes.

Estos textos, una vez aprobados y teniendo la forma de ley, legislación, código, etc., son asumidos como «hecho consumado» hasta que sufren cambios que, a su vez, surgen a partir de un proceso de creación y posterior aprobación para ser publicados como oficiales en el *Boletín Oficial Español* (BOE) o, en el caso del portugués, en el *Diário da República* (DR).

Por lo tanto, a partir del análisis de nuestro corpus, proponemos una clasificación por género para llegar, en una segunda etapa, a la tipología propuesta para la estructura de la base de datos, de acuerdo con la definición y el concepto de las características de género elaborados a partir de las propuestas por autores como Gamero (2001), que considera que los temas más interesados en el concepto de género son las lenguas para fines específicos y traductología, a causa de sus enseñanzas y directrices profesionales. Estas definiciones se han creado principalmente a partir de propuestas como las de Swales (1990) y Brinker (1988).

5.3. Géneros Textuales: Criterios para su determinación

Los textos legales o jurídicos presentan características y/o rasgos muy específicos que se reflejan en los términos y en las fraseologías, pero también en las estructuras sintácticas que ayudan a distinguir los textos legales de otros tipos de textos.

Al identificar esas características en los textos se va determinando un criterio para el tipo de texto, pero también para establecer el género textual al cual pertenece. La regularidad de los textos, la afinidad con el corpus y la forma como se estructura nos lleva a la identificación de los diferentes géneros.

En el caso de la organización creada determinamos dos géneros principales teniendo en cuenta las particularidades de los textos: el normativo y el de los instrumentos públicos como podemos observar en la figura 6:

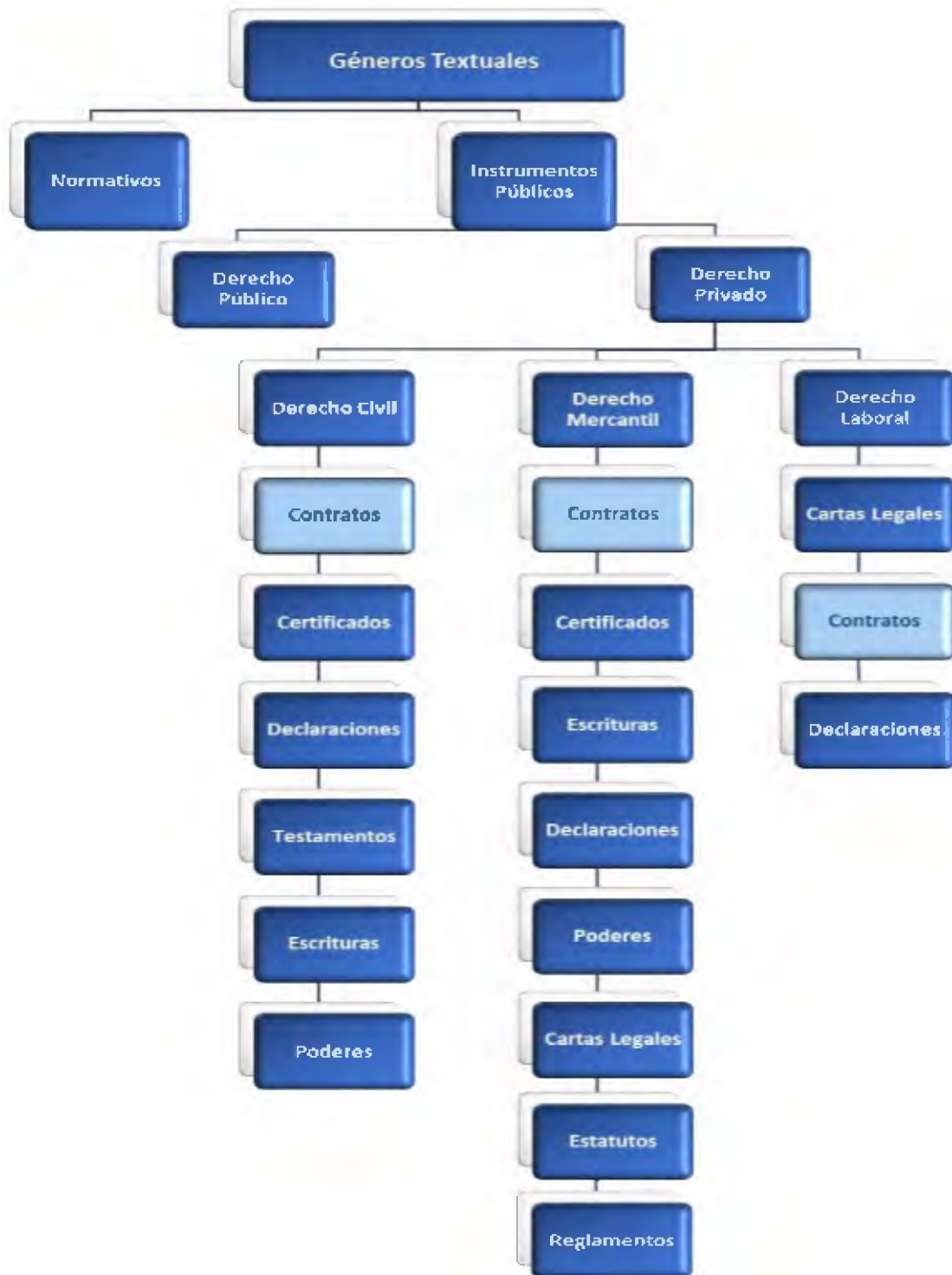


Figura 6 - Propuesta de Géneros y Tipología Textual - Contratos

Dentro de cada género, son varias las tipologías textuales representadas por diferentes tipos de textos. Por ejemplo, los instrumentos públicos en el ámbito del derecho público y, a su vez, los instrumentos públicos dentro del derecho privado. Ambos presentan una tipología textual del contrato que se subdivide en varios tipos de contratos, los cuales varían de acuerdo con el objeto y la función de que se trate.

La estructura propuesta es un esquema general que representa la organización de todo el material analizado y sirve para enmarcar la realidad y, más concretamente, los contratos en general y en particular (Vid. figura 17). Los contratos entran dentro de las tres áreas del derecho: derecho civil, comercial y laboral, pero centramos nuestro análisis en los contratos dentro de la rama del Comercio para llegar a una tipología de contratos comerciales. Nos encontramos con contratos comerciales, algunos con la naturaleza contratos mixtos, es decir, que comprenden las propiedades del derecho civil y derecho comercial, como es el caso del mandato, de la garantía, compra y venta, etc., cuya función puede que no sea necesariamente comercial, en función de los objetivos y la voluntad de las partes.

5.4. Los Contratos: Contratos de Compra y Venta

A partir de la distinción realizada en nuestra propuesta de géneros y tipologías textuales, presentamos también una clasificación en donde nos centramos en los contratos mercantiles:

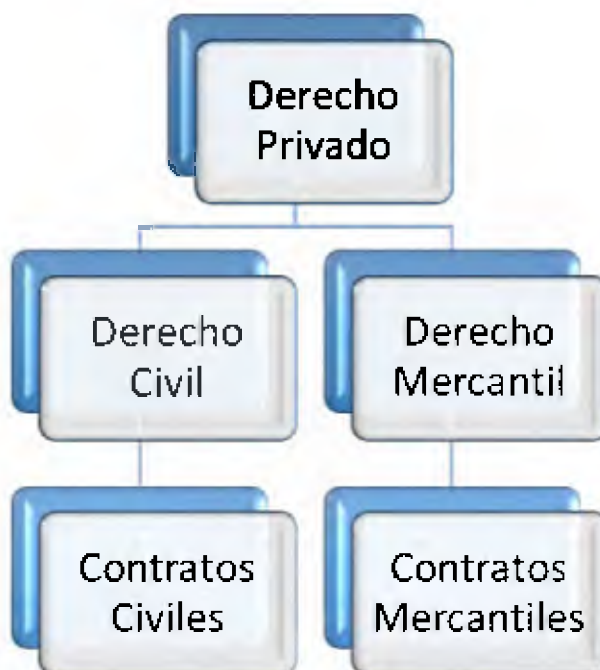


Figura 7 - Subdivisión derecho privado

Verificamos que dentro de la rama del derecho privado se inserta el derecho mercantil, en donde situamos a los contratos comerciales por oposición a los contratos civiles dentro del derecho civil. Comprobamos que los contratos civiles son:

são actos jurídicos constituídos por uma ou mais declarações de vontade, dirigidas à realização de certos efeitos práticos, com intenção de os alcançar sob tutela do direito, determinando o ordenamento jurídico a produção dos efeitos jurídicos conformes à intenção manifestada pelo declarante ou declarantes. (Mota Pinto, 2005, p.379)

Los contratos civiles se encuadran en la legislación del Código Civil, enfocado en las siguientes partes: en el libro cuarto - De las obligaciones y contratos - Título II. De los contratos como ya hemos referido en el apartado anterior.

A su vez, los contratos comerciales son todos los que tienen por fundamento los actos de comercio. Por actos de comercio, se entienden los actos previstos y regulados en el Código de Comercio y por diversa legislación suelta, que abarca todas las obligaciones

de los comerciantes y los hechos practicados en el ejercicio de la actividad comercial, considerándose a tal efecto como comerciales los previstos en el Código de Comercio.

Del análisis que hicimos de los contratos comerciales resultaron varios tipos, a los cuales nos referimos en este apartado, en donde, en primer lugar, realizamos una descripción del concepto de contrato en general, para luego presentar como estructura uno de los tipos de contrato: el contrato de compra y venta.

Se explica el concepto de contrato como un acuerdo, una promesa, o un conjunto de promesas jurídicamente vinculantes que obligan a cada una de las partes involucradas a cumplir determinadas obligaciones a cambio de la obtención de ciertos derechos. Para garantizar estas obligaciones de las partes, tienen que materializarse por escrito y transformarse en un instrumento público. Este acuerdo incluye plazos y condiciones específicas cuyo cumplimiento está salvaguardado por la Ley (Alcaraz & Hughes, 2002a, p.215).

El tradicional concepto de contrato en el Código Civil y en el Código de Comercio tanto portugués como español, se ha ido alargando a otras disposiciones normativas, creándose nuevos tipos de contratos, muchos de ellos mixtos, en gran parte gracias a los cambios verificados en la sociedad y, en particular, en la vida económica. Véase solo como ejemplo los contratos en la sociedad de la información; contratos de alojamiento de páginas web, contratos de mantenimiento de página web, entre otros.

Destacamos también que la mayoría de los contratos que regulan las relaciones sociales y económicas no son contratos típicos, son más bien mixtos y con múltiples formas. Mixtos, porque resultan de la unión de varias características de diversos contratos en un nuevo formato contractual, y con múltiples formas, ya que cambian apenas algunas variantes y especificidades propias con relación al objeto, a la finalidad, derechos y deberes, asumiendo así, diversas modalidades y terminologías contractuales.

Por consiguiente, el contrato puede ser hoy, no solo una fuente de obligaciones (desde su constitución, transferencia, modificación o extinción), sino de derechos reales, familiares y sucesorios. El contrato es esencialmente un acuerdo vinculante de voluntades opuestas, pero armonizables entre sí. Su elemento fundamental es el consentimiento mutuo. Si la manifestación de voluntad de las partes, a pesar de opuestas, no se ajusta una a la otra, no hay contrato porque faltó el consentimiento mutuo.

Los contratos en su diversidad de conceptos y tipos contienen elementos que consideramos esenciales, que representan la piedra angular de su concreción, existencia y eficacia jurídica. La elaboración de un contrato, así como su análisis, presupone la verificación de la composición del contrato, de sus elementos de legalidad y que no existan vicios.

En primer lugar, tenemos que considerar a las partes involucradas, llamadas de contratantes u otorgantes. Las partes tienen que ser capaces, esto es, tener la «capacidad legal» para contraer o asumir un acuerdo. Como ejemplo, un interdicto o un menor de edad no pueden ser una de las «partes» de un contrato, excepto en determinadas condiciones que puede contratar. Otro elemento importante, es el consentimiento mutuo o el acuerdo de las voluntades que se traduce en la unión de dos o más voluntades convergentes entre sí que tienden a un consenso y que después se expresa en el contrato. El objeto es otro elemento del contrato y debe ser posible y lícito. Es un elemento íntimamente relacionado con la finalidad o al tipo de contrato.

La ley impone la forma que deben tener los contratos y nos da la libertad de acuerdo con lo establecido en el artículo 1255º del Código Civil español que explica: «los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios a las leyes, la moral, ni al orden público».

Se determinan aquí los llamados «elementos voluntarios del contrato» a los cuales las partes están obligadas por su expresa voluntad. Sin embargo, se impone en la ley la obligatoriedad de la forma escrita.

En conformidad con este marco legal, existen contratos verbales y no verbales, o sea formales y no formales. Estos, a su vez, pueden ser escritos de una forma particular o a través de escritura pública.

En los contratos podemos identificar los siguientes elementos:

1. La manifestación de la voluntad (intención): los contratos son acuerdos vinculantes firmados por las partes contratantes con la intención de establecer relaciones jurídicas entre ellas que surgen en una situación de oferta y de aceptación. La cosa que se ofrece y que, a su vez, se acepta es un conjunto de derechos y obligaciones que las partes involucradas deben cumplir.

2. La capacidad de las partes (capacidad contractual): pueden formalizar un contrato los individuos mayores de edad, las personas físicas y jurídicas a través de sus representantes o administradores, los que representan a la sociedad con sus firmas.

3. La oferta: designa lo que una parte le da a la otra parte y, en cambio, esa parte que dio también recibe algo, o sea, una parte ofrece y la otra acepta y, a su vez, esa parte que acepta ofrece algo en cambio. Como consecuencia, en un contrato existe una oferta doble y la suma de esas dos ofertas es el acuerdo del contrato en sí, sin el cual éste no existiría.

4. Consentimiento (aceptación de las partes): para que exista un contrato también debe existir un acuerdo y una aceptación entre las partes, esto es, deberá existir la aceptación mutua de las condiciones establecidas en el contrato en lo que respecta a los derechos y las obligaciones. (Alcaraz & Hughes, 2002a, pp.215-216).

Tal como se mencionó anteriormente, en la doctrina de los contratos, pueden asumir diversas modalidades según el principio de libertad de determinación del contenido contractual, es decir: «las personas pueden libremente fijar el contenido de los contratos a través de la celebración de los contratos indicados en la legislación y alterando o no su contenido, o de la celebración de contratos no previstos en la ley» (Neves Pereira, 1992, p.237).

Podemos así encontrar:

1) Contratos típicos o nominados y atípicos o mixtos: Los típicos son los contratos expresamente previstos y regulados en la Ley, sea el Código Civil, el Comercial u otro diploma. Por su parte, los atípicos o mixtos son los que reúnen en sí características jurídicas de dos o más contratos previstos o no en la ley.

Hay varias clasificaciones de los negocios jurídicos, entre las que destacamos las más relevantes (Neves Pereira, 1992):

2) Contratos bilaterales y unilaterales: En los bilaterales, los dos contratistas tienen responsabilidades uno con el otro, siendo estos recíprocamente deudores y acreedores uno del otro. Para que uno de los lados exija el cumplimiento del otro tiene que, en primer lugar, cumplir con sus obligaciones. En los contratos unilaterales, sólo una de las personas es la acreedora, y la otra es la deudora.

3) Onerosos y gratuitos: Los contratos onerosos son aquellos donde ambas partes ganan. En los contratos gratuitos, sólo una de las partes obtiene provecho.

4) Conmutadores y aleatorios: El contrato conmutativo es donde una de las partes, además de recibir una prestación equivalente a la suya, puede apreciar inmediatamente esa equivalencia, como en la compra y venta. En los contratos aleatorios, las partes se arriesgan a una prestación inexistente o desproporcionada, como, por ejemplo, seguros, préstamos, entre otros.

5) Forma formal y no formal: La formal representa los contratos que requieren formalidades en las ejecuciones después de haber un acuerdo entre ambas partes. Los no formales son aquellos que no necesitan esas formalidades, sólo necesitan la aceptación de ambas partes.

6) Consensuales o reales: Consensuales son los que se consideran formados por la simple propuesta y aceptación. En los contratos reales, la entrega de este no es decidida en el contrato, siendo apenas conocidas las causas de lo que ocurrirá después de esa entrega.

De esta forma, los contratos se agrupan por la doctrina de los contratos en conjuntos o grupos que dependen de su función, de su objeto y de la forma en que los agentes asumen o garantizan la contratación. De acuerdo con Miriam Álvarez (1997, p. 44): «El contrato es un escrito que combina lo administrativo con lo jurídico y adquiere validez en el momento en que es firmado por las partes de manera privada.»

Pero si la importancia del objeto del contrato así lo requiere, puede solicitarse la presencia de una autoridad legal. La gran mayoría de los contratos se encuentran dentro del ámbito del derecho civil y del derecho comercial en el sistema jurídico español. Estos se encuadran en una reglamentación de la actividad comercial, laboral y de la prestación de servicios. El incumplimiento de lo establecido en los contratos remite a un proceso que se inicia con una denuncia y que eventualmente podrá implicar el derecho Penal. Existen, así, muchos tipos de contratos: de arrendamiento, de compra y de venta, de trabajo, escrituras de constitución, etc.

Por consiguiente, y sobre la base de la legislación que regula los contratos y teniendo en cuenta las formas que los contratos pueden adquirir y, sobre todo, el principio de la libertad de determinación del contenido contractual, presentamos a continuación

una tabla con algunos de los tipos de contratos que elegimos para una tipología general de Contratos Mercantiles todos encuadrados en la ley:

Español
<p>Contrato Administrativo:</p> <p>Es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es una Administración pública cuando actúa como tal, y en el que está sometido a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración. (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público)</p>
<p>Contrato de Agencia:</p> <p>Es aquél en el que una persona física o entidad jurídica independiente, que se denomina “agente”, se obliga frente a otra a promover operaciones de comercio a cuenta ajena, de manera prolongada y a cambio de una remuneración. (L 12/1992 de 27 mayo).</p>
<p>Contrato de Alquiler, Arrendamiento y Locación:</p> <p>Es aquél por el que una de las partes (arrendador, locador) se obliga a dar a la otra (arrendatario/locatario) el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto. (definido en el artículo 1543 del Código Civil)</p>
<p>Contrato de Compraventa:</p> <p>Es aquél mediante el cual una persona se obliga a entregar una cosa a otra, que se obliga a pagar por ella un precio cierto. (Artículo 1445 del Código Civil)</p>

Tabla 5 - Tipos de Contratos

En este contexto, incluimos otros tipos de tipologías de contratos:

OTRAS TIPOLOGÍAS DE CONTRATOS	
Contrato de Comodato	Contrato de Mediación
Contrato de Comisión	Contrato de Colaboración
Contrato de Consorcio	Contrato de Permuta
Contrato de Edición y de Publicación	Contrato de Prestación de Servicios
Contrato de Explotación	Contrato de Publicidad
Contrato de Fianza	Contrato de Representación
Contrato de Formación	Contrato de Renting
Contrato de Suministro	Contrato de Sociedad
Contrato de Franquicia	Contrato de Transporte
Contrato de Hospedaje	Contrato Financiero
Contrato de Leasing	Contrato de Préstamo
Contrato de Licencia	Contrato Promesa:
Contrato de Management	- de Arrendamiento
Contrato de Mandato y Mediación	- de Cesión
Contrato de Manutención	- de Compraventa
	- de Permuta
	- de Traspaso

Tabla 6 – Otros tipos de contratos

Todos estos tipos de contratos que constituyen la tipología de los contratos tienen a su vez subtipologías que dependen del concepto de cada uno de los contratos y del objeto de estos.

Nos concentramos en los contratos de compraventa porque, como ya hemos mencionado varias veces, fue el que nos sirvió de ejemplo, no solo para la experimentación de la base de datos, sino también porque nuestro proyecto queda abierto para que sea completado en el futuro con otros subtipos.

En este contexto se trató de determinar la estructura de la base de datos con tipologías principales que después abarcaran subtipos u otros textos que pertenecen al mismo grupo o tipo.

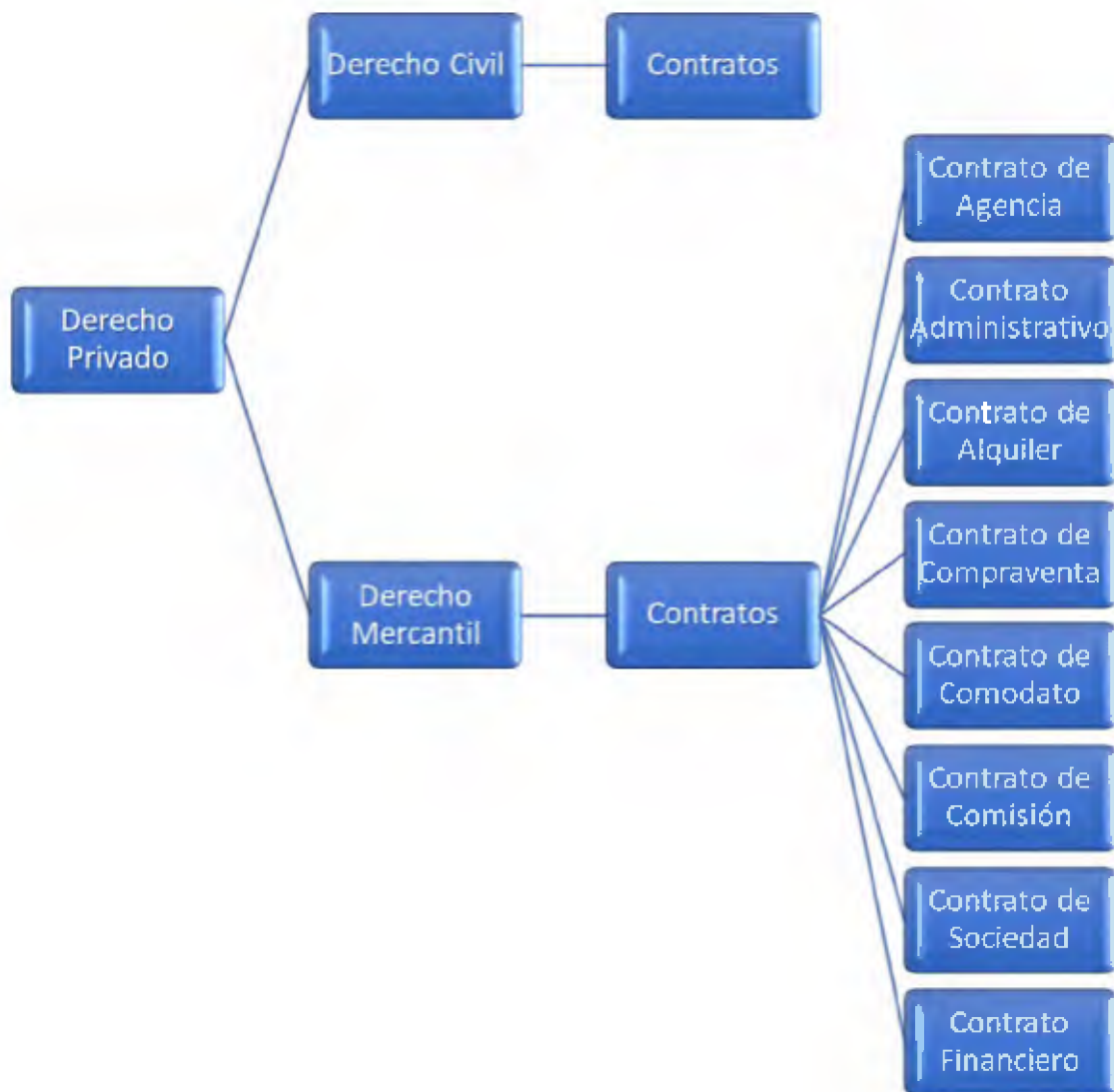


Figura 8 - Propuesta de Tipología de los Contratos

La tipología de contratos arriba presentada procede de la legislación analizada, en este caso concreto lo que está previsto en el Código Civil y de Comercio español. Digamos que son nomenclaturas generales que pueden tener un carácter más específico dependiendo de cada situación contractual (por ejemplo: compra y venta de bienes muebles o de bienes inmuebles).

En España, el Código Civil es la legislación aplicable a los contratos en general. El Código Civil español habla en obligación como sinónimo de contrato. Como se puede observar en la tabla siguiente:

LIBRO IV DE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS

TITULO I DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1088. Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Artículo 1089. Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia. [...]

En lo que concierne a los contratos de compra y venta, en el Código Civil español, la descripción de los contratos está presentada en el Artículo 1445 – del TÍTULO IV - DEL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA, en donde se lee: «Por el contrato de compra y venta uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente». Pasando inmediatamente a las indicaciones sobre las obligaciones de las partes en un contrato de este tipo.

Los contratos de compra y venta son los predominantes en España y en los países con los que se relaciona comercialmente, es el tipo de contrato más producido y utilizado, es decir, es aquel que es más demandado, pues en muchos casos, es a partir de ellos por los cuales se establecen intercambios comerciales entre otros países y España.

Así, decidimos analizar este tipo de contrato y compararlo tanto desde el punto de vista macroestructural, como desde el punto de vista de su microestructura en lo que se refiere a la terminología y la fraseología.

El contrato de compra y venta se enmarca en la categoría de los contratos bilaterales: el vendedor asume la obligación de la entrega de la cosa; el comprador, la obligación de pago del precio.

A través del contrato de compra y venta, una de las partes contratantes (vendedor) está obligada a entregar una determinada cosa y la otra parte (comprador) a pagar por ella un determinado precio, en dinero o cosa que lo represente. Se trata de una compra y venta comercial, la compra y venta de cosas móviles para revenderlas, ya sea de la misma forma que la compra, ya sea de otra forma diferente, con el fin de obtener ganancias en su reventa. Por su parte, se trata de una compra y venta civil, la compra para fines destinados

al consumo del comprador o de la persona adquirente, la venta que hacen los propietarios, agricultores o criadores de animales, la venta de los frutos o productos de sus cosechas o de sus animales, o de la especie en que se pague el valor; las ventas que, de los objetos contruidos o fabricados, los fabricantes hagan en sus fábricas o talleres; la reventa que cualquier persona no comerciante lleve a cabo del resto de su patrimonio de consumo.

Existen algunos tipos de contratos que no se encuentran en el Código Civil, porque han sido objeto de legislación específica, como es el caso de los contratos administrativos o contratos públicos, que actualmente se rigen por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que han derogado otras leyes anteriores, pero que pueden ir cambiando o rectificándose en leyes sueltas que las suceden.

En el caso de los contratos de compra y venta, se emiten con mucha frecuencia y para definir el formato de su género se utiliza una categoría fundamental que lo determina como tal, es decir, su macroestructura que está compuesta por los siguientes elementos:

a. Fórmula Introdutoria

- Denominación del Contrato.
- Identificación de las partes que intervienen.

b. Preámbulo o exposición de motivos

- Identificación del contrato que se pretende celebrar, incluida la correcta identificación del bien objeto de este, es decir, lo que se promete comprar o vender.

c. Sección operativa

- En la estructura de los contratos existe una explicación minuciosa de los términos o condiciones del contrato, siguiendo generalmente un orden numérico. No hay límite mínimo ni máximo de cláusulas: estas serán en número suficiente para aclarar y expresar la voluntad de las partes, para no dejar dudas o lagunas en su interpretación. En estas cláusulas se establecen plazos, precios, formas de pago, derechos, obligaciones, gastos, tribunal competente para la resolución de conflictos, etc.

d. Estipulaciones del Contrato

- Obedecen normalmente a una secuencia numérica lógica que se puede expresar en números (1, 2, o 1ª, 2ª) o palabras (Primero, Segundo)

- Precio y forma de pago
- Plazo: plazo inicial y plazo final
- Incumplimiento
- Derecho aplicable

e. Fórmula de conclusión y las firmas

- Compromiso final de las partes en cumplir con lo establecido
- Local y fechas
- Firmas

A modo de ejemplo, presentaremos la comparación de dos elementos: Fórmula Introdutoria y Preámbulo o exposición de motivos de los contratos de compra y venta porque si los mostráramos todos resultaría extenso y no es este el principal objetivo de nuestro trabajo:

a. *Fórmula Introdutoria*

CONTRATO DE PROMESA DE VENTA Y OPCIÓN DE COMPRA

REUNIDOS

De una parte, DON _____ mayor de edad, estado civil, casado, vecino de _____, con domicilio en calle _____, núm. __, y D.N.I. n° _____

Y de otra, DON _____, mayor de edad, estado civil soltero, vecino de _____ con domicilio en calle _____, núm. __, y D.N.I. n° _____

b. *Preámbulo o exposición de motivos*

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que Don _____ es propietario de la finca que se describe a continuación:

Finca Urbana.- Inscrita en el Registro de la Propiedad número __ de _____, al tomo __, libro __, folio __, sección __ª, finca registral número _____, inscripción _____.

SEGUNDO.- Que la referida finca le pertenece a título de propiedad, en escritura autorizada por el Notario de _____ Don _____ en fecha __ de de 200 .

TERCERO.- Que habiendo convenido Don _____ y Don _____ comprar la expresada finca, formalizan por medio del presente contrato la pertinente PROMESA DE COMPRA, por la cual,

PACTAN, CONVIENEN Y OTORGAN

Como podemos ver, en el ejemplo del contrato promesa de compraventa de bienes inmuebles incluye el título del contrato, la descripción de las partes involucradas en la compra y venta y, a su vez, las consideraciones sobre el bien, en donde se describe el tipo de inmueble, sus características, licencias y se inserta el lema para el comienzo de las cláusulas: «..., por la cual, PACTAN, CONVIENEN Y OTORGAN» (frase fija de introducción a las cláusulas o condiciones del contrato).

Existe una macroestructura de los contratos de compra y venta que no sigue siempre el mismo orden y ni todos los elementos de la sección operativa están allí expuestos, ya que existen contratos con muchas más cláusulas, que son muy largos (opción libre de las partes que quieran especificar o establecer más condiciones para que la transacción se lleve a cabo) y en cierta forma complejos, y, otros más cortos que presentan en sus condiciones lo que es esencial y que está previsto en la Ley para la compra y venta. Tenemos también que tener en cuenta que las muestras que analizamos son plantillas o modelos de contratos que pueden no incluir todas las especificaciones que se hacen en un acuerdo entre las partes. Sin embargo, a pesar de que existen diferencias entre contratos, incluso pertenecientes a un mismo género, existen factores comunes a todos. En otras palabras, no incluyen el mismo número de cláusulas, pero en todos existen ciertas cláusulas indispensables, sin las cuales no se podrían identificar como contratos de compra y venta y, como es el caso de nuestro ejemplo, en los contratos promisorios de compra y venta.

Esos elementos comunes a todos son: el objeto del contrato, el término del contrato, el valor a pagar y la forma de pago, entre otros elementos esenciales ya citados.

En este capítulo, hemos querido dar a conocer la forma de caracterizar los textos que utilizamos y que analizamos, describimos la metodología utilizada que puede tener usos que pueden ir más allá de la enseñanza de las lenguas con fines específicos, es decir, podrá existir una gran variedad de uso de los textos en otros sentidos, en otras búsquedas. Esta metodología facilitará el reconocimiento de términos pertenecientes a ese género y,

a su vez, a ese tipo de texto, la relación entre ellos, posibilitando una extracción terminológica y fraseológica organizada y focalizada.

Defendemos que la organización en géneros y tipologías de textos que vengan de las distintas ramas del derecho; derecho mercantil, derecho penal, derecho laboral, entre otros, es la forma de trabajar esta área de especialidad desde varios puntos de vista, para que pueda servir a los distintos profesionales que de alguna forma establecen en su día a día una relación entre la lengua y el derecho. Serán estos no sólo los traductores, intérpretes, profesores de idiomas para fines específicos, sino también los juristas y los especialistas en derecho comparado.

Capítulo 6

BASE DE DATOS - JURIDOCS

6.1. Base de Datos textual como herramienta de enseñanza

El siglo XXI se está caracterizando cada vez más por un entorno que envuelve el procesamiento y la comunicación de la información. Gran parte de nuestra vida cotidiana, de todos los ciudadanos y líderes del mundo depende hoy de la comprensión y del dominio de herramientas tecnológicas sofisticadas para manejar la gran cantidad de información, datos y mensajes que utilizamos en cualquier local a través de los *smartphones*, ordenadores, *tablets*, etc.

Las TIC en la enseñanza de las lenguas han ayudado a crear nuevos entornos de enseñanza y de aprendizaje en donde el profesor ha dejado de ser el centro de la clase y pasa a incidir más en el alumno. El profesor deja de ser la figura central en la transmisión de la información y se convierte en un colaborador, un guía y a su vez «el alumno deja de recibir información de forma pasiva para participar activamente en su propio proceso de aprendizaje». (Semenov, 2005, p.5).

El manual de la UNESCO hace una reflexión sobre la realidad de los últimos años con relación a la influencia de las TIC en las nuevas metodologías de enseñanza y de aprendizaje.

En este manual se refiere que:

Tal vez el mayor cambio en la educación pueda definirse como un desplazamiento del énfasis que antes recaía principalmente en la enseñanza hacia el aprendizaje. Esto no significa que el docente pase a ser menos importante que antes, sino que su papel será principalmente el de ayudar a los alumnos a convertirse en mejores estudiantes. De acuerdo con este nuevo modelo, los docentes ayudarán a crear vínculos más sólidos entre el objeto de estudio y la realidad concreta, colocando el objeto de estudio en un contexto más realista para el alumno. (Semenov, 2005, p.28)

Actualmente, las nuevas tecnologías han creado una gran expansión en la capacidad que tenemos para la realización de operaciones computacionales, en el razonamiento lógico, en las búsquedas de información o en la forma en la que trabajamos. Todo se vive a otro ritmo, más rápido gracias a la cultura que las nuevas tecnologías nos han traído. Con un sencillo *clic* llegamos a la información que queremos, a la persona que queremos consultar sobre un determinado asunto, a la biblioteca o al artículo que queremos leer.

Esta nueva mirada del mundo ha influenciado las metodologías de enseñanza y a su vez el comportamiento de los intervinientes o participantes. Como ya fue referido en capítulo anterior dedicado a este asunto, los profesores de lengua, unos más que otros, dependiendo de su formación, se han adaptado a las nuevas demandas y sobre todo a la nueva forma de enseñar requerida no solo por la sociedad actual, sino también a una exigencia del mercado y a la de los alumnos.

Esta tendencia ha representado en el campo de la enseñanza de las lenguas el surgimiento de nuevas metodologías mediadas por la tecnología, en donde existen materiales en línea que son compartidos en clase para trabajar determinada materia, así como las llamadas *App* o aplicaciones que sirven de medio para la creación de material que se pueden utilizar como recurso en clase.

El proyecto PETALL, como ya referimos en el capítulo anterior, se basa precisamente en el enfoque por tareas mediadas por las nuevas tecnologías, promoviendo la utilización de varias herramientas, designadas en la plantilla modelo para la creación de tareas mediadas por las TIC, tales como recursos en donde se motiva a la utilización inclusiva de las tecnologías en la clase. Estas propuestas han originado la adopción de métodos de enseñanza de idiomas basada en tareas, centrándose en el uso del lenguaje auténtico, pidiéndole a los alumnos que trabajen en tareas que se relacionen con su realidad comunicacional, sea en contexto general o en contextos específicos, afirmándose hoy como una rama de la enseñanza.

Actualmente, el conjunto de materiales que encontramos es vastísimo, con la capacidad de soportar varios medios, todos canalizados a través de la *World Wide Web* como plataforma en donde se alojan y se comparten esas mismas herramientas.

También con la evolución de las tecnologías de información y comunicación, han surgido almacenamientos no estructurados de información. No solo se consultan nuevos tipos de datos tales como texto libre, imágenes, audio y video; sino que, además, en algunos casos, se puede estructurar más la información en claves y registros como en aplicaciones de recuperación de información o minería de datos.

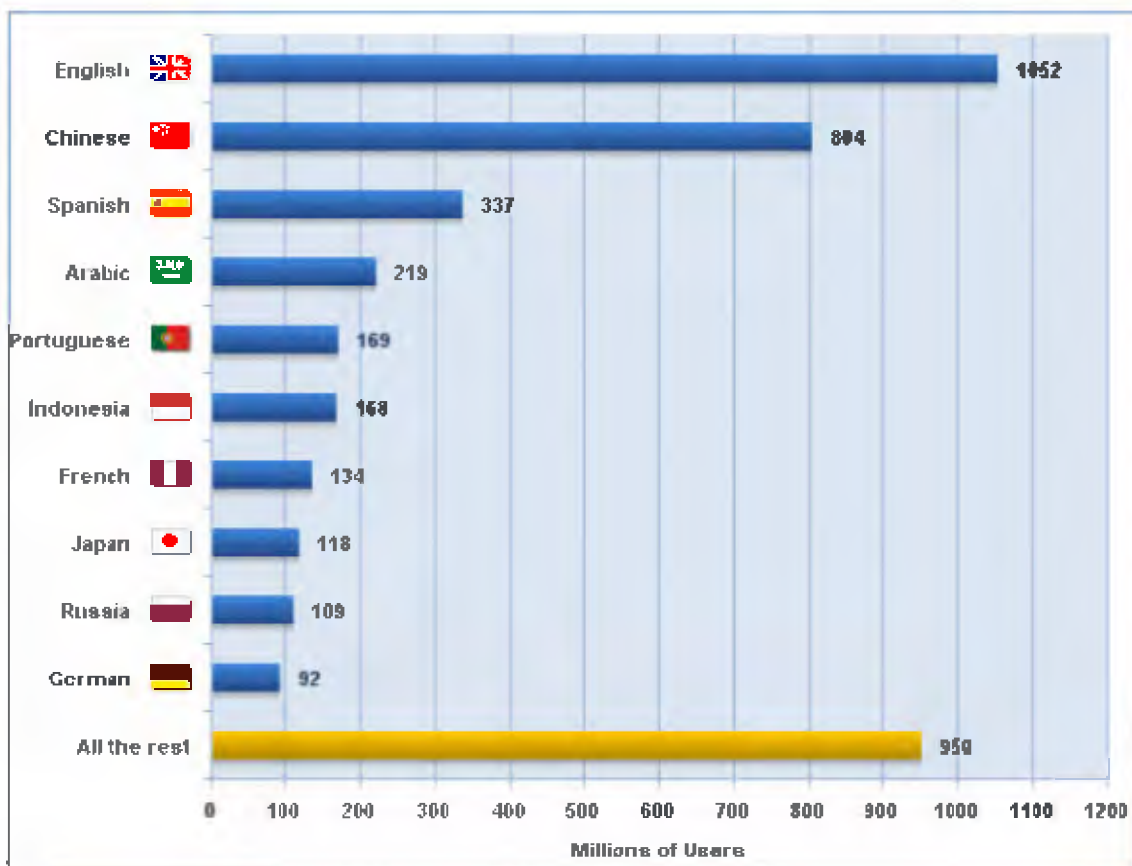


Figura 9 - Internet World Stats - Los diez principales idiomas en internet

(Fuente: Internet World Stats, información del 30 de diciembre de 2017, consultada el 5 de enero de 2018).

En el caso del español, curiosamente, tal como ya referimos anteriormente en la introducción y a propósito del informe del Instituto Cervantes sobre el ranking de las lenguas más habladas del mundo, la *Internet World Stats* se refiere no solo la 3ª posición del español en términos de usuarios en el mundo de la *World Wide Web*, sino también al panorama mundial de los textos aquí publicados, que ha representado un total de 4.156.932.140 de textos según sus últimas estadísticas a 31 diciembre de 2017.

La *Internet World Stats* – Estadísticas Mundiales de Internet, es un sitio web internacional que ofrece información actualizada sobre el uso mundial de Internet, estadísticas de población, estadísticas de medios sociales y estudios de mercado de Internet, para más de 243 países y regiones del mundo.

Este hecho es señalable ya que puede tener influencia en la cantidad de material que es publicado en línea en español y al que se puede tener acceso.

Se trata de una fuente útil para estadísticas nacionales y regionales, investigación de mercado internacional en línea, últimas estadísticas de Internet, datos mundiales de penetración de Internet, estadísticas de población mundial, informes de información sobre telecomunicaciones y estadísticas de Facebook por país.

Los datos mostrados en *Internet World Stats* provienen de varias fuentes de información: principalmente de las siguientes fuentes de investigación de datos y organizaciones: *The Nielsen Company*, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Las fuentes adicionales son el Grupo GfK, el Libro de datos de la CIA, el NIC local, el ISP local y otros públicos, como los organismos reguladores oficiales de Internet, y la información directa de fuentes privadas de investigaciones confiables y fiables.

Por ejemplo, la *Nielsen Company* es un estándar global para la medición y el análisis de audiencias en Internet y es la principal fuente de inteligencia publicitaria en línea de la industria. Este servicio cubre el 70 por ciento del uso de Internet en el mundo (anteriormente conocido como *Nielsen // NetRatings*) ofreciendo informes de investigación de medios digitales e Internet sindicados y datos personalizados adaptados para ayudar a las empresas a obtener información valiosa sobre su negocio.

A su vez, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es una organización internacional establecida en 1865, que hoy forma parte de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta esta información que se ha considerado como fiable por todas las razones que hemos expuesto, nos hemos quedado con una noción más clara de que una gran porción de la información electrónica en todo el mundo está actualmente en forma de texto (otras formas populares son información multimedia y estructurada). Algunos ejemplos son: texto en lenguaje natural (por ejemplo, libros, diarios, periódicos, información corporativa y la web) y sobre todo ver que, en términos de lengua, el español es muy activo.

Las bases de datos textuales hacen parte de ese universo de publicaciones en línea y han resultado ser muy útiles para el acceso a la información de una forma rápida y organizada. Desde este punto de vista, una base de datos textual es un sistema que provee acceso eficiente y preciso a amplias masas de datos textuales. Así, las mismas han ayudado a agrupar y organizar mucha información que se encuentra dispersa en línea.

Recientemente, debido al incremento de la complejidad en las aplicaciones, los textos y estructuras de datos se han combinado en lo que se conoce como datos semiestructurados, donde son expresados y manipulados en formatos como el XML.

El XML (*Extensible Markup Language*) es un formato de lenguaje utilizado para el intercambio de datos en la web y fue creado por la *World Wide Web Consortium* (W3C) para que fuese más fácil y legible para los humanos y para que los ordenadores puedan interpretar la información. Se trata de un formato para la creación de documentos con datos organizados en jerarquías, tal como se puede observar en la mayoría de las bases de datos y en nuestro caso particular, en la creación de nuestra base de datos textual.

En las bases de datos textuales, cuanto más texto es añadido, más demandante resultan las consultas. Siendo estos dos objetivos muy importantes, la adición de textos y las búsquedas dentro de esos mismos textos, el formato o lenguaje utilizado es determinante para el beneficio de la colección, para la extracción de información a partir de estos textos.

Los objetivos de una base de datos textual son principalmente el acceso rápido al texto, pero al mismo tiempo usar menos espacio posible. Así, son varias las aplicaciones de las bases de datos, entre ellas la recuperación de información, el almacenar de datos, la manipulación del sonido y la manipulación de imágenes, entre otras.

Tradicionalmente las tecnologías de bases de datos no están bien diseñadas para manejar las textuales, como las bases de datos relacionales, donde los datos poseen un tamaño definido de los cuales sus valores son nucleares y buscados en el mismo rango.

Se tratan de tablas que se relacionan y que contienen una serie de objetos que sirven para almacenar y gestionar datos y que se pueden manipular de acuerdo con el objetivo final de la misma. Estas tablas manejan datos organizados y estructurados, con información que fue de antemano definida.

Por ejemplo, una base de datos de un sistema de contabilidad o de facturación, en donde se relacionan tablas previamente definidas de productos, precios, gestión de stock y clientes. Todos estos datos se encuentran dispuestos en una base de datos relacional.

En el caso de las bases de datos textuales, se trata de un sistema que, en primer lugar, consigue alojar o almacenar una gran cantidad de texto y en segundo lugar nos permite relacionar una serie de información que esos mismos textos contienen a través de

búsquedas. En ellas, los usuarios pueden ingresar, por ejemplo, una palabra o expresión, y el sistema reconocerá en la colección de textos donde las mismas aparecen, encontrando todas las ocurrencias de esa secuencia en algún conjunto de documentos o en su totalidad. Es por esta razón que las bases de datos textuales son muy útiles para la obtención de palabras, términos o contextos cortos donde estas unidades se encuentran.

Adicionalmente, una base de datos textual provee una búsqueda aproximada, eso significa que busca medios de recuperación en la consulta donde alguno de los términos no esté, que el sistema sea capaz de revolver resultados que contienen algunas palabras de la consulta o busque palabras similares y retorne resultados; también permite la recuperación de errores a varios niveles, tanto de escritura, como de ortografía.

Pero lo más importante de las bases de datos textuales es que haga búsquedas rápidas en grandes cantidades de texto con patrones definidos por los usuarios.

6.2. Nuestro concepto de base de datos

La base de datos textual que ha sido creada, como ya fue referido en capítulos anteriores, surge de una necesidad identificada a lo largo de los años de experiencia en el ámbito de la traducción y de la enseñanza de lenguas. Se constató que faltaba un recurso que concentrara en un único espacio una serie de material necesario en las labores diarias de los profesionales de esos ámbitos.

Se decidió, en primer lugar, tener en el ordenador un conjunto de ficheros organizados que almacenara la información necesaria, pero tras unos años se comprobó de que, a pesar de tener el material, después no era fácil encontrarlo, manipularlo y, en particular, encontrar específicamente la información o el tipo de texto que se quería usar.

Se perdía mucho tiempo haciendo búsquedas en línea y compilando los textos para la preparación de una determinada clase y al mismo tiempo se tenía que buscar la legislación aplicable a ese tipo de contrato o documento para usar en una determinada tarea, lo que hacía que se desperdiciase aún más horas de trabajo.

Esto ocurría y sigue ocurriendo no solo en el caso de la enseñanza del español jurídico, sino también con otras lenguas tales como el portugués, el inglés, el francés jurídico, entre otras, como ha manifestado la experiencia de los docentes de esas lenguas.

Otra motivación muy fuerte para crear esta herramienta, fue la demanda de los profesionales del derecho, ya que a diario nos relacionamos con ellos y sabemos que gran parte de sus actividades comerciales están directamente relacionadas con otros países o con ciudadanos extranjeros que tienen trámites de negocios, o de compra y venta de vivienda o incluso crímenes cometidos en el extranjero, matrimonios, nacimientos, fallecimientos, en fin, un sin número de situaciones que son cada vez más frecuentes, no solo en Portugal y en España, además de por toda Europa.

Juridocs es la solución que presentamos para colmar esa laguna existente. Se trata de una base de datos textual jurídica que hemos creado para el español y el portugués, pero más tarde se pretende alargar a otras variedades y a otras lenguas. Su estructura se presenta con una tipología de géneros y a su vez de textos en donde se ha incorporado un programa de concordancia que nos permite acceder rápidamente a los textos. Estas búsquedas pueden ser monolingües a unidades que queremos encontrar en cada texto en forma de contexto corto. Sin embargo, también podemos acceder al mismo tiempo al texto completo en donde hemos encontrado esa unidad. Contiene un diccionario abierto multilingüe que se puede ir construyendo y alargando, así como la posibilidad de encontrar enlaces para diccionarios en línea, tesauros, entre otros que pueden auxiliar en el análisis de los textos.

Pretendemos que, con este aporte, los usuarios se puedan también beneficiar de *Juridocs* como una herramienta de consulta de modelos de textos, de búsqueda de legislación y como una fuente de derecho comparado.

Decidimos así, y por todas las razones que ya apuntamos, construir esta base de datos textual en PHP, que es un lenguaje de programación del tipo «*open source*», esto quiere decir que es un lenguaje de programación y código abierto, que puede ser cambiado sin depender de lenguajes pagos, cuya evolución se debe a programadores no privados, esto es, que no pertenecen a ninguna empresa privada. El caso del lenguaje de programación «ASP» (*Active Server Pages*) es un ejemplo de lenguaje de programación para codificar páginas web dinámicas, servicios web y aplicaciones, pero pertenece a Microsoft y como tal, siendo una empresa privada, los costes asociados son muy altos y no es tan popular entre los programadores. Así, PHP se ha presentado como una opción más barata y su evolución ha sido mucho más rápida. Se trata del lenguaje más utilizado hoy en día por la mayoría de los programadores y que en esta situación por ser un llamado

«Open-source», se mostró como el más adecuado para el proyecto piloto que aquí se presenta.



Figura 10 - Logotipo del lenguaje PHP

Para el aspecto visual de la base de datos, creamos una imagen, porque creemos que esta también es un componente importante para la utilización de una herramienta. El logotipo que presentamos abajo funciona como la imagen representativa de la herramienta *Juridocs*. Se trata de una figura estilizada, de visualización agradable, con un pilar que representa las leyes, los jurados, los tribunales y por detrás del pilar una secuencia de folios que nos recuerdan documentos encadenados. Se escogió el negro y varios tonos de gris para representar un degradado (o un gradiente de color) y ese rango de colores ordenados linealmente fueron escogidos con la intención de dar visualmente una transición suave y progresiva entre las varias ramas del derecho y también los varios tipos de textos.



ESPERAMOS SER BREVES

Figura 11 – Imagen de página principal Juridocs

El nombre elegido es *Juridocs* que combina las palabras jurídico y documentos, con la abreviación de «docs», la más utilizada para el archivo de documentos en la aplicación Word del Microsoft Office; el utilizado en el tratamiento de los textos.

La opción de un formato de página Web se debe a la facilidad de acceso y también a la facilidad de alojamiento, ya que el servidor donde está alojado y el servicio contratado soporta la cantidad de información pretendida y permite que en un futuro se pueda aumentar su capacidad.

Es una página restricta hasta que sea oficialmente presentada, pero accesible con un registro a través del cumplimiento de un formulario que exige un nombre de usuario y una contraseña. Este procedimiento nos permitirá poder controlar y tener información de quién accede. Esta decisión ha surgido, no como una forma de limitar el acceso, sino también como una forma de tener la noción de quién accede, de qué forma y para qué utiliza este recurso.

Este acceso de forma controlada también funciona como medio para la obtención de contribuciones, permitiendo la aportación de documentos originales que podrán enriquecer la base de datos y como punto de intercambio de material a partir de otros locales del mundo con jurisprudencias diferentes. Por ejemplo, alguien de un país de habla hispana, en Colombia, Venezuela, Nicaragua, etc. podrá aportar un texto real de su jurisprudencia y colaborar con el estatus de «permanente construcción» que se pretende para *Juridocs*.

6.3. Dimensiones en el estudio del ámbito jurídico

Como ya referimos en otros apartados, existen varias dimensiones en el estudio del ámbito jurídico, entre ellas, una dimensión que incluye el ordenamiento jurídico, otra dimensión que incluye la rama de derecho en que nos situamos y por último, los textos que materializan o concretan la aplicación de las leyes incluidas en cada una de esas ramas y subramas.

Existe dentro del ámbito jurídico una jerarquía que nos obliga a seguir esa estructura o ese guion dentro de cada código, de cada resolución, etc. Las leyes están organizadas en conjunto de acuerdo con lo que tratan o a lo que se refieren.

En el caso de las leyes que analizamos en este estudio, las leyes de los contratos y en particular de los contratos de compra y venta, hay una estructura dominante que nos dirige desde lo más general a lo más particular.

A parte de estas dimensiones referidas, el ordenamiento o sistema jurídico, la rama de derecho y los textos que hacen parte de cada una y que dictan lo que los ciudadanos y las instituciones deben hacer, (las leyes *per se* espejadas en los textos que hemos designado de normativos) también existe otra dimensión que es la de la aplicación de esas leyes que se materializa en los instrumentos públicos. Como ya tuvimos oportunidad de señalar antes, son los textos que resultan de la aplicación de esas leyes, siendo los contratos de compra y venta un ejemplo de ello.

Así, al estudiar el ámbito jurídico, debemos tener en cuenta varias dimensiones y aparte de eso, ya que trabajamos desde un punto de vista lingüístico, tener en cuenta el lenguaje utilizado en general en la redacción de las leyes y el lenguaje particular que se utiliza en cada tipo de documento.

Existe también la cuestión del formato que tiene que ser tomada en consideración, la preocupación no puede solo recaer en la microestructura, sino también en la macroestructura. Dando como ejemplo los contratos, vemos que estos muestran un lenguaje propio de los contratos, pero también hay reglas de construcción del documento como la introducción, las cláusulas, etc. que hay que tener en cuenta.

Todas estas cuestiones fueron estudiadas y pensadas justo antes de construir la base de datos textual *Juridocs*. Este estudio se basa en tres dimensiones: el análisis del sistema jurídico para la creación de una estructura de conocimiento, la creación de tipologías textuales que nos han permitido crear una estructura / mapa para la base de datos textual y un modelo que permitiera la utilización de esta herramienta para la enseñanza del español jurídico con recurso a un enfoque de enseñanza de las lenguas a través de tareas.

6.4. La base de datos textual como herramienta

La base de datos textual *Juridocs* fue diseñada para que fuese eficaz, permitiendo un manejo sencillo a los usuarios menos familiarizados con el uso de informática y que

al mismo tiempo resultase en un recurso atractivo y motivador. Sin embargo, también se tuvo en consideración el hecho de que la mayoría de los usuarios tendrían la destreza necesaria para utilizar una página web y por eso se presentó en ese formato. Los aspectos que se tuvieron en cuenta para lograr dichas metas fueron:

- En primer lugar, la capacidad de utilizar la herramienta de una forma sencilla y eficaz por los usuarios. Un diseño de navegación inadecuado podría causar la desorientación y la consecuente desmotivación de los usuarios;
- En segundo lugar, el diseño de la interfaz, esto es, de los elementos que nos aparecen en la pantalla del ordenador también pueden tener influencia sobre la facilidad de utilizar el material y la capacidad de encontrar el contenido deseado o aquello que les fue propuesto buscar en una determinada tarea;
- Y, por último, la apariencia también fue otra preocupación, como ya referimos en el apartado anterior, las imágenes, los colores utilizados intentan ser atractivos y expresivos para llamar la atención y para representar al ámbito jurídico con imágenes relacionadas.

Juridocs se ha implementado en una página web que sigue la estructura que resulta de nuestro estudio comparativo del sistema jurídico español y portugués e incluye en esta los documentos organizados por tipos y subtipos.

Se trata de una página organizada, intuitiva y con la información necesaria para que los usuarios o lectores encuentren rápida y fácilmente lo que están buscando. Consideramos importante que tuviese una identidad visual con la marca *Juridocs* y que fuese de fácil navegabilidad para el público.

El mapa de la página web representa esa estructura resultante del estudio, como podemos observar en la figura que mostramos a continuación.

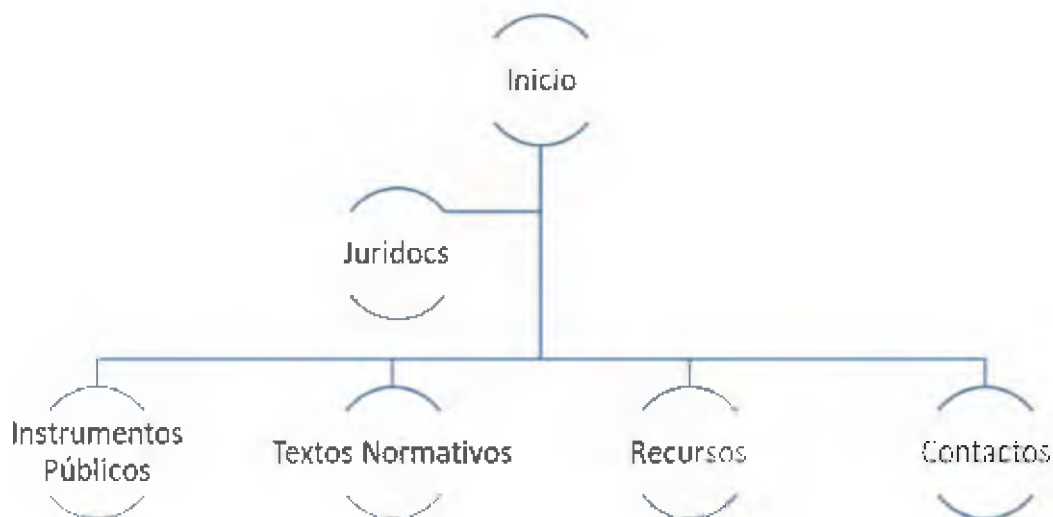


Figura 12 - Mapa de la página web de Juridocs.pt

Su modelo se presenta muy semejante a la mayoría de las páginas web alojadas en internet porque creemos que es la forma más intuitiva para utilizarla.

En la página inicial o «inicio»; siendo la primera página a la que llegan los usuarios cuando acceden a través de la dirección: www.juridocs.pt, es donde está la información más importante funcionando como presentación y punto de partida de la página *Juridocs*.

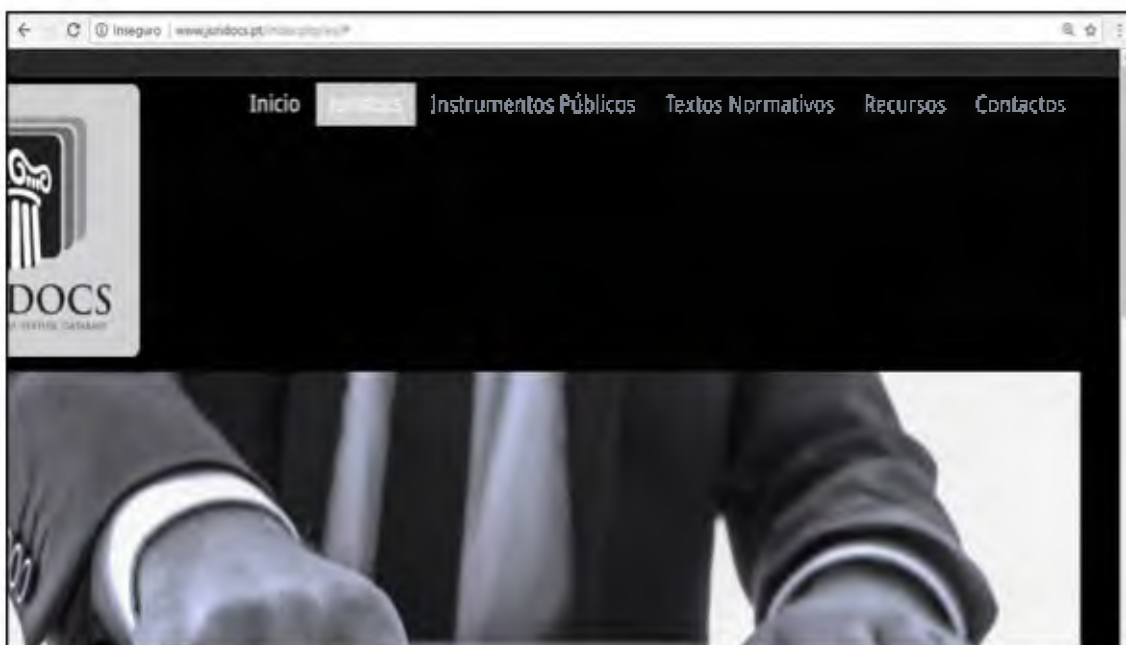


Figura 13 - Inicio

El usuario, sin importar en qué parte de la página esté, encuentra fácilmente un enlace que lo direcciona siempre a la página de inicio. Podrá aquí escoger las lenguas con las que quiere trabajar.

La página de inicio de *Juridocs* representa la tradicional página llamada o conocida como «Quiénes somos» que va a explicar a los visitantes que es, como fue creada, quienes fueron sus creadores o colaboradores, la historia de cómo surgió.

Es muy importante para las personas que estén utilizando una página web saber quiénes somos, en qué lugar trabajamos y mostrar un poco de nuestra experiencia en el campo. Para los usuarios y el público en general es importante conocer la filosofía y los principios de *Juridocs* como forma de cerciorarse de la fiabilidad de la información que contiene.

También se incluye aquí información sobre la estructura de la página, los tipos de textos que se pueden encontrar, las lenguas de trabajo e información sobre las búsquedas dentro de la base de datos. En este espacio encontramos imágenes en movimiento como forma de cautivar a los visitantes de la página web, pero también para mostrar su función y capacidad de interacción. Es también aquí donde se seleccionan las lenguas de trabajo al pulsar la bandera de cada país - España 🇪🇸 y 🇵🇹 Portugal - en la parte superior de la página de entrada como se muestra en la figura siguiente:

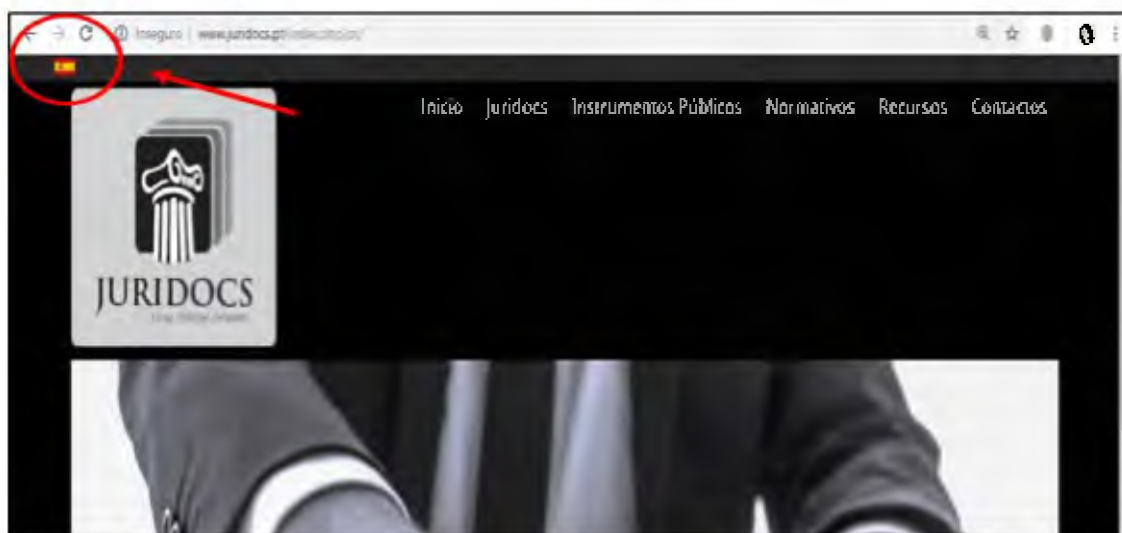


Figura 14 - Opción del Idioma

La estructura representa la organización de los varios tipos de textos que están divididos en la base de datos en varias categorías y subcategorías (categoría es la designación utilizada en términos informáticos). Desde el punto de vista lingüístico y como ya se ha justificado antes, son dos grandes conjuntos de textos – normativos e instrumentos públicos – que a su vez se dividen por ramas de derecho de acuerdo con la representación de la figura de la página siguiente (Vid. Fig. 15), tal como se explicará con más detalle en el próximo apartado.

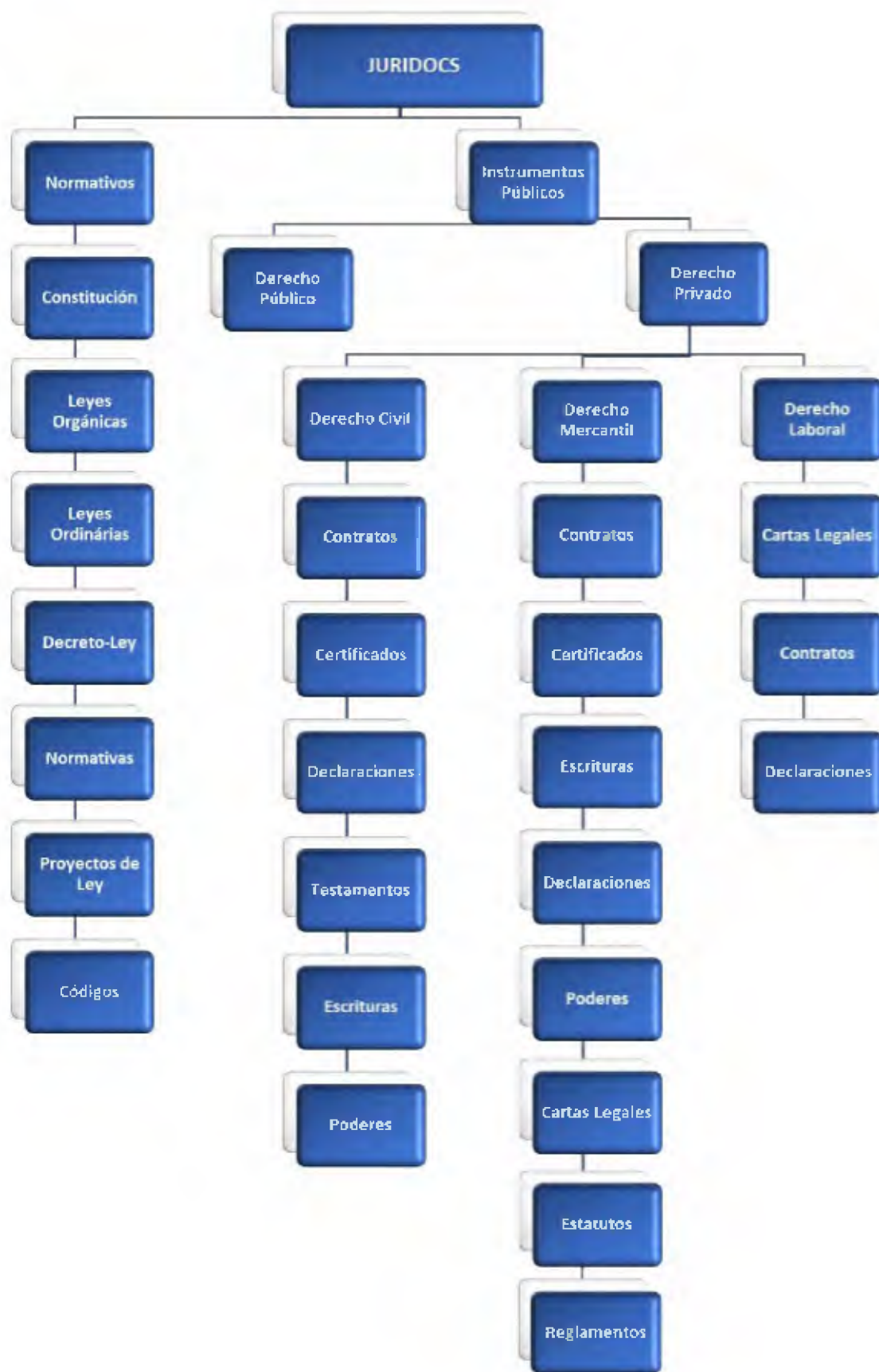


Figura 15 – Organización de los textos en Juridocs

6.4.1. Organización, administración y gestión

En términos de organización de la base de datos encontramos dos conjuntos. El primero es el que compone la parte funcional de la página, que nos remite para la información más general en términos de administración y que incluye las pestañas del registro, de los contactos, los recursos y el motor de búsqueda. El segundo engloba la organización de los textos y se encuentran sobre las etiquetas de Instrumentos Públicos y Normativos

a. Contactos

La información de contactos aparte de tener los contactos de los responsables de *Juridocs* (dirección, teléfono, mapa de localización asociado a google maps – en su caso) contiene un formulario donde el interesado puede solicitar información y dejar mensajes con dudas, aportaciones o algo sobre lo que quiere información o que está buscando.

Este formulario fue creado con la intención de ser también una especie de «buzón de dudas» para responder puntualmente a colegas profesores u otro tipo de profesional que acceda y que quiera entrar en contacto para saber más o para el intercambio de conocimiento sobre el ámbito jurídico, colaboraciones o aportaciones futuras, o alguna duda sobre la base de datos.

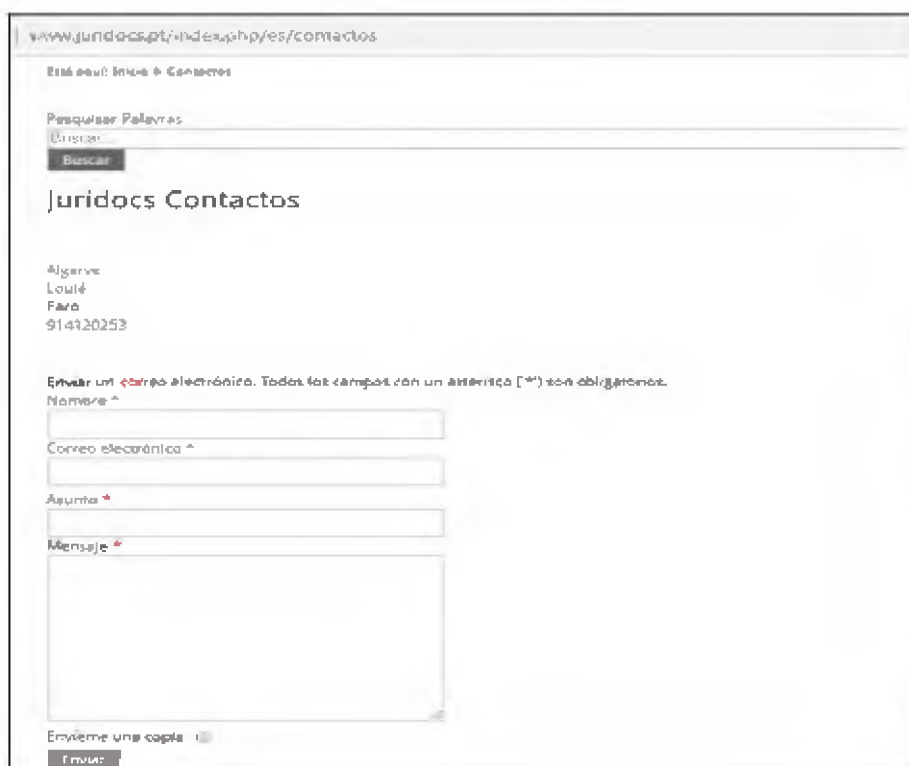


Figura 16 - Contactos

Además del formulario, los usuarios tienen una dirección de correo electrónico asociada para entrar en contacto de forma más inmediata.

b. Recursos

Es un espacio en el que se tiene acceso a enlaces de páginas web con legislación general y, además, un enlace a recursos como diccionarios en línea, enciclopedias, bases de datos terminológicas, tesauros, etc.

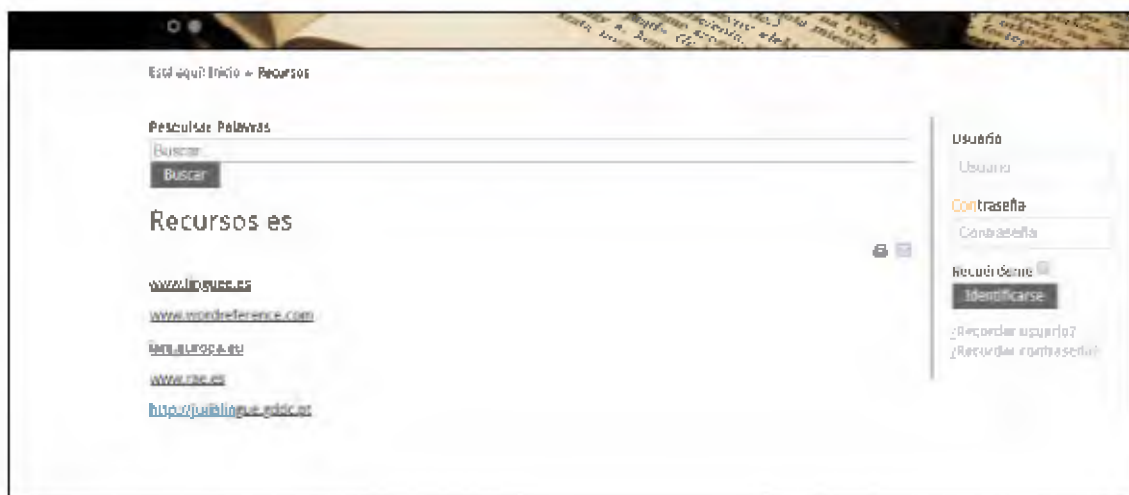


Figura 17 - Recursos

c. Motor de Búsqueda

El motor de búsqueda se encuentra en la parte inferior izquierda de la página y funciona de la misma forma que Google en Internet como un «*browser*» pero con el contenido dentro de la página, recorriendo los textos cargados en general o dentro de la categoría escogida.

Se pueden hacer búsquedas restringidas a las categorías en la caja de «buscar solo en» con las condiciones que creamos necesarias en la caja «condiciones de búsquedas»; con todas las palabras, con cualquier palabra, con la frase exacta o seleccionar a través de las más recientes (textos que fueron añadidos recientemente a la base de datos), más antiguas, populares o por orden alfabética.

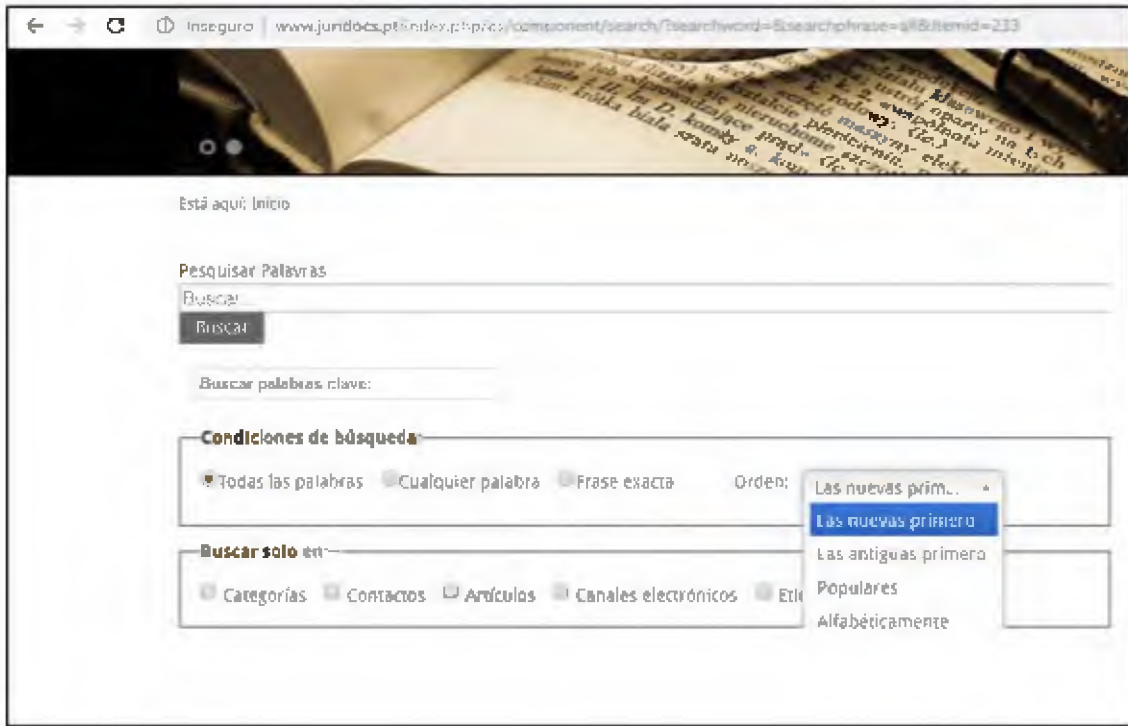


Figura 18 – Motor de búsquedas

El segundo conjunto que comenzamos por indicar en la primera parte de este apartado sobre la organización de esta herramienta es el de la base de datos textual. Aquí entramos en dos categorías que etiquetamos como: *Instrumentos Públicos* y *Textos Normativos*.

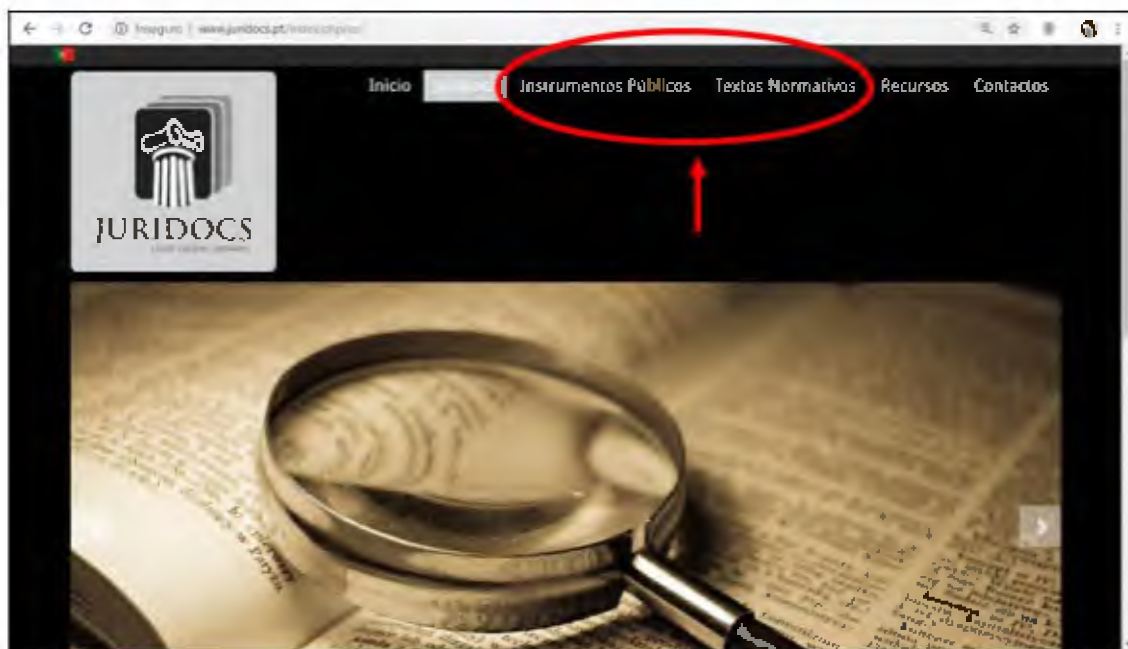


Figura 19 – Instrumentos Públicos y Textos Normativos

La de los *Instrumentos Públicos* está a su vez dividida en *Derecho Público* e *Derecho Privado*. Al escoger *Derecho Público* nos aparece un menú con subcategorías, que constituyen las ramas del derecho español: *Derecho Constitucional*, *Derecho Administrativo*, *Derecho Penal*, *Derecho Financiero y Tributario*, *Derecho Procesal*, *Derecho Jurisdiccional* y *Derecho Laboral*. Dentro de cada una de estas subcategorías estarán los textos relacionados con cada una de estas ramas.



Figura 20 – Subcategorías del derecho público

En la categoría de *Derecho Privado* que fue la que cumplimentamos y que trabajamos más en esta fase del estudio para poder experimentar la base de datos en el taller de español jurídico, encontramos dos categorías: *Derecho Civil* y *Derecho Mercantil*.



Figura 21 - Subcategorías del derecho privado

Dentro del derecho civil, encontramos las subcategorías de Contratos, Certificados, Declaraciones, Testamentos, Escrituras y Poder.



Figura 22 – Subcategorías del derecho civil

Aquí fueron cumplimentados algunos ejemplos en cada uno de ellos. Estos tipos de documentos son aquellos con los cuales el ciudadano común está acostumbrado a relacionarse. Podemos encontrar certificados de nacimiento, de matrimonio, contratos de prestación de servicios con empresas telefónicas o proveedores de electricidad o de luz.

Dentro de la categoría siguiente Derecho Mercantil, encontramos las subcategorías: Contratos, Certificados, Declaración, Escritura, Poder, Cartas Legales, Estatutos y Reglamentos. Podemos aquí encontrar varios tipos de contratos entre empresas, contratos de prestación de servicios, de compra y venta, escrituras de constitución de empresas, Certificados de Registro Mercantil, etc.



Figura 23 - Subcategorías del derecho mercantil

Es en derecho mercantil en el cual hemos tomado la opción de trabajar hasta ahora y ha sido con este material utilizado en el taller de español jurídico con el que pretendemos aquí demostrar cómo se pueden hacer diferentes tipos de búsquedas en los textos que están cargados (tipos de contrato mercantiles – como descrito en el capítulo 5).

El otro conjunto o categoría de textos, los Textos Normativos es donde podemos encontrar la legislación correspondiente a cada una de las ramas de derecho con las cuales estamos trabajando. En esta pestaña encontramos la Constitución en el tope de la lista siguiendo la jerarquía del sistema jurídico español que pasa por los Estatutos de Autonomía, los Códigos, hasta pasar por las leyes, decretos, resoluciones, orden, reglamentos, norma y acuerdo.



Figura 24 - Textos Normativos

Como podemos ver en las figuras 24 y 25 (abajo), la base de datos aloja al texto completo de la constitución española, a los Códigos, tanto el Civil como el Mercantil e incluye los textos de todas las otras categorías arriba presentadas. (vid. Fig. 23). Recordemos lo expuesto en el capítulo 5 sobre la creación de los dos corpus en que ambos encierran un total de 150 textos que están distribuidos por las categorías y subcategorías inscritas en la página *Juridocs*. Cada uno de estos textos cargados en el caso de los instrumentos públicos rondan entre las 4-5 a 10 páginas cada uno, pudiendo en los textos normativos cada uno de ellos oscilar entre las 50, como es el caso de la constitución española, 300 páginas en el caso del Código Civil y 1700 del Código de Comercio.



Figura 25 – Texto normativo: Constitución Española

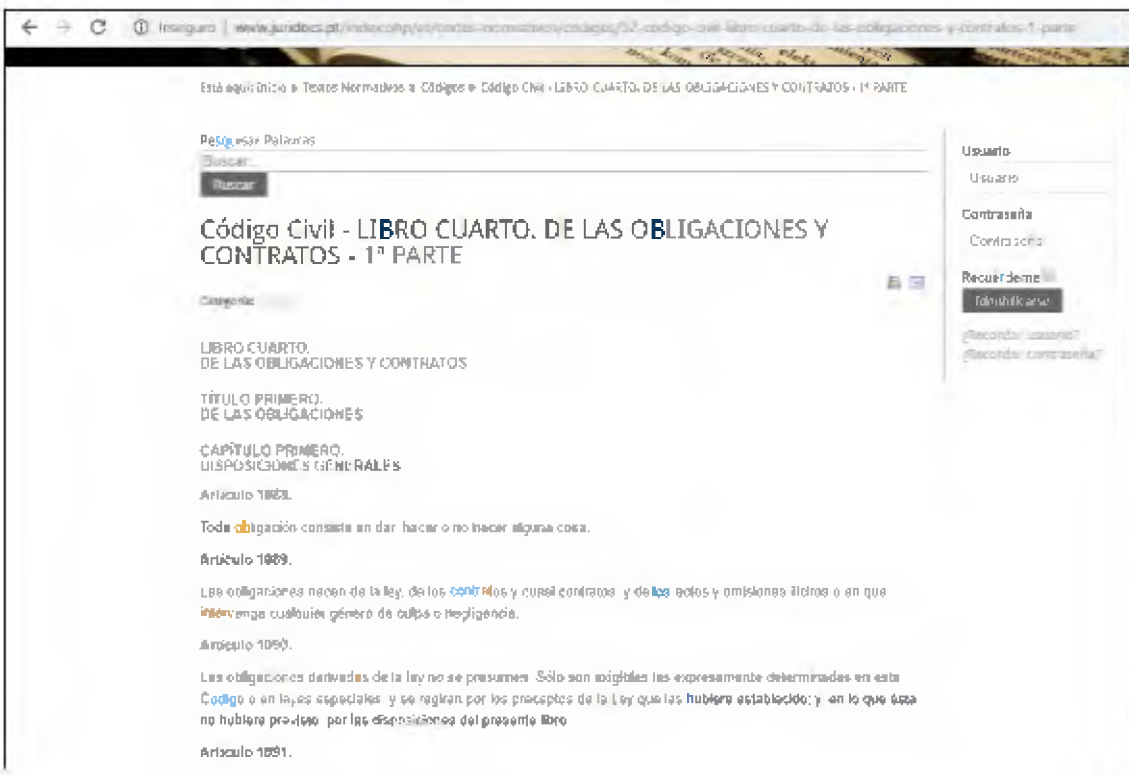


Figura 26 - Texto del Código Civil sobre contratos

Finalmente, y para dar un ejemplo práctico de la utilización de la base de datos textual, seguiremos la forma de un pequeño tutorial con el ejemplo de la tarea final

propuesta a los alumnos del taller de español jurídico: redacción de un contrato de compra y venta utilizando los textos de la base de datos para hacerlo.

Em primer lugar, después de haber entrado en la base de datos y manejarla lo suficiente para utilizarla (siguiendo las explicaciones dadas en la plantilla del proyecto PETALL que propusimos), accedieron a la categoría propuesta dentro de los contratos mercantiles para ver ejemplos de los contratos de compra y venta.



Figura 27 - Contratos compra y venta mercantil

Ya dentro de los contratos de compra y venta existe la posibilidad; que representa una de las partes más interesantes de la base de datos, de entrar directamente al texto completo o a través de un programa de concordancias para hacer búsquedas. Se trata de un espacio dentro de *Juridocs*, como podemos ver en la figura siguiente, que contiene un campo para escribir la palabra o expresión que pretendemos buscar en los textos.



Figura 28 - Ejemplo de búsqueda de unidad lexical

Este sistema nos permite la búsqueda de unidades que nos da como resultado los contextos «cortos» en dónde esa unidad aparece, proporcionando también la información del texto que incluye esa unidad y la oportunidad de con un *clic* acceder al texto que queremos. En el caso que mostramos arriba, la búsqueda de la unidad «otorgantes» dentro de los textos normativos es dónde se encuentran los Códigos, tanto el Civil, como el de Comercio.

Otra posibilidad dentro de la base de datos es la de imprimir los textos o de enviarlos a través de correo electrónico; para tal basta pulsar en la figura una pequeña imagen de una impresora y un pequeño sobre que son los iconos para esas funciones. En el caso que presentamos abajo se ha entrado en un instrumento público, un contrato de compra y venta. (vid. fig. 29 y 30)

Por todo lo explicado con este pequeño ejemplo que ilustra las funciones principales de la base de datos y sus posibilidades de trabajo, dejamos aquí el reto de su potencial a quién pueda interesar para otros tipos de análisis y/o otras líneas de investigación.

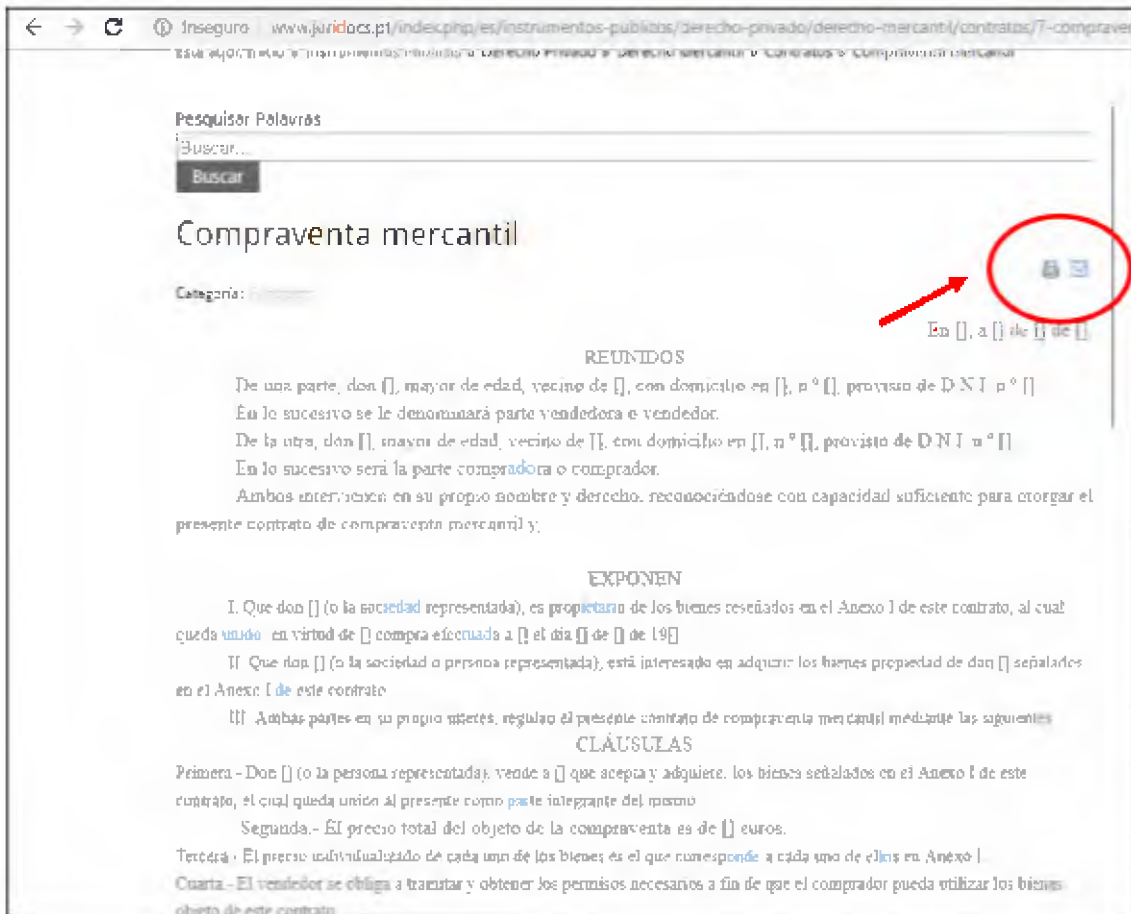


Figura 29 - Ejemplo de contrato



Figura 30 - Envío por correo electrónico

6.5. Uso de la base de datos en la enseñanza del español jurídico

Como ya hemos referido, dentro de la didáctica general y la didáctica de las lenguas, el enfoque por tareas surge con una concepción más dinámica del aprendizaje, orientado hacia un determinado fin a través de varias acciones encadenadas. La aplicación de este enfoque ha ganado terreno en el campo de la enseñanza del español jurídico presentándose como recurso pedagógico dentro de la didáctica de las lenguas extranjeras.

Tal como hemos señalado en un capítulo anterior, el Marco Común Europeo de Referencia le ha dedicado un capítulo entero a las tareas (capítulo 7), realizando una descripción de lo que son, de sus competencias, de sus condiciones y de las estrategias que se deben de tener en cuenta a la hora de realizarlas.

El mismo Proyecto PETALL del cual este estudio ha hecho parte en la forma de «*dissemination and exploitation plan*» sigue esta tendencia más reciente en términos teóricos y metodológicos de enfoque de enseñanza y aprendizaje de las lenguas con una orientación hacia la acción. Quién aprende una lengua es visto como un usuario de esa lengua, que tiene que concretar varias tareas en varios contextos.

Tal como nos refieren Richards y Rodgers (2014), la enseñanza de las lenguas basadas en tareas (TBLT en inglés) se define más como un enfoque que como un método y se caracteriza por la utilización de tareas como la unidad central en la planificación e implementación del plan de la unidad y de la clase en el ámbito de la enseñanza de las lenguas. Se trata del desarrollo del comunicativo, el cual es visto como innovador y se ha presentado como revolucionario en la enseñanza de las lenguas en los años 80 porque comparten principios semejantes. Richards y Rodgers (2014, p.174) refieren también que: «Activities that involve real communication are essential for language learning. Activities in which language is used for carrying out meaningful tasks promote learning. Language that is meaningful to the learner supports the learning process. »

En el contexto de nuestra investigación, estas «*meaningful tasks*» (tareas con sentido) implican un desempeñar de tareas que se adecuan al contexto, en este caso el jurídico y, a su vez, a los varios contextos que lo componen y que hemos referenciado o comparado con las distintas ramas del derecho. A su vez, estas tareas tienen un significado para el usuario de la lengua que representa una aproximación a la comunicación real.

Es desde este punto de vista que proponemos el uso de *Juridocs* en la enseñanza del español jurídico, con propuestas de tareas que incluyan el análisis de los textos categorizados y estructurados dentro de la base de datos.

De hecho, tal como en el ejemplo que mostramos en el capítulo en que describimos la tarea que decidimos prepara para el taller de español jurídico con la utilización de los contratos de compra y venta, así se podrá proponer otro tipo de actividad que tenga como fundamento «tareas con propósito o significado» como forma de promover el aprendizaje.

Las tareas motivan la inferencia y la comunicación, promueven la construcción del aprendizaje implícito mediante la asimilación de muestras de lengua. A su vez, este tipo de actividades son una invitación a la reflexión gramatical, en donde una cadena de subtareas que conllevan a la tarea final va a permitir el poner en práctica varias destrezas. Los alumnos también demuestran más «responsabilidad» al formar parte de su propio proceso de aprendizaje y en el caso de nuestra herramienta, son ellos los que la van a utilizar para investigar y analizar las formas lingüísticas.

Las orientaciones del MCER también nos muestra un camino «orientado a la acción», partiendo de la lengua en uso en donde los agentes sociales desarrollan varias competencias en determinados contextos, con determinadas condiciones y restricciones, usando textos relacionados con temas y campos específicos para la realización de tareas.

Van den Branden (2006) citado en Richards y Rodgers (2014) define las funciones que los profesores tienen que llevar a cabo en el ámbito de la enseñanza de las lenguas a partir de tareas: motivar a los alumnos y apoyarlos a lo largo de las distintas fases de desarrollo de una tarea; organizar el trabajo proporcionando instrucciones claras y orientando la formación de grupos, así como proveer los materiales necesarios o dar informaciones sobre cómo obtenerlos. Aquí el profesor es el orientador del trabajo, mientras se espera que los alumnos sean activos en la preparación y el desarrollo de las tareas.

En nuestro estudio, lo que pretendemos es que los profesores de lengua para fines específicos en el ámbito jurídico al utilizar la herramienta *Juridocs* puedan optar por varios métodos didácticos, teniendo en cuenta el nivel de lengua para la adquisición de varias competencias. Sus objetivos podrán ser diferentes, pero todos podrán beneficiarse de la utilización de textos reales en varios contextos dentro del ámbito jurídico; tanto al

nivel de la legislación con los textos normativos, como al nivel de la aplicación de esas materializada en los instrumentos públicos.

Juridocs servirá como una fuente de recursos que podrán ser utilizados de varias formas y para varios fines en la preparación de actividades para la enseñanza del español jurídico, con diferentes tipos de ejercicios, pero creemos que también se muestra como una herramienta útil para quien quiera aventurarse a trabajos de investigación en el ámbito jurídico.

6.6. Experimentación de la base de datos según el modelo propuesto por PETALL

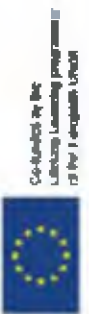
Como ya referimos en el apartado anterior, nuestro estudio se ha desarrollado en parte enfocado en los conceptos centrales de PETALL y, siendo un proyecto europeo, nos ha dado la oportunidad de compartir y experimentar nuestro trabajo con los otros miembros del grupo de trabajo

Tal como nos comenta Lopes (2015, p.5), investigador principal del Proyecto:


One of the advantages of working in a European project of this nature is that it allows teachers and researchers to better understand commonalities and differences across Europe –be it in terms of teaching practices, methodological approaches, teacher training policies or education systems.

También como ya hemos descrito en la parte teórica de este trabajo nos hemos basado en las teorías de la enseñanza a través del enfoque de TBLT (*Task-based Language Teaching*) (Willis & Willis, 2001; Ellis, 2003, 2005; Nunan, 2004) como forma de trabajar con los alumnos en «meaningful communicative interaction», para abarcar una serie de situaciones, tópicos y actividades. (Lopes, 2015, p.4).

En el proyecto, hubo la oportunidad de experimentar la base de datos como parte de la acción 30 – Anexo 7 del *Exploitation and dissemination plan*, a través de la experiencia llevada a cabo en un Taller de Español Jurídico, tal como se puede ver en la tabla oficial sobre el plan llevado a cabo en Portugal:



PROJECT NUMBER: 550863-LIP-1-2012-1-PT-6A2-KA2RAP



	Action 25	Action 26	Action 27	Action 28	Action 29	Action 30	Action 31
Objective (dissemination; exploitation)	Exploitation & Dissemination	Exploitation	Dissemination	Dissemination	Exploitation	Exploitation	Dissemination
Tool(s)	collaboration with a European-funded project	Use of the project website and its products	presentation at conference	presentation at conference	Book chapter	Training workshop	website
Event or action	MIME 2nd stakeholder Forum Meeting 15 June 2016 University of Algarve Faro, Portugal	Portuguese language (L1) course offered to the refugees at the University of Algarve	SHIFLES conference Innovations pédagogiques dans l'enseignement des langues étrangères (XVIIe-XIXe siècles)	TEALS international conference Nova University Lisbon November 2016	Chapter to be included in the Serbian volume on TBLT and ICT November 2016 (?) University of Belgrade	Training workshop of Spanish for Specific Purposes for lawyers, based on TBLT and ICT for the PhD research of Rosana Durão [see Action 23]	Translation of the website and of the products into French
Targets & other players	MIME stakeholders	Adult learners (refugees)	Participants in the conference (experts in language didactics)	Participants in the conference (experts in language didactics)	Teachers, teacher trainees, researchers	Lawyers (Adult education)	Teacher of French FL
Estimated no. of people reached	100	25	30	40	>500	20	>3000
Contribution(s) asked							Prof. Catherine Simonot
Schedule (estimated dates)	June 2016	May-July 2016	July 2016	November 2016	November 2016	May-June 2016	Completion in March 2017
Remarks	MIME stands for Mobility and Inclusion in a Multilingual Europe	Title: Surveying innovation in the teaching practices of language teachers	Title: PETALL project doc EU: designing tasks for language learning: what language competences? What digital literacy competences?			Based on the principles and outcomes of the PETALL project	with the possible collaboration of teachers from other EU Faculties

Tabla 7 - Plan de difusión y explotación de PETALL (Portugal) Fuente: http://petallproject.eu/petall/images/PETALL_General_exploitation_and_dissemination_plan.pdf

Tuvo como apoyo las bases metodológicas del proyecto a través de la aplicación del enfoque por tareas recurriendo a la herramienta *Juridocs* – base de datos textual jurídica (Legal Textual Database) a la cual se podrá tener acceso a través de www.jurisdoc.pt.



Figura 31 - Imagen de Juridocs

En este contexto, la herramienta *Juridocs* se puso a prueba con un grupo de alumnos profesionales de derecho, la mayoría abogados que utilizaron *Juridocs* para la realización de una tarea propuesta en el taller de español jurídico que nos sirvió para experimentar efectivamente la base de datos textual en la enseñanza del español jurídico.

Este taller fue realizado el día 25 de junio de 2016 con el formato de Taller de Español Jurídico en la Escuela Superior de Educación de la Universidad del Algarve.

Estos profesionales pertenecen al Colegio de abogados de la región Sur de Portugal (*Ordem dos Advogados – Delegação Regional de Faro*), que colaboró con la promoción del taller a través de su página Web, y también enviando información sobre el taller de español jurídico a la lista de correo con todos los miembros de la región del Algarve promoviendo esta acción de formación.

El Decano de la Escuela Superior de Educación de la Universidad del Algarve cedió una sala de clase equipada con ordenadores y en el pasillo adyacente se habilitó una zona de pausa para café durante el taller.

La duración de este taller fue de 4 horas, una especie de curso rápido para portugueses con conocimientos previos de español, siendo exigido para la participación un nivel de lengua mínimo que se situara en el B1-B2 del MCER (Marco Común Europeo

de Referencia para las Lenguas), tal como se puede observar en el cartel de promoción del taller. (Ver anexo I)

En la descripción del cartel sobre el Taller de Español Jurídico se propusieron como temas una introducción al español jurídico y recurso TIC para permitir al alumno o al profesional de derecho dominar la comunicación en español a través de la expresión oral, escrita, auditiva y lectora.

En esa fecha el taller se inició con una breve introducción general sobre los sistemas jurídicos portugués y español, en forma de comparación, para demostrar la organización política, económica y social de cada país. Para el arranque se ha propuesto la frase siguiente para introducir el tema y demostrar que hay que tener en cuenta el sistema jurídico de los países en donde se hablan las lenguas que queremos aprender, en este caso, el español: «Las leyes de cada país materializan su organización política, económica y social».

Participaron en este taller un total de 17 en 20 personas que estaban inscritas, todas ellas abogadas, de nacionalidad portuguesa y con conocimientos de español nivel B1-B2 y que ejercen su profesión en la región del Algarve. Casi todas ellas con interés en este tipo de formación porque cuentan con clientes, con negociaciones y diligencias con ciudadanos y/o empresas españolas e, incluso, algunas con trámites o negocios con empresas latinoamericanas.

En este caso se siguió el modelo de la enseñanza por tareas recurriendo a las tecnologías de la información y comunicación, en donde se utilizan las tareas como unidades centrales en la planificación e implementación de secuencias de enseñanza de lenguas. Este enfoque surge como continuidad de los enfoques comunicativos, como ya se ha indicado al principio de esta investigación, y comparte con estos algunos principios básicos como son actividades que envuelven la comunicación real y que son esenciales para el aprendizaje de una lengua; en este caso en particular la utilización de los textos reales provistos por la base de datos. Tal como es referido por Richards y Rodgers (2014), las tareas son actividades que tienen significado y el éxito de las tareas es evaluado en términos de concretización en función de un determinado desenlace, siendo que las tareas en general se asemejan en parte al uso de la lengua en la vida real.

Quiere esto decir que la instrucción basada en la tarea supone una gran influencia del enfoque comunicativo para la enseñanza de las lenguas y fue siguiendo esta línea metodológica y la utilización de un «corpus» organizado y categorizado en una tipología textual que utilizamos la herramienta *Juridocs*. En este caso, creemos que fue la metodología que mejor se adaptó a la situación (curso de corta duración) y al uso eficaz de la base de datos textual como recurso para la enseñanza de una lengua en el ámbito jurídico. En este sentido el alumnado o aprendiente: «asume el papel de un analista de datos en donde construye sus propias generalizaciones lingüísticas basándose en el análisis de un amplio corpus de muestras de lenguaje tomados de la vida real» (Richards & Rodgers, 2014, p.222).

En el taller se compararon los documentos portugueses (que también están estructurados y cargados para el portugués) y los documentos españoles, para que se apuntaran algunas diferencias al nivel de la estructura de los textos, sobre todo a nivel de los tipos de documentos que se utilizaron para la realización de la tarea propuesta.

Se dio a conocer el concepto de *Juridocs* y una explicación de cómo utilizar la base de datos y para qué serviría. Se hizo una demostración rápida de *Juridocs* como un Recurso TIC (Base de Datos Textual) que permitiría al profesional del derecho acceder a varios tipos de documentos en español, distribuidos en varias categorías dentro de la página web. Se siguió dando a conocer una serie de recursos existentes en línea y en versión papel, tal como diccionarios, bases de datos terminológicas, etc. cuyos enlaces se encuentran también disponibles en *Juridocs* y al alcance de un *clic*.

En este taller se explicó cómo estaba estructurada la base de datos, demostrando como se podría acceder a versiones originales en formato PDF para ver la estructura original del texto y las legalizaciones con sellos, estampillas, etc. ya que son importantísimos en la definición del documento (vid. Fig. 32).

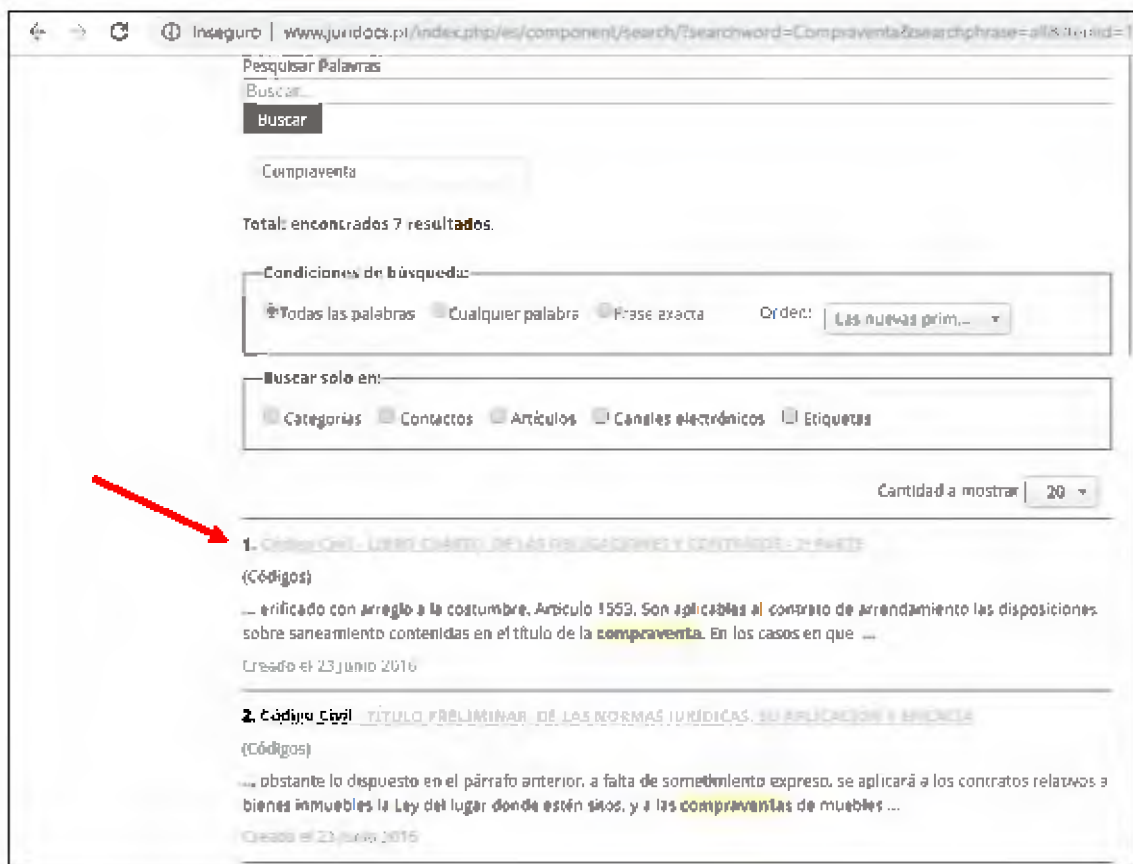


Figura 33 – Vista del programa de concordancia

Se demostró cómo funciona el programa de concordancia incorporado que nos permite acceder rápidamente a través de una búsqueda monolingüe a la unidad (palabra, término, expresión, frase) que queremos encontrar en cada texto. Asimismo, podrían acceder en el mismo local a un diccionario abierto multilingüe que se puede ir construyendo y alargando.

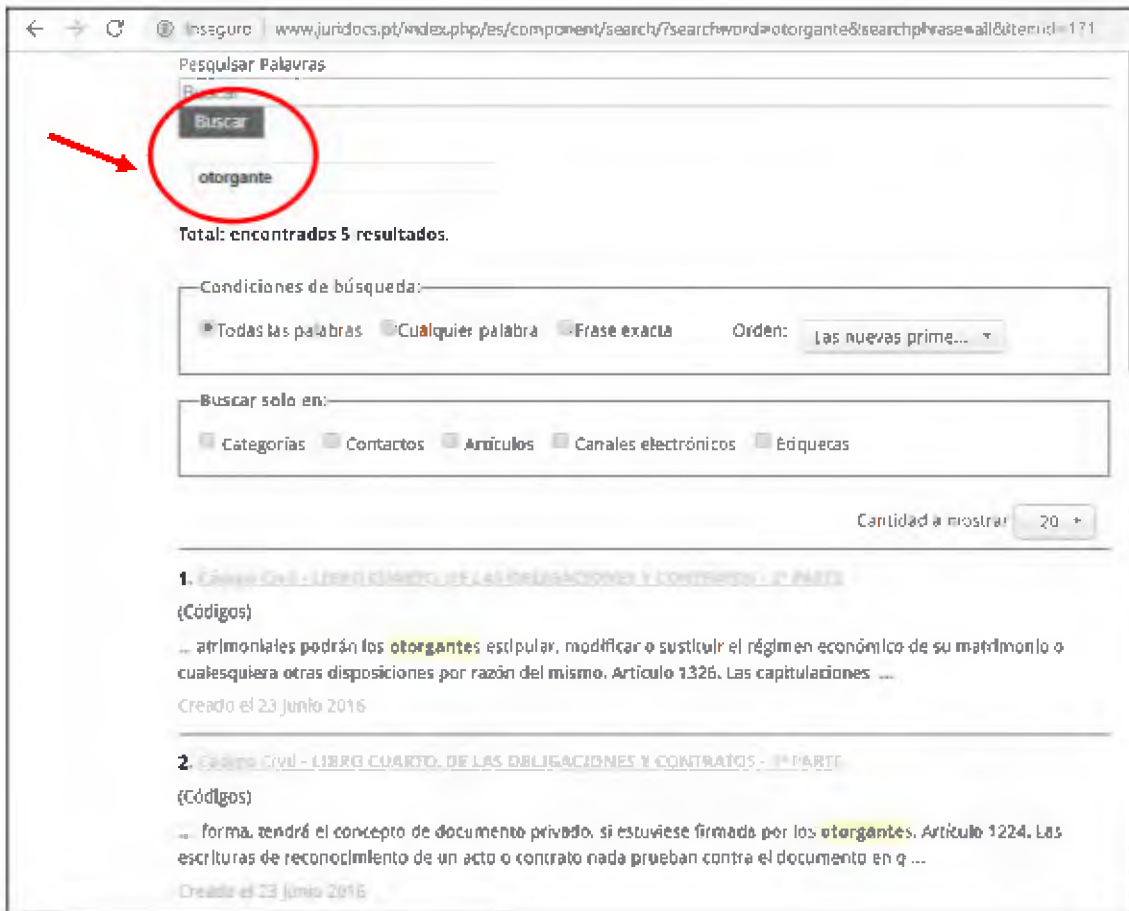


Figura 34 – Legislación sobre la compra y venta

En el caso particular de la tarea propuesta en este taller, se propusieron los contratos como base de trabajo y, en particular, los contratos de compra y venta, ya que son la base de trabajo de muchos de los profesionales que participaron en el taller. Se informó también que la base de datos era todavía un proyecto que podrá ser alargado en el futuro, y que los otros tipos de textos que se encuentran en su estructura son una muestra que se preparó para su experimentación, sobre todo en la parte de los contratos, que es la que se encuentra más completa para que se pudiese utilizar como un recurso en la tarea propuesta.

Así, para preparar la tarea, se utilizó la plantilla de las tareas propuesto por el programa PETALL cuyo objetivo final fue la creación de un contrato de compra y venta con la siguiente configuración:

Título: Los Contratos: Contratos de Compra y venta	
Descripción detallada de la tarea	
Situación / temas(s)	<i>Los contratos: Los contratos de compra y venta.</i>
Yo puedo...	Yo puedo trabajar en grupo Identificar y nombrar los tipos de contratos - vocabulario Reconocer la forma escrita de los varios tipos de contratos Buscar términos y fraseologías relacionadas: jurídico Buscar las leyes relacionadas: leyes de los contratos
Producto	<i>Crear un contrato de compra y venta</i>
Requisitos del producto o requisitos previos	Conocimiento general de TIC como usuario de páginas web.
Proceso	<p>Hora # 1 Introducción al derecho contractual en España</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Contratos en general ◆ Formato general de los contratos ◆ Leyes relacionadas ◆ Contratos de compra y venta ◆ Formato de los contratos de compra y venta ◆ Leyes relacionadas <p>Hora # 2</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Estructuras lingüísticas comunes de los contratos ◆ Estructuras lingüísticas comunes de los contratos de compra y venta ◆ Terminología de los contratos ◆ Fraseología de los contratos <p>Hora # 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Como usar Juridocs – Base de datos textual jurídica <p>Hora # 4</p> <p>Redacción de un contrato de compra y venta para una situación dada utilizando los ejemplos dados previamente y los contratos reales en la base de datos. (Trabajo en equipo)</p>
Consolidación de actividades sugeridas o plan de seguimiento	Cuestionario de satisfacción
Factores de éxito o criterios de evaluación	<i>Redacción del contrato de compra y venta</i>
Autores	<i>Rosana Corga Fernandes Durão</i>

Tabla 8 – Plan de la tarea modelo PETALL

La realización de este taller hace parte del informe redactado sobre las acciones que se realizarían en ese año, en la tercera reunión del consorcio del proyecto PETALL, realizado el día 27 de abril de 2016 en la Universidad de Granada como parte de la Implementación, disseminación y explotación del proyecto:¹⁰

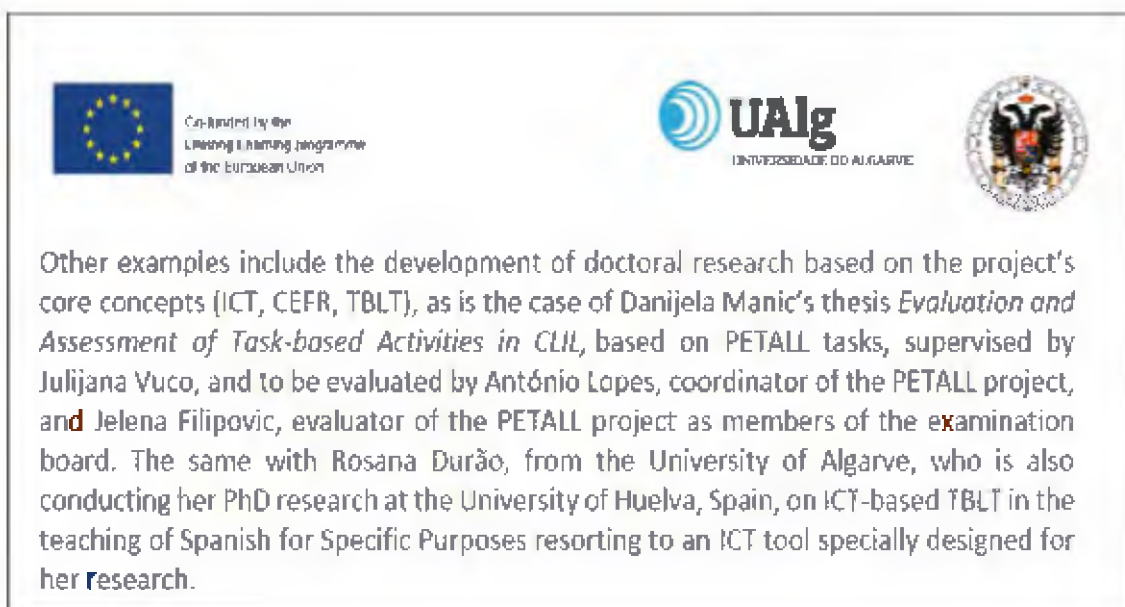


Figura 35 – Informe PETALL

Fuente: Tercer Consortium meeting, Universidad de Granada, 27 de abril 2016.

El proyecto PETALL recibió el Sello Europeo de las Lenguas (*European Language Label*) por parte de la agencia Erasmus + portuguesa.

Tal como se precisa en la página de la Comisión Europea de apoyo a la educación y formación en Europa:

El Sello Europeo de las Lenguas es un galardón destinado a fomentar nuevas iniciativas en el campo de la enseñanza y el aprendizaje de idiomas, recompensar las nuevas técnicas de enseñanza de idiomas y difundir la existencia de otras lenguas, impulsando así buenas prácticas.¹¹

Juridocs se presenta en el Marco de este proyecto como una «nueva iniciativa en el campo de la enseñanza y del aprendizaje de idiomas». Los resultados de este taller fueron muy satisfactorios como comprobado a través de las respuestas positivas dadas

¹⁰ http://petallproject.eu/petall/images/PETALL_2016_meeting_minutes_.pdf

¹¹ http://ec.europa.eu/education/initiatives/language-label_pt

por la mayoría de los participantes que cumplimentaron un cuestionario de satisfacción en el final y cuyos resultados presentamos en el próximo apartado.

6.6.1. Resultados y conclusiones sobre la experimentación de la base de datos

El taller, como ya referimos, fue la oportunidad que permitió, por un lado, ver como funcionaria la base de datos utilizada en un contexto de enseñanza del español jurídico a través del enfoque por tareas y, por otro lado, ver cuál sería la aceptación de los profesionales que serían los potenciales usuarios en el futuro.

La herramienta funcionó, como pudimos observar en los resultados de un cuestionario que hicimos y aplicamos después del taller, como un buen recurso para acceder y preparar la tarea que propusimos, pero también para que los alumnos que participaron se mostrasen interesados en poder tener acceso a ella en el futuro.

Los datos recogidos en el final a través del cuestionario fueron muy positivos. Las preguntas que se propusieron en el cuestionario fueron las siguientes:

1.	¿Cuán adecuado era el material del Taller?
2.	En general, ¿está satisfecho, indiferente o insatisfecho con los recursos presentados?
3.	En general, ¿está satisfecho, indiferente o insatisfecho con el recurso JURIDOCS?
4.	¿Cree que el recurso JURIDOCS es útil en la enseñanza de las lenguas de especialidad en el ámbito jurídico?
5.	¿Cuál es la probabilidad de utilizar los recursos sugeridos en su ámbito profesional?
6.	¿Cuál es la probabilidad de utilizar JURIDOCS como recurso en su ámbito profesional?
7.	¿Está satisfecho, indiferente o insatisfecho con la enseñanza del formador?
8.	En general, ¿está satisfecho, indiferente o insatisfecho con el contenido del taller?
9.	¿Cuál es la probabilidad de recomendar este taller a otras personas?

Tabla 9 - Preguntas sobre el Taller

Entre los diecisiete participantes, diez respondieron a la encuesta de las nueve preguntas para la cual creamos una encuesta en línea del «*surveymonkey*» que la enviamos

a través de un enlace por correo electrónico y al cual los participantes respondieron de forma anónima.

Los resultados de la encuesta fueron, no solo sobre el taller en general, sino también sobre la utilización de *Juridocs*. Fue muy satisfactorio como podemos comprobar en los porcentajes de cada una de las preguntas que mostramos a continuación.

La mayoría demostró mucho interés no solo en participar en otros cursos de este tipo porque iba al encuentro de sus necesidades, sino también en tener acceso a la base de datos cuando esta estuviese disponible en su totalidad y abierta al público.

Con relación a la primera pregunta sobre el material utilizado, la mayoría respondió que era extremadamente adecuado o muy adecuado.



Figura 36 - Preguntado 1 sobre el taller

En la segunda y tercera preguntas planteadas sobre los recursos propuestos y sobre *Juridocs* en particular la mayoría vio su utilización con extrema satisfacción.

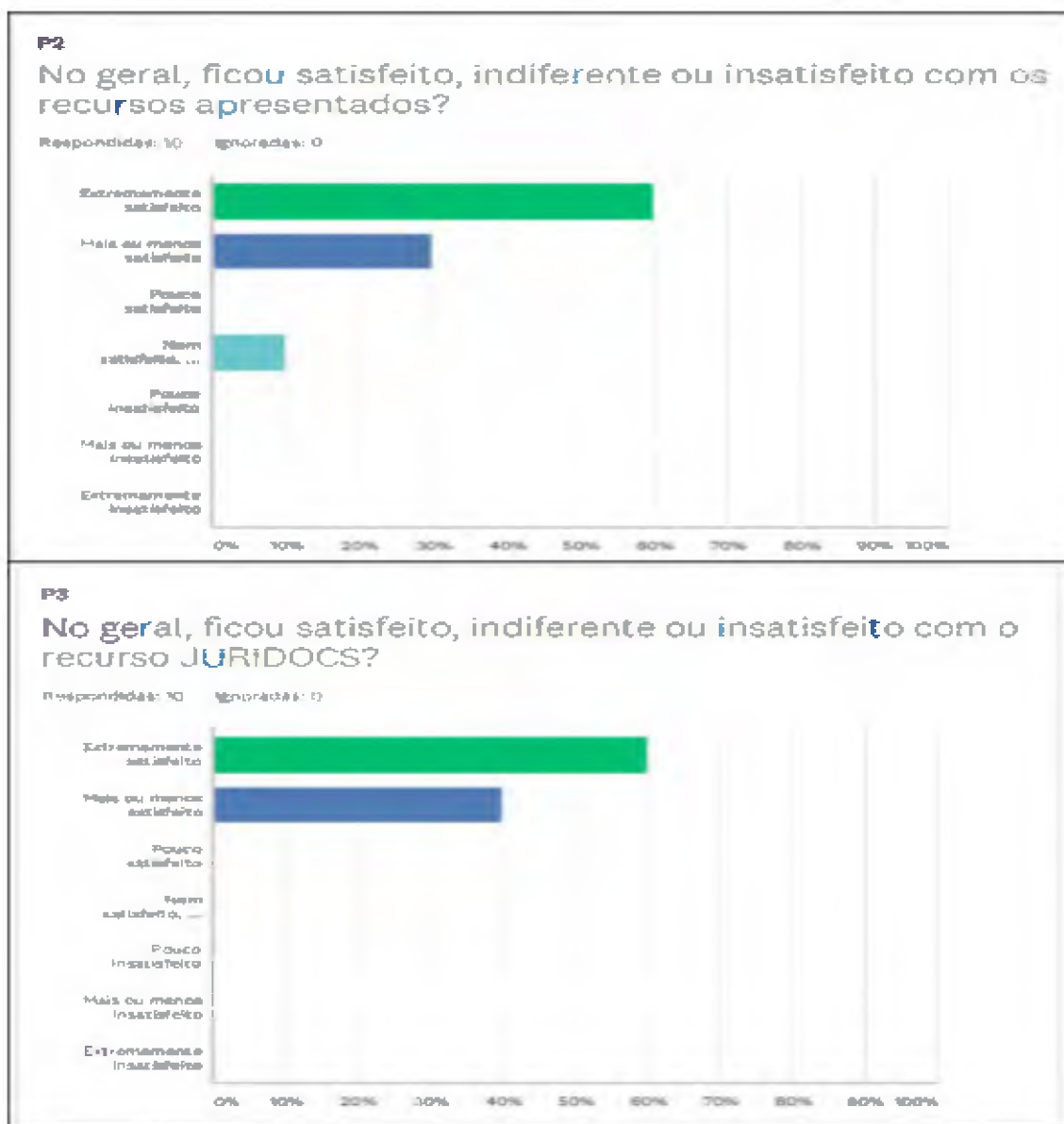


Figura 37 - Segunda y tercera pregunta

Ya en la cuarta pregunta relacionada directamente con el uso de *Juridocs* para la enseñanza de las lenguas de especialidad en el ámbito jurídico, la mayoría opinó que era un recurso muy útil para aprender la lengua de especialidad jurídica.

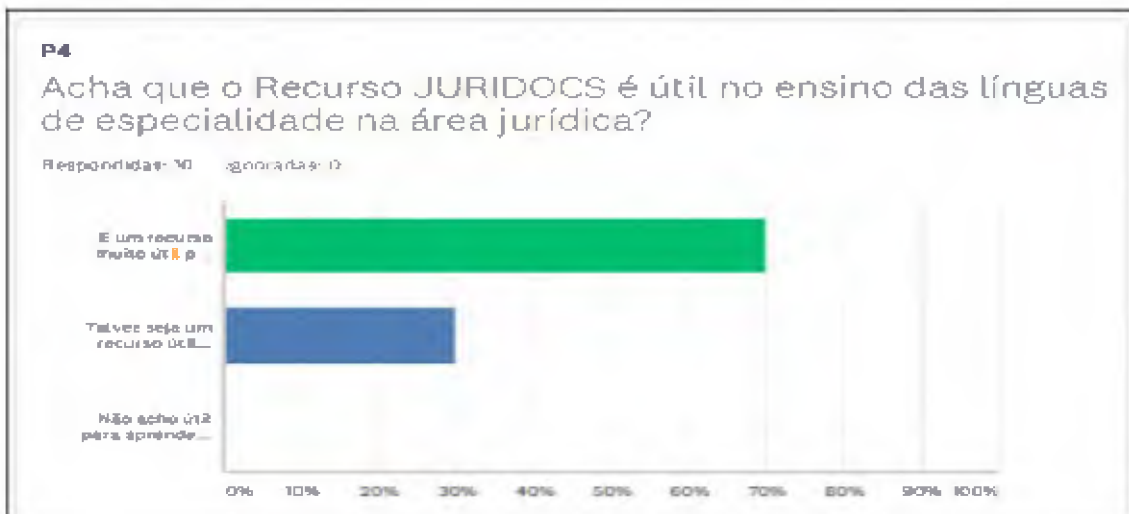


Figura 38 – Cuarta Pregunta

Con relación a las preguntas que se relacionaban con la utilización de los recursos sugeridos en su entorno profesional y en particular de la herramienta *Juridocs*, casi todos respondieron que sería extremadamente probable o muy probable recurrir a su utilización.

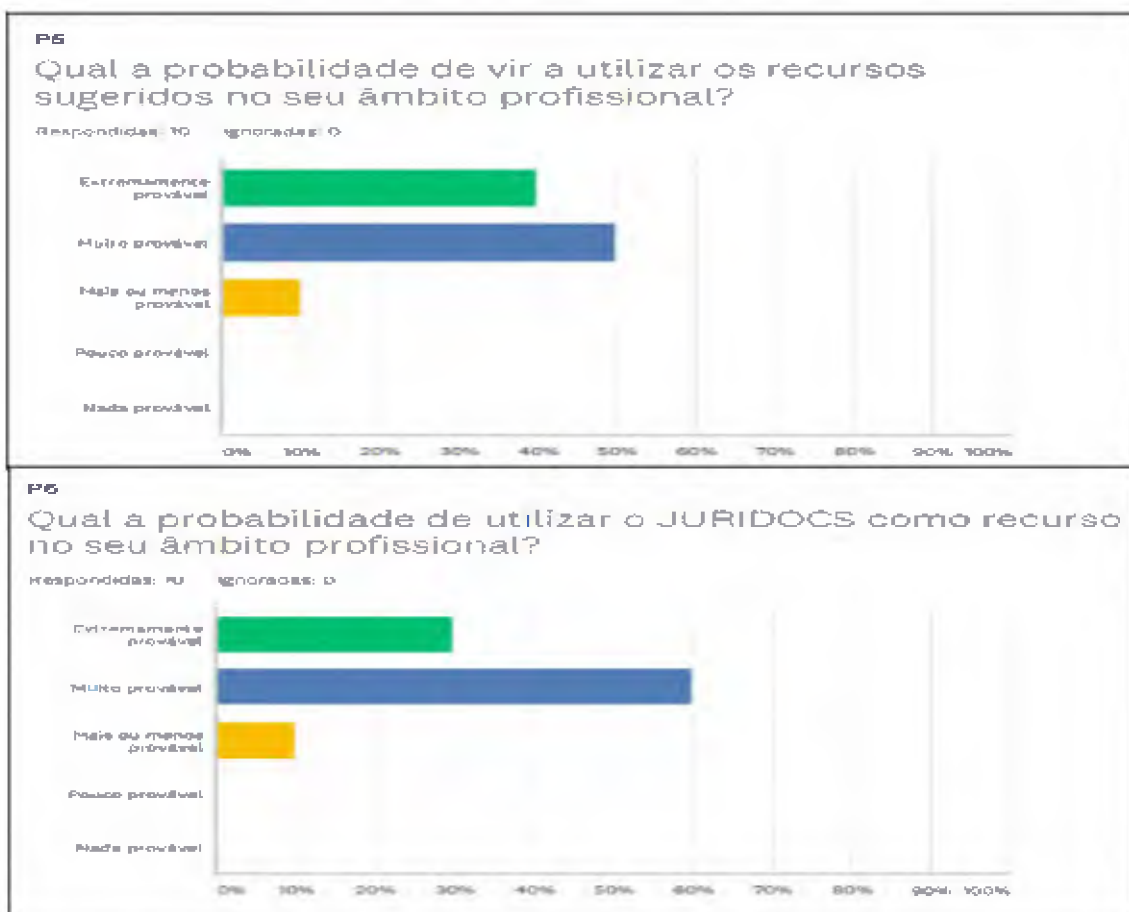


Figura 39 – Quinta y sexta preguntas

Finalmente, sobre la capacidad de enseñanza del formador y los contenidos abordados en el taller de español jurídico, la mayoría respondió que estarían extremadamente satisfechos o muy satisfechos con lo que se les presentó. (7 y 8).

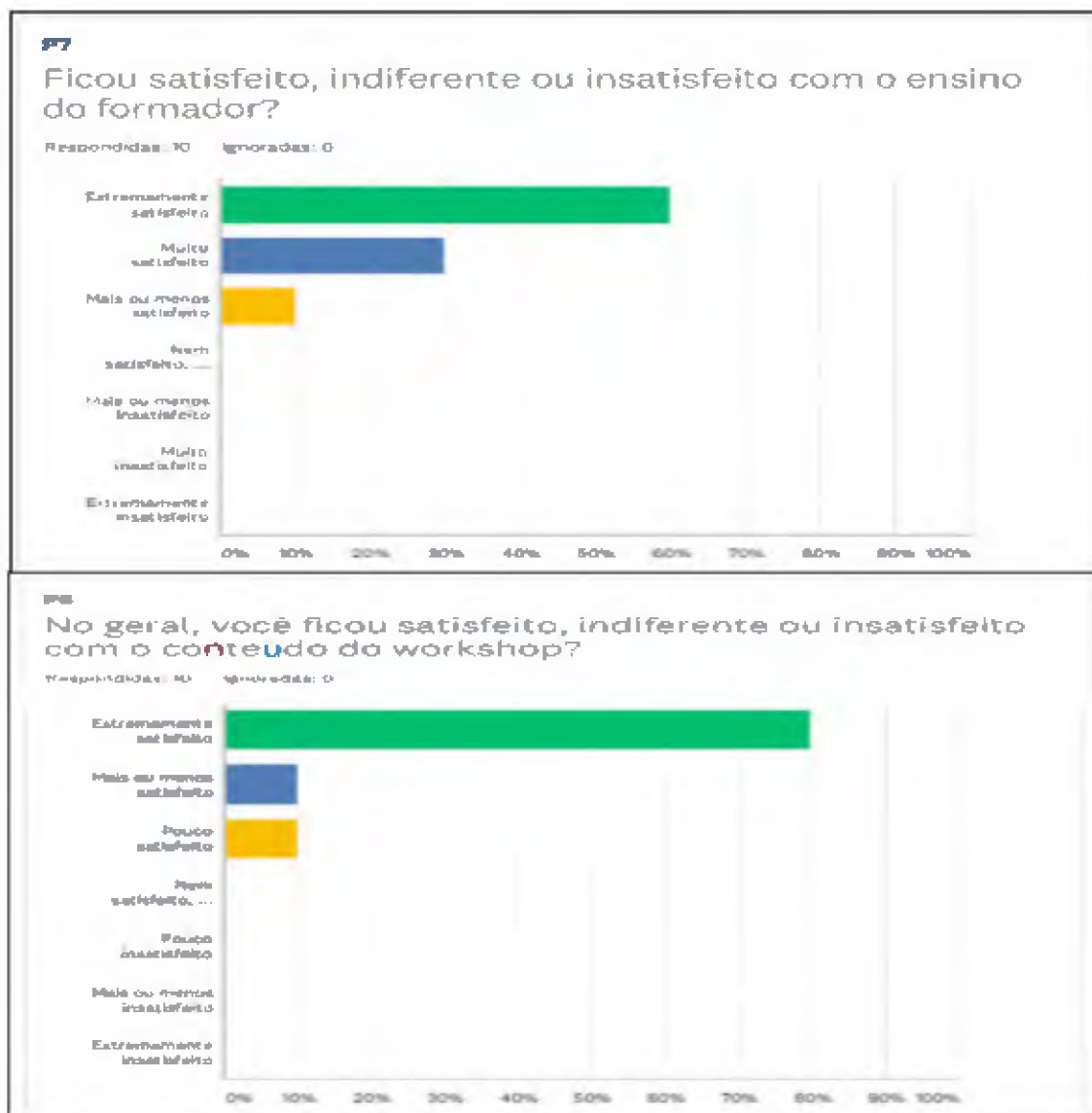


Figura 40 – Preguntas 7 y 8

En la última pregunta sobre la probabilidad de recomendación de este taller a otras personas, la respuesta dada por la mayor parte de los participantes fue extremadamente probable o muy probable su recomendación.

Fueron varios los comentarios positivos expuestos personalmente en el final del taller o a través de mensaje de correo electrónico, entre ellos, se consideró el taller como

«*extremamente provechoso y educativo*» y se manifestó interés en participar en futuras ediciones de formación.

Los participantes tuvieron aquí la oportunidad de ver las posibilidades de la herramienta, la cual aprendieron a usar rápidamente, de manera muy intuitiva, y cumplieron con todos los objetivos propuestos por la tarea utilizando el material disponible en la base de datos.

La mayoría de los participantes se interesó mucho por saber cuándo este producto estaría disponible al público, ya que para la realización de este taller se suministró un nombre de usuario y una palabra clave. Se consideró como eficaz para el acceso rápido a los varios tipos de textos jurídicos y, al mismo tiempo, a la legislación con la que trabajan.

Sin embargo, hay cuestiones que deberán ser mejoradas para el completo funcionamiento de la base de datos. En primer lugar, y teniendo en cuenta que se trata de un modelo, está más cargada en la parte de los instrumentos públicos con contratos, específicamente con contratos de compra y venta, y en la parte de los textos normativos con la legislación correspondiente, esto es, con el Código Civil y el Código de Comercio, tanto en español, como en portugués. Decidimos cumplimentarla con estos textos porque fue el centro de la tarea propuesta en el taller. También rellenamos la categoría de certificados para que se tuviese una noción clara de otros ejemplos y ver el alcance que la herramienta podrá tener al trabajar con otros instrumentos legales.

Por todo ello, consideramos que para que la herramienta funcione plenamente tendría que contar con textos en todas las tipologías.

En segundo lugar, apuntamos también la necesidad de mejorar la base de datos en términos de capacidad de alojamiento, esto es, aumento de la capacidad de *gigabytes* para poder incluir más textos. Actualmente, la base de datos está ubicada en un plan básico de alojamiento para que pueda funcionar en modo de demostración. Tenemos la noción de que en el futuro y para que funcione plenamente deberá aumentarse esa capacidad para que pueda aguantar la carga de tener tantos documentos y soportar de forma correcta todas las funcionalidades que queremos que tenga, tal como las búsquedas, los diccionarios asociados, enlaces, etc.

Por último, la creación de este tipo de taller sería más ventajosa si se realizase en más horas, repartidas en dos o tres días, o eventualmente un tipo de formación más larga.

La experiencia ha sido muy positiva, pero muy corta también debido a que estos profesionales no cuentan con mucho tiempo para dedicar a este tipo de actividades (y no tanto porque no tengan tiempo, sino por la inexistencia de estas).

CONCLUSIONES

Capítulo 7

**CONCLUSIONES DE LA
INVESTIGACIÓN**

7.1. Una mirada retrospectiva

Teniendo en cuenta los objetivos especificados para este estudio, las preguntas de investigación que orientaron su realización, tras la experimentación y el análisis interpretativo de los datos sobre el grado de satisfacción de los usuarios de la herramienta *Juridocs* en el taller que realizamos, así como su análisis global, es el momento de presentar nuestras conclusiones, que se resumen a los siguientes puntos: los resultados del estudio, la relevancia del mismo, sus limitaciones, algunas pistas de investigación futura y las contribuciones del estudio, tanto en términos personales como profesionales.

Con respecto a los resultados del estudio, podemos afirmar que el modelo de base de datos que creamos con asiento en una estructura previamente pensada se adaptó bien a lo que pretendíamos: crear una herramienta que pudiese ser un recurso para la enseñanza del español jurídico. La experimentación que llevamos a cabo nos dio la oportunidad de comprobar junto a los potenciales usuarios – profesionales del derecho – que la herramienta ha funcionado como recurso para la tarea que propusimos en el taller de Español Jurídico.

Por otra parte, también nos ha servido para comprobar que el enfoque por tareas se muestra como una metodología adecuada en este ámbito, ya que este es muy amplio, muy teórico en lo que se refiere al conocimiento de las leyes y, al mismo tiempo, con un orden o jerarquía muy bien definida.

El ámbito jurídico requiere varios tipos de conocimiento, en primer lugar, sobre las leyes en general, lo que hemos designado en nuestro estudio como la parte normativa, esto es, el conocimiento que hay que tener sobre los ordenamientos, sobre su estructura en general, sobre las diferentes ramas del derecho. Tanto es así que los mismos profesionales, tales como abogados, se especializan en determinadas ramas, en determinados subámbitos del derecho.

Por otro lado, el ámbito jurídico también requiere el conocimiento de un lenguaje que es muy particular, que tiene reglas o normas que los profesionales aprenden cuando inician sus estudios en esos grados universitarios. Requiere también el conocimiento de su aplicación, la cual resulta casi siempre en un documento escrito que materializa un nacimiento, un matrimonio o, incluso, la decisión proferida en juzgado por un juez.

Todos estos aspectos que referimos han sido considerados en nuestro estudio a la hora de proponer el tema del trabajo y a la hora de implementarlo con la creación de la estructura de la base de datos y con su resultado material en *Juridocs*.

La experiencia con la que contábamos, como traductores y como profesores del ámbito jurídico, nos ha proporcionado a lo largo de los años el conocimiento necesario para tener conciencia de que había esa necesidad de crear una herramienta, de organizar y aprovechar los textos originales compilados a lo largo de los años. También observamos la necesidad de ayudar, tanto a profesores como a traductores a tener acceso a esos recursos, para abrir «una puerta» que extienda este trabajo a otras personas que quieran colaborar y ayudarnos a ampliar el número de textos contenidos en la base de datos.

La experiencia de este estudio también nos ha dado la oportunidad de profundizar los conocimientos en el ámbito del derecho y comprobar cómo se puede formar profesores de segundas lenguas de una forma más rápida en el ámbito jurídico.

Creemos que son varias las destrezas que este trabajo nos ha aportado, y que a medida que tengamos la oportunidad de utilizar más activamente la base de datos como recurso, que la podamos compartir con otros colegas, ello supondrá una gran fuente de información y críticas constructivas para mejorarla y optimizarla en el futuro.

7.2. Conclusiones

En el campo de la enseñanza de las lenguas para fines específicos, en particular el ámbito jurídico, los profesores de forma general saben que su labor se complica porque deben tener una constante «doble» formación: en enseñanza y a su vez en el ámbito jurídico.

A medida que van preparando y dando sus clases se dan cuenta de que los materiales que tienen a disposición son pocos (caso del español y del portugués) y en muchas situaciones no se adaptan a las necesidades de los alumnos, a los contextos que quieren trabajar o al plan de estudios que quieren cumplir.

Actualmente, gracias a las exigencias de la sociedad y de los mercados, el alumno adulto requiere cursos de lengua adaptados a su situación profesional. Estas nuevas demandas han hecho que los pocos manuales que existen para la enseñanza de la lengua jurídica no sean suficientes para colmar las necesidades del profesor y del alumno en

términos de materiales. Existe así una gran dificultad en conseguir ejemplares reales, sobre todo al nivel de los instrumentos públicos originales.

Desde este punto de vista, cualquier instrumento o herramienta que pueda facilitar este proceso es muy valiosa, especialmente cuando se trata de tener todos estos recursos «a mano», sin tener que hacer búsquedas interminables en Internet para conseguir lo que se necesita.

La enseñanza de idiomas extranjeros es un tópico que ha generado un sin número de trabajos bibliográficos; encontrar el método perfecto de enseñanza ha sido, y continúa siendo, la búsqueda constante de profesionales quienes plantean nuevas metodologías y tendencias catalogándolas, en ocasiones, como la verdadera y perfecta. La autora Alice Omaggio, afirma que una de las características más sobresalientes sobre la evolución de la metodología en la enseñanza de idiomas extranjeros es la búsqueda continua del método perfecto de enseñanza, el cual permitirá que finalmente, los estudiantes puedan aprender lenguas de una manera fácil y eficaz (Omaggio, 2001, p.86).

Fue teniendo esta preocupación en mente, que hemos planteado la creación de un modelo que de forma «fácil y eficaz» pudiese servir de recurso en la enseñanza/aprendizaje de la lengua jurídica.

En este sentido, quisimos proponer un estilo de enseñanza del español jurídico con énfasis en la comunicación en donde la labor formativa no se limitará a la utilización de un libro con textos jurídicos sino también a todos aquellos elementos que ayuden a transmitir conocimientos al alumno, despertando así su motivación y deseos de conocer más sobre la lengua y el país en cuestión.

En el caso de nuestra investigación, *Juridocs* fue el modelo escogido para concretar esa labor. Es una herramienta electrónica, abierta, en el sentido de estar en constante evolución y que se irá mejorando y adaptando con su utilización. Se trata de un proyecto piloto para demostración y defensa de su modelo que esperamos sirva de plataforma para promover la investigación de este campo del derecho

Mirando retrospectivamente el trabajo llevado a cabo, pensamos humildemente haber contribuido de una manera válida. A lo largo de este recorrido hemos presentado el proyecto en algunas conferencias y reuniones a nivel internacional donde las reacciones de compañeros/colegas que trabajan en este ámbito han sido muy positivas, especialmente

sobre las posibilidades y el potencial de utilización de la base de datos en el campo de la enseñanza en el ámbito jurídico. También se ha avanzado con análisis subsiguientes en la terminología jurídica con una propuesta sobre el estudio de la neología y como un recurso de derecho comparado para el ámbito de la traducción jurídica.

Hemos así respondido a los cinco objetivos que se formularon en el inicio de este proyecto y que orientaron este estudio:

- El ámbito jurídico requiere varios tipos de conocimiento, en primer lugar, sobre las leyes en general, lo que hemos designado en nuestro estudio como la parte normativa, esto es, el conocimiento que hay que tener sobre los ordenamientos, sobre su estructura en general, sobre las diferentes ramas del derecho.
- El modelo de base de datos que creamos con asiento en una estructura previamente pensada se adaptó bien a lo que pretendíamos: crear una herramienta que pudiese ser un recurso para la enseñanza del español jurídico.
- El enfoque por tareas se muestra como una metodología adecuada en este ámbito, ya que este es muy amplio, muy teórico en lo que se refiere al conocimiento de las leyes y, al mismo tiempo, con un orden o jerarquía muy bien definida.
- La experimentación que llevamos a cabo nos dio la oportunidad de comprobar junto a los potenciales usuarios – profesionales del derecho – que la herramienta ha funcionado como recurso para la tarea que propusimos en el taller de Español Jurídico.
- Que el modelo/prototipo de la base de datos textual *Juridocs* funciona en la práctica y sus principales características y funciones tienen la capacidad de servir como herramienta para la enseñanza/aprendizaje del español jurídico;

Se trata de una herramienta TIC y, como tal, en constante actualización de acuerdo con el avance de las tecnologías especialmente al tratarse de una herramienta para la enseñanza de las lenguas, en este caso de lenguas vivas que se encuentran en constante evolución y actualización.

7.3. Limitaciones del estudio

Tras nuestra reflexión sobre *Juridocs* como herramienta para la enseñanza del español jurídico, creemos que al experimentarla con el grupo de alumnos en el taller de

español jurídico que llevamos a cabo y pese a algunas limitaciones que reconocemos, se han obtenido resultados satisfactorios en las pruebas de validez manifestadas por los mismos.

Desde el punto de vista del alumnado, que fueron los usuarios de la herramienta a través de las instrucciones dadas por el profesor en la concretización de la tarea, podemos afirmar que contamos con un grupo razonable de alumnos / profesionales (17 participantes) para obtener un resultado coherente en lo que pretendíamos probar y certificamos que la experiencia surtió un efecto que se mostró largamente satisfactorio. Al preparar la tarea, tuvimos en cuenta que no eran alumnos universitarios, que mostraban un interés por aprender el español en el ámbito jurídico y que no eran profesionales de otros campos. Se trataba de profesionales del ámbito jurídico y con conocimientos previos de la lengua española al nivel de B1-B2 según el MERC. Todos estos factores fueron importantes para la realización de la tarea que propusimos y útiles del punto de vista del aprendizaje.

Sin embargo, confirmamos que sería necesario que la herramienta fuera experimentada por profesores de español jurídico para que se pudiera tener más masa crítica en cuanto a la forma en que está estructurada. Al mismo tiempo, sería de gran utilidad compartir más puntos de vista y opiniones de cómo utilizarla siguiendo otras metodologías de enseñanza o como complemento de otro tipo de materiales que puedan ser creados al incluir la utilización de *Juridocs*.

Las únicas reacciones u opiniones que han resultado en ese sentido han sido a través de la presentación del proyecto en conferencias, donde colegas profesores mostraron disponibilidad para conocer más y, en el futuro, poder beneficiarse del uso compartido de este recurso. Aun así, sólo con este tipo de presentación, la opinión de los colegas es que se trata de una herramienta útil, que concentra un conjunto de textos que de otra forma eran difíciles de encontrar y en donde las búsquedas son fáciles.

La gran dificultad que estos colegas tienen es la de tener acceso a documentos, sobre todo a los instrumentos públicos. Por otra parte, el hecho de tener la legislación, los instrumentos públicos y los recursos en un único lugar y en un formato fácil de entender y de localizar, obteniendo la información que se necesita de manera rápida, fue considerado muy ventajoso. La opinión en estos casos fue unánime: el uso de esta

herramienta en la preparación de sus programas de lengua sería un valor añadido para sus trabajos en el aula.

Otra limitación de este estudio está relacionada con el modelo de programación para la página Web de *Juridocs*. El coste de programación para modelos más complejos es muy alto y requiere la financiación de un equipo de trabajo.

La compilación de documentos, su tratamiento, su procesamiento es un trabajo que requiere muchas horas y para una sola persona representa un esfuerzo muy grande, ya que en general una base de datos textual es mantenida por más personal.

Los alcances de nuestro estudio, a pesar de las limitaciones que apuntamos, podrán ser superados en el futuro a través de un trabajo colaborativo que pretendemos seguir, tanto a partir de protocolos con centros de investigación o a través de un grupo de trabajo para la realización de un proyecto europeo que pueda desarrollarlo con mayor dimensión.

Existe ya en la ESEC de la Universidad del Algarve, en el Departamento de Lenguas, Literaturas y Culturas, la voluntad de desarrollar futuramente la base de datos textual *Juridocs* y extenderla a otras lenguas, el francés y el inglés jurídicos.

Las conclusiones a las que llegamos sobre la base de datos textual *Juridocs* son:

- esta versión piloto es un punto de partida válido y validado por varios profesionales del campo;
- puede tener varios usos dentro del ámbito jurídico y servir a distintos grupos de profesionales tales como profesores, traductores y juristas;
- y podrá ser mejorada y adaptada con la integración de un equipo de trabajo a través de un proyecto más alargado.

El reconocimiento de nuestras limitaciones nos hace crecer, desarrollar y mejorar, y este es el camino que pretendemos seguir en el futuro con nuevas líneas de investigación.

7. 4. Nuevas líneas de investigación

Se pretende que esta base de datos a lo largo del tiempo sea un soporte de trabajo activo e interactivo, en constante evolución, no solo al nivel de su estructura, sino también al nivel de su dimensión. Por un lado, sabemos que a medida que vaya siendo utilizada,

se encontrarán fallos en su estructura que habrá que mejorar y, por otro lado, todavía no es una herramienta completa. Actualmente es una versión piloto para demostrar cómo funciona y cómo puede ser utilizada por los profesores de lengua y también por los alumnos (caso experimentado en nuestro estudio) para el aprendizaje del español jurídico basado en tareas y utilizando esta herramienta como recurso.

La base de datos textual jurídica solo está activa y funcionando para el portugués y para el español, como ya hemos mencionado antes. Contiene un programa de concordancia que nos permite acceder rápidamente a través de una búsqueda monolingüe a la unidad que queremos encontrar en cada texto. Tiene también un diccionario abierto multilingüe que se puede ir construyendo y alargando, entre otras posibilidades que hemos explicado en el capítulo correspondiente. (vid. Cap.6)

Otra de las intenciones futuras es la de estructurar la base de datos con otras lenguas, como es el caso del inglés y del francés. Sería interesante extrapolarlo a otros países en donde se habla español, portugués, inglés y francés, pues así se podría contar con un trabajo mucho más completo. Debemos tener en cuenta que la legislación de cada país de habla hispana o de habla portuguesa condiciona la estructura ya creada para el español de España y para el portugués de Portugal, esto es, el estudio del orden jurídico de cada país podrá tener una estructura diferente.

Existe aún la posibilidad de que otros usuarios del mundo entero contribuyan con documentos originales que podrán enviar a través de la función del mensajero de la página o correo electrónico. Como ya existe una estructura, ellos propondrían el documento y luego se colocaría en el lugar correspondiente de acuerdo con la estructura que ya fue montada.

Cuando planteamos la aplicación de este estudio hemos pensado en la enseñanza del español jurídico y fue naturalmente con esa primera intención que nos hemos dedicados a la creación de la base de datos textual. El fundamento principal de este trabajo es para que la misma sirva como herramienta o recurso didáctico a la hora de presentar tareas que tengan como base la utilización de textos reales en el campo jurídico como ya hemos explicado a lo largo de este trabajo escrito. Sin embargo, en este largo recorrido y gracias a nuestra experiencia en el campo de la lingüística, y a la investigación que hemos desarrollado a lo largo de estos últimos años, creemos que esta herramienta

puede ser útil en otros ámbitos como es el de la terminología jurídica y también el de la traducción jurídica.

Así, a pesar de que el objetivo de nuestra investigación sea diferente, hemos descubierto que podría ser una importante herramienta para el estudio de la neología (además de otro tipo de estudios), en particular la neología jurídica, ya que a lo largo de este camino nos hemos confrontado con esa realidad.

En el caso de la neología jurídica - un ámbito que por tradición y doctrina es muy conservador de forma general - hemos constatado que, con la entrada de las nuevas tecnologías y la necesidad de regular estos campos, se observa en el lenguaje jurídico una apertura hacia la neología, surgiendo estos como préstamos que proceden de otros ámbitos.

En vista de lo señalado, podríamos aventurarnos a decir que nuestra aportación al estudio de la neología es explicar detalladamente la organización y el funcionamiento de dicha base de datos a fin de que pueda ser utilizada como fuente de extracción de terminología y de neología jurídica. Para ello, consideramos que se deben marcar unos objetivos de trabajo que podrían ser los siguientes:

- Estudio del comportamiento de la neología/neonimia en el portugués y español jurídico;
- Diferencia entre la neología en los textos normativos y los restantes tipos de textos en el ámbito legal.

Para reflexionar sobre estas cuestiones, se procedió como ya apuntamos antes, a la comparación entre los sistemas jurídicos portugués y español, de donde resultó una propuesta de organización conceptual, y una comparación de la estructuración del conocimiento jurídico y terminología jurídica, cuya representación forma parte de la estructura de la base de datos textual.

Los neologismos de carácter terminológico son comúnmente llamados neónimos, y la neología es denominada, en este ámbito, neonimia. Cuando nos referimos a las terminologías científicas y técnicas, apenas la neología denominativa se encuentra representada. De hecho, los neologismos terminológicos resultan únicamente de la necesidad de designar nuevos conceptos, asociados a nuevas teorías, descubrimientos, productos o tecnologías.

Según Correia (1998, pp. 62-63) «desde que se forman, las creaciones neológicas terminológicas son, unidades de lengua», esto es, forman parte del subsistema lingüístico que es el lenguaje de especialidad al que pertenecen. Tal como nos refiere Cabré (1993), la neología de los lenguajes especializados se entiende como un procedimiento institucional, que es consciente y que se asume, de creación de nuevas unidades terminológicas con una función de denominación en dónde son establecidas las condiciones lingüísticas que un neologismo debe seguir para garantizar alguna viabilidad en su implantación.

A pesar de que la neología no constituye el objetivo central de nuestra investigación, al crear la estructura de la base de datos en el ámbito jurídico hemos podido observar que esta aparece tímidamente en algunos textos, tanto en la categoría que clasificamos como instrumentos públicos, como en la categoría que denominamos textos normativos. Existen términos que son propios del texto jurídico; términos que son transversales y que provienen de otros ámbitos, como es el caso del ámbito económico en los contratos de compra y venta, del ámbito mercantil en los estatutos de una sociedad, entre otros ejemplos. Existen, asimismo, términos que podrán ser considerados como neologismos terminológicos que nos aparecen en los contextos jurídicos en una intercepción de temas, como es el caso de las nuevas tecnologías con las leyes sobre la protección de datos o las condiciones de aceptación de una determinada aplicación informática. Veamos algunos ejemplos extraídos de las búsquedas llevadas a cabo:

- Es el caso de las nociones de contratos electrónicos, de comercio electrónico, *assinaturas digitais* (firmas digitales) y documentos electrónicos en el caso del portugués y del español, que surgen ahora con la nueva realidad del derecho Electrónico, una rama atípica de la ciencia jurídica que reglamenta las relaciones jurídicas en contextos virtuales.
- Anglicismos como *bit, byte, hardware, thesaurus o tesouro, mail, usb, cpu, etc.* que aparecen también como nuevos términos, no solo en el ámbito jurídico, pero también en otros campos por ser una nueva realidad que surge con la evolución de las nuevas tecnologías.
- También en el derecho comercial nos aparecen términos como *factoraje* en el español o *factoring* (versión inglesa), como muestra el Decreto-Lei n.º 56/86, de 18 de marzo, publicado oficialmente por el *Ministério das Finanças* en Portugal

que regula esta realidad. Otros ejemplos pueden ser *franquicia* o *franchising* en contratos de *Franchising* (PT) en donde tenemos el *Franchisador* y el *Franchisado*.

Así, los mencionados términos son considerados como de creación reciente, ya que se han incorporado tanto en nuestra rama del derecho como en los términos jurídicos de éstas.

Esto quiere decir que, de acuerdo con lo que rápidamente analizamos en los textos que componen la base de datos textual, existirán muchísimos ejemplos interesantes de neología jurídica.

Las personas usan una forma de expresión diferente, debido a distintos factores, como por ejemplo la evolución de la tecnología. La necesidad de incorporar nuevas palabras es una demanda cotidiana. Asimismo, el neologismo se define como una palabra nueva de una lengua, impuesta por la necesidad, la profusión de la sinonimia o de la moda, cuando no por error de los traductores o la ignorancia de los importadores idiomáticos, vocablo que pretende introducirse.

Aunque los neologismos más conocidos son las denominadas familias de palabras, por ser neologismos desinenciales, en el derecho es frecuente la construcción de nuevas palabras, en virtud de que la creación de instituciones y figuras jurídicas o la regulación de nuevas conductas que imponen la información de nuevos términos.

Por lo cual, se puede considerar que los neologismos jurídicos se constituyen a partir de palabras o raíces provenientes del griego, latín, o de ambas lenguas.

Otra línea de investigación importante es la de la traducción jurídica. El estudio de la traducción como disciplina es reciente e incluye en sus fundamentos conceptos de campos con mayor tradición, como es el caso de la lingüística.

El concepto de traducción especializada que asienta en los estudios de traducción surge en consecuencia de los conceptos de lengua /lenguajes especializados oponiéndose a la lengua común/ lengua general o lengua con fines específicos (LSP).

Los textos especializados o textos de un determinado campo o ámbito de especialidad se distinguen de otros tipos de discursos por la especificidad del ámbito al cual pertenecen. Estos discursos son proferidos en contextos especializados, en donde los intervinientes tienen conocimientos específicos que les permiten producir textos con

determinadas características que dependen de su finalidad, así como de características de aquellos a quién se les dirigen esos mismos textos. Por ejemplo, un texto de economía es producido en un contexto en el que se supone que haya un determinado nivel de especialización de los intervinientes.

Es esta la línea que sigue la Terminología como ciencia que se dedica a la descripción y al estudio de la relación entre los conceptos y sus designaciones dentro de un determinado ámbito de especialidad. En las ciencias jurídicas, estos conceptos se materializan en un determinado sistema conceptual que estará subyacente al texto, sea en su forma oral o escrita.

Es a partir del estudio y sistematización de las características de los conceptos que conforman el sistema conceptual de un campo determinado que llegamos a las especificidades del discurso especializado. Son estas características que permiten a los estudios de traducción desarrollar nociones como «traducción jurídica», «traducción técnica», «traducción científica».

En resumen, y después de haber explicado una posible línea de investigación futura, sabemos que es un proyecto ambicioso y que, en cierta forma, estará siempre abierto y nunca concluido, pero siempre en actualización. Lo que se espera es acceder a textos reales y auténticos, que estén organizados y que nos permitan búsquedas de varios tipos. Esta posibilidad de acceder a estos textos en un único local nos puede abrir puertas a otros proyectos en donde la explotación de textos jurídicos auténticos es útil. En el caso de los contratos que hemos dado como ejemplo, se puede acceder al modelo de contrato original, con la posibilidad de utilizarlo, de hacer búsquedas, de ver el contexto en que se usan determinados términos, de observar el lenguaje que se utiliza en aquel tipo de contrato y tener también la posibilidad de acceder a la legislación correspondiente a ese contrato, en ese país.

Pretendemos seguir cargando y completando con más textos esta estructura ya con la forma de un proyecto extendido a un equipo multilingüe, en donde otros colaboradores puedan utilizar la base de datos para los fines que crean adecuados y también ayudar a mejorarla y alargarla. Así, entre los retos para el futuro son desarrollar la estructura con otros países de habla hispana en donde el sistema jurídico es diferente de España, incluir más lenguas en la misma base de datos, abrir el acceso a otros usuarios para que puedan

aportar documentos originales y tal vez caminar hacia un proyecto europeo con la colaboración de otras universidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA

- AAVV. (1998). *La enseñanza del español como lengua extranjera con fines específicos*. Carabela. Volumen monográfico. N. 44. Madrid: SGEL.
- AAVV. (2000). *Marco común de referencia europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas, elaborado por el Consejo de Europa. 2000*. Versión española disponible (2002). <http://www.cervantes.es>.
- AbdeL-Aziz, K. (2006). Clasificación del texto jurídico árabe. *Quaderns - Revista de Traducción*, 13, 169-179.
- Adam, J. (1990). *Éléments de linguistique textuelle: théorie et pratique de l'analyse textuelle*. Liège, Editions Mardaga.
- Aguar e Silva, J. (2001). *A Prática Judiciária entre Direito e Literatura*. Coimbra, Livraria Almedina.
- Aguirre Beltrán, B. (2000). El español para la comunicación profesional. Enfoque y orientaciones didáctica. En Bordoy, M; Van Hooft, A. & Sequeros, A. (Ed.). *Actas del I Congreso Internacional de Español para Fines Específicos* (pp. 34-43). Ámsterdam: Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Aguirre Beltrán, B. (2004). *La enseñanza del español con fines profesionales*. In Sánchez Lobato, J. & Santos Gargallo, I. (Eds.) *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera*. Madrid, SGEL.
- Aguirre Beltrán, B. (2009). Consideraciones y criterios para seleccionar, analizar y evaluar materiales curriculares de EFE. En A. Vera Luján e I. Martínez Martínez (Eds.), *El español en contextos específicos, enseñanza e investigación: XX Congreso Internacional de la Asociación para la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera (ASELE)*, (pp. 160-176). Comillas: Fundación Comillas.
- Aguirre Beltrán, B. (2012). *Aprendizaje y enseñanza de español con fines específicos. Comunicación en ámbitos académicos y profesionales*. Madrid: SGEL.

- Aguirre Beltrán, B., Sánchez Lobato, J. & Santos Gallargo I. (2012). La enseñanza-aprendizaje del español para fines específicos, en Robles Ávila, S. y Sánchez Lobato, J. (coords.), *Teoría y práctica de la enseñanza-aprendizaje del español para fines específicos*. (pp. 13-38), Málaga, Analecta Malacitana.
- Aguirre, Bentrán, B. & Hernando de Larramendi, M. (1997). *El español por profesiones. Lenguaje jurídico*. Madrid, SGEL.
- Alcaraz Varó, E. (2001). *El inglés jurídico: Textos y documentos*. Barcelona, Ariel.
- Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2001). *Diccionario de términos jurídicos. Inglés-Español, Spanish-English*. Barcelona, Editorial Ariel.
- Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2002a). *El español jurídico*. Barcelona, Ariel.
- Alcaraz Varó, E. & Hughes, B. (2002b). *Legal Translation Explained*. UK, Ed St. Jerome Publishing.
- Alcaraz Varó, E., Mateo Martínez, J. & Yus Ramos, F. (coord.) (2007). *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona, Editorial Ariel.
- Allen, J. P., & Widdowson, H. G. (1974). Teaching the communicative use of English. *IRAL-International Review of Applied Linguistics in Language Teaching*, 12 (1-4): 1- 22.
- Alonso Belmonte, I. (2004). La subcompetencia discursiva. In Sánchez Lobato, J. & Santos Gargallo (Eds.) *Vademécum para la formación de profesores. Enseñar español como segunda lengua (l2) / lengua extranjera (LE)* (pp. 553-572). Madrid: SGEL.
- Álvarez, M. (1997a). *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico*. Madrid, Arco Libros.
- Álvarez, M. (1997b). *Tipos de escrito IV: Escritos comerciales*. Madrid, Arco Libros.
- Andrade Gouveia, M. (2008). *Formulários de Contratos Civis* (8th ed.). Lisboa, Editora.
- Asensio, R. (2003). *Translating Official Documents*. Manchester and MA, St. Jerome Publishing.
- Aston, G., Bernardini, S. and Stewart, D. (eds.) (2004). *Corpora and language learners*. Amsterdam: John Benjamins

- Austermühl, F. (2001). *Electronic Tools for Translators*. Manchester, St. Jerome Publishing.
- Austin, J. (1978). *How to do things with words* (3^a ed). Cambridge. Mass, Harvard University Press.
- Badea, E.C. (2012). Teaching legal English as a second language. *Anale. Seria Stiinte Economice*, vol. 0, (pp. 829-833). Timisoara, Faculty of Economics, Tibiscus University in Timisoara.
- Balboni, P. (2000). *Le microlingue scientifico-professionali: natura e insegnamento*. Torino, UTET.
- Belcher, D.D. (2004). Trends in teaching English for Specific Purposes. *Annual Review on Applied Linguistics*, 24, (pp.165-186).
- Bernardini, S. (2004). Corpora in the classroom. In *How to Use Corpora in Language Teaching [Studies in Corpus Linguistics 12]*, J.M. Sinclair (ed.), Amsterdam: John Benjamins, (pp. 15–36).
- Biber, D. (2006). Stance in spoken and written university registers. *Journal of English for Academic Purposes* 5, (pp. 97–116).
- Biel, L. (2008). Legal terminology in translation practice: dictionaries, googling or discussion forums?. In *SKASE Journal of Translation and Interpretation* [online].2008. Vol 3. No1.
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona, Ariel.
- Boylan, H. (2002). *What Works: Research-Based Best Practices in Developmental Education*. Boone, NC, USA, Continuous Quality Improvement Network/National Center for Developmental Education.
- Breen, M., & Candlin, C. N. (1980). The essentials of a communicative curriculum in language teaching. *Applied Linguistics*, 1, 89-112.
- Beckner, C., Blythe, R., Bybee, J., Christiansen, M., Croft, W., Ellis, N., Holland, J., Ke, J., Larsen-Freeman, D. & Schoenemann, T. (The 'Five Graces Group'). (2009). Language is a complex adaptive system: Position paper. In *Language as a Complex Adaptive System*, N. Ellis & D. Larsen-Freeman (eds). *Language*

Learning 59(supplement), (pp.1–26).

Bronckart, J. (2003). *Atividade de linguagem, textos e discursos: por um interacionismo sócio-discursivo*. São Paulo, Educ.

Bronckart, J., Schneuwly, B. (1996). La didáctica de la lengua materna: el nacimiento de una utopía indispensable. In: *Textos de didáctica de la lengua y de la literatura*, nº 9, p. 61-78. <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:35783>

Brumfit, C. J., & Johnson, K. (1979). *The Communicative Approach to Language Teaching*. Oxford: Oxford University Press.

Brumfit, C. J. (1997). Theoretical practice: Applied linguistics as pure and practical science. *AILA Review* 12, (pp.18–30).

Bygate, M. (2005). Applied linguistics: a pragmatic discipline? A generic discipline? *Applied Linguistics*, 26(4), 568-581. <https://doi.org/10.1093/applin/ami032>

Cabré, M. (1993). *La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona, Antártida/Empúries.

Cabré, M. (1994). Terminologie et dictionnaires. *Meta*, 39(4), 589-597.

Cabré, M. (1999). *La Terminología: Representación y Comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona, IULA- Universidad Pompeu Fabra.

Cabré, M. (2002). *Análisis textual y terminología, factores de activación de la competencia cognitiva en la traducción*. In A. Caudet & G. Pérez (Eds.), *La traducción científico-técnica y la terminología en la sociedad de la información* (pp. 87-105). Castellón, Publicaciones de la Universitat Jaime I.

Cabré, M., & Gómez de Enterría, J. (2006). *La enseñanza de los lenguajes de especialidad. La simulación global*. Madrid, Gredos.

Camps, A. (1998). La especificidad del área de la Didáctica de la Lengua. Una visión sobre la delimitación de los contenidos de la enseñanza de lengua y literatura, en Mendonza, A. (coord): *Conceptos clave en Didáctica de la Lengua y la Literatura*. Horsari. Universidad de Barcelona

Canale, M., & Swain, M. (1980). Theoretical Bases of Communicative Approaches to Second Language Teaching and Testing. *Applied Linguistics*, 1, 1-47.

- Carter, R. & Nunan, D. (eds.) (2001). *The Cambridge Guide to Teaching English to Speakers of other Languages*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cartwright, J. (2007). *Contract Law*. Oxford and Portland, Hart Publishing.
- Castro Mendes, J. (1992). *Introdução ao Estudo do Direito*. Lisboa, Pedro Ferreira Editor.
- Castro, C. (2017). *Ensino de Línguas Baseado em Tarefas*. Lisboa, Lidel.
- Chale, O. (2002). *Enseigner le français de spécialité*. Paris, Economica.
- Chaves de Mello, M. (2002). *Dicionário Jurídico /Law Dictionary Port./Ing. V.V. revisto, melhorado e ampliado* (3th ed.). Lisboa, Dinalivro.
- Chomsky, N. (1965). *Aspects of the Theory of Syntax*. Cambridge, Massachusetts: The M.I.T. Press.
- Clas, A. (2004). A pesquisa terminológica e a formulação de parâmetros em função das necessidades dos usuários. In A. Negri Isquierdo & M. Krieger (Eds.), *As ciências do léxico: lexicologia, lexicografia, terminologia*, volume II (pp. 223-238). Campo Grande, Ed. UFMS.
- Cohen, A. D. & E. Macaro (Eds.). (2007). *Language Learning Strategies: Thirty Years of Research and Practice*. New York: Oxford University Press.
- Cohen, L.; Manion, L.; & Morrison, K. (2007). *Research Methods in Education*. (sixth edition) London: Routledge.
- Comisión Europea. (1997) *Libro Verde sobre la convergencia de las telecomunicaciones, los medios de comunicación y las tecnologías de la información*. Bruselas, Comisión Europea (IP/97/1073).
- Connor, U. & Upton, T. (Eds.). (2004). *Discourse in the Professions: Perspectives from Corpus Linguistics*. Philadelphia: John Benjamins.
- Consejo de Europa. (2002).
- Corder, S.P. (1974). Error Analysis. In Allen J.P.B. and Pit Corder (1974, Editors). *Techniques in Applied Linguistics (The Edinbury Course in Applied Linguistics)*. London: Oxford University Press.
- Cornu, G. (2005). *Linguistique juridique* (3rd ed.). Montchrestien, L.G.D.J Editeur.
- Correia, M. (1998). Neologia e terminologia. In *Terminologia: questões teóricas*,

métodos e projectos, ed. Maria Helena Mira Mateus; Margarita Correia, 59 - 74.
Lisboa: Publicações Europa-América

- Costa, R. (2005a). Corpus de spécialité : une question de types ou de genres de textes ou de discours. *Actes du Colloque en Hommage à Philippe Thoiron*. Lyon, PUL. (pp. 313-323)
- Costa, R. (2001). *Pressupostos teóricos e metodológicos para a extracção automática de unidades terminológicas multilexémica*. (Tese de doutoramento não publicada). Universidade Nova de Lisboa, Lisboa.
- Costa, R. (2005). Terminologia, Linguísticas de Corpora e Ontologias. *7th International conference on Terminology and Knowledge Engineering, Terminology & Content Development*. Denmark, Copenhagen Business School.
- Costa, R., & Silva, R. (2008). De la typologie à l'ontologie de texte. Terminologie & Ontologies : Théories et Applications. *Actes de la deuxième conférence - Toth Annecy*.
- Coutinho, C. (2011). *Metodologias de Investigação em Ciências Sociais e Humanas: Teoria e Prática*. Coimbra, Ed. Almedina.
- Creswell, J. (1994). *Research Design: qualitative and quantitative approaches*. Thousand Oaks: SAGE Publications.
- Cruz, S. (1980). *Direito Romano I* (3ª ed.). Coimbra, Ed. do Autor.
- Davies, A. (1999). *An Introduction to Applied Linguistics: From Practice to Theory*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- De Juan González, P. (2012). Uso de las nuevas tecnologías en la enseñanza de lenguas extranjeras. En F. Alonso Almeida y M. I. González Cruz (eds.), *Revista de Lenguas para Fines Específicos N° 18*, (pp. 183-212). Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de Publicaciones de la ULPGC.
- Dinis, A., Henriques, M., Contreiras, M. (2015). *Introdução ao Direito 12.º Ano*. Lisboa, Texto Editores, Lda.
- Doughty, C. & Long, M. H. (Eds.). (2003). *The Handbook of Second Language Acquisition*. Malden, MA: Blackwell.

- Duarte, M. (2003). *Introdução Ao Estudo do Direito-Sumários Desenvolvidos*.
- Dudley-Evans, T., & St. John, M. J. (1998). *Developments in English for specific purposes: A multi-disciplinary approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Durão, R. (2010). *Organização do Conhecimento para a tradução Jurídica: português y espanhol*. (Tese de mestrado não publicada). Universidade Nova de Lisboa, Lisboa.
- Ellis, R. (2003). *Task-based Language Learning and Teaching*. Oxford: Oxford University Press.
- Ellis, R. (2005). *Planning and Task Performance in a Second Language*. Amsterdam: John Benjamins.
- Ellis, N. C. (2008). Usage-based and form-focused language acquisition: The associative learning of constructions, learned attention and the limited L2 endstate. In P. Robinson, and N. Ellis (Eds.), *Handbook of Cognitive Linguistics and Second Language Acquisition* (pp. 372–405). New York: Routledge.
- Ellis, N. C. (2007). The associative-cognitive CREED. In B. VanPatten, and J. Williams (Eds.), *Theories of Second Language Acquisition*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum.
- Fernández, S. (2001). Autonomía en el aprendizaje y enfoque por tareas. *Edinumen Frecuencia* L, 17, 6-16. https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/antologia_didactica/enfoque02/fernandez.htm]
- Fonseca, J. (1992). *Linguística do Texto/Discurso. Teoria, descrição, aplicação*. Lisboa, ICALP.
- Freitas do Amaral, D. (2000). *Sumários de Introdução ao Direito*. Lisboa, Principia.
- Frankenberg-Garcia, A., Flowerdew, L., & Aston, G. (Eds.). (2011). *New trends in corpora and language learning*. London, UK: Continuum.
- Gamero Pérez, S. (2001). *La Traducción de textos técnicos*. Barcelona, Ariel.

- Gavioli, L. (2005). *Exploring Corpora for ESP Learning*. Amsterdam and Philadelphia: John Benjamins.
- Gómez de Enterría, J. (2001a). La enseñanza / aprendizaje de español con fines específicos. Las lenguas de especialidad. Su aplicación a la enseñanza del español como lengua extranjera. In Gómez de Enterría, J., *La enseñanza / aprendizaje del español con fines* específicos (pp. 7-17). Madrid, Edinumen.
- Gómez de Enterría, J. (2001b). El lugar que ocupan las lenguas de especialidad para la enseñanza del Español como Lengua Extranjera. In Agustín Vera Luján (ed. lit.), Inmaculada Martínez Martínez (ed. lit.). *El español en contextos específicos: enseñanza e investigación, Vol. 1*, (pp. 41-64). Fundación Comillas ASELE.
- Gómez de Enterría, J. (2009). El español lengua de especialidad: enseñanza y aprendizaje. Madrid, Arco/Libros.
- Gómez, G; Flores, J. & Jiménez, E. (1996). *Metodología de la Investigación cualitativa*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- González-Lloret, M. & Ortega, L. (2014). *Technology-mediated TBLT. Researching Technology and Tasks*. Amsterdam, The Netherlands, John Benjamins Publishing Co.
- González-Lloret, M. (2016). *A Practical Guide to Integrating Technology into Task-based Language Teaching*. Georgetown, Georgetown University Press.
- Grabe, W. (2002). Narrative and expository macro-genres. In A. Johns (Ed.), *Genre in the classroom: Multiple perspectives* (pp. 249–267). Mahwah, NJ.
- Granger, S. (2017). Learner Corpora in Foreign Language Education. In S. Thorne, S. May. (Eds.), *Language, Education and Technology. Encyclopedia of Language and Education* (3rd ed.), (pp. 1-14).
- Groot, R. G. (1998). Language and law. *Fifteenth International Congress of Comparative Law*, in E. H. Hondius (ed.). (pp.22-23). Netherlands.
- Gutiérrez, J. M. (2010). El lenguaje jurídico: estudio y propuesta didáctica. Biblioteca Virtual Redele, 11. [Consultado el 10/09/2017, de http://www.educacion.es/redele/biblioteca2010_2/.../MemoriaJavierGutierrez.pdf]

- Hartmann, R.R.K; Stork, F.C. (1972). *Dictionary of Language and Linguistics*. New York. John Wiley & Sons.
- Hatim, B. & Mason, I. (1990). *Discourse and the translator*. Language in Social Life Series. London; New York: Longman.
- Henríquez, M. C. & De Paula, M.N. (1998). *Prefijación, composición y parasíntesis en el léxico de la jurisprudencia y de la legislación*. Vigo, Departamento de Filología española.
- Hernández-Gil, A. (1986). *La literatura entre paréntesis*. Granada, Colegio Máximo de Cartuja.
- Hernando de Larramendi, M. (1998). Aproximación didáctica al español jurídico. *Carabela*, 44, (pp.57-72).
- Hernando de Larramendi, M. (2001). *Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE*". Barcelona, SGEL.
- Humbley, J., Budin, G., & Laurén, C. (Eds.). (2018). *Languages for Special Purposes*. Berlin, Boston: De Gruyter Mouton. doi: <https://doi.org/10.1515/9783110228014>
- Hutchinson, T., & Waters, A. (1987). *English for Specific Purposes: A learning-centered Approach*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Hyland, K. (2002). *Teaching and Researching Writing*. Harlow: Longman.
- Hymes, D. H. (1972). On Communicative Competence. In Pride, J. B., & Holmes, J. (Eds.), *Sociolinguistics*, 269-293. Baltimore, USA: Penguin Education, Penguin Books Ltd.
- Instituto Cervantes (2002). Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación. Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte & Grupo ANAYA. Recuperado de https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/marco/cvc_mer.pdf
- Instituto Cervantes (2007). Plan curricular del Instituto Cervantes: Niveles de referencia para el español, I. Madrid: Biblioteca Nueva. Recuperado de http://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/plan_curricular/default.htm

- Instituto Cervantes (2017). El español: una lengua viva. Informe 2017. Recuperado de https://cvc.cervantes.es/lengua/espanol_lengua_viva/pdf/espanol_lengua_viva_2017.pdf
- Embid Irujo, A. (2010). *Introducción al Derecho Español*. (IUSTEL)
- Iturralde Sesma, V. (1989). *Lenguaje legal y sistema jurídico*. Madrid, Tecnos.
- Jakobson, R. (1985). *Ensayos de lingüística general*. Ed. Planeta. Barcelona.
- Johns, T. (1991a). From printout to handout: Grammar and vocabulary teaching in the context of data-driven learning. In Johns & King (Eds.), 27–46. (Reprinted as Johns 1994)
- Johns, T. (1991b). Should you be persuaded: two examples of data-driven learning. *English Language Research Journal*, 4. Department of English, University of Birmingham (pp. 1–16).
- Johns, T. (1997). Contexts: The background, development and trialling of a concordance-based CALL program. In *Teaching and Language Corpora*, A. Wichmann, S. Fligelstone, T. McEnery & G. Knowles (eds), 100–115. Harlow: Addison Wesley Longman.
- Kaplan, R. B. (2009a). Review essay: An introduction to applied linguistics: From practice to theory, by Alan Davies in *Journal of Multilingual and Multicultural Development* 30(2), (pp. 167–173).
- Krieger, M., & Finatto Bocorny, M. (2004). *Introdução à Terminologia*. Teoria & Prática. São Paulo, Contexto.
- Landone, E. (2001). Aprendizaje colaborativo en clase de E/LE (I y II). *Cuadernos Cervantes de la Lengua Española*, 32, 70-79.
- Leech, G. (1997). Teaching and language corpora: A convergence. In *Teaching and Language Corpora*, A. Wichmann, S. Fligelstone, T. McEnery & G. Knowles (eds), (pp. 11–23). Harlow: Addison Wesley Longman.
- Leńko-Szymańska, A. and Boulton, A. (eds.). (2015). *Multiple affordances of language corpora for data-driven learning*. Amsterdam: John Benjamins.

- Lerat, P. (1995). *Les langues spécialisées*. Coll. Linguistique nouvelle. Paris, Presses Universitaires de France.
- Lerat, P. (1997). *Las lenguas especializadas*. Barcelona, Ariel Lingüística.
- Li, W., & Cook, V. (2009). *Contemporary applied linguistics: V. 2*. London: Continuum
- Long, M. H. (2004). Español para fines específicos: ¿textos o tareas?. *Actas del II Congreso Internacional de Español para Fines Específicos*. Ámsterdam. (pp. 15-39). https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/ciefe/indice2.htm.
- Long, M. H. & Doughty, C. (Eds.). (2009). *Handbook of Second and Foreign Language Teaching*. Malden, MA: Blackwell.
- Lopes, A. (2012). Changing Teachers' attitudes towards ICT-based language learning tasks: the ETALAGE Comenius Project (the Portuguese Case). *The EUROCALL Review*, 20(1), 100-103.
- Lopes, A. (2015). Critical issues in the evaluation of an international Project dedicated to Technology-mediated TBLT (PETALL). *TEwT- The Journal of Teaching English with Technology*, 15(2), (pp.4-18).
- Lopes, A., Orega, I., & Tardão, L. (2015). PETALL: um projeto europeu de aprendizagem de línguas por tarefas com recurso às TIC. In M. Gomes, A. Osório & L. Valente (Eds), *Atas da IX Conferência Internacional de TIC na Educação Challenges 2015: Meio século de TIC na Educação*. Braga, Universidade do Minho.
- López Valero, A. (1998). Los Conceptos curriculares en el área de Lengua y Literatura. En A. Mendoza (Coord.). *Conceptos clave en didáctica de la lengua y la literatura*. (pp.101-113). Barcelona: Horsori,
- Macário Lopes, A. (2005). Texto e coerência. *Revista Portuguesa de Humanidades*, 9(1/2), 13-33.
- Maciel, A.M.B. (1998). Terminografia Jurídica para o Mercosul e recursos informatizados. *Organon*, V. 12., nº26, (pp.147-162)
- Mainueneau, D. (2006). *Discurso literário*. São Paulo: Contexto.
- Mainueneau, D., & Cossutta, F. (1995). L'analyse des discours constituants. In D. Mainueneau (Ed.), *Langages - Les analyses du discours en France* (pp. 112-

- 125). Paris, Larousse.
- Maley, Y. (1994). The Language of the Law. In J. Gibbons (Ed.) *Language and the Law* (pp. 11-50). London and New York : Longman.
- Mangiante, J., & Parpette, C. (2004). *Le Français sur objectif spécifique : de l'analyse des besoins à l'élaboration d'un cours*. Paris, Hachette FLE.
- Manic, D., & Vuco, J. (2015). ICT in Task-Based Language Learning – Analyzing a Lesson Plan in PETALL Project. In *8th Conference Proceedings - ICT for Language Learning*. Florence, Italy.
- McGroarty, M. et al. (Eds.). (2004). *Annual Review of Applied Linguistics: Vol. 24. Advances in Language Pedagogy*. New York: Cambridge University Press.
- McKay, S. L. (2006). *Researching Second Language Classrooms*. Mahwah, N.J.: Lawrence Erlbaum.
- Mendonza, A. & Cantero, F. J. (2003). Didáctica de la Lengua y la Literatura aspectos epistemológicos, en Mendonza, A. (coord.). *Didáctica de la Lengua y la Literatura para Primaria*. Madrid, Pearson/PrenticeHall (pp. 3-31)
- Monroig, B. J. (1994). El profesor y el método en la enseñanza de lenguas extranjera. *Didáctica*. Vol. 6. Madrid, Editorial Complutense. (pp. 85-96). <https://revistas.ucm.es/index.php/DIDA/article/viewFile/DIDA9494110085A/20171>
- Mota Pinto, C.A. (2005). *Teoria Geral do Direito Civil*. (4ªEd.). Coimbra: Coimbra Editora.
- Muñoz-Basols, J., Moreno, N., Taboada, I., & Lacorte, M. (2017). *Introducción a la lingüística hispánica actual* (1st ed.). London: Routledge.
- Muñoz, C. (ed.). (2000). *Segundas lenguas. Adquisición en el aula*. Barcelona, Ariel.
- Neves Pereira, M. (1992). *Introdução ao Direito e às Obrigações*. Coimbra, Livraria Almedina.
- Nunan, D. (1989). *Designing Tasks for the Communicative Classroom*. Cambridge, Cambridge University Press.

- Nunan, D. (1999). *Second Language Teaching and Learning*. Boston, Heinle & Heinle Publishers.
- Nunan, D. (2004). *Task-based Language Teaching*. Cambridge: Cambridge University Press.
- O'Keeffe, A., McCarthy, M., Carter, R. (2007). *From Corpus to Classroom. Language Use and Language Teaching*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Omaggio Hadley, A. (2001). *Teaching language in context* (3rd ed.). Boston: Heinle & Heind Publishers.
- Ortega, A. (2004). El Marco Común Europeo de Referencia y el Portfolio Europeo de las Lenguas: Una base común para la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación de las lenguas en Europa. In M. Diego, & M. Bini (Eds.), *Aprendizaje de las lenguas extranjeras en el Marco europeo* (pp.77-86). Madrid, Ministerio de Educación.
- Ortiz, M. (2001). *Introducción al español jurídico. Principios del sistema jurídico español y su lenguaje para juristas extranjeros*. Granada, Comares.
- Pacheco, J.A. (1993). *O pensamento e a ação do professor em formação. Instituto de educação e psicologia*. Universidade do Minho (dissertação de doutoramento).
- Pearson, J. (1998). *Terms in context*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins.
- Peréz Serrano, G. (1998). (2º Ed.). *Investigação Qualitativa. Retos e Interrogantes*. Vol. I, Métodos. Madrid: Editorial La Muralla, S.A.
- Peris, M. (2008). *Diccionario de Términos Clave de ELE*. [en línea], Madrid, SGEL. https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/indice.htm.
- Prado, J. (2001). El perfil del profesor de lengua ante los actuales retos de la enseñanza. En Méndez, E. y Delgado, A. (eds). *Lengua y Cultura. Enfoques Didácticos*. Las Palmas de Gran Canaria. SEDLL, 555-562.
- Rampton, B. (1997). Returning in applied linguistics. *International Journal of Applied Linguistics*. 7, (1), (pp. 3–25).
- Rastier, F. (1989). *Sens et textualité*. Paris, Hachette.
- Richards, J., & Rodgers, T. (2014). *Approaches and Methods in Language Teaching*. (3rd. ed.). Cambridge, Cambridge University Press.

- Richards, J.C. et al. (1992). *Longman Dictionary of Language Teaching and Applied Linguistics*. Harlow, Longman.
- Rivers, W. M. (Ed.) (1987). *Interactive language teaching*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Robinson, P. C. (1980). *ESP (English for Specific Purposes)*. Oxford, Pergamon Press.
- Robinson, D. (2003). *Becoming a Translator: An Introduction to the Theory and Practice of Translation* (2nd ed.). London and New York: Routledge.
- Sala Franco, T. (1989). *Derecho del Trabajo* (4th ed.), Valencia, Tirant Editorial.
- Salomón, L. (2007). Aproximación a la terminología jurídica actual desde la perspectiva romanística. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, N° 11, 2007, (pp. 885-898).
- Samuda, V. & M. Bygate (2008). *Tasks in Second Language Learning*. London: Palgrave.
- Sánchez Lorenzo, S. (2002). *Derecho Privado Europeo*. Madrid, Comares.
- Sayer, A. (2000). *Realism and social science*. London: Sage.
- Searle, J. (1980). *Speech acts: an essay in the philosophy of language*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Semenov, A. (2005). *Las tecnologías de la información y la comunicación en la enseñanza. Manual para docentes. Cómo crear nuevos entornos de aprendizaje abierto por medio de las TIC*. Paris, UNESCO/Instituto de Educación Abierta de Moscú/ Federación Rusa/Ediciones TRILCE.
- Schmitt, N. & Celce-Murcia, M. (2002). An overview of Applied Linguistics. In Schmitt, N. (ed.), *An Introduction to Applied Linguistics*. Arnold Press.
- Schmitt, N. (2010). *An Introduction to Applied Linguistics*. Great Britain for Hodder Education, An Hachette UK Company.
- Sinclair, J. (1991). *Corpus, concordance, collocation*. Oxford: Oxford University Press.
- Sinclair, J. (2004). *Trust the text: language, corpus and discourse*. London, Routledge.
- Souriaux, J., & Lerat, P. (1975). *Le Langage Du Droit*. Paris, Presses Universit de France.
- Swales, J.M. (1990). *Genre analysis. English in academic and research settings*.

- Cambridge, Cambridge University Press.
- Swales, J. M. (2004). *Research Genres: Explorations and Applications*. New York: Cambridge University Press.
- Tetley, W. (2000). Mixed Jurisdictions: Common Law vs Civil Law (Codified and Uncodified). *Louisiana Law Review*, 60, pp. 677–738.
- Thomas, M., & Reinders, H. (2010). *Task-Based Language Learning and Teaching with Technology*. London, Continuum.
- Tomasello, M. (2003). *Constructing a Language: A Usage-Based Theory of Language Acquisition*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Torruella, J., & Llisterri, J. (1999). Diseño de corpus textuales y orales. In J. M. Blecua, G. Clavería, C. Sánchez & J. Torruella (Eds.), *Filología e Informática: Nuevas tecnologías en los estudios filológicos*. Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona.
- Trask, R.L (1999). *Key concepts in Language and Linguistics*. London, Routledge.
- Trujillo, F. (2007). Enseñar nuevas lenguas en la escuela: L1, L2, LE..., NL. *Revista de Educación*, 343, 71-92.
- Tutor, P., & Jiménez, A. (2007). *Tu abogado – Las leyes a tu alcance*. Madrid, Susaeta Ediciones.
- Van den Branden, K. (Ed.). (2006). *Task-based language education*. Cambridge: Cambridge University Press.
- VanPatten, B., and J. Williams (Eds.). (2007). *Theories in Second Language Acquisition*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum.
- Vez, J. (2010). Didáctica de las lenguas extranjeras: paradigmas de investigación. *LINGVARYM ARENA*, 1(1), 81-102.
- Weinrich, H. (1976). *Sprache in Texten*. Stuttgart, Ernst Klett.
- Widdowson, H. G. (1978). *Teaching Language as Communication*. Oxford: Oxford University Press.
- Wilkins, D.A. (1972). *Linguistics in Language Teaching*. Cambridge: MFT Press.
- Wilkins, D.A. (1999) Applied Linguistics. In Spolsky, B. (ed.). *Concise Encyclopaedia*

of Educational Linguistics. (pp. 6-17). Amsterdam: Elsevier.

Willis, D., & Willis, J. (2001). Task-based language learning. In R. Carter & D. Nunan (eds.), *The Cambridge Guide to Teaching English to Speakers of Other Languages* (pp. 173-179). Cambridge: Cambridge University Press.

Wright, S. (1997). *Handbook of Terminology Management*. Amsterdam, John Benjamins.

Yin, R. K. (2010). *Estudo de caso: planejamento e métodos*. (4.^a ed.). Porto Alegre: Bookman.

Zanettin, F., Bernardini, S. & Stewart, D. (2003). *Corpora in Translator Education*. Manchester, St. Jerome.

Zapata López, F. (2003). Sociedad del Conocimiento y Nuevas Tecnologías. In *Sala de lectura CTS+I*. (pp. 1-21). <http://www.ub.edu/prometheus21/articulos/zapata.pdf>

DICCIONARIOS

Diccionario Bilingüe de Terminología Jurídica. Inglés-Español/ Español-Inglés , Bossini, Francisco R.; Gleeson, Mary; Sofía, Arana, (Cuarta Edición, Octubre 2005), Comares S.L Granada.

Diccionario de Términos de clave de ELE
https://cvc.cervantes.es/Ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/default.htm

Dicionário Jurídico /Law Dictionary Port./Ing. V.V, *revisto, melhorado e ampliado* (2002) - Maria Chaves de Mello, 3ª edição, Lisboa, Dinalivro.

Dicionário Jurídico Português - Francês – Português, (2002) *Mestre Maria Paula Gouveia Andrade, Quid Júris, Lisboa.*

Dicionário Jurídico Português - Inglês – Português, (2003) *Mestre Maria Paula Gouveia Andrade, Quid Júris, Lisboa.*

Gouveia, M. (2003). *Dicionário Jurídico Português - Francês – Português*. Lisboa, Quid Júris.

ANEXOS

ANEXO I – Cartel de Informação sobre el taller



The poster features a background image of a man and a woman in a professional setting, smiling and looking at a laptop. The text is overlaid on this image, with some elements in teal-colored geometric shapes at the bottom.

WORKSHOP DE ESPANHOL JURÍDICO

DESCRIÇÃO DO WORKSHOP:
INTRODUÇÃO AO ESPANHOL JURÍDICO E RECURSO TIC (BASE DE DADOS TEXTUAL) QUE PERMITA AO ALUNO OU PROFISSIONAL DE DIREITO, DOMINAR A COMUNICAÇÃO EM ESPANHOL, ATRAVÉS DA EXPRESSÃO ORAL, ESCRITA, AUDITIVA E DE LEITURA.

LOCAL :
DIA 25 DE JUNHO DE 2016
ESCOLA SUPERIOR DE EDUCAÇÃO E COMUNICAÇÃO
UNIVERSIDADE DO ALGARVE
CAMPUS DA PENHA
FARO
SALA 98 - 99

FORMADOR:
DR.ª ROSANA CORGA FERNANDES DURÃO
(DOCENTE DO DEPARTAMENTO DE LÍNGUAS, LITERATURAS E CULTURAS DA ESEC – UALG)

INSCRIÇÕES EM
ROSFER@UALG.PT
PARTICIPAÇÃO GRATUITA
MAS SUJEITA A INSCRIÇÃO

PARCERIA
ORDEM dos ADVOGADOS
BARRELOS

ORGANIZAÇÃO
PETALL
UALg ESEC

(NÍVEL B1 DO QUADRO EUROPEU DE REFERÊNCIA PARA AS LÍNGUAS)
DURAÇÃO: 9:00 AS 13:00 (COM COFFEE-BREAK)

ANEXO II – Modelo del certificado del Taller de Español Jurídico

WORKSHOP DE ESPANHOL JURÍDICO

(nível B1 do quadro Europeu de referência para as línguas).

Certifica-se que _____

Frequentou o Workshop de Espanhol Jurídico na Escola Superior de Educação e Comunicação
Universidade do Algarve.

Faro, dia 25 de Junho de 2016

O Diretor da ESEC:

Dr. António Guerreiro

O Formador:

Dr. Rosana Corga Fernandes Durão
(Docente do Depart. de Línguas, Literaturas e Culturas)



INSTITUTO
ALGARVENSE DE
DIREITO DOS ADVOGADOS
INSTITUTO ALGARVENSE DE
DIREITO DOS ADVOGADOS



ASSOCIAÇÃO
PORTUGUESA DE
TRADUTORES E
INTERPRETES



UNIVERSIDADE
ALGARVE

ESCOLA SUPERIOR DE EDUCAÇÃO E COMUNICAÇÃO

ANEXO III – Powerpoint del Taller de Español Jurídico

TALLER DE ESPAÑOL JURÍDICO
Rosana Corpa Fernández Díaz
UNIVERSIDAD DEL ALGARVE

Organización:  

Colaboración de:  

1

Workshop
Español Jurídico



Se habla español

- Introducción al español jurídico;
- Recurso TIC (Base de Datos Textual) que permite que el profesional de Derecho domine la comunicación en Español a varios niveles; (nivel B1 del Marco de Referencia Europeo para las lenguas).

2



“Las leyes de cada país materializan su organización política, económica y social.”

3

El Español en el Mundo



545 millones de hablantes nativos

100 millones de hablantes de segunda lengua

10 millones de hablantes de tercera lengua

1 millón de hablantes de cuarta lengua

100 millones de hablantes de quinta lengua

10 millones de hablantes de sexta lengua

1 millón de hablantes de séptima lengua

100 millones de hablantes de octava lengua

10 millones de hablantes de novena lengua

1 millón de hablantes de décima lengua

4

Español o Castellano

- Español.** Para designar la lengua común de España y de muchas naciones de América y que también se habla como propia en otras partes del mundo, son válidos los términos *castellano* y *español*.
- En España, se usa asimismo el nombre *castellano* cuando se alude a la lengua común del Estado en relación con las otras lenguas cooficiales en sus respectivos territorios autónomos, como el catalán, el gallego o el euskera.

5

Texto Jurídico
Demanda Internacional

- Derecho Internacional
 - ley de Comercio
 - tratados
 - regulaciones
 - representación Consular
 - etc.
- Unión Europea
 - Directiva
 - Reglamento
 - Decisión
 - Recomendación
 - Resolución
 - etc.
- Organización de la Organización Mundial de Comercio
 - Acuerdo
 - Protocolo
 - Reglamento
 - Decisión
 - Recomendación
 - Resolución
 - etc.

6

Texto Jurídico: Traducción Jurídica y Enseñanza para fines específicos

- Exige una formación específica;
 - Sistemas jurídicos
 - Tipos diferentes de textos
 - discursos
 - contenidos
 - contextos
 - Formación (señales, reconocimientos...)
 - terminología, términos
 - Combinaciones (fraseología, colocaciones, ...)
- tipo de texto muy específico;
 - textos legales: legislación, códigos;
 - derecho comparado;
 - conceptos: jurídicos, comerciales y administrativos;
 - términos

7

Textos legales - Implicaciones

- Respeto por la estructura habitual del documento original;
- Respeto por la división de los párrafos;
- Respeto por los Nombres de Instituciones y Organismos;
- Tener en cuenta la función final del documento.

8

Discurso Jurídico

Aspectos lexicales del texto jurídico

- terminología
- arcaísmos
- "conservador" / tradicional
- fraseología jurídica
- abreviaturas
- expresiones latinas

9

Características del texto jurídico

- Elementos
 - objeto
 - intervinientes
 - destinatarios
- textos normativos Vs instrumentos públicos o textos de aplicación de las leyes.

10

Legislación

- Legislación Portuguesa – tiene una "fuente" única – aplicación nacional.
- Legislación Española – dividida entre España y las Comunidades Autónomas – 17 Com. y 2 ciudades (Ceuta y Melilla)
- Cada una con niveles de autogobierno diferente – Estatutos de Autonomía
- Normas Institucionales básicas de las comunidades autónomas españolas.
 - Existen 2 regímenes:
- Uno especial, con más poder de autogobierno – Andalucía, Cataluña, Galicia, Navarra y el País Vasco.
- Régimen Común – restantes comunidades

11

Diferencias entre el Derecho común y el Derecho foral

- En España existe un Derecho común, que se aplica en la mayor parte del territorio nacional, y Derechos forales o especiales de determinadas regiones. Las zonas donde se aplican estas normas matrimoniales especiales son: Aragón, Baleares, Cataluña, Navarra, Valencia y parte de la provincia de Vizcaya.
- En Cataluña, Valencia y Baleares se establece que a falta de pacto se aplique el régimen de separación de bienes y en Vizcaya a falta de pacto es de comunidad universal y se harán comunes los bienes que cada uno de ellos tuviera antes y durante el matrimonio, incluidos los que se hubiesen heredado o los regalados.

12

Recursos

- Diccionarios en línea;
- Páginas Web especializadas;
- Recursos de la Unión Europea;
- Y muchos más.... Pero...

13

www.juridocs.pt



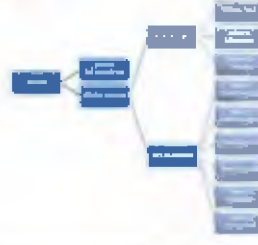
14

Organización del Conocimiento



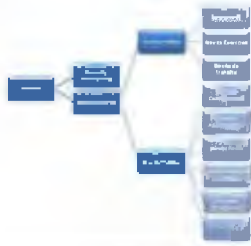
15

El sistema Jurídico: Portugués



16

El sistema Jurídico Español



17

Estructura de la base de datos textual

- La base de datos tiene una estructura base dividida por lenguas. Serán 4 las lenguas que el sistema soportará. Portugués, Español, Inglés y Francés en una fase inicial.
- Cada una de estas lenguas tendrá una subestructura que se dividirá por la variedad de lengua oficial:
- ESPAÑOL
- PORTUGUÉS
- INGLÉS
- FRANCÉS

18

Estructura de la base de datos textual

Y cada una de esas lenguas estará dividida en:

- 1 Documentos normativos
 - 2 Instrumentos públicos
- Documentos normativos – códigos, legislación, leyes, decretos, etc.
 - Instrumentos públicos – contratos, formularios, certificados, reglamentos, etc.

19

Estructura de la base de datos textual

- Versiones originales en formato PDF para que se pueda ver su forma en algunas situaciones con sellos, estampillas, etc.
- A parte de la versión en PDF, tendrá una versión en Word que ya fue previamente tratada y corregida;
- Legislación relevante para cada documento en un mismo local;
- Un programa de concordancia que nos permite acceder rápidamente a través de una búsqueda monolingüe a la unidad que queremos encontrar en cada texto.
- Diccionario abierto multilingüe que se puede ir construyendo y alargando.

20

Mapa de Juridocs Estructura de la base de datos textual



21

Al nivel morfológico y sintáctico el texto jurídico presenta:

- → Uso de terminos propios:

PT: obligaciones, cesión de bienes, cesación, proyección, sujeción, excepción, Regula

El contrato, pacto social, objeto social, persona jurídica o colectiva, etc.

ES: otorgantes, cesion de bienes, cesamiento/cesión, proyección, sanción, Registro

Mercurial, pacto social, objeto social, persona física y jurídica, etc.

22

→ Uso del indicativo: especialmente en el presente, como forma de demostrar la objetividad que se pretende espejar en los textos.

PT: "Os presentes outorgantes declaram..." "vendem a segunda outorgante"
"É celebrado o contrato de compra e venda de hardware e de criação de utilidade de software..."

ES: "Identifico a los comparecientes por sus DNI que me exhiben..." "los mismos comparecientes es han acordado constar en este acto"

23

→ El receptor y el emisor están representados en la tercera persona, tanto en los textos normativos, como en los de la aplicación de la ley, instrumentos públicos, usando los verbos en plural, usando el pronombre se creando una cierta distancia que es característica del texto jurídico, usando frases impersonales y la forma pasiva:

PT: "transfere-se a propriedade legal de autos as partes" (Contrato), "Declaramos..." "As partes têm a faculdade de fazer livremente o contrato dos..." (Artigo 403 do Código Civil)

ES: "Se aplica a las obligaciones contractuales la ley a que las partes se han sometido expresamente" (estado del Artículo 10 del Código Civil - Normas de Derecho Internacional Privado), "se afirman" "estipulan" como el notario que, de conocerlos mediante la identificación por los documentos correspondientes" (Contrato)

24

Estrutura de los Contratos

[Contrato en Portugués](#)

[Contrato en Español](#)

[Formato 1](#)

[Formato 2](#)

31

Ejercicio

En grupos vamos a escribir una pequeña carta explicándole a un ciudadano español que quiere comprar una casa cuales son los trámites en Portugal y vamos a redactar un borrador del contrato que necesita. Para ello vamos a utilizar a Juridocs...

32



Muchas Gracias - Muito Obrigada
Rosana Durão
[rosfer@uaig.pt](#)

33

ANEXO IV – Ejemplo de N° de palabras – Corpus Español

Calculo N° Palabras Corpus Español
Juridocs

N° de Pal.	nombre	Tipología
554	1-01 Contrato de compraventa mercantil	Contratos
2217	1-02 Contrato Arrendamiento	Contratos
653	1-03 Contrato de Comisión	Contratos
553	1-04 Contrato mercantil de transporte de mercancías por carretera	Contratos
345	1-05 Contrato de fianza mercantil	Contratos
265	1-06 Contrato constitutivo de comunidad de bienes	Contratos
356	1-07 Contrato de arbitraje	Contratos
601	2-02 Contrato de compraventa mercantil	Contratos
503	2-03 Contrato de arrendamiento de empresa	Contratos
802	2-04 Contrato de representación de fabricantes extranjeros	Contratos
718	2-05 Contrato de fletamento	Contratos
444	2-06 Contrato de fianza mercantil	Contratos
494	3-02 Contrato de compraventa mercantil	Contratos
778	3-03 Contrato de alquiler de apisonadora mecánica	Contratos
1279	03-04 Contrato de negocio de franquicia	Contratos
592	03-06 Contrato de fianza mercantil	Contratos
512	03-07 Escritura de constitución una sociedad civil	Contratos
707	04-02 Contrato de compraventa de establecimiento mercantil	Contratos
2041	04-03 Contrato de Arrendamiento Financiero o leasing	Contratos
487	04-04 Contrato de servicios	Contratos
2002	04-07 Escritura de constitución de una sociedad mercantil colectiva	Contratos
726	05-02 Contrato de compraventa de establecimiento mercantil con arrendamiento	Contratos
865	05-03 Contrato de leasing operativo de máquina	Contratos
458	05-04 Contrato de creación publicitaria	Contratos
915	05-05 Contrato de sociedad comanditaria simple	Contratos
325	06-02 Permuta mercantil de mercancías	Contratos
675	06-03 Contrato de arrendamiento de servicios	Contratos
809	06-04 Contrato De Esponsorización Deportiva	
1285	06-07 Constitución de sociedad comanditaria simple	
399	07-02 Contrato de transferencia de crédito	
862	07-03 Contrato de ejecución de obra	
2697	07-04 Contrato de edición de obra	
1365	07-07 Constitución sociedad comanditaria por acciones	
670	08-03 Contrato de engineering	
2428	08-04 Contrato de Traducción	
701	08-07 Escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada	
601	09-03 Contrato de outsourcing	
692	09-04 Contrato de encargo de publicación	
689	09-07 Escritura de constitución de sociedad anonima	
858	10-04 Contrato de licencia de uso de software	
3122	10-07 Estatutos de Sociedad de Responsabilidad limitada	

Calculo Nº Palabras Corpus Español
Juridocs

1090	11-04 Contrato de factoring	
2944	11-07 Estatutos Sociedad Anónima	
1327	12-02 Contrato de compraventa internacional	
800	12-07 Escritura de constitución de sociedad anonima 2	
430	13-02 Contrato mercantil estimatorio	
631	13-04 Contrato de forfaiting	
859	13-07 Escritura de constitución de sociedad anonima laboral	
615	14-02 Contrato de suministro mercantil	
685	14-04 Contrato mercantil	
6433	14-07 Estatutos de Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado	
541	15-02 Contrato de Permuta	
491	15-04 Contrato de préstamo mercantil	
374	16-02 Contrato de Transferencia de crédito	
1424	16-04 Contrato de transferencia de tecnología	
815	17-04 Contrato de tratamiento de datos	
436	24-01 Contrato de trabajo a domicilio	
465	25-01 Contrato de trabajo a domicilio de varios trabajadores	
470	26-01 Contrato de trabajo de grupo	
456	ACTA DE DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIEDAD LIMITADA CON COI	
377	ACTA DE DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIEDAD LIMITADA CON COI	
398	ACTA DE DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIEDAD LIMITADA CON CONVOCA	
256	ACTA DE DECISIONES DE SOCIO UNICO DE SOCIEDAD LIMITADA.	
364	ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIEDAD ANONIMA CON CONVOC	
412	ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIEDAD ANONIMA CON CONVOCATOR	
497	ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIEDAD	
622	CERTIFICACION LITERAL DE ACUERDOS DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL	
384	CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACUERDOS SOCIALES	
1801	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMPRESA	
917	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL	
772	CONTRATO DE FLETAMENTO	
970	CONTRATO DE LEASING	
842	CONTRATO DE RENTING	
786	CONTRATO DE CONSULTING	
740	CONTRATO DE ENGINEERING	
1160	CONTRATO DE FACTORING	
720	CONTRATO DE FRANQUICIA	
987	CONTRATO DE SUMINISTRO	
697	CONTRATO DE COMPRAVENTA A PLAZOS	
774	CONTRATO DE COMPRAVENTA A PRUEBA	
752	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL	
578	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOCAL DE NEGOCIO	
807	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PLAZA A PLAZA	

Calculo Nº Palabras Corpus Español
Juridocs

540	CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL	
905	CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE MUESTRARIO	
568	CONTRATO DE COMPRAVENTA	
656	CONTRATO DE DEPOSITO REGULAR	
582	CONTRATO DE DEPOSITO IRREGULAR	
725	CONTRATO DE PRENDA (Modelo 1)	
707	CONTRATO DE PRENDA (Modelo 2)	
1513	CONTRATO DE AGENCIA	
774	CONTRATO DE COMISION	
622	CONTRATO DE MANDATO	
551	CONTRATO DE MEDIACIÓN MERCANTIL	
699	CONTRATO DE CREACIÓN PUBLICITARIA	
662	CONTRATO DE PUBLICIDAD	
653	Contrato de Comision	
356	contrato de arbitraje	
597	CONTRATO DE CESIÓN DE CREDITOS	
693	CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	
647	CONTRATO DE COMUNIDAD DE BIENES	
696	CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA	
680	CONTRATO DE PERMUTA	
683	CONTRATO DE PRESTAMO	
483	CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL	
621	CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS	
1061	CONTRATO DE AGENCIA - AGENTES COMERCIALES	
799	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
782	CONTRATO DE COMISION MERCANTIL	
524	CONTRATO DE CESIÓN O TRASPASO DE LOCAL DE NEGOCIO	
210	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	
636	ESCRITURA DE DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD DE S.L. CON SOCIO UNICO F	
664	ESCRITURA DE DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD DE S.L. CON SOCIO UNICO S	
1926	ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA	
2558	ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA CON ADMINISTRADORES MANCOMUNADO	
2576	ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA CON ADMINISTRADORES SOLIDARIOS	
2539	ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA CON ADMINISTRADOR UNICO Y APORTACION	
3273	ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA CON SISTEMA ALTERNATIVO DE ADMINISTR	
2366	ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA CON ADMINISTRADOR UNICO.	
2392	ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA CON ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS	
2400	ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA CON ADMINISTRADORES SOLIDARIOS	
1775	ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA CON SOCIO UNICO Y ADMINISTRADOR UNICO	
2556	ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA	
846	ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES	
1018	ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLES	

Calculo Nº Palabras Corpus Español
Juridocs

2199	ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL	
1024	ESTATUTOS DE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS	
6064	ESTATUTOS SOCIEDAD ANONIMA LABORAL	
2388	ESTATUTOS SOCIEDAD ANONIMA	
4260	ESTATUTOS SOCIEDAD LIMITADA LABORAL	
1633	ESTATUTOS SOCIEDAD LIMITADA NUEVA	
469	Modificación de Estatutos	
2811	ESTATUTOS DE UNA FUNDACION	
62629	Reglamento del Registro Mercantil	
34980	Reglamento de Ley del Registro Civil	
29614	Codigo de Comercio	
107812	Codigo Civil	
17497	Constitución Española	
34535	Estatutos de Autonomia de Andalucía	
18792	Estatutos de Autonomia de Aragón	
33020	Estatuto de Autonomía de Canarias	
11069	Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha	
5240	Estatuto de Autonomia de Ceuta	
17976	Estatuto de Autonomia de Extremadura	
10034	Estatuto de Autonomia de Madrid	
15039	Estatuto de Autonomia de la Comunidad Valenciana	
24860	Estatuto de Autonomia de Illes Balears	
5192	Estatuto de Autonomia de Melilla	
8913	Estatuto de Autonomia de Asturias	
10663	Estatuto de Autonomia de Cantabria	
39572	Estatuto de Autonomia de Cataluña	
8070	Estatuto de Autonomia del País Vasco	
10906	Estatuto de Autonomia de Murcia	
11750	Estatuto de Autonomia de La Rioja	
19342	Estatuto de Autonomia de Castilla-Leon	
680811		

Total de Palavras

ANEXO V - Ejemplo de Contrato en portugués

CONTRATO DE PROMESSA DE COMPRA E VENDA

Proposta

ENTRE:

_____, sociedade comercial, com sede em _____, na Av./Rua _____, matriculada na Conservatória do Registo Comercial de _____ sob o nº _____, com o capital social de Esc: _____ (_____) e pessoa colectiva nº _____, devidamente representada pelo seu gerente/administrador/procurador com poderes para o acto, doravante designada por "**Promitente-Vendedora**";

E

_____, sociedade comercial, com sede em _____, na Av./Rua _____, nº _____, matriculada na Conservatória do Registo Comercial de _____, sob o nº _____, com o capital social de Esc: _____ (_____) e pessoa colectiva nº _____, devidamente representada pelo seu gerente/administrador/procurador com poderes para o acto, doravante designada por "**Promitente-Compradora**".

Considerando: (1)

- Que, sob a licença nº _____, de ___/___/___ emitida pela Câmara Municipal de _____, está em construção um edifício, doravante designado por "_____", na Av./Rua _____ nº _____, sito em _____ destinado a _____;

- Que o mencionado "_____" em construção está descrito na _____ Conservatória do Registo Predial de _____ sob o número _____ da freguesia de _____ e inscrito na respectiva matriz sob o artigo _____ da freguesia de _____;

- Que a construção do "_____" está a ser executada de acordo com o Projecto, a Licença de Construção e as Especificações Técnicas disponíveis para consulta do "**Promitente-Compradora**" na sede da "**Promitente-Vendedora**";

- Que a "**Promitente-Compradora**" se mostrou interessada e pretende comprar as seguintes fracções autónomas do "_____".

1. Uma fracção autónoma provisoriamente identificada pela letra "____", localizada no____ piso, destinada a_____, doravante designada por "**Fracção**";

2. Uma fracção autónoma provisoriamente identificada pelo número____, localizada no piso____, destinada a estacionamento, doravante designada por "**Lugar de Estacionamento**"

- Que as referidas fracções autónomas se encontram devidamente identificadas nas **plantas** em anexo rubricadas pelas partes, que fazem parte integrante do presente contrato e serão vendidas totalmente acabadas, conforme discriminado na **Memória de Acabamentos** que será igualmente rubricada pelas partes e fará parte integrante do presente contrato.

É CELEBRADO E RECIPROCAMENTE ACORDADO O PRESENTE CONTRATO **PROMESSA DE COMPRA E VENDA** QUE SE REGE PELAS SEGUINTE CLÁUSULAS:

Cláusula Primeira

(Objecto)

1. Pelo presente contrato, a "**Promitente-Vendedora**", na qualidade de única e legítima proprietária do"_____", promete vender e a "**Promitente-Compradora**" promete comprar a "**Fracção**" e o "**Lugar de Estacionamento**" identificados nos considerandos deste contrato.

2. A prometida venda das referidas fracções será efectuada livre de quaisquer ónus, hipotecas ou quaisquer outros encargos e/ou responsabilidades.

Cláusula Segunda

(Preço)

O preço global da prometida compra e venda das referidas fracções é livremente _____ ajustado, _____ em Esc:_____,(_____), em que Esc:_____, (_____) correspondem à "**Fracção**" e Esc:_____,(_____) correspondem ao "**Lugar de Estacionamento**".

Cláusula Terceira

(Condições de Pagamento)

1. O preço global referido na cláusula será pago pela "**Promitente-Compradora**" à "**Promitente-Vendedora**" da seguinte forma:

- a) Esc: _____, (_____), na data da celebração e assinatura deste Contrato-Promessa, a título de sinal (2) e princípio de pagamento, da qual e pela presente via e forma se lhe dá a respectiva quitação;

- b) Esc: _____, (_____), em ___/___/200_ a título de reforço do sinal;

- c) Esc: _____, (_____), em ___/___/200_ a título de reforço do sinal;

- d) Esc: _____, (_____), em ___/___/200_ a título de reforço do sinal;

- e) Esc: _____, (_____), em ___/___/200_ a título de reforço do sinal;

- f) Esc: _____, (_____), em ___/___/200_ a título de reforço do sinal;

- g) O remanescente do preço, no montante de Esc: _____, (_____), na data da outorga da competente Escritura Pública de Compra e Venda.

2. À entrega de qualquer valor só será outorgada quitação, depois de boa e efectiva cobrança.

Cláusula Quarta

(Escritura Pública)

A escritura de compra e venda será outorgada logo que se encontrem efectuados os pagamentos referidos nas alíneas a), b), c), d), e), f) e g) da cláusula anterior e se encontre reunida toda a documentação para o efeito necessária, em dia, hora e local a acordar pelas partes ou, na falta de acordo, em dia, hora e local a indicar pela "**Promitente-Vendedora**" à "**Promitente-Compradora**", [no máximo até ___/___/___] (3), através de carta registada expedida com pelo menos 15 dias de antecedência.

Cláusula Quinta

(Prorrogação da Escritura Pública) (4)

1. A "**Promitente Vendedora**" poderá, caso assim o entenda, prorrogar o prazo limite previsto na cláusula anterior para a outorga da prometida escritura de compra e venda por mais ___ meses.

2. Se a "**Promitente Vendedora**" vier a usar desta faculdade compromete-se a pagar à "**Promitente Compradora**" juros à taxa de ___ ao ano, calculados sobre a parte do preço que estiver já pago e pelo período de prorrogação e a "**Promitente Compradora**" fica autorizada a deduzir no montante do preço em dívida o valor dos juros calculados pela mora da "**Promitente Vendedora**".

Cláusula Sexta

(Condições de Construção)

A "**Promitente-Vendedora**" compromete-se a completar a construção do " _____ " de acordo com o Projecto, a Licença de Construção e as Especificações Técnicas, podendo-lhe introduzir as modificações que se mostrem tecnicamente exigíveis na execução da obra ou que se demonstrem ser mais adequadas à sua conclusão ou à sua comercialização.

Cláusula Sétima

(Placas Identificadoras)

A "**Promitente-Vendedora**" providenciará no sentido de no " _____ " existir um local adequado e exclusivo para afixação de placas identificadoras do nome, firma e actividade da "**Promitente-Compradora**" que obedecerão a um tamanho standard.

Cláusula Oitava

(Tradição Material da Coisa)

A tradição material das fracções que se concretiza pela entrega das chaves e comando, não se efectuará à "**Promitente-Compradora**" sem que se mostre paga a totalidade do preço.

Cláusula Nona

(Despesas do Condomínio)

1. A partir da data em que se operar a tradição material da "**Fracção**", a "**Promitente-Compradora**" obriga-se a suportar e pagar atempadamente todas as despesas

Cláusula Décima Terceira

(Cessão da Posição Contratual)

A posição contratual e os direitos previstos no presente contrato podem ser cedidos ou transferidos, pela "**Promitente-Vendedora**", devendo a cessão ser comunicada à outra parte no prazo de 15 dias.

Cláusula Décima Quarta

(Mora, Incumprimento e Desistência do Contrato)

1. No caso de a "**Promitente-Compradora**", seja por que motivo for, não efectuar qualquer das prestações do preço nas datas fixadas na cláusula terceira deste contrato, poderá a "**Promitente-Vendedora**" aceitar a prestação em mora no prazo máximo de 30 dias contados daquelas datas, sofrendo porém o valor em atraso o aumento correspondente aos juros de mora calculados à taxa A.P.B. a 90 / 180 dias, acrescida de mais 2% (dois por cento) contados dia a dia.

2. Decorrido o prazo 30 dias fixado no número anterior, sem que a importância em dívida tenha sido liquidada, constitui a "**Promitente-Compradora**" em incumprimento definitivo e confere à "**Promitente-Vendedora**" o direito de imediata e automaticamente resolver o presente contrato e optar por fazer suas todas as importâncias recebidas a título de sinal e respectivo reforços ou solicitar da "**Promitente-Compradora**" a quantia correspondente a 50 % do preço global fixado na cláusula segunda, sem prejuízo de indemnização pelo dano excedente.

3. Sem prejuízo do disposto na cláusula quinta, o incumprimento definitivo pela "**Promitente-Vendedora**", traduzida na não tradição material das "**Fracções**" a favor da "**Promitente-Compradora**" no prazo fixado na cláusula décima segunda,(6) confere à "**Promitente-Compradora**" o direito de resolver o presente contrato e de exigir da "**Promitente-Vendedora**" a restituição em dobro [singelo] de todas as importâncias entregues a título de sinal e respectivos reforços, [acrescida de juros à taxa legal desde as datas das respectivas entregas pela "**Promitente-Compradora**"].

4. O incumprimento do presente contrato promessa por qualquer das partes, não afasta a possibilidade de o Promitente não faltoso requerer, em alternativa, a execução específica nos termos do artigo 830º do Código Civil.

Cláusula Décima Quinta

(Partes Comuns)

O _____ dispõe, como partes comuns, de _____, _____, e _____ para utilização dos Condóminos.

Cláusula Décima Sexta

(Modificações)

Este contrato-promessa, conjuntamente com os anexos traduz e constitui o integral acordo celebrado entre as partes, só podendo ser modificado por documento escrito e assinado por ambas, junto a este contrato como seu aditamento.

Cláusula Décima Sétima

(Notificações)

1. Todas as notificações que venha a ser necessário fazer na vigência do presente contrato, serão feitas para as moradas das Partes indicadas.
2. A comunicação de novas moradas de qualquer das Partes deverá ser sempre efectuada por carta registada com aviso de recepção à outra Parte.
3. O envio de carta registada com aviso de recepção para a morada da "**Promitente-Compradora**" ou para a da "**Promitente-Vendedora**" será prova bastante para demonstrar que se efectuou qualquer notificação, ou seja, se realizou a interpelação daquela para a realização da escritura, sendo este o caso.

Cláusula Décima Oitava

(Lei Aplicável e Foro Competente)

1. O presente Contrato-Promessa de Compra e Venda é exclusivamente regulado pela **Lei Portuguesa**.
2. Para qualquer litígio entre as partes emergentes da interpretação, execução ou integração deste Contrato-Promessa será competente, com expressa renúncia a qualquer outro, o foro da Comarca de Lisboa.

Declaram as Partes estarem de acordo com as cláusulas Contrato Promessa de Compra e Venda, feito em duplicado e assinado por ambas em __/__/__, ficando o original na posse da "**Promitente-Compradora**" e o duplicado na posse da "**Promitente-Vendedora**", ambas reconhecidas notarialmente.

Pela "PROMITENTE-VENDEDORA"

Pela "PROMITENTE-COMPRADORA"

-

ANEXO VI - Ejemplo de Contrato español

CONTRATO DE PROMESA DE VENTA Y OPCIÓN DE COMPRA

En _____ a ___ de _____ de 200_

REUNIDOS

De una parte, DON _____ mayor de edad, estado civil, casado, vecino de _____, con domicilio en calle _____, núm. __, y D.N.I. n° _____.

Y de otra, DON _____, mayor de edad, estado civil soltero, vecino de _____ con domicilio en calle _____, núm. __, y D.N.I. n° _____.

ACTÚAN

Ambos, en su propio nombre y se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento, y la asunción de las obligaciones que en el mismo dimanen, y de su libre y espontánea voluntad,

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que Don _____ es propietario de la finca que se describe a continuación:

Finca Urbana. - Inscrita en el Registro de la Propiedad número __ de _____, al tomo __, libro __, folio __, sección __ª, finca registral número _____, inscripción _____.

SEGUNDO. - Que la referida finca le pertenece a título de propiedad, en escritura autorizada por el Notario de _____ Don _____ en fecha __ de _____ de 200_.

TERCERO. - Que habiendo convenido Don Fernando Hernández Pérez y Don Felipe García comprar la expresada finca, formalizan por medio del presente contrato la pertinente PROMESA DE COMPRA, por la cual,

PACTAN, CONVIENEN Y OTORGAN

PRIMERO.- Que Don _____ promete vender a Don _____ la finca descrita en el antecedente primero y al efecto le concede un derecho de opción a fin de que en el plazo de __ días naturales pueda formalizar su oferta en las condiciones que se fijarán, o renunciar a dicho derecho de opción bien de forma expresa, comunicándose al oferente o tácitamente, dejando transcurrir el plazo señalado.

SEGUNDO. - El optante acepta la referida opción sin compromiso alguno por su parte en la actualidad, y sometido a las condiciones de plazo y precio que se señalan en el presente contrato.

TERCERO. - El precio por el que se podrá ejercitar la referida opción es de _____ EUROS que se pagarán en el momento de su ejercicio (al contado o en los plazos que se convengan).

CUARTO. - El ejercicio de la opción deberá ser comunicado con una antelación de cinco días anteriores al vencimiento del plazo concedido para su ejercicio, y ello de forma fehaciente.

QUINTO. - El plazo concedido será prorrogable a instancia del optante siempre que el concedente acepte su conformidad, y en todo caso previo pago de _____ euros por la prórroga, que no podrá exceder, en todo caso, de 60 días naturales.

SEXTO. - Se entiende que la opción ejercitada por Don _____ y el precio ofrecido por la misma lo es en concepto de libre de cargas y gravámenes de la finca, así como de ocupantes de la misma por lo que en caso de existir en la actualidad tales gravámenes o cargas deberán cancelarse en el momento del ejercicio de la opción concedida.

SEPTIMO. - El optante podrá gestionar la venta de la finca por la que se concede la opción, por precio igual o superior, subrogando en sus derechos a la misma sin otro requisito que del cumplimiento de la notificación dentro del plazo de opción, así como de su prórroga en el caso de haberse ejercitado en la forma y modo convenido en el párrafo anterior.

OCTAVO. - Los gastos del contrato, de la escritura y de los impuestos y arbitrios que se originen serán a cargo del optante.

NOVENO. - Este contrato podrá ser elevado a escritura pública a instancia de cualquiera de los otorgantes, corriendo los gastos de la misma a cargo del optante.

Y en prueba de conformidad, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente contrato, y con promesa de cumplirlo bien y fielmente lo firman por duplicado y aun solo efecto en la ciudad y fecha ut supra.

D. _____

D. _____



UNIVERSIDADE DE ÉVORA
INSTITUTO DE INVESTIGAÇÃO
E FORMAÇÃO AVANÇADA

Contactos:

Universidade de Évora

**Instituto de Investigação e Formação Avançada -
IIFA**

Palácio do Vimioso | Largo Marquês de Marialva,
Apart. 94

7002-554 Évora | Portugal